

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 22877

N°. 44

Correo
Argentino
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XLV^a

32^a Sesión Ordinaria

30 DE OCTUBRE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR
Diputado Dn. JUAN F. STABILE
Y DEL VICEPRESIDENTE 1º
Diputado Don CARLOS A. RUIZ
Y DEL VICEPRESIDENTE 2º
Dn. NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
STABILE, Juan F.
VELASCO, José Marcial
VICHICH, Egberto S

AUSENTE SIN AVISO:

TASSARA, Juan C.

AUSENTES CON AVISO:

ESTEBAN, Agustín
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*
REUNION XIV
30 de Octubre de 1958
*

SUMARIO

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	1519	11 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela sosteniendo el nombramiento del señor diputado Beveraggi para integrar la Comisión de Reglamento. Se aprueba	1543
2 — VERSION TAQUIGRAFICA. Se aprueban las versiones correspondientes a las sesiones de los días 18, 19, 25, 29 y 30 de setiembre de 1958	1519	12 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio. Se aprueba	1543
3 — ASUNTOS ENTRADOS	1519	13 — CONTINUA LA SESION	1543
I — Comunicaciones oficiales	1520	14 — CONSIDERACION. Del dictamen de la Comisión de Reglamento sobre el despacho producido por la Comisión de Asuntos Municipales	1543
II — Peticiones particulares	1524	15 — MOCION. Del señor diputado Salgado para que el Director de Taquígrafos lea la versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales. Resulta negativa	1545
III — Despachos de comisiones	1524	16 — MOCION. Del señor diputado Oroza de que se vote el despacho de la Comisión de Reglamento	1547
— De la Comisión de Asuntos Municipales en los proyectos presentados sobre Ley Orgánica de las Municipalidades.		17 — CUESTION DE PRIVILEGIO. Planteada por el señor diputado Salgado por expresiones vertidas durante el debate	1552
— De la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdo, en el pedido de acuerdo del Poder Ejecutivo para designar Fiscal de Estado al doctor Enrique Abel Garda Ortiz.		18 — MOCION. Del señor diputado Oroza de cierre del debate y de votación del despacho de la Comisión de Reglamento. Se aprueba	1552
IV — Presentación de proyectos	1556	19 — MANIFESTACIONES. Del señor diputado Rajneri respecto de la procedencia del despacho de la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdo	1555
a) De Ley, del Poder Ejecutivo sobre incorporación al Presupuesto General de Gastos para 1959, del ítem correspondiente al Servicio de Estadística y Censo	1556	20 — MOCION. Del señor diputado Beveraggi, de pasar a cuarto intermedio. Se aprueba	1564
b) De Ley, del Poder Ejecutivo sobre intervención a la Municipalidad de San Antonio Oeste	1557	21 — CONTINUA LA SESION	1564
c) De Ley, del Poder Ejecutivo asignando a la Municipalidad de San Antonio Oeste un subsidio de doscientos mil pesos	1558	22 — CUESTION DE PRIVILEGIO. Planteada por el señor diputado Ruiz, con respecto a expresiones vertidas por el señor diputado Salgado	1564
d) De Resolución, de los señores diputados Rajneri, Rionegro, Mehdi, García Crespo y Costanzo sobre interpe-lación al señor Ministro de Gobierno respecto a la situación de la comuna de San Antonio Oeste	1568	23 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela de que se vote que los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo seguirán el trámite normal establecido por la Cámara. Se aprueba	1565
V — Plan de Labor	1582	24 — LICENCIAS. Se conceden las solicitadas por los señores diputados Esteban y Viicens ..	1568
1 — Ley Orgánica de Municipalidades ..	1588	25 — HOMENAJES. a) A Pío XII	1569
2 — Estatutos del Empleado Público ..	1721	b) Al pueblo de la República del Paraguay ..	1571
3 — Designación del Fiscal de Estado ..	1583	c) A las víctimas del naufragio del barco de bandera argentina "Guaraní"	1571
4 — INTERPRETACION. Del señor diputado Rionegro respecto a la procedencia del despacho de la Comisión de Asuntos Municipales en la Ley Orgánica de los Municipios	1531	26 — MANIFESTACIONES. De la Presidencia	1572
5 — MOCION. Del señor diputado Salgado de pasar a cuarto intermedio para que los taquígrafos puedan traducir la versión de la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales. Resulta negativa	1533	27 — MOCION. Del señor diputado Vichich para que se traten con preferencia los incisos b) y c) del punto IV del Sumario	1573
6 — MOCION. Del señor diputado Oroza para que se vote la proposición del señor diputado Casamiquela, en el sentido de proceder a una nueva integración de la Comisión de Reglamento	1534	28 — PEDIDO. Del señor diputado Salgado para que se le prorogue el término para continuar en el uso de la palabra. Resulta negativa	1578
7 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela para que se vote si el señor diputado Salgado está o no fuera de la cuestión. Se aprueba	1535	29 — PEDIDO. Del señor diputado Rajneri para que se vote de nuevo separadamente la moción de preferencia formulada por el señor diputado Vichich	1579
8 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela de apartarse del Reglamento en la discusión de los asuntos. Se aprueba	1537	30 — CUARTO INTERMEDIO	1580
9 — CUARTO INTERMEDIO	1542	31 — CONTINUA LA SESION	1580
10 — CONTINUA LA SESION	1542	32 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela para que se trate con preferencia en las sesiones próximas, con o sin despacho, el proyecto de intervención; y con despacho de comisión el proyecto de subsidio. Se rechaza y aprueba, respectivamente	1580

SUMARIO

	Pág.
33 — PEDIDO. Del señor diputado Rajneri para que se incluya la fecha del 6 de noviembre en el pedido de interpelación indicado en el inciso d) del punto IV del Sumario	1581
34 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela de que la interpelación se realice el mismo día del tratamiento del proyecto de intervención a la comuna de San Antonio Oeste. Se aprueba	1581
35 — PEDIDO. Del señor diputado Casamiquela para que se modifique el orden del tratamiento establecido por el Plan de Labor. Se aprueba	1582
36 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio. Se aprueba ..	1582
37 — CONTINUA LA SESION	1583
38 — CONSIDERACION. Del punto 3 del Plan de Labor	1583
39 — CONSIDERACION. De la Ley Orgánica de Municipalidades	1588
40 — MOCION. Del señor diputado Oroza de pasar a cuarto intermedio	1588
41 — CONTINUA LA SESION	1588
42 — MOCION. Del señor diputado Salgado de que se reconsidere la votación efectuada en general. Se aprueba	1588
43 — CUARTO INTERMEDIO	1603
44 — CONTINUA LA SESION	1603
45 — CONSULTA. Del señor diputado Rajneri respecto a si corresponde levantar la sesión para dar entrada a los asuntos	1623
46 — MOCION. Del señor diputado Rajneri para que se reconsidere el artículo 24. Se aprueba ..	1625
47 — MOCION. Del señor diputado Salgado para que se levante la sesión. Es rechazada ..	1625
48 — ACLARACION. Del señor diputado Ruiz sobre conceptos vertidos durante el debate ..	1641
49 — MOCION. Del señor diputado Oroza de pasar a cuarto intermedio. Se aprueba	1645
50 — CONTINUA LA SESION	1645
51 — MOCION. Del señor diputado Oroza de pasar a cuarto intermedio hasta las 17 horas. Se aprueba	1675
52 — CONTINUA LA SESION	1675
53 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio para someter a un nuevo estudio los artículos observados. Se aprueba	1689
54 — CONTINUA LA SESION	1689
55 — INTEGRACION. De las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales	1711
56 — MOCION. Del señor diputado Rionegro para que se reconsidere la sanción de la Ley de Municipalidades. Es rechazada	1711
57 — AUTORIZACION. Solicitada por el señor diputado Casamiquela para que las comisiones se aboquen al estudio de los proyectos de subsidio y de intervención a la Comuna de San Antonio Oeste. Se aprueba	1717
58 — CUARTO INTERMEDIO	1721
59 — CONTINUA LA SESION	1721
60 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela citando como día de sesión el 4 de noviembre a las 17 horas. Se aprueba	1721
61 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	1723
62 — APENDICE	1723
1 — Sanciones de la Legislatura	1723

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho y siendo las diecisiete y cuarenta y cinco horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a proceder a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda abierta la sesión con la presencia de quince señores legisladores.

2

VERSION TAQUIGRAFICA

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración las versiones taquigráficas correspondientes a los días 18, 19, 25, 29 y 30 de setiembre.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: no es para referirme a la versión taquigráfica, sino a un problema que considero oportuno plantearlo en el Recinto en este momento de la sesión.

Al entrar al Cuerpo, señor Presidente, he notado con preocupación y asombro un despliegue de fuerzas policiales en la casa.

Rogaría, al señor Presidente que me explicara la razón de ese movimiento de fuerzas policiales y bomberos en los alrededores de la Casa.

Sr. Presidente (Stábile). — En el Reglamento está fijado el momento en que se le puede hacer esa consulta, y es en el turno de los pedidos de informes.

La Presidencia ruega que en esa oportunidad reitere el pedido de informes que con mucho gusto se lo va a contestar.

Sr. Salgado. — Ruego al señor Presidente que me recuerde el momento oportuno a fin de plantear esta cuestión.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no hay observación, se van a dar por aprobadas las versiones taquigráficas mencionadas.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Quedan aprobadas las versiones taquigráficas.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Poder Ejecutivo, solicitando la devolución de los expedientes números 23.852 y 35.146, sobre donación de las manzanas 5 y 6 del municipio de Choel Choel, para destinar a una escuela y a talleres de Agua y Energía Eléctrica.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—Del señor diputado Beveraggi, acompañando una nota suscripta por profesionales de San Carlos de Bariloche, relacionada con la organización de la Justicia Provincial.

— A sus antecedentes.

—Del Obispado de Viedma, invitando al funeral a oficiarse en memoria del Papa Pío XII el 18 del corriente mes.

— Al archivo.

—De la Legislatura de Neuquén, ejemplares del Diario de Sesiones de la Convención Provincial.

— Al archivo.

—Del Poder Ejecutivo, comunicando la promulgación de las leyes números 20 al 26.

— Al archivo.

—De la Cámara de Diputados de Salta, texto de una declaración relacionada con la distribución de impuestos a los réditos y ganancias eventuales a las provincias.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

—De la Legislatura de Neuquén, texto de una resolución relacionada con el proyecto del señor diputado nacional Boffi, sobre traslado de la capital de la República.

— A sus antecedentes.

—Del Senado de la Nación, texto de una declaración sobre extensión de los beneficios jubilatorios a jubilados y pensionados provinciales.

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

—Del presidente del Concejo Municipal de San Antonio Oeste, informando del paro dispuesto por el personal obrero y de maestranza de ese municipio y requiere informes respecto al subsidio solicitado.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—Del Poder Ejecutivo, texto del Decreto Nº 707, por el que se comisiona al señor Secretario General de la Gobernación para normalizar la situación de la comuna de San Antonio Oeste.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—Del mismo, antecedentes del Decreto Nº 493, autorizando a la Banda de Policía la ejecución de la marcha Provincia de Río Negro, compuesta por el señor Salvador Gallo y el Reverendo Padre Raúl A. Entraigas.

Sr. Presidente (Stábile). — En Secretaría a disposición de los señores diputados.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

—De la Municipalidad de San Antonio Oeste, comunicando haber rechazado la renuncia del presidente del Concejo.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—De la misma, copia del acta labrada con motivo del tratamiento de la renuncia del presidente del Concejo Municipal y copia de la nota presentada por los señores concejales Cambarieri y Yelós, con motivo de la aludida renuncia.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

Viedma, 1 de octubre de 1958.

Nota Nº 236 "SG".

Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para remitir copia autenticada del informe producido por Agua y Energía Eléctrica (Empresa del Estado), sobre obras de riego en Río Colorado y Eugenio del Busto, satisfaciendo el requerimiento que se le formulara a raíz del pedido de la Legislatura de la Provincia.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

Eduardo S. N. Castello, Gobernador.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia Don Juan F. Stábile.

S/Despacho.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1958.

Objeto: Contestar requerimientos de H. Legislatura sobre obras de riego en la zona de Río Colorado.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., con referencia a su nota Nº 142 "SG" del 21 de julio próximo pasado relativa al pedido de informes formulado por la H. Legislatura de esa Provincia a su digno cargo, sobre las obras de riego en ejecución en la zona de las localidades de Río Colorado y Eugenio del Busto.

En consecuencia, me complazco en contestar a continuación a cada una de las preguntas concretadas, a saber:

1º — Si es exacto que habrían de paralizarse las obras de riego en la zona de Río Colorado, con toma en Salto Andersen.

No es exacto. Las obras de que se trata se van construyendo al ritmo que le fijan las cuantías de los fondos anuales que, para tal efecto, asigna el Plan de Trabajos Públicos en los distintos ejercicios.

Por otra parte, las tramitaciones para obtener los respectivos permisos de paso para cruzar con las obras las zonas de la ruta nacional Nº 22 y de las vías del F. C. N. General Roca, han impuesto nece-

sariamente una pequeña pausa que ha quedado su-
perada con las instrucciones impartidas para la
prosecución de las obras transponiendo los obstácu-
los, en forma que, al disponerse de las autoriza-
ciones pertinentes, se obtenga la continuidad de
las estructuras con simples empalmes.

Con lo cual queda descartada la respuesta al
punto 4º.

2º — Si ha sido aprobado un proyecto presentado
por el Consorcio Nazar Anchorena, para realizar la
obra de un canal secundario, con toma en el des-
cargador del canal principal en construcción que
beneficiaría a las tierras de dicho consorcio; y

3º — De ser exacta esta última circunstancia re-
cabar los informes correspondientes a efectos de
establecer los alcances de dicho convenio.

Efectivamente, en las actuaciones del expediente
número 171.795, se ha presentado a esta Empresa
un grupo de catorce propietarios de la zona, entre
los cuales se encuentra el señor Alberto Nazar An-
chorena, solicitando autorización para construir
por su cuenta, un canal comunero, correspondiente
al anteriormente denominado Secundario I, para
beneficio de sus propiedades.

La Empresa tiene en estudio el pedido inter-
puesto, que considera desde el punto de vista que
se apoya en las prescripciones de la ley N° 6.546.

En el caso en que se proveyera de conformidad
con la solicitud de los recurrentes, por cuenta de
estos últimos, se llevarían a cabo las obras, previa
la aprobación de los planos correspondientes por
Agua y Energía Eléctrica, que tendría luego la su-
pervisión de los trabajos; terminados que estos fue-
ran, se procedería al registro de las respectivas
concesiones y a la entrega del agua para riego,
en las condiciones previstas en la reglamentación
vigente en la Empresa.

Sin otro particular, me es grata la oportunidad
para hacerle presente a V.E., con mis atentos sa-
ludos, la seguridad de mi más distinguida conside-
ración.

Raúl A. Urtasun, Delegado en A. y E.
del Presidente de la Nación.

A S. E. el Señor Gobernador de la
Provincia de Río Negro.

D. Edgardo S. N. Castello.

S/D.

— En Secretaría a disposición de los se-
ñores diputados.

NOMINA DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN ESTA PROVINCIA ENTRE LOS AÑOS.
1950 AL 1956 INCLUSIVE

DISTRITOS	MATRI- MONIOS	AÑOS						
		1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
Allen	568	92	86	71	58	84	82	95
Arroyo Ventana	36	1	5	4	15	2	6	3
Bariloche	929	114	124	120	167	143	113	148
General Conesa	135	18	21	15	19	19	22	21
Cubanea	9	1	1	1	4	2	0	0
Cipolletti	982	113	137	168	120	125	154	165
Cinco Saltos	501	68	77	74	65	76	66	75
Colonia Catriel	20	3	0	1	6	5	3	2
Cona Niyeo	20	0	3	8	0	6	1	2
Cervantes	126	17	14	23	15	19	19	19

Viedma, 3 de octubre de 1958.

Nota N° 248 "SG".

Al señor Presidente de la Legislatura Provincial
D. Juan F. Stábile.

Viedma.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente,
en respuesta al pedido de informes dispuesto por
la Legislatura con fecha 16 de setiembre, sobre
la situación del registro que con asiento en la lo-
calidad de Luis Beltrán, funciona bajo la dirección
del titular, escribano don Raúl Abaca.

Con referencia al primer punto, debo hacerle sa-
ber que el escribano en cuestión atiende a los in-
teresados en el domicilio del señor Horacio Nava-
rro en la localidad de Luis Beltrán en forma perió-
dica.

En cuanto al punto b) se ha constatado que el
mencionado titular del registro de Beltrán está ra-
dicado en Choele Choele, donde tiene instaladas sus
oficinas.

Por lo que se refiere a los puntos c) y d), no es
de incumbencia del Poder Ejecutivo, sino del Co-
legio de Escribanos adoptar las medidas que se
sugieren por parte de ese alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con distinguida con-
sideración.

Edgardo S. N. Castello, Goberna-
dor. - José Basail, Ministro de Go-
bierno.

— En Secretaría a disposición de los se-
ñores diputados.

Viedma, 3 de octubre de 1958.

Nota N° 249 "SG".

Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presiden-
te haciéndole llegar, conforme a lo solicitado por
la Legislatura, tres planillas que contienen las cí-
fras anuales de los matrimonios celebrados en las
oficinas de Registro Civil de esta Provincia, desde
el año 1950 hasta 1956, inclusive.

Saludo al señor Presidente con las expresiones
de mi consideración más distinguida.

Edgardo S. N. Castello, Goberna-
dor. - José Basail, Ministro de Go-
bierno.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia
Don Juan F. Stábile.

S/D.

DISTRITOS	MATRI- MONIOS	AÑOS						
		1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
Comallo	67	15	8	10	11	8	11	4
Coronel Belisle .. .	32	3	9	3	4	5	5	3
Chimpay	40	12	6	4	1	6	5	6
Choele Choel	137	20	20	19	23	15	18	22
Chichinales	42	5	9	4	6	5	4	9
El Manso	8	0	1	1	2	3	0	1
El Cerro	16	4	2	2	2	0	3	3
El Cuy	19	1	1	2	1	5	7	2
El Bolsón	158	11	22	27	26	27	22	23
El Caim	25	3	5	3	5	2	3	4
General Frías	22	6	2	1	6	4	1	2
Guardia Mitre	59	8	4	14	4	10	7	12
General E. Godoy .. .	19	2	3	2	1	4	4	3
Ing. Jacobacci	263	41	39	30	48	32	40	33
Ing. Huergo	211	24	26	33	27	30	32	39
Lamarque	96	14	16	9	12	11	18	16
Laguna Blanca	26	7	3	6	1	5	2	2
Los Menucos	82	19	11	12	6	18	10	6
Luis Beltrán	142	20	21	18	30	14	15	24
Las Bayas	28	3	13	2	2	4	3	1
Mencué	41	6	2	4	9	11	4	5
Maquinchao	109	7	21	19	15	16	14	17
Ministro R. Mexía .. .	56	6	0	7	18	10	6	9
Norquínco	80	14	12	9	8	11	10	16
Pomona	35	5	10	5	0	4	8	3
Pilcaniyen	32	3	4	3	5	9	5	3
General Roca	1.092	139	124	153	169	179	170	158
Río Colorado	424	61	57	45	71	75	49	66
Río Chico	14	4	6	3	0	0	0	1
San Javier	24	2	8	3	6	5	0	0
San Antonio Oeste .. .	311	43	50	35	31	54	49	49
Sierra Colorada	71	3	9	32	6	11	6	4
San José del Limay .. .	33	2	8	4	5	6	4	4
Sierra Grande	30	3	4	6	3	7	4	3
Sierra Pailemán	22	1	1	2	6	5	4	3
Villa Regina	570	64	70	60	80	85	116	95
Valcheta	112	9	21	18	23	19	13	9
Viedma	441	73	65	67	56	71	59	50
Aguada de Guerra .. .	9	2	3	0	1	1	1	1
Barril Niyeo	10	3	4	3	0	0	0	0
Bajada Colorada	6	0	2	2	0	0	0	2
Barda del Medio	84	10	16	15	12	11	10	10
Clemente Onelli	22	4	2	2	3	3	4	4
Darwin	17	1	4	2	4	2	2	2
El Foyel	11	1	2	2	2	0	1	3
Fortín Uno	0	0	0	0	0	0	0	0
Ing. J. Romero	13	7	4	2	0	0	0	0
Los Berros	3	0	0	0	0	0	1	2
Mallín Ahogado	23	7	1	3	3	1	4	4
Melicó	6	1	0	0	1	1	2	1
Paso Chacabuco	8	3	1	2	0	2	0	0
Paso Flores	24	3	6	1	3	3	5	3
Pilque Niyeo	1	1	0	0	0	0	0	0
Pen. San Pedro	21	3	1	5	7	3	2	0
Peñas Blancas	7	3	1	0	0	1	0	2
Pichi Mahuida	4	1	0	2	0	0	0	1
Pichi Lenfú Abajo .. .	2	0	0	1	0	0	0	1
Paja Alta	1	0	0	0	0	1	0	0
Rincón de Castre	0	0	0	0	0	0	0	0
Rucu Luan	9	1	1	4	1	0	1	1
Treneta	14	3	6	0	2	1	1	1
		1.144	1.215	1.208	1.237	1.297	1.231	1.270

Viedma, 29 de setiembre de 1958.

— En Secretaría a disposición de los señores diputados.

Viedma, 2 de octubre de 1958

Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con motivo del pedido de informes presentado por los señores legisladores don Alberto Rionegro, doctor Julio Raúl Rajneri y don Andrés García Crespo con relación al ex empleado del Ministerio de Asuntos Sociales señor Patricio E. Errecalte.

Seguidamente se contestan, por su orden, los distintos puntos del pedido de informes:

1º — El señor Patricio E. Errecalte fué designado el 11 de julio de 1958, por decreto N° 281, en el empleo de oficial 2º, en la Dirección de Trabajo.

2º — El señor Errecalte viajó a San Carlos de Bariloche para intervenir en la solución de divergencias suscitadas entre los sectores patronal y obrero de la industria gastronómica y de la construcción, motivadas por distintas interpretaciones en cuanto a la manera de aplicar los aumentos dispuestos por el Decreto N° 89/58, dictado por el Poder Ejecutivo nacional.

Las instrucciones impartidas están contenidas en síntesis, en la Resolución N° 60-“AS”, de la cual se acompaña copia.

3º — Se agrega copia del reportaje radial que se le hiciera el 22 de agosto ppdo., en LU4, Radio Bariloche.

4º — Las declaraciones mencionadas en el punto anterior fueron hechas por el señor Errecalte a título puramente personal. Este Poder Ejecutivo las conoció con posterioridad al alejamiento del señor Errecalte de su empleo.

5º — El señor Errecalte fué llamado para que informase acerca de cómo había encarado el cumplimiento de la misión que se le encomendara.

6º — Por Decreto N° 452, del 31 de agosto ppdo. fué aceptada la renuncia que presentó el señor Errecalte. Se agrega copia.

7º — Efectivamente, la Comisión Intersindical declaró el estado de alerta, que prontamente quedó sin efecto.

8º — El Poder Ejecutivo consideró procedente la aceptación de la renuncia presentada.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi distinguida consideración. — **Edgardo S. N. Castello** Gobernador. — **René H. Casamiquela**, Ministro de Asuntos Sociales.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia, don Juan F. Stábile. — S/Despacho.

Viedma, 5 de setiembre de 1958.

Visto la renuncia que antecede y atento a lo propuesto, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Oficial 2º (Anexo 4, Item 6º del Presupuesto General de Gastos en vigencia) ha presentado el señor Patricio E. Errecalte (Clase 1934, D. M. 17,

M. I. 4.949.858), con efectividad al 31 de agosto de 1958.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLO

René H. Casamiquela

Decreto N° 452.

Viedma, 15 de agosto de 1958.

VISTO:

La necesidad de solucionar los conflictos creados entre los sectores patronal y obrero de la industria gastronómica y de la construcción de la ciudad de San Carlos de Bariloche, motivados por las divergencias existentes sobre la interpretación del decreto que estatuye el aumento general de salarios en un sesenta por ciento, y

CONSIDERANDO:

Que dicha tarea puede ser cumplimentada con eficacia por funcionarios que ya hayan conocido con anterioridad en similares problemas laborales;

Que correlativamente debe llamarse a etapa conciliatoria en el gremio de la construcción, a efectos de aclarar el alcance del mencionado decreto sobre los salarios del personal de esa asociación profesional;

EL MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designase al oficial 2º de la Dirección de Trabajo y Previsión de este Ministerio, don Patricio Errecalte, para trasladarse a la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los efectos de realizar la tarea precedentemente enunciada.

Art. 2º — Por Dirección General se expedirán las instrucciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, hecho archívese.

René H. Casamiquela

Ministro de Asuntos Sociales

Resolución N° 60-“AS”.

Agosto 22 de 1958.

1ª Respuesta. — Indudablemente, la clase trabajadora de la Provincia de Río Negro, en mayor o en menor grado, tiene planteados idénticos problemas a los que aquejan al resto del campo laboral argentino. Insisto al igual que en el reportaje anterior, que el factor de perturbación más grave fué creado por el desplazamiento que sufrió la unidad obrera con posterioridad al 16 de setiembre de 1955. Por supuesto, no entro a juzgar intenciones, sino que me limito a enunciar un hecho fácilmente comprobable. El desmontamiento de la Central Obrera Unica alteró gravemente el equilibrio que posibilitara el juego armónico entre el capital y el trabajo, al mismo tiempo que sustrajo temporariamente del campo de fuerzas sociales y políticas de la República un elemento insustituible de progreso como es la clase trabajadora sindicalmente organizada.

A pesar de las intervenciones militares sistemáticas que pesaban sobre los diversos gremios, el reclamo de la clase trabajadora argentina por la recuperación de sus instituciones y del fuero sindical, se hizo sentir insistente y enérgicamente, a través de continuos estados de huelga realizados en las más adversas circunstancias. Me basta recordarle solamente las movilizaciones, los confinamientos de los elementos más combativos del sindicalismo, etc.

Hasta aquí, y a grandes rasgos, esbozo la situación general en el campo del trabajo argentino hasta el 1º de mayo de 1958. Desde esta fecha, el firme propósito del Gobierno Constitucional de la Nación de normalizar rápidamente la C. G. T. única, convocando a los trabajadores con el objeto de que se den sus propias autoridades, tropiezo con esta herencia de graves problemas, cuya complejidad agravara el fenómeno político conocido con el nombre de Revolución Libertadora.

2ª Respuesta. — Determinaré rápidamente las que, a mi juicio, pueden considerarse decisivas para la paz y la tranquilidad de la clase trabajadora:

Primera medida: Derogación de los decretos represivos y en particular el 4161, que jurídicamente convalida la segregación y la verdadera muerte civil de una enorme cantidad de argentinos por el solo hecho de haber tomado un camino distinto al de la orientación oficial que se imponía en ese entonces en la República.

Segunda medida: La abolición de la "Ley de Residencia", de antigua y dolorosa memoria para la clase trabajadora y cuya abolición fué sospechosamente silenciada por los sectores políticos y gremiales que decían combatirla.

Tercera medida: La sanción de la Ley de Asociaciones Profesionales.

Hasta aquí, brevemente, las medidas tomadas por el Ejecutivo Nacional, en el esfuerzo de crear las condiciones propicias para normalizar definitivamente el campo laboral.

En el orden provincial el Ejecutivo ha dispuesto rápidamente las medidas tendientes a agilizar su propia acción dedicando preferente atención a los problemas que afectan a la clase trabajadora y a los sectores empresarios. En la inteligencia de llenar una necesidad vital para la regulación del normal desenvolvimiento de los sectores obreros y empresarios, acaba de crearse en la ciudad de General Roca una Delegación Regional permanente dependiente del Departamento de Trabajo.

3ª Respuesta. — Decisiva. Cuanto menos, la clase trabajadora tendrá responsabilidad y participación pareja a los sectores capitalistas en el desarrollo del programa para 20 millones de argentinos.

4ª Respuesta. — Entiendo que esta pregunta debería responderla personalmente el doctor Arturo Frondizi, aún cuando me considero autorizado para contestarla basado en declaraciones oficiales de público conocimiento.

El Poder Ejecutivo permanecerá absolutamente neutral frente a la futura central obrera única y a los sectores empresarios. Aclaro que neutralidad no

significa indiferencia. Y sólo se sentirá obligado a intervenir cuando una de las dos partes mencionadas así lo requiera.

DEBATE LIBRE

— En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II. — PETICIONES PARTICULARES

—De varios ciudadanos, propietarios de inmuebles, haciendo consideraciones respecto a la necesidad de que se sancione la ley de creación y funcionamiento de la Cámara de Alquileres.

— A sus antecedentes.

—De la señora Aurora Larrosa de Meyli, de la localidad de Lamarque, solicitando la intervención de la Cámara, a efectos de normalizar la situación en el campo que arrienda y que está siendo alquilado por un particular.

— A sus antecedentes.

—De la Comisión del Sindicato Obreros Gastronómicos de San Carlos de Bariloche, haciendo consideraciones respecto a la creación de cursos nocturnos en esa localidad.

— A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

—De la Comisión Pro-Escuela Barrio Lera, de San Carlos de Bariloche, comunicando haber transferido al gobierno provincial los bienes muebles e inmuebles que constituían su patrimonio.

— Al archivo.

III. — DESPACHOS DE COMISIONES

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales —por mayoría— ha dado el despacho que se acompaña, referente a los proyectos de Ley Orgánica de Municipalidades presentados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por el señor diputado Alberto Rionegro.

Viedma, 30 de octubre de 1958.

Rodolfo Oroza - Roberto Vichich -
Elías Chucair - Ismael Basse.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES. JURISDICCION. CATEGORIAS

Artículo .. — La organización y administración de los intereses y servicios locales, estarán a cargo de los Municipios.

Art. .. — La creación de Municipios, su denominación, asignación de ejido y jurisdicción se hará por Ley.

Art. .. — Se podrán formar nuevos Municipios, dentro de la jurisdicción de los ya existentes, únicamente por iniciativa de no menos de ochocientos (800) habitantes, domiciliados en la zona que desea segregarse, y de los cuales, como mínimo doscientos (200) de ellos, deberán figurar en el respectivo padrón de electores. Comprobados estos requisitos y obtenida la confirmación mediante un referéndum obligatorio, una Ley, determinará la jurisdicción y declarará constituido el nuevo Municipio.

Art. .. — Sólo podrán anexarse Municipios entre sí, o determinada zona a un Municipio, por decisión propia, aceptada por medio de un referéndum obligatorio, en las zonas interesadas y aprobadas por Ley especial.

Art. .. — La categoría de cada Municipio, será establecida por la Legislatura en base a los resultados de censos nacionales o provinciales de carácter general, o censos municipales o vecinales de carácter local, que hayan sido oficialmente realizados o dirigidos y sean legalmente aprobados.

CAPITULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. .. — Son atribuciones de los Municipios:

- a) Dictar el código general de edificación y disponer todo lo conducente al embellecimiento edilicio, necesidades urbanísticas y provisión de obras esenciales a la población, estableciendo restricciones a la propiedad privada por razones de seguridad, estética, higiene o por exigencia de los servicios públicos municipales;
- b) Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad en las mejores condiciones, precios y calidad; organizar si fuera menester la elaboración y venta municipal de los mismos y autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta;
- c) Velar por la seguridad, salubridad, higiene y moralidad públicas;
- d) Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas del transporte; ejercer la policía municipal y asegurar el servicio civil de bomberos;
- e) Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos y diversiones;
- f) Dictar el código de faltas, imponiendo multas por violación de ordenanzas en los límites de su competencia;
- g) Establecer el control de pesas y medidas;
- h) Reglamentar todo lo concerniente a cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria;
- i) Asegurar los servicios públicos municipales y participar con fines de utilidad común en la actividad económica;
- j) Promover la construcción de viviendas económicas en acción coordinada con los gobiernos provincial o nacional, pudiendo apoyar financieramente los planes que se propongan.
- k) Fomentar y promover por todos los medios, la actividad cultural, educacional, física y recreativa de la población y el cuidado y conservación de las riquezas naturales e históricas.

La enunciación de estas atribuciones no debe entenderse como negación de otras, que no estén especialmente enumeradas, pero que sean de incumbencia municipal.

Art. .. — La explotación y prestación de los servicios públicos estará a cargo de los Municipios. Estos servicios podrán realizarlos en forma directa o por medio de concesiones, autorizadas por una ordenanza, sancionada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo, y no podrán tener una duración mayor de veinte (20) años.

Art. .. — Los servicios públicos municipales, que se encuentren actualmente en manos de particulares, podrán continuar hasta finalizar el plazo de sus respectivas concesiones.

TITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. .. — Los Concejos Municipales, estarán constituidos:

1º — Rurales: De tres concejales.

2º — De Segunda Categoría:

- a) De cinco (5) concejales, en los Municipios que tengan más de mil (1.000) y hasta siete mil (7.000) habitantes;
- b) De siete (7) concejales, en los Municipios que tengan más de siete mil (7.000) y hasta catorce mil (14.000) habitantes;
- c) De nueve (9) concejales, en los Municipios que tengan más de catorce mil (14.000) y hasta veinte mil (20.000) habitantes.

Después de aprobado legalmente el censo nacional, provincial o municipal o las actualizaciones de población realizadas por el servicio de Estadística y Censo de la Provincia, los Concejos Municipales, procederán al ajuste del número de concejales a elegir, en el comicio inmediato siguiente.

Art. .. — Los concejales electos celebrarán reuniones preparatorias dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de asunción del mando. En estas sesiones, o en la primera del periodo anual, en su caso, deberá elegirse de entre los miembros del Concejo al Presidente.

Art. .. — La elección del Presidente del Concejo, deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si en ésta igualmente hubiera paridad, prevalecerá el candidato de la segunda votación que hubiera obtenido más votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos, por sorteo entre los mismos.

Art. .. — El Presidente durará un (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto. En la misma forma y por el mismo tiempo, se elegirá un Vicepresidente, al solo efecto de que reemplace al titular en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento, hasta completar el periodo correspondiente.

Es facultativo de los Concejos, elegir de entre sus miembros y de la misma manera, Secretario, Tesorero, etc.

Art. .. — El Presidente del Concejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo y presidir el debate;
- b) Asumir la representación del Municipio en sus relaciones externas;
- c) Firmar conjuntamente con el funcionario correspondiente, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos, dispuestos por el Concejo Municipal;
- d) Autorizar con su firma y la de quienes disponga el Reglamento, cuando se trate de manejos de fondos de tesorería;
- e) Asumir la responsabilidad de la faz ejecutiva de la administración municipal, ordenando y orientando sus tareas.

Art. .. — Las sesiones del Concejo serán públicas y formará quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal será reemplazado hasta finalizar el período electivo, por el candidato que lo siguiere en el orden de lista.

Art. .. — Se considerará acéfalo el Concejo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

Art. .. — El Concejo podrá autorizar el pago de dietas al Presidente y concejales, gastos de representación y viáticos, en los cuales no se podrá presupuestar una suma superior al cuatro por ciento (4%) de los recursos del Municipio.

Art. .. — El miembro del Concejo Municipal que faltare sin previo aviso o debida justificación posterior a tres (3) sesiones de tablas consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, podrá ser separado del Cuerpo, por decisión del Concejo y reemplazado por el que siga en el orden de lista.

Art. .. — Los concejales, funcionarios y empleados del Municipio, son responsables ante los tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones, así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al Municipio y a los particulares.

Art. .. — Los cargos de Secretario Administrativo, Contador General y Tesorero del Municipio, deberán ser provistos atendiendo al recaudo constitucional del concurso.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. .. — Son atribuciones del Concejo:

- a) Dictar el reglamento interno;
- b) Sancionar anualmente las ordenanzas de impuestos y el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos;
- c) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para obras públicas, o disponer la conversión de deudas o su unificación, estableciendo

un fondo amortizante al que no podrá darse otro destino;

- d) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y/o especial para la realización de los fines del Municipio, en las materias comprendidas en el artículo sexto de la presente Ley;
- e) Sancionar y aplicar penalidades por las infracciones a las ordenanzas municipales;
- f) Nombrar y remover empleados del Municipio; ordenar su escalafón y estabilidad dando las bases de la carrera administrativa;
- g) Declarar de utilidad pública a los fines de la expropiación los bienes que considere necesarios, a fin de elevar el pedido a la Legislatura. Esta declaración debe ser aprobada por los dos tercios del total de los miembros del Concejo;
- h) Organizar e integrar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, así como también propiciar la formación de consorcios camineros y otras entidades para realizar obras y prestar servicios públicos comunes;
- i) Convocar a elecciones, en los plazos que correspondan, de autoridades municipales;
- j) Dividir el Municipio en secciones territoriales, para la mejor delimitación de la acción vecinal a los efectos del artículo ciento setenta y tres (173) de la Constitución Provincial;
- k) Adjudicar fondos a las juntas vecinales, para realizar obras o servicios en su esfera de acción;
- l) Someter los casos que corresponda, al referéndum popular.

Art. .. — Son deberes del Concejo Municipal:

- a) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal, el estado de cuentas de Tesorería;
- b) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los treinta días de su vencimiento.

Art. .. — Las penas aplicables por el Concejo, por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales, podrán consistir únicamente en:

- a) Multa de hasta mil pesos;
- b) Decomiso o secuestro de artículos encontrados en infracción;
- c) Clausuras, desocupaciones, traslados o demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones, en los casos que determinen las ordenanzas.

Art. .. — El Concejo está facultado para recabar de las autoridades competentes, el allanamiento de los domicilios particulares, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, referentes a la higiene, moral y seguridad.

Art. .. — Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la Institución, adoptarán la forma de resolución. Sancionada una ordenanza o resolución, ella será transcrita en un libro especial que se llevará al efecto.

Art. .. — El texto íntegro de las ordenanzas

deberá ser dado a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, o de carteles fijados en lugares de acceso público.

Art. .. — Las ordenanzas municipales dictadas conforme a las facultades conferidas por Ley, o que sean consecuencia natural de éstas son de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción. Las autoridades municipales, podrán requerir la colaboración de la Provincia para el eficaz cumplimiento de las mismas.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS VECINALES

Art. .. — Las Juntas Vecinales, cuya existencia y funcionamiento contempla en su artículo 173 la Constitución de la Provincia, serán electas por barrio o por núcleos de vecinos preocupados por la solución de problemas específicos de índole municipal, para colaborar con la labor de la autoridad comunal, en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Art. .. — Las Juntas Vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, si el gobierno local estimase aprovechable esa colaboración para incrementar, agilizar o financiar la labor propuesta.

Art. .. — El Concejo Municipal reglamentará la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

TITULO III

PATRIMONIO, HACIENDA Y CONTABILIDAD. TRIBUNALES DE CUENTAS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. .. — El patrimonio de los Municipios, comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados aceptados por las autoridades municipales.

Art. .. — Los bienes públicos de los Municipios comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública de propiedad municipal, destinada para el uso y utilidad general, como así mismo, todo bien que proveniente de algún legado o donación, se halle sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Art. .. — Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, que a tal fin se dicten.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. .. — Los Municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes:

- Del ingreso percibido con carácter de compen-

sación, por la prestación de los servicios públicos municipales que realiza;

- De las rentas, intereses o productos provenientes del patrimonio municipal y del rendimiento líquido de sus explotaciones;
- De los ingresos por participación de los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción municipal;
- De las subvenciones o auxilios que conceda el Estado a las Municipalidades y de los legados y donaciones que reciban de terceros;
- Del producido de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten;
- De la contribución obligatoria, percibida por compensación de obras públicas, que realizadas por el Municipio con miras a un interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares. Cuando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación den origen a un incremento en el valor de los bienes de los particulares, podrá el Municipio establecer recargos, gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, derivado de la actividad municipal en beneficio de la colectividad;
- De todo otro gravamen, patentes y/o derecho que el Municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en el Título I, Capítulo II de esta ley.

Art. .. — Las rentas o recursos municipales, cualesquiera sea su origen o naturaleza son inembargables. Sólo podrá trabarse sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas o recursos destinados a atender un servicio público determinado para saldar créditos emergentes de su adquisición o explotación.

Art. .. — Las tasas, porcentajes o montos de cada una de las contribuciones que pueden establecer en virtud del Art. .. de esta Ley, serán fijados anualmente en la Ordenanza General respectiva.

Art. .. — Los Municipios no podrán gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera en pago de un servicio requerido por exigencia de salubridad pública.

Art. .. — El cobro de toda cuenta por gravamen, renta o servicio, asentada debidamente en los libros de la Municipalidad, se hará por el procedimiento prescripto para el juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título una constancia de la deuda expedida por las oficinas respectivas. Sólo serán admisibles en el juicio las excepciones de falta de personería, falsedad de título, prescripción y pago.

Art. .. — La Municipalidad, por intermedio del Concejo o de los apoderados o empleados que designe, está facultada para el cobro de los gravámenes y contribuciones, establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

Art. .. — Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Art. .. — El Concejo Municipal deberá sancionar antes de finalizar cada año, las ordenanzas impositivas y de presupuesto. Si llegada esa fecha no las hubiese sancionado, el Concejo queda facultado para continuar aplicando, en el nuevo ejercicio, las ordenanzas que rigieran para el anterior, hasta tanto proceda a dictar las nuevas.

Art. .. — El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio, antes del 30 de enero del año siguiente.

Art. .. — El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, los que figurarán por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto será convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Art. .. — Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto se tomará como base las disposiciones que sobre la materia rijan en la Provincia.

Art. .. — Como anexo a las ordenanzas que aprueben el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y/o los balances o memorias de cada ejercicio, deberán figurar los correspondientes a organismos en los que el Municipio tenga participación financiera o vinculaciones económicas.

Art. .. — El Concejo Municipal no podrá efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstas a rentas generales.

Art. .. — El Concejo Municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La contabilidad general del Municipio se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento y desarrollo económico-financiero;
- b) La contabilidad general en su aspecto patrimonial partirá de la base de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte del dominio público de los del dominio privado y establecerá todas las variantes patrimoniales producidas en cada ejercicio;
- c) La contabilidad general en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Art. .. — El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que se estimen de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzos, de otras partidas de aquél y que cuenten

con margen disponible o con el superávit real del ejercicio si lo hubiere.

Art. .. — El Concejo Municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija el Tribunal de Cuentas Municipal en uso de sus facultades de contralor.

Art. .. — El balance anual deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Presidente del mismo, dentro de los quince días siguientes al cierre del ejercicio. En las tareas de cierre y confección del balance el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalización cuidando de que, tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Efectuada la tarea de fiscalización, el Tribunal de Cuentas presentará un informe escrito al Concejo en una reunión conjunta citada al efecto.

Art. .. — Tratado el balance y satisfechas las observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el Concejo deberá considerar la memoria que acompañará al balance, la que será presentada como proyecto por el Presidente. El Concejo Municipal, deberá expedirse sobre toda la documentación citada dentro del plazo previsto en el artículo ...

CAPITULO IV

DE LOS TRIBUNALES DE CUENTAS MUNICIPALES

Art. .. — En oportunidad de cada elección municipal, será electo en cada municipio el respectivo Tribunal de Cuentas, el que se compondrá de tres miembros. Serán sus funciones las establecidas en la Constitución provincial y las que a continuación se indican:

- a) Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios municipales;
- b) Examinar las cuentas de recursos o inversiones de la administración municipal;
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas;
- d) Pronunciarse sobre las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago;
- e) Analizar y controlar las operaciones de cierre de los ejercicios y la confección del balance anual, al que prestarán conformidad o formularán observaciones escritas, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

Art. .. — Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos y el desempeño de su cargo será de carácter honorario. Deberá elegir de su seno un Presidente en las mismas condiciones, forma y tiempo de duración en el cargo que la fijada para la designación de Presidente del Concejo.

Art. .. — Las acciones a que dieren lugar los fallos de este Tribunal, serán deducidas por los Fiscales de turno, en la jurisdicción civil o criminal que corresponda.

Art. .. — La Contaduría o Tesorería y demás dependencias de los Municipios, están obligadas a

remitir a los Tribunales de Cuentas (por sí o por comisionado) toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo los Tribunales de Cuentas, por sí o por comisionado, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los Municipios y arqueos de cajas y valores, cuantas veces lo considere necesario.

Art. .. — Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, se tomarán por mayoría de votos. Formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. .. — Las funciones del Tribunal de Cuentas, se regirán en todo lo que no esté establecido en esta Ley, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El Tribunal de Cuentas, podrá disponer de empleados y Asesores Profesionales, si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto Municipal, las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. .. — Los Concejos Municipales dictarán una Ordenanza, estableciendo el régimen de contrataciones, la que deberá ajustarse en sus disposiciones generales, a lo que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia, adoptándola en sus disposiciones y valores topes, a la realidad y necesidades de cada Municipio.

TITULO VI

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

Art. .. — Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, conocer originariamente de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las resoluciones de los Municipios de la Provincia, o de entidades autárquicas creadas por ellos, en ejercicio de sus funciones propias.

Art. .. — Para que proceda el recurso, es necesario:

- a) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que vulnere un derecho adquirido, de la persona natural o jurídica reclamante;
- b) Que se trate de una resolución definitiva del Municipio o del ente autárquico por él creado.

Art. .. — No se substanciará el recurso contencioso-administrativo sin que antes el interesado acredite haber reclamado sin éxito, ante el Concejo Municipal, por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito, cuando hayan pasado treinta (30) días desde que se interpuso el reclamo, sin obtener resolución.

Art. .. — El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la denegatoria, o a contar desde los treinta (30) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución. Si el reclamante

hubiere optado por la vía judicial ordinaria, no podrá entablar el recurso contencioso.

Art. .. — Para la substanciación del recurso, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a la presentación en juicio, a la intervención del letrado, a las actuaciones en general, términos, notificaciones, traslados, oficios, exhortos, audiencias, rebeldías, recusaciones, pruebas, perención de instancia y demás normas establecidas en dicho Código, para el trámite del recurso libre e imposición de costas.

Art. .. — Procede también el recurso contencioso-administrativo por la exoneración de un empleado Municipal, con expresión de causa inexistente. Esta disposición regirá hasta tanto los Concejos Municipales dicten el Estatuto del Empleado Público Municipal, donde se contemple esta situación.

Art. .. — Las resoluciones administrativas del Municipio, o sus entes, quedarán firmes y definitivas, si no se interpusiere el reclamo dentro de los sesenta (60) días, en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

TITULO VII

DE LOS DERECHOS POPULARES

CAPITULO I

DE LA INICIATIVA

Art. .. — El cuerpo electoral tiene, por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal siempre que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución del gasto no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. .. — Las solicitudes deberán presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor al diez por ciento de los electores inscriptos. La petición tendrá forma de proyecto e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.

Art. .. — Verificada la autenticidad de estos requisitos, el Concejo abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del artículo anterior, los electores que apoyen la iniciativa. El Concejo tomará las medidas necesarias, para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso, vencido el plazo se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzaran al porcentaje establecido en el artículo anterior, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso afirmativo deberá ser tratada por el Concejo Municipal.

Art. .. — Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de los diez (10) días de su aprobación, salvo los casos de especial urgencia declarada por los dos tercios de los votos presentes.

Art. .. — Si durante esos diez días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal,

CAPITULO II DE LA REVOCATORIA

Art. .. — El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) Notoria ineptitud para el cargo;
- b) Negligencia en el desempeño del mismo;
- c) Irregularidades en el cumplimiento de sus funciones:

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios electos.

Art. .. — Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Concejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución y elección de los funcionarios electivos cuya revocación se pretende.

Art. .. — El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrá entrar a juzgar el valor intrínseco de los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Art. .. — De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, el que podrá contestar en el término de cinco (5) días, vencido el cual se le tendrá por contestado.

Art. .. — Tanto los fundamentos como la contestación del pedido de revocatoria se hará por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse el pedido de firmas.

Art. .. — Transcurrido el término de veinte (20) días, se procederá al recuento de firmas; si éstas alcanzan al treinta (30 %) por ciento de electores inscriptos en el Padrón Municipal, se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Art. .. — En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido de revocatoria, por la misma causa.

CAPITULO III DEL REFERENDUM

Art. .. — Se realizarán referéndum obligatorios:

- a) En los casos previstos por el artículo 166 de la Constitución provincial;
- b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo .. de la presente Ley.

Art. .. — Se realizarán referéndum consultivos, cuya decisión será también obligatoria, en los siguientes casos:

- a) Pedido del Concejo Municipal;
- b) En los casos de iniciativas rechazadas por el Concejo Municipal.

Art. .. — En los casos previstos en el inciso b) del artículo anterior, el cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de referéndum, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor del veinticinco por ciento (25 %) de electores. La petición tendrá forma de proyecto, e irá acompañada por la firma, domicilio o identidad de los solicitantes;

b) Verificada la autenticidad de los requisitos, el Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado, la iniciación del recurso. Abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del inciso anterior, los electores que apoyen la iniciativa;

c) Vencido el término, se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzan al treinta por ciento (30 %) del total de electores inscriptos en el Padrón Municipal, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso de que se llegará a ese porcentaje, el Concejo Municipal, procederá a efectuar la consulta popular.

Art. .. — La consulta popular se hará por medio de una votación que se realizará dentro de los treinta días de fenecido el plazo establecido en el inciso b) del artículo anterior y en la cual los electores deberán votar, siguiendo las disposiciones de la ley electoral, por la aprobación de la ordenanza propuesta, o por la no sanción de la misma.

Art. .. — Para que el resultado del referéndum se considere afirmativo tiene que haber un porcentaje de votantes no inferior al 75 % de los inscriptos en el padrón electoral municipal y haber votado por la afirmativa no menos del 50 % de los votos emitidos.

Art. .. — La ordenanza aprobada mediante referéndum, sólo podrá modificarse o derogarse, antes de los dos (2) años de su sanción por otro referéndum.

TITULO VIII REGIMEN ELECTORAL CAPITULO UNICO

Art. .. — Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

Art. .. — Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres (3) años.

Art. .. — Se considerará vecino del municipio a los efectos de la inscripción, a los electores extranjeros que residan habitualmente o que tengan su familia dentro de la jurisdicción del Municipio.

Art. .. — A los fines de su inscripción en el padrón los extranjeros justificarán su residencia, en algunas de las siguientes formas:

- a) Con recibo de pago de impuestos municipales;
- b) Con libreta de trabajo;
- c) Mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta.

Art. .. — La Junta Electoral Municipal, llevará un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación, las actas correspondientes a cada inscripción y que contendrán:

- a) Fecha de inscripción;
- b) Número de orden;

c) Nombre y apellido y nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante;

d) La firma del Presidente y por lo menos de uno de los vocales.

Art. .. — Realizada la inscripción el interesado podrá solicitar testimonio del acta correspondiente, expedida por la misma Junta.

Art. .. — Toda persona que figure inscrita en el padrón de extranjeros, será munida de una libreta electoral, en la que constarán los datos del Registro, fotografía, impresión dígito pulgar derecha y firma del inscripto.

Dicho documento, será autenticado por la firma del Presidente de la Junta Electoral Municipal.

Art. .. — Por decisión de la misma Junta o a pedido de cualquiera de sus miembros, o de cualquier particular, la Junta pedirá informes o la prueba tendiente a acreditar, cualquiera de los requisitos requeridos por la Ley, para la inscripción de extranjeros.

Art. .. — Las Juntas Electorales Municipales, se compondrán de tres (3) miembros que serán designados por la Junta Electoral Provincial, funcionarán en el edificio de la Municipalidad, durante los períodos que fije la respectiva ordenanza y en días y horarios determinados.

Tendrá los empleados que le otorgue el Concejo Municipal, quien proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. .. — Las Juntas Electorales Municipales, elevarán los padrones de extranjeros y libros de actas a la Junta Electoral Provincial, a los efectos de su aprobación y control de dobles inscripciones.

Art. .. — El escrutinio de las elecciones municipales, y el juzgamiento de la validez total o parcial de la elección, de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y expedición de los diplomas respectivos, serán atribución de la Junta Electoral Municipal, cuyas decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Provincial.

Cuando las elecciones municipales coincidan con las elecciones generales, tales funciones serán ejercidas directamente por la Junta Electoral Provincial, debiendo en tal caso las Juntas Electorales Municipales, elevar los cómputos definitivos de las elecciones en las mesas de extranjeros, a fin de que la Junta Electoral Provincial los compute.

Art. .. — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación, con la misma antelación prevista en las elecciones provinciales.

Art. .. — El Concejo Municipal, dictará las ordenanzas, que determinen el procedimiento para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la formación del padrón, impugnaciones, tachas, plazos y tareas de la Junta Electoral Municipal.

Art. .. — En el caso de que el número de extranjeros excediera el total de miembros del Concejo, serán excluidos los correspondientes a las listas menos votadas y reemplazados por los ciudadanos de las mismas listas, que le siguieren en orden.

TITULO IX

DE LOS MUNICIPIOS RURALES

CAPITULO UNICO

Art. .. — Los Concejos Municipales, estarán compuestos por tres miembros, de entre los cuales se elegirán un Presidente que tendrá funciones ejecutivas.

Art. .. — Regirán para los Municipios Rurales, todas las disposiciones previstas en esta ley que le sean aplicables.

Art. .. — A los Municipios Rurales, les corresponde la misma participación impositiva y tendrán idéntico régimen de distribución que el establecido para los municipios de segunda categoría.

Art. .. — El contralor de las cuentas municipales, será desempeñado por un Tribunal de Cuentas, según lo especificado en el artículo ..., pudiendo además requerir el asesoramiento y la inspección contables, a la Contaduría General de la Provincia.

TITULO X

DE LA INTERVENCION A LOS MUNICIPIOS

CAPITULO UNICO

Art. .. — Los Municipios serán intervenidos únicamente por Ley y por algunas de las siguientes causas:

- Acefalía total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución provincial;
- Violación manifiesta o reiterada de la Constitución, de las leyes o esta Ley Orgánica;
- A solicitud de las propias autoridades municipales.

Art. .. — El interventor tendrá las facultades que en cada caso le confiera la Legislatura.

Art. .. — El interventor deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, y ajustará los demás plazos de la convocatoria, a los que disponga la Ley Electoral de la Provincia.

TITULO XI

DE LAS RELACIONES CON LA PROVINCIA

CAPITULO UNICO

Art. .. — Las gestiones de los Municipios ante la Provincia y de ésta para con aquéllos, se practicará por intermedio del Ministerio de Gobierno.

4

INTERPRETACION

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Entiendo que se debe haber deslizado un error en lo que acaba de leerse, puesto que eso no es despacho de comisión.

La Comisión no ha producido despacho en el proyecto de ley de municipios.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Presidencia ha llegado un despacho firmado por tres señores legisladores de la Comisión de Asuntos Municipales.

Sr. Rionegro. — Es un despacho de minoría, de un sector de la Comisión de Asuntos Municipales. No es un despacho de la Comisión.

Ruego al señor Presidente que repare cuál es el artículo del Reglamento interno de la Cámara, y observará que las comisiones deben sesionar con la mayoría de sus miembros. De manera tal que si en algún momento esa comisión no tiene esa mayoría, lo que pueden producir no es despacho de comisión y mucho menos de mayoría. Ruego su observancia.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ha existido o no ha existido, corresponde que la propia comisión determine.

Sr. Rionegro. — ¿Las firmas cuántas son?

Sr. Presidente (Stábile). — Son tres firmas y se puede producir despacho.

Sr. Rionegro. — Solicito que se me informe si hay despacho de minoría.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene tres firmas.

Sr. Casamiquela. — No es éste el primer caso en que hay un despacho con tres firmas.

Sr. Rionegro. — Se habrá violado el Reglamento.

Sr. Oroza. — No voy a entrar a considerar una cuestión que es estrictamente reglamentaria. Pero puedo decir, que la Comisión de Asuntos Municipales, estuvo reunida todo el día de hoy con cinco miembros. Consta en la versión taquigráfica que se estuvo tomando de la misma reunión, que es cierto lo que estoy diciendo.

Pido que por la vía que corresponda, la Comisión de Reglamento se expida sobre el particular, y hago moción concreta en el sentido de pasar a un cuarto intermedio para que dicha comisión se expida.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Asentimiento.

— Así se hace.

— Eran las 17 y 55 horas.

— Siendo las 18 y 10 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: la Comisión de Peticiones y Reglamento no ha podido sesionar por falta de quórum.

En virtud de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, al no concurrir sus miembros dejando sin quórum a la comisión, se establece que debe ponerse en conocimiento de la Cámara, cosa que estoy haciendo en este momento, la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de las inasistencias, procederá a integrarla con otros miembros.

Como no se establece el plazo de la integración con otros miembros, este bloque se va a acoger al artículo 168 que dice: "Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara previa la discusión correspondiente". A tal efecto, señor Presidente, solicito — ya que es la Cámara la que debe proceder a la integración de la comisión—, que se haga una nueva invitación a los miembros de la misma y en el caso de que no concurrieran, estoy por el temperamento de que proceda a la integración por otros miembros del Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Cuál es en forma concreta su moción, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — Que se realice por intermedio de la Presidencia una nueva invitación para que se integre la Comisión. En el caso de no ser aceptada, la Cámara la integre con otros miembros de la misma.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Un viejo principio de derecho, señor Presidente, establece que a confesión de partes, relevo de prueba.

La mayoría oficialista nuevamente ha probado en forma fehaciente de que no existe despacho en comisión de la Ley de Municipios. En efecto: si la mayoría de esta Cámara, por intermedio de sus representantes en la comisión, entiende que la Comisión de Peticiones y Reglamento no puede dictaminar, por cuanto tres miembros sobre seis no es mayoría para dictaminar, la Comisión de Asuntos Municipales no puede, lógicamente —como sostenía nuestro compañero Rionegro—, dictaminar sobre el proyecto de ley de municipios y establecer despacho de comisión, por cuanto la representación de nuestro sector se retiró de dicha comisión con el propósito de evitar que se produjera despacho. Con ese antecedente creo innecesario hacer nueva reunión de

comisión porque resulta probado que la Comisión de Asuntos Municipales no ha producido despacho.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Casamiquela. — ¿Me la cede?

Sr. Beveraggi. — Sí.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Efectivamente, la que no tuvo quórum fue la Comisión de Peticiones y Reglamento, pero sí lo tuvo la Comisión de Asuntos Municipales por cuanto consta en la versión taquigráfica que había cinco miembros presentes. Lo único que solicito es que se integre la Comisión de Peticiones y Reglamento a fin de que dictamine si esa reunión es válida o no. Como es ésta una moción concreta solicito a Presidencia se haga eco de la misma y procure de los señores legisladores que la integren y en caso contrario proceda la Cámara a su nueva integración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Estoy ante una tremenda duda o una tremenda ignorancia de mi parte. Quisiera que la Presidencia o algún señor diputado de la mayoría me dispase una duda. Lo pido por favor. Vamos a decir que está sesionando esta Cámara perfectamente o con quórum; que está tratando un asunto y no llegamos a un arreglo. La bancada del radicalismo del Pueblo se retira. También lo hace la bancada de la democracia cristiana y dos miembros del bloque intransigente, de manera que el Cuerpo queda sin quórum. Señor Presidente, lo que esos señores legisladores deciden, ¿tiene validez como ley, ¿No es acaso lo mismo que se planteó en la Comisión de Asuntos Municipales?

Sr. Oroza. — No.

Sr. Rionegro. — Estábamos sesionando cinco legisladores: tres por la mayoría y dos en representación de la Unión Cívica Radical del Pueblo. La comisión para poder sesionar necesita el número de cuatro. El radicalismo del pueblo frente a un planteo que hiciera formalmente por una violación de un precepto constitucional en la consideración de la Ley Orgánica de los Municipios que sostiene el radicalismo intransigente, manifestó que se retiraba quebrando el quórum, a efectos de que no pueda producir despacho. Es muy lógico que debamos seguir en los cuerpos dependientes

de esta Legislatura normas tradicionales y clásicas; y lo único que no es lógico es que podamos venir a rebuscar cosas irracionales. La Comisión de Asuntos Municipales al retirarse los representantes de este sector quedó con tres miembros y con tres miembros es minoría, como sería minoría la Cámara en el ejemplo que dí al principio.

5

MOCION

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Se la cedo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Entiendo que en el problema planteado es indispensable que el Cuerpo conozca la versión taquigráfica de la reunión de comisión. Aparte de eso que dejo sentado como moción, considero necesario explicar la razón de la ausencia de la democracia cristiana a las reuniones de comisión celebradas estos tres últimos días por el Cuerpo.

En muchas oportunidades, señor Presidente, he concurrido a comisiones durante el período ordinario y me he encontrado con que esas comisiones no funcionaban.

El régimen de comisiones ha adquirido una característica cuasi familiar que hace que con un llamado telefónico cinco minutos antes o por un aviso, si es que se ve al señor diputado interesado, la comisión se reúne sin mayores requisitos.

Todo esto ya fue criticado cuando terminaban las sesiones ordinarias y se preparó la labor para las extraordinarias, por lo cual hicimos fe que en esta tanda de sesiones de noviembre y parte de diciembre las cosas habrían de cambiar. Pero no fue así, por cuanto de las primeras reuniones de comisión que debían celebrarse, era la Comisión de Asuntos Agrarios que debía abocarse al estudio de la ley de colonización.

El primer día en que debía reunirse esa comisión me comuniqué telefónicamente con el señor Presidente de la Legislatura y le pedí tomara contacto con el presidente de la comisión, señor diputado Vichich.

El señor Presidente, amablemente, hizo eso y el señor diputado Vichich, fijó las cuatro de la tarde para esa reunión de comisión. A esa hora nos encontramos aquí, en el Cuerpo, el señor diputado Vichich y el que habla, y nadie más. La reunión de comisión fracasó por falta de quórum.

Debíamos reunirnos al día siguiente a las

cuatro de la tarde y por medio de un empleado de la casa, de apellido Calvo, se me informó en mi domicilio que la comisión no se reunía. En un tercer día y en cuatro oportunidades distintas, pregunté a varios empleados pidiéndoles me informaran la hora de reunión de la citada comisión. Y tampoco se me informó.

Como tenemos especialísimo interés en el tratamiento de la Ley de Colonización en el Cuerpo, en el momento oportuno; como entendemos que el interés no es exclusivamente nuestro, sino de la Provincia; como entendemos que existe una ley de la Provincia expropiando y no existe ese organismo colonizador encargado de hacer algo, la Democracia Cristiana no va a asistir a las reuniones de comisión hasta tanto no se reúna la Comisión de Asuntos Agrarios y trate la Ley de Colonización.

Sr. Presidente (Stábiie). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Se va aclarando la gestión que usted debe realizar.

No necesita, por lo expuesto, consultar al bloque Demócrata Cristiano. Quiere decir, que solamente restaría consultar a los señores integrantes del radicalismo del pueblo si desean integrar la comisión. En caso de que no quisieran hacerlo, la Cámara deberá resolver con qué otros integrantes del Cuerpo lo hará.

Por lo tanto, ruego a la Presidencia...

Sr. Salgado. — La moción concreta que he hecho es de que se dé lectura a la versión taquigráfica de la reunión de comisión realizada en el día de hoy.

Sr. Presidente (Stábiie). — Difícilmente pueda estar traducida, señor diputado, dado el corto tiempo transcurrido.

Sr. Salgado. — En tal caso, mal puede ventilarse un asunto de esta naturaleza sin tener a mano la versión taquigráfica.

Transformo entonces mi moción, de que la Cámara pase a un cuarto intermedio de una hora a fin de que los señores taquígrafos se aboquen a esa traducción.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábiie). — Hay un pedido de cuarto intermedio formulado por el señor diputado Salgado, que es una moción de orden. Si hay asentimiento se pasará a cuarto intermedio, para que los señores taquígrafos puedan traducir el contenido de la versión taquigráfica.

Invito a la Cámara a pasar...

Sr. Casamiquela. — No se votó, señor Presidente. Había pedido la palabra.

Sr. Rionegro. — Yo también había pedido la palabra.

Sr. Salgado. — Es una moción de orden y creo que ya está votada.

Sr. Casamiquela. — Que se vote, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábiie). — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio.

Sr. Oroza. — Señor Presidente, ¿me permite? Indudablemente las mociones de los señores diputados Casamiquela y Salgado son concretas.

Sr. Casamiquela. — Que se vote, señor Presidente, la moción.

El voto del sector Intransigente es por la negativa.

Sr. Presidente (Stábiie). — Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio. Los señores diputados que están por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábiie). — Ha sido rechazada.

6

MOCION

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Hago moción de orden de que se ponga a votación la proposición del señor diputado Casamiquela.

Sr. Presidente (Stábiie). — Hay una invitación de traslado de las palabras pronunciadas, en nombre del radicalismo de la Intransigencia, por el señor diputado Casamiquela, con respecto a la integración de la Comisión de Reglamento y Peticiones.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura al artículo 70 del Reglamento.

Sr. Presidente (Stábiie). — Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 70 del reglamento.

Sr. Secretario (Leyendo). — "Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo X."

Sr. Presidente (Stábiie). — Si la Presidencia

ha dado traslado de la palabra al señor diputado Casamiquela, es porque no se trata de un proyecto, sino de una invitación.

Sr. Rajneri. — Yo me refiero al fondo del asunto. Por otra parte y entiendo haber advertido que nosotros no estamos para aceptar imposiciones, ni del señor Casamiquela ni de ningún otro señor diputado de la mayoría.

Yo pedí que se leyera el artículo 70 por cuanto entiendo de que si hay moción con respecto a una modificación de la Comisión, corresponde seguir el tratamiento dispuesto por el artículo 70.

Sr. Presidente (Stáble). — La invitación ha quedado formulada.

Sr. Casamiquela. — ¿Ha sido rechazada?

Sr. Presidente (Stáble). — No ha sido contestada.

Sr. Casamiquela. — Solicito a la Presidencia que por una simple votación proceda a integrar la comisión de acuerdo al artículo pertinente del Reglamento y a tal efecto propongo a los señores diputados Beveraggi, Campbell y Oroza para integrar la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — En este debate que está durando más de la cuenta, lo que se trata en definitiva, es averiguar si es posible sancionar en este Cuerpo y en este momento la Ley Orgánica de los Municipios.

Entiendo, señor Presidente, que no es posible; ni es posible siquiera el actuar en comisión respecto de esa ley, cuando la Provincia viene impresionada por un acontecimiento particular.

Al respecto, señor Presidente, me voy a tomar la libertad de leer un corto párrafo de un editorial aparecido en el matutino La Prensa, hace pocos días, hablando de la sanción de la Ley de Vinos, y allí se dice: "Pues bien: una iniciativa de semejante trascendencia, que afecta principios constitucionales, que lesiona el federalismo e introduce innovaciones legislativas aventuradas, se ha votado con el simple despacho de las comisiones de industria y de comercio, sin conocimiento de la de legislación ni de la de negocios constitucionales. Y la votación se ha producido en sesión de madrugada, a pocas horas de la expiración del período ordinario, con apremio no explicado, en

atmósfera que hacía imposible el discernimiento claro de sus disposiciones. Elegimos este caso como un ejemplo más, entre muchos, de lo que es un inaceptable método de legislación".

Esa preocupación nuestra, señor Presidente, que la legislación de la Provincia no salga a medida de un caso particular, y que la Ley de Municipios de la Provincia no resulte influida por el caso de la Comuna de San Antonio Oeste a hechura y a medida del sector oficialista. Entendemos, señor Presidente...

Sr. Oroza. — Pido que le llame la atención al señor diputado, señor Presidente, y que se concrete a la cuestión planteada que es reglamentaria. Las cuestiones respecto al municipio, podría hacerlas en el momento que corresponde.

Sr. Salgado. — Yo le pido —y me atengo al Reglamento— que llame la atención al señor diputado que me interrumpió, y en su doble carácter de miembro del Cuerpo y de presidente del bloque oficialista, a fin de que se sirva no interrumpir.

Sr. Oroza. — De la Intransigencia, señor diputado.

Sr. Salgado. — Le pido que se le llame la atención por segunda vez, señor Presidente.

7

MOCION

Sr. Presidente (Stáble). — Informo al señor diputado que el Reglamento permite que un diputado puede interrumpir cuando al orador se le considera fuera de la cuestión.

Sr. Salgado. — No estoy fuera de la cuestión.

Sr. Oroza. — Esa es una opinión suya, señor diputado.

Sr. Salgado. — Estoy perfectamente en la cuestión.

Sr. Casamiquela. — Que lo resuelva la Cámara.

Sr. Salgado. — No estoy fuera de la cuestión.

— Hablan simultáneamente varios señores legisladores a la vez.

Sr. Salgado. — No estoy fuera de la cuestión. Mi preocupación es que el sector oficialista está perdiendo la capacidad de ser pensante en este Cuerpo.

— Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

Sr. Salgado. — No acepto interrupciones, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — En las versiones del Diario de Sesiones puede verse que el señor diputado Salgado hace muchas interrupciones.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a leer la parte pertinente del Reglamento.

Sr. Casamiquela. — El único que tiene el privilegio de tener facultades pensantes en este recinto es el señor...

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo...

Sr. Salgado. — Rogaría que se vote si estoy en la cuestión. Si me he salido o no notablemente de ella.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura al artículo 138.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 138:

Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde votar sin discusión, señor diputado.

Sr. Rajneri. — ¿Se me puede informar por Presidencia, cuál es la cuestión de este debate?

Sr. Casamiquela. — La integración de la Comisión de Peticiones y Reglamento, para referirnos a la comuna de San Antonio.

Sr. Presidente (Stáble). — Hay una cuestión: de acuerdo al artículo 66...

Sr. Rionegro. — La cuestión la hice yo.

Sr. Rajneri. — La cuestión se planteó al leerse la nómina de los asuntos entrados. Ese es el asunto y se refiere al proyecto de la comisión que entendió en ese despacho y que nosotros impugnamos.

Sr. Presidente (Stáble). — Para decidir sobre ese aspecto han querido hacer intervenir la Comisión de Reglamento.

Sr. Rajneri. — He pedido que se lea el artículo 70, para que se dé cumplimiento. A mi entender hay dos clases de mociones y son las del artículo 70. He solicitado a la Presidencia que me informe si hay un proyecto de resolución en Secretaría, porque no estamos considerando la designación de las comisiones.

Sr. Presidente (Stáble). — El que corres-

ponde es el artículo 66, que establece que es la Cámara la que debe decidir.

Sr. Rajneri. — De acuerdo a lo señalado en el artículo 70, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 66, para conocimiento de los señores legisladores.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 66:

Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara, la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de las inasistencias, procederá a integrarla con otros miembros. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose también constancia, a pedido del diputado, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde la integración en el mismo momento en que se plantea el asunto.

Sr. Rajneri. — Ruego que se lean por Secretaría los artículos 70 y 72.

Sr. Casamiquela. — Se estaba por votar lo que estipula el artículo 138, que es bien claro.

Sr. Rajneri. — Solicito que por Secretaría se lean los artículos 70 y 72.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se les dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 70:

Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo X.

Artículo 72: Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Sr. Salgado. — Entonces creo que estoy en el uso de la palabra.

Sr. Casamiquela. — Se tiene que votar.

Sr. Rionegro. — Con un subterfugio que no es dialéctico, sino de fuerza, pretenden desviar el asunto principal de la cuestión.

Sr. Presidente (Stábile). — Se ha indicado que usted se está refiriendo a un asunto que no está en debate y se ha hecho moción que tampoco está en la cuestión.

Sr. Salgado. — Volveré a la cuestión pero continuaré en el uso de la palabra.

Sr. Casamiquela. — Que se vote para quitarle el uso de la palabra.

Sr. Rionegro. — Qué bien, señor diputado.

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado se rectifica entonces y se va a referir al asunto que está en discusión?

Sr. Salgado. — Ruego que al votarse si estoy o no fuera de la cuestión, se haga en forma nominal. Que se vote si estoy o no fuera de la cuestión; después volveré a tomar el uso de la palabra y entraré en la cuestión.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si el señor diputado está fuera de la cuestión. Significando que la afirmativa es que está en la cuestión y la negativa fuera de ella.

Sr. Beveraggi. — Entiendo que no. Afirmativa si está fuera de la cuestión.

Sr. Beveraggi. — La moción es que está fuera de la cuestión.

Sr. Salgado. — De acuerdo con el artículo 138, "si el orador pretendiera estar en la cuestión" —lo que pretendo— "la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión". O sea si está o no en la cuestión.

Sr. Casamiquela. — Los que están por la negativa dicen que está fuera de la cuestión.

Sr. Presidente (Stábile). — No si se aclara que los que estén por la afirmativa están señalando que el orador está fuera de la cuestión.

Sr. Rajneri. — Los que están por la afirmativa es que están en la cuestión.

Sr. Rionegro. — Sí, que está en la cuestión.

Sr. Castello. — Está aclarado.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a tomar la votación nominal. Queda en-

tendido que los que voten por la afirmativa señalan que el orador está en la cuestión.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro, Salgado y Velazco.

— Lo hacen por la negativa los señores diputados Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

Sr. Secretario (Liccardi). — Han votado diecinueve señores legisladores. Once lo han hecho por la negativa y ocho por la afirmativa.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha resultado negativa. El orador está fuera de la cuestión.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Salgado. — Sigo en el uso de la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Debe pedir la palabra y lo han hecho dos legisladores antes que usted.

Sr. Salgado. — Que se me haya declarado fuera de la cuestión no significa que se me quite la palabra. Es distinto.

Sr. Basse. — Debe quitársele el uso de la palabra.

Sr. Salgado. — La Presidencia podrá observar al orador que vuelva a la cuestión pero no quitarle la palabra.

Sr. Basse. — El artículo 138 dice otra cosa: "Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa" Pero resultó negativa.

8

MOCION

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Para una moción de orden pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento en la discusión de los asuntos y en caso de resultar afirmativa se gire inmediatamente a la Comisión de Peticiones y Reglamento. La formulo como moción de orden y que se ponga a votación.

Sr. Rajneri. — Solicito se cumplan los artículos 70 y 72 del Reglamento.

Sr. Oroza. — Hay una moción de orden, señor Presidente.

Sr. Rionegro. — Pero la nuestra es que se cumpla el Reglamento.

Sr. Rajneri. — No discuto la moción. Insisto en el cumplimiento del Reglamento.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar la moción.

Sr. Rajneri. — Se van a violar disposiciones reglamentarias y la Presidencia tiene la obligación moral y legal de hacerlas respetar.

Sr. Basse. — Que se vote la moción.

Sr. Rionegro. — Se va a votar una cuestión que fue planteada después del asunto que yo formulé. Secretaría entiendo había leído mal el asunto de la ley orgánica de las municipalidades; que no existía despacho. Lo planteé concretamente y solicité que se me informe, después del ejemplo que dí y ningún señor legislador de la mayoría demostró lo contrario, que la comisión estaba en minoría y no podía producir despacho.

Sr. Casamiquela. — Ya lo vamos a hacer.

Sr. Rionegro. — La Comisión de Asuntos Municipales estaba en minoría. No podía hacer despacho. Yo solicito de que tenga prioridad mi cuestión porque es reglamentaria. De otra manera se estaría convalidando en forma evidente y por el imperio de la fuerza, que es la fuerza de la mayoría y no del razonamiento, porque carecen de él al sostener esa aberración. Solicito, señor Presidente, que se trate mi cuestión.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia tiene la obligación de ajustarse al Reglamento cuyo cumplimiento está invocando, y de acuerdo con el Reglamento, las mociones de orden tienen prioridad con respecto a cualquier otra.

Sr. Rionegro. — La mía era también de orden.

Sr. Presidente (Stábile). — Las mociones de orden no se discuten.

Sr. Salgado. — Se discuten. Lea el artículo 82.

Sr. Campbell. — Después lo leemos.

Sr. Casamiquela. — Tiene razón.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: lea el artículo 82 del Reglamento. Esta moción se discute.

Sr. Oroza. — No tenemos interés en discutirla. La discutimos después. Ahora la votamos.

Sr. Casamiquela. — Pero si el señor diputado quiere discutir, que discuta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Efectivamente se discute brevemente la moción.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — ¿Qué es lo que se quiere con todo este debate? ¿Qué es lo que se quiere, señor Presidente, con este apartarse del Reglamento? ¿Es que se quiere que no se hable en este Cuerpo, señor Presidente? ¿Es que se quiere que no se hable en este Recinto sobre problemas candentes que preocupan a todos, señor Presidente? ¿Por qué se pretende apartarse del Reglamento para tratar, sin discutir, un asunto? ¿Por qué, señor Presidente, se pide de que se aparte del Reglamento a fin de que los señores diputados no puedan hablar? ¿Por qué se insiste, erróneamente, señor Presidente, en que todas las mociones de orden se voten sin discusión? ¿A fin de que no se pueda hablar y ni siquiera se pueda decir que no se puede hablar? Esto rompe, y rompe violentamente, sentando un precedente, el respeto a la libertad de palabra en el Cuerpo.

Me alegra mucho que el señor Presidente, me haya concedido la palabra, porque durante meses he tenido por el señor Presidente, el más alto respeto y me honraría seguir teniéndolo.

No hay ninguna razón, señor Presidente, para apartarse del Reglamento. No hay hecho alguno que dé idea de poder apartarse del Reglamento para tratar un asunto, a no ser que se pretenda presionar reglamentariamente para que no se pueda hablar o para coartar directamente el uso de la palabra.

¿Qué sentido tiene esto? ¿Qué sentido tiene que se pase a la Comisión de Reglamento una cuestión cuando la comisión de Reglamento no sabe qué es lo que va a tratar? No hay ningún papel para pasarle a la Comisión de Reglamento. No se presentó ningún proyecto de resolución, interpretando el Reglamento.

Sencillamente una moción de que se reúna la Comisión de Reglamento. Y la Comisión de Reglamento, ¿qué va a resolver si no tiene nada concreto sometido a su decisión o dictamen?

¿Qué sentido tiene la reunión de la Comi-

sión de Reglamento, primero, y el tratarse el Reglamento, segundo?

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: he hecho una moción concreta que solicito, si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra o leer algunos sueltos periodísticos, se ponga a votación.

Sr. Salgado. — Que sea nominal, señor Presidente.

Sr. Rionegro. — Pido que se lea todo el Reglamento, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — Hay una moción de orden, señor Presidente.

Sr. Rionegro. — La mía también es de orden.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar la moción de apartarse del Reglamento.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

¿Vamos a votar apartarse del Reglamento en lo que se refiere a la discusión para seguir considerando el proyecto?

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. Rajneri. — No es así, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Así es.

Sr. Rajneri. — Aquí no se limita a la forma de discutir los asuntos.

Bien. Como no se ha presentado un proyecto con el propósito de declarar libre debate, sostengo que el propósito de este proyecto es, simplemente, para evitar que puedan hablar los sectores que están representando los partidos políticos en esta Cámara. No cabe otra interpretación.

Con esa aclaración, no tenemos ningún inconveniente en votarla. Desde luego la vamos a votar negativamente, pero señalamos dos precedentes que se han fijado por primera vez en este Recinto y nos retrotrae a otras épocas que nosotros creíamos superadas en la vida política del país: las mociones mordazas para que un señor diputado no pueda hacer uso de la palabra y el apartarse del Reglamento para establecer la discrecionalidad de la fuerza en un debate que debe ser histórico para la vida institucional de la Provincia.

Sr. Casamiquela. — No se preocupe. Lo va a hacer.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Está suficientemente apoyada la petición de votación nominal?

Sr. Rajneri. — Está suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a proceder a tomar votación nominal.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Ruiz, Piñero y Vichich.

— Votan por la negativa los señores diputados Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Salgado, Velasco y Rajneri.

Sr. Rionegro. — Contra la moción peronista del sector frondizista, voto por la negativa.

Sr. Ruiz. — Eso importa una irreverencia. Tenga cuidado, señor diputado.

Sr. Rionegro. — ¿Que tenga cuidado de qué?

Sr. Casamiquela. — Tiene miedo que lo mojen.

Sr. Secretario (Liccardi). — Se han obtenido 11 votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — A efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 66, solicito a la Presidencia ponga a votación la proposición hecha en su oportunidad de que los señores diputados Beveraggi, Campbell y Oroza, integren la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Sr. Rajneri. — Yo nuevamente insisto y exijo del señor Presidente que haga cumplir el artículo 72 del Reglamento.

Sr. Presidente (Stáble). — Aquí se ha votado una moción de apartarse del Reglamento.

Sr. Rajneri. — En la discusión, señor Presidente. No en todo.

Sr. Presidente (Stáble). — La Presidencia frente a esta situación, y a pesar de lo manifestado por el señor diputado Rajneri, debe decir que deja librada la resolución a la propia Cámara.

Sr. Rajneri. — Aquí, se trata de lo siguiente: La Presidencia no puede poner a consideración de la Cámara un proyecto inexistente: El proyecto de resolución que presentó el señor diputado Casamiquela debe presentarse por escrito y seguir el trámite que exige el Reglamento. Si Presidencia lo pone a votación transgrede el Reglamento. Eso no puede

ser, porque en cualquier momento o situación la arbitrariedad de la mayoría va a transgredir el Reglamento.

Es claro y preciso que deben presentarse por escrito los proyectos de ley, proyectos de resolución y de declaración. Cuando se refieren al orden interno de la Cámara, los proyectos de resolución deben cumplir el trámite prescrito en el Reglamento, y en consecuencia deben pasar a Comisión para tratarse en la forma en que corresponda, excepto mociones de preferencia y de sobre tablas. De otra forma dejaría imposibilitada a la minoría para defenderse en alguna medida de la arbitrariedad de la mayoría ocasional en el Recinto.

Es absolutamente imposible de que se pueda seguir debatiendo en estas condiciones.

Sr. Presidente (Stábile). — Señor diputado: Usted está acusando a la Presidencia en cierta forma.

Sr. Rajneri. — No la estoy acusando.

Sr. Presidente (Stábile). — El artículo 168 dice que en caso de duda...

Sr. Rajneri. — ¿De duda? ¿Usted duda de lo que dice el Reglamento?

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo pertinente.

Sr. Rajneri. — Usted parece no recordar los artículos 70 y 72. ¿Qué duda tiene la Presidencia de que los asuntos deben ser presentados por escrito? ¿Tiene alguna duda?

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Aquí se hizo una moción que está vinculada al artículo 66 y honestamente, la Presidencia debe decirlo, entiende de que es inmediata la solución de este problema que plantea de acuerdo al propio Reglamento.

Sr. Rajneri. — Cualquier modificación entraría en esa consideración. Está establecido el tipo de resolución que debe adoptar la Cámara. Cuando se refiere específicamente al trámite que tiene un proyecto de resolución el artículo 70 y subsiguientes hasta el 75, fija el sistema que se adopta para tramitarlo, lo mismo que para un proyecto de ley o de declaración. La única salvedad la constituyen las mociones de órdenes.

Sr. Presidente (Stábile). — Entiendo perfectamente, señor diputado. Pero del artículo 66 resultaría que de inmediato se tendría que resolver esta situación de la integración de la comisión. Frente a esa situación invoco el

artículo 168 del Reglamento y pongo la cuestión a la consideración de la Cámara.

Sr. Rajneri. — ¿Cuál es la duda, señor Presidente?

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado? Se la voy a aclarar.

Sr. Rajneri. — ¿Usted duda, señor Presidente, de que se debe presentar por escrito?

Sr. Presidente (Stábile). — De acuerdo a lo que establece el artículo 66...

Sr. Rajneri. — Establece lo que debe hacerse cuando las comisiones no pueden reunirse.

Sr. Presidente (Stábile). — Estoy haciendo un descargo que no debiera hacer, señor diputado, y usted que es tan amable me lo ha de permitir.

De acuerdo a lo que establece el artículo 66, entiendo que debe resolverse de inmediato el problema de la integración de la comisión.

Sr. Rajneri. — Todos los artículos que están en ese capítulo establecen los distintos criterios para integrar las comisiones; y el cómo se tramita un proyecto no tiene nada, absolutamente nada que ver.

Estas disposiciones que estoy leyendo son las que específicamente tratan de la tramitación de cualquier proyecto que se presente a la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Ese es un criterio.

Sr. Rajneri. — No es un criterio, es lo que dice el Reglamento.

Sr. Presidente (Stábile). — A ese respecto yo hago uso del artículo 168, y someto el asunto a la consideración del Cuerpo.

Sr. Rajneri. — Es reglamentario; no ofrece dudas.

Sr. Casamiquela. — ¿El señor diputado no tiene dudas?

Sr. Rajneri. — No en lo que respecta a la integración de la comisión, ¿pero dónde está el proyecto de resolución?

Sr. Casamiquela. — Nosotros tenemos el derecho de tener dudas; no tenemos tanta claridad y lucidez.

Sr. Rajneri. — Estamos hablando un idioma común a todos.

Sr. Casamiquela. — Hablamos idiomas completamente distintos.

Sr. Rajneri. — Cuando a ustedes les conviene.

Sr. Casamiquela. — Cuando se integraron las comisiones de la Cámara no existió un proyecto de resolución escrito, porque se efectuó directamente por Presidencia. Como en este caso los bloques minoritarios se han negado a integrar las comisiones y existiendo un artículo del Reglamento —el 66—, que dice que en el caso de que se negasen a concurrir sus integrantes, la Cámara es la que resolverá. No exige proyecto de resolución, de declaración, de ley ni de nada; es la Cámara la que tiene que resolver la integración de las comisiones. A ese efecto he propuesto tres hombres integrantes de este bloque: señores Campbell, Beveraggi y Oroza.

Ruego a la Presidencia que ponga a consideración de la Cámara esa propuesta, a fin de integrar la Comisión.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — La había solicitado el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Nó.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — El artículo 65 hace referencia al mismo problema: “Los miembros de las comisiones permanentes durarán cuatro años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara...”.

Sr. Beveraggi. — ¿Vió, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Las resoluciones de la Cámara se toman en la forma establecida por el artículo 72, que habla específicamente.

Me sorprende que se haga otra interpretación. Son los proyectos de resolución los relativos a la composición y organización interna de la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El señor diputado del bloque mayoritario hizo una manifestación refirmando el derecho de ese bloque a tener dudas. Si la duda proviniese de ese bloque, señor Presidente, no creo yo que valiera la pena dispararla. Me parece interesante saber, porque no es justo que quede involucrada en el bloque la duda del señor Presidente, si la duda es personal del señor Presidente, a la cual se somete como miembro del mismo.

Sr. Presidente (Stábile). — El Reglamento también establece que no se pueden pronunciar palabras que puedan resultar ofensivas. En cierta forma se está pronunciando en esos

términos. Yo he dicho al señor diputado con toda honestidad de que tenía dudas con respecto al artículo 66. Esa es la aclaración que hice al señor diputado Rajneri y creo que el señor diputado se ha excedido en sus expresiones.

Sr. Salgado. — Yo le pido al señor Presidente que rectifique al señor diputado porque él habla de la duda de ellos y no de la duda del señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — No puedo rectificar a nadie.

Sr. Casamiquela. — Si es necesario no tengo más dudas en mi vida, si con eso lo conformo.

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde votar primeramente.

Sr. Salgado. — Hay dudas, señor Presidente, si es exacto el criterio que sostiene la mayoría con respecto al artículo 66 ó del señor diputado Rajneri que sostiene otra tesis. Es imposible votar, sería un contrasentido.

Sr. Presidente (Stábile). — La Cámara resolverá.

Sr. Salgado. — Es imposible votar interpretaciones de una interpretación. No tiene lógica.

Sr. Rajneri. — Eso viola disposiciones reglamentarias. Creo no se ha disipado la duda con respecto a lo que yo sostengo. Existe una disposición categórica. Los proyectos de resolución tienen que ser presentados; y si no hay un proyecto de resolución expreso en Secretaría no puede seguir el trámite que fija el Reglamento.

Sr. Presidente (Stábile). — Se ha dicho que es aplicable esa norma.

Sr. Rajneri. — Pero dígame, ¿en qué disposición reglamentaria se funda la Presidencia para entender que hay excepciones al artículo 70?

Sr. Presidente (Stábile). — Hay un planteo distinto. El señor diputado sostiene una cosa con respecto a los proyectos que tienen que seguir la norma de los artículos 70 y 71 y otro señor diputado hace una interpretación distinta del artículo 66. Frente a esa doble interpretación la Presidencia entiende que la Cámara debe indicar el procedimiento a seguir.

Sr. Rajneri. — No discrepo con el artículo 66. Estoy de acuerdo con ese procedimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene que ajustarse a ese caso.

Sr. Rajneri. — Lo que pasa es que para seguir el procedimiento que fija el artículo 66 hay que seguir el procedimiento del artículo 70: presentar un proyecto de resolución pidiendo el reemplazo de la mayoría o minoría que no asiste a las reuniones de comisión. No existiendo el proyecto es imposible votar. No cabe otro tipo de interpretación. Si se sometiera a la Cámara toda duda o detalle el Reglamento terminaría por ser una carta vacía, porque siempre la interpretación en la votación estará de parte de la mayoría. Existen disposiciones claras y categóricas. No cabe otra interpretación que la que surge de su articulado. Es de aplicación el artículo 66 con las disposiciones establecidas en los artículos 70 y 72.

Sr. Presidente (Stábile). — Frente a los dos planteos la Presidencia encuentra como única solución el artículo 168.

Sr. Oroza. — Hago moción de orden de cerrar del debate y que se ponga a votación la moción del señor diputado Casamiquela.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia debe poner en acción el artículo 168 porque hay dos planteos diferentes.

Sr. Casamiquela. — Tiene razón.

Sr. Rajneri. — Es una cosa ridícula.

Sr. Oroza. — Que se ponga a votación. No podemos estar dialogando indefinidamente.

Sr. Rajneri. — Permítame una vez más, señor Presidente. ¿Cuál es la duda, cuál es la disposición que se presta a duda, señor Presidente?

Sr. Casamiquela. — Hay dudas desde que el mundo existe.

Sr. Rajneri. — Pero permítame, señor Presidente. Yo no discuto el artículo 66, pero ¿dónde existe la duda para presentar determinados asuntos que son con el procedimiento del artículo 70?

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Estamos perdiendo demasiado el tiempo con medidas dilatorias y argumentos de oficina expuestos por el señor diputado de la Unión Cívica Radical del Pueblo.

Ruego a la Presidencia que, su duda, la ponga a votación de la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia entiende que debe hacerlo, de acuerdo con lo que establece el artículo 168 y, en ese sentido, va a poner a votación cuál de los dos crite-

rios es el aplicable. Si se puede tratar la proposición formulada por el señor diputado Casamiquela, en la forma que él la ha presentado o mediante la forma indicada por el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — No hay moción en contra de mi moción, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — Entonces, que se vote la otra, si no discute la moción presentada.

Sr. Oroza. — Hay moción de que se cierre el debate.

Sr. Casamiquela. — Que se aplique lo que establece el artículo 66 del Reglamento, señor Presidente.

Sr. Rajneri. — No tengo ningún inconveniente en que se lo aplique, pero sostengo que no podemos votar si no hay un proyecto de resolución sobre la mesa.

Sr. Oroza. — Ponga a votación, señor Presidente, por favor.

9

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia, de acuerdo a la facultad que le confiere el Reglamento, invita a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 19 horas.

10

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 23 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

La Presidencia, de acuerdo al criterio que ha sostenido, va a poner en funcionamiento el artículo 168 del Reglamento para decidir cuál de los dos procedimientos va a ser el que la Cámara va a adoptar, si el señalado por el señor diputado Casamiquela o el que ha indicado el señor diputado Rajneri.

Corresponde votar primero la moción formulada por el señor diputado Casamiquela.

Sr. Rajneri. — Quiero aclarar, señor Presidente, que la votación a nuestro criterio carece de sentido y por lo tanto sus efectos serán nulos.

Sr. Salgado. — Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Si está suficientemente apoyada, se va a votar en forma nominal.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a proceder a tomar la votación nominal.

Sr. Aguirre. — ¿Cuál es la moción que se va a votar?

Sr. Presidente (Stábile). — La moción del señor diputado Casamiquela.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Piñero, Oroza, Ruiz y Vichich.

— Por la negativa lo hacen los señores diputados: Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rionegro, Salgado, Rajneri y Velasco.

Sr. Secretario (Liccardi). — Han votado por la afirmativa once señores diputados; ocho lo han hecho por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

11

INTEGRACION DE LA COMISION DE REGLAMENTO

Sr. Casamiquela. — En consecuencia corresponde integrar la comisión y a tal efecto este bloque va a sostener el nombre del señor diputado Beveraggi, a fin de poder formar quórum.

Sr. Presidente (Stábile). — La Cámara decidirá si se aprueba la moción del señor diputado Casamiquela. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

12

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Antes de solicitar un cuarto intermedio para que se reúna la Comisión de Peticiones y Reglamento, quiero dejar constancia de por qué hemos rechazado y no hemos oído las sugerencias del señor diputado Rajneri de que ésta es una resolución. Primero, porque entendemos que no es tal y segundo, porque era una típica maniobra que se traduce de la siguiente manera: si nosotros presentamos la resolución por escrito, esa resolución debía ser girada a comisión para que dictaminara. Pero en comisión no se nos haría quórum y se establecería un círculo vicioso que determinaría que en este

Cuerpo estaría gobernando la minoría por el simple y sencillo procedimiento de no integrar las comisiones respectivas.

Con esa aclaración solicito que se pase a cuarto intermedio a fin de que se reúna la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Las manifestaciones del señor diputado Casamiquela el señor Presidente debió haberlas evitado, porque se trata de un asunto que se sometió a votación.

Por otra parte, las imputaciones no alcanzan a parte de eso, —porque es eso, una imputación—, no alcanzan a desvirtuar el hecho real de que se ha violado el Reglamento en una disposición expresa. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de cuarto intermedio.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 30 horas.

13

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

14

DICTAMEN DE LA COMISION DE PETICIONES Y REGLAMENTO

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — A la mesa de la Presidencia ha llegado el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento. Por Secretaría se dará lectura.

Señor Presidente:

La Comisión de Peticiones y Reglamento reunida a efectos de considerar reglamentariamente el despacho de la fecha producido por la Comisión de Asuntos Municipales, referente a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Visto: La versión taquigráfica de la última reunión realizada por la Comisión mencionada, que fué leída por el Jefe de Taquígrafos, señor Sánchez;

Considerando: Que surge de la misma el tratamiento exhaustivo de la Ley citada sesionando nor-

malmente la comisión hasta agotar el debate, restando producir despacho o despachos;

Resuelve: Que el despacho producido por la Comisión de Asuntos Municipales, del día de la fecha, sobre la Ley Orgánica de Municipalidades es reglamentario y ha sido producido por mayoría. Viedma, 30 de octubre de 1958.

Agustín Beveraggi - Héctor Casamiquela - Egberto Vichich - Ismael A. Basse.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: De acuerdo con lo solicitado por la Cámara se ha reunido la Comisión de Peticiones y Reglamento. Su despacho hace referencia a que ha sido leída la versión taquigráfica de la última reunión realizada por la Comisión de Asuntos Municipales, que tuvo a su consideración la Ley Orgánica de Municipalidades.

En el despacho que somete a la consideración del Cuerpo, la Comisión significa que ha considerado la versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales y ha tomado para mayor información de la Cámara fragmentariamente parte de esa versión que consta sobre mi banca, la que doy curso a la mesa de la Presidencia. Esta ha sido entregada por el señor Jefe del Cuerpo de Taquígrafos. Solicito que sea leída por Secretaría y que a continuación se lea el artículo 67 del Reglamento. Posteriormente continuaré con el informe de la Comisión.

Sr. Salgado. — Había pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Está anotado, señor diputado.

Por Secretaría se va a dar lectura de los antecedentes citados por el señor diputado Beveraggi.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Siendo las 16 horas dice: **Señor Presidente (Chucair).** — Cumplido el cuarto intermedio solicitado se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro. **Sr. Rionegro.** — Señor Presidente: Yo he ido con mi compañero de sector a hacer una consulta a los demás integrantes del bloque y traigo la posición definitiva con respecto a estos nuevos artículos que han presentado los señores legisladores de la mayoría. Voy a solicitar la anulación de los incisos b) y c) del artículo que figura en la página 13 que justamente ha-

bía cuestionado antes de pasar a cuarto intermedio, y propongo que ese artículo sea redactado en la siguiente forma: (lee). Es decir la supresión de los incisos b) y c). **Sr. Oroza.** — ¿Y con respecto a los otros artículos? **Sr. Rionegro.** — No tenemos inconvenientes con respecto a los de la página 3. **Sr. Oroza.** — Vamos a mantener el texto y quedará por decidir si es despacho unánime o disidencia parcial. **Sr. Rionegro.** — ¿Ustedes van a mantener el artículo de la página 13? **Sr. Oroza.** — Sí. **Sr. Rionegro.** — ¿Con los incisos b) y c)? **Sr. Oroza.** — Sí; en realidad es la única oposición de fondo. **Sr. Rionegro.** — En realidad es la única divergencia fundamental la de este artículo. Lo demás que anticipara, los otros aspectos son susceptibles de conciliar y podríamos llegar a una unanimidad o disidencias de formas o interpretativas, pero en este caso con lo que adelanta el señor Oroza, nosotros en caso de que la mayoría insista con el artículo como lo ha manifestado, en la forma que está en el proyecto de despacho, nos vemos obligados a retirarnos de la Comisión y no prestar acuerdo a ambos, incluso con las disidencias, porque entendemos se trata de un aspecto tan fundamental que hace al fondo de la cuestión que no podemos de ninguna manera entrar a tratar esta ley que es inconstitucional en este aspecto y viola el espíritu y la letra de la Constitución, a nuestra manera de ver. **Sr. Basse.** — ¿Van a producir despacho? **Sr. Rionegro.** — No, nos vamos a retirar de la Comisión dejándolos sin quórum y sin posibilidad de despacho. **Sr. Oroza.** — Quiero dejar aclarado ante las expresiones del señor diputado, que nosotros vamos a mantener nuestra posición de que nuestro despacho es definitivo y vamos a elevar este despacho por mayoría”.

Sr. Rionegro. — Esa versión taquigráfica no está terminada. Falta una parte.

Sr. Beveraggi. — La Comisión se ha reunido —y respondo al señor diputado Rionegro—, ha citado al Jefe de Taquígrafos, que ha leído la versión taquigráfica y le hemos solicitado que, como antecedente, nos facilitase o volcase la parte escrita, que se ha leído fragmentariamente, lo que entendemos que es de competencia con lo que trataba en ese momento la Comisión de Reglamento.

Sr. Rionegro. — Y después de lo leído, ¿usted qué pensaba: que hubo quórum?

Sr. Basse. — Se entiende mucho, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Estoy informando y pido que se me respete en el uso de la palabra.

Sr. Rionegro. — Lo que se está informando iba a pedir que me lo traduzca.

Sr. Beveraggi. — Después lo pide.

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado Rionegro, puede pedir la palabra y lo voy a anotar.

¿Qué artículo había pedido que se leyera, señor diputado Beveraggi?

Sr. Beveraggi. — El artículo 67 del Reglamento de la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al mismo.

Sr. Secretario (Liccardi). — El artículo 67, dice: “Los diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán insertas en el Orden del Día con el despacho de la Comisión.

“Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

“Si el asunto o proyecto despachado fuera obvio y sencillo, podrá omitirse la presentación del informe escrito, pero en todos los casos se publicará un anexo, con los antecedentes reunidos por la Comisión.

“Todo despacho de Comisión no considerado por la Cámara, se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente”.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Ha sido leído por Secretaría, en forma completa, el artículo 67 del Reglamento de esta Cámara.

En el párrafo segundo, dice: “Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen”, etcétera, “producirá despacho o despachos”.

El asunto había sido considerado y entendemos que exhaustivamente y, por lo tanto, el

Reglamento no fija en forma expresa que para la confección de los despachos deba estar reunida la Comisión, sino que sus miembros pasan a redactar el despacho que entregan a la mesa de Presidencia. Así que sería una sutileza el caso del quórum de la Comisión, porque la Comisión no estaría tratando en conjunto el despacho o los despachos; sino que, simplemente, los miembros de la Comisión confeccionan el despacho por el cual surge el tratamiento, exhaustivamente, como lo establece el Reglamento de la Cámara, para considerar un asunto. Y el despacho por lo tanto, es un despacho de mayoría. La Comisión estaba reunida y nadie había objetado nada hasta ese momento. Su constitución era reglamentaria y se sesionaba normalmente. Esa es la interpretación dada por la Comisión y de ahí la posición de la Comisión ante la Cámara frente a este despacho, que es reglamentario. Nada más, señor Presidente.

15

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: En el informe de la Comisión se dice que la Comisión de Reglamento ha escuchado la versión taquigráfica de la Comisión de Asuntos Municipales. A fin de no escuchar en este Cuerpo ninguna versión fragmentaria, solicito la lectura íntegra de esa versión.

Si la Comisión de Reglamento tuvo la suerte de escuchar esa versión, no veo yo la razón por la cual el Cuerpo no tenga la misma.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: La Comisión se reunió y la no asistencia de algún señor diputado, corre por cuenta propia y de su sector.

La Comisión se ha reunido dentro del Recinto de la Legislatura, es decir en la Casa y pudieron haber concurrido todos los miembros del Cuerpo. Los diputados integrantes de esa Comisión y de los sectores minoritarios no han asistido a ella; así que no es responsabilidad de aquellos que concurrieron y han producido este informe a la Cámara. Además, se dice claramente que ha sido leída por el señor Jefe de Taquígrafos la parte pertinente de la versión, debido a que el Cuerpo de Taquígrafos aún no tenía hecha totalmente la versión de esa reunión en razón de que ha sido una reunión efectuada, parte en la mañana de hoy y parte en horas de la tarde y no ha habido materialmente tiempo para ello; pero de las

mismas expresiones y de la lectura que se ha hecho fragmentariamente al Cuerpo de esa reunión, que podían haber escuchado no sólo los miembros de la Comisin de esta Cámara, si hubiesen asistido a la reunión.

Sr. Presidente (Stábile). — He preguntado al señor Jefe de Taquígrafos si era posible contar con la traducción completa de dicha versión y me informa que para traducir una hora de taquigrafía necesita aproximadamente tres.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración.

En primer lugar respondo a las atinadas observaciones del señor Presidente. No dije que me pasasen por escrito la versión, sino que se proceda a la lectura de la misma, y no tengo ningún apuro y puedo escuchar durante una hora. Yo no quiero que sea el conocimiento particular de cada uno de los aquí presentes, sino la reunión íntegra de esa Comisión, a fin de que el Cuerpo no se arrogue facultades cuando sólo tiene facultades...

Sr. Beveraggi. — Es el despacho que se acaba de leer.

Sr. Casamiquela. — Aclaro al señor diputado que sus escrúpulos van a ser solucionados, por cuanto solicitaré que se incluya en el Diario de Sesiones, la versión taquigráfica de la reunión.

En cuanto a soluciones, las va a decidir la Cámara y no la Comisión, ya que es asunto de ella el despacho producido.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para aclarar la preocupación del conocimiento público de esa versión taquigráfica de la Comisión. Lo que me preocupa no es nada de escrúpulos. Escrúpulo es una piedra en el zapato y yo no la tengo, sino la necesidad de la lectura de esa versión taquigráfica a fin de que el Cuerpo resuelva, por cuanto es elemento de juicio necesario y lo tenemos sólo fragmentariamente y no es posible exigirle a este Cuerpo que proceda a la votación de un asunto únicamente teniendo un conocimiento fragmentario que ha tenido a bien la comisión de traer, pero carecemos de todo el resto de esa versión taquigráfica que puede ser muy interesante para el Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Se la cedo al señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Gracias, es para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la palabra el señor diputado Beveraggi, para una aclaración.

Sr. Beveraggi. — Mejor dicho, señor Presidente, es para recordarle por su intermedio al señor diputado Salgado lo que acaba de manifestar la Comisión: de que el Jefe de Taquígrafos ha leído a la Comisión la versión taquigráfica, y si hubieran asistido los señores diputados a la Comisión hubieran escuchado su lectura.

Por otra parte, yendo un poco más allá de esta tarea informativa del despacho producido por la Comisión de Peticiones y Reglamento, entendemos que la lectura por parte del Cuerpo de Taquígrafos de su versión taquigráfica, no es lo que exactamente corresponde.

Además he de señalar como importante lo siguiente: En la mayoría de las reuniones de comisiones, generalmente no se toma versión taquigráfica —en este caso se había tomado—, y sin embargo los informes de los miembros informantes de los despachos de comisión, han sido considerados sin ese requisito. Simplemente ha sido a objeto de un mayor abudamientos de los antecedentes y de los motivos que consideró, que la Comisión trae al seno de la Cámara la parte fragmentaria de la versión taquigráfica, que entiende se circunscribe al problema reglamentario. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿El señor diputado Salgado mantiene la moción de la lectura de la versión taquigráfica?

Sr. Salgado. — La mantengo y agregó más: De que se lea por intermedio del Jefe de Taquígrafos la versión taquigráfica íntegra.

No sé si será esto muy reglamentario, en todo caso que se la lea al secretario del Cuerpo; que le sople frase por frase. Si este Cuerpo no tuviera semejante farisaísmo reglamentario se procedería a la lectura.

Estoy pensando, señor Presidente, que esa versión taquigráfica de una reunión de comisión —a la que no asistí por las razones que he dado—, debe ser muy interesante por cuanto el bloque oficialista no quiere que se lea.

Sr. Presidente (Stábile). — Técnicamente creo que es imposible, por cuanto deben haber intervenido distintos taquígrafos y al jefe

le sería imposible leer los apuntes que han tomado los otros compañeros.

Sr. Salgado. — Hago fe del despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento, en la cual se dice que se procedió a la lectura por parte del Jefe de Taquígrafos, señor Sánchez. Si el señor Sánchez le pudo leer la versión a la Comisión, no veo cuál es el impedimento técnico por el cual no puede hacerlo ahora ante el Cuerpo.

Sr. Basse. — ¿Por qué no concurrió a la reunión?

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Llame la atención al señor diputado que me interrumpió.

Sr. Presidente (Stábile). — Lo que corresponde es votar si se lee la versión taquigráfica.

Sr. Salgado. — Sí, señor Presidente.

Como en el Reglamento está, le voy a pedir que lo haga cumplir, llamándole la atención al señor diputado que me interrumpió sin permiso. A la tercera vez —en cumplimiento del Reglamento—, tendrá que ponerlo en conocimiento del Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — Por una interrupción no se le puede llamar la atención.

Sr. Basse. — Habría que llamarle la atención al señor diputado Salgado porque tiene mayor porcentaje de interrupciones.

Sr. Salgado. — Llámeme la atención y que quede constancia en actas de ese llamado de atención.

Sr. Presidente (Stábile). — La llamada de atención tiene el alcance de un apercibimiento y debe quedar constancia en acta.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Salgado en el sentido de que se dé lectura a la versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales, por parte del jefe de taquígrafos.

Sr. Salgado. — Solicito que sea nominal, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Si está suficientemente apoyada, se tomará votación nominal.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido apoyada. Se tomará la votación nominal.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro, Salgado y Velasco.

— Votan por la negativa los señores diputados: Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

Sr. Secretario (Liccardi). — Ocho señores legisladores han votado por la afirmativa y once lo han hecho por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazada la moción.

16

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Formulo moción de que se ponga a votación el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Sr. Rajneri. — Me anoto para hablar.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda anotado.

Sr. Salgado. — ¿El señor Oroza ha formulado una moción de orden?

Sr. Presidente (Stábile). — Que se vote no es de orden.

Sr. Oroza. — Que se ponga a votación el asunto en debate.

Sr. Salgado. — ¿Que se cierre el debate?

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado Oroza no ha pedido cierre del debate. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Bien, señor Presidente: Brevemente, porque el despacho de la comisión redactora no ha incursionado ni siquiera para hacerlo medianamente aceptable, voy a informar las razones por las cuales vamos a votar negativamente el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento, cuya vigencia cuestionamos y mantenemos en virtud de la votación anterior.

Los señores integrantes del sector de la mayoría parecen interpretar de que las reuniones de comisión tienen dos tratamientos distintos o dos partes diferentes. Una que se refiere a la discusión de los proyectos en debate y consideración de los diversos asuntos, y otra que se refiere a la votación que decide la inclusión de un despacho como despacho de mayoría o minoría. En este caso la comisión admite que no se ha producido despacho. Dice expresamente que en el momento en que se retiró la minoría de la comisión restaba producir el o los despachos. Es decir que habría una actividad de la comisión que no está regida por los principios del quórum, a no ser que los señores diputados de la mayoría llamen producir despacho al hecho físico de pasar un despacho a máquina. La incongruencia

de la decisión de la mayoría surge precisamente de la contradicción de esta frase "que restaba producir despacho". Admite la inexistencia de quórum hasta el momento en que debe fijarse definitivamente la posición de los distintos sectores y después de la aseveración que hace al final del proyecto dice que el despacho ha sido producido por mayoría. Incluso en la parte de la versión taquigráfica que se ha leído recuerdo una parte del diálogo en donde se considera la posibilidad de obtener coincidencia sobre otra parte de la ley en consideración de la comisión. Implícitamente está demostrado de que no solamente no se habría producido despacho sino que incluso, en el momento de estar sin quórum, restaba por considerar la posibilidad de obtener una armonía en el despacho o por lo menos una mayor identidad en lo que respecta a las cuestiones de fondo.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite?

Sr. Rajneri. — No. Desgraciadamente sabemos que este despacho va a ser sancionado por una cuestión numérica, cuya arbitrariedad surge de los propios términos de la resolución que va a votarse.

Pero es interesante señalar a la consideración de este Cuerpo, de que las razones que han fundado el retiro de los representantes del radicalismo del pueblo de esta comisión, están estrechamente vinculadas con acontecimientos que son del dominio público, y que, en estos momentos, absorben la atención de la Provincia.

Se trata nada más y nada menos que de la intención o de la pretensión de la mayoría, de adecuar sorpresivamente en la ley municipal para la permanencia institucional de Río Negro a las necesidades actuales que el gobierno de la Provincia tiene de avalar, por la vía de una resolución legislativa, un acto arbitrario e ilegítimo producido en San Antonio Oeste.

Esa es la absoluta verdad y esa es la realidad de la situación planteada en la comisión, que presenta tales características y tan claras que, incluso, si bien en el despacho de la comisión se adoptó el proyecto de ley de municipios presentado por la Unión Cívica Radical del Pueblo, incluso, en el proyecto desestimado del Poder Ejecutivo, no aparecen disposiciones relativas a las facultades de intervenir que los señores diputados de la mayoría trataron de presentar y de sancionar en la comisión en el día de la fecha.

Sr. Oroza. — Presentamos y sancionamos.

Sr. Rajneri. — Por esas razones y enten-

diendo que se trata, simplemente, de un acto ilegítimo más de la mayoría del Cuerpo, nosotros dejamos sentada nuestra posición y anticipamos nuestro voto por la negativa al despacho de la comisión.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Para una aclaración que no tuvo la amabilidad de facilitarme el señor diputado Rajneri.

El despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento, dice, restando producir despacho. Pero este miembro informante aclaró el sentido de la expresión, diciendo que restaba confeccionar o redactar el despacho o los despachos.

Vale decir, que el asunto estaba tratado. De ahí que solicitó la lectura del artículo 67 del Reglamento de la Cámara.

El asunto había sido considerado y estaba despachado por los lineamientos y las posiciones ya tomadas y expresadas por todos sus miembros. Restaba, sólo, el confeccionar o el redactar esos despachos y, a esos efectos, es que la comisión no está reunida porque no hay nada que tratar. Se está confeccionando, redactando o volcando el texto escrito, que será presentado al presidente de la Cámara.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — Con mucho gusto. Yo soy amable.

Sr. Rionegro. — Usted dice que estuvo reunida la comisión. ¿Lo dice, por que se lo contaron? ¿Usted, está seguro?

¿No escuchó el acta, señor diputado? ¿Cómo dice que la comisión no está reunida!

Sr. Oroza. — ¿Me permite?

Sr. Rionegro. — ¡Pero, señor diputado, si usted recién llega a la sesión y no sabe lo que ha acontecido en el día de hoy!

Sr. Beveraggi. — Le voy a decir...

Sr. Rionegro. — ¡Qué puede afirmar, si recién llega...!

Sr. Casamiquela. — El señor diputado recién habrá llegado, pero a usted le falta mucho para llegar.

Sr. Rionegro. — Para llegar con fraudulentas triquiñuelas a sancionar esta ley y sancionar la intervención a San Antonio Oeste, si que me falta mucho tiempo...

Sr. Ruiz. — No se ponga nervioso.

Sr. Presidente (Stáble). — Sirvanse no dialogar los señores diputados.

Sr. Rionegro. — ...para cometer ese fraude.

Sr. Oroza. — ¿Me permite una aclaración?

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza para una aclaración.

Sr. Oroza. — Creo que es el momento de hacer aclaraciones.

Sr. Rionegro. — Aclare y haga aclaraciones, pero no me las haga a mí.

Sr. Oroza. — La comisión de municipios está formada por seis miembros. Se reunieron desde ayer, cinco miembros. Se hicieron dos cuartos intermedios y la última condición que puso el señor diputado Rionegro, —ya constará en esa versión taquigráfica— era la siguiente: o nosotros borrábamos los incisos b) y c) del artículo referente a la intervención y ellos hacían despacho por unanimidad...

Sr. Rionegro. — No es cierto. Está faltando a la verdad. No le voy a permitir. Está el acta. Quiere justificar barbaridades. Eso no es cierto y no puedo permitir...

— Suena la campana de orden mientras hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Rionegro. — Quieren justificar las barbaridades que comete este gobierno.

Sr. Presidente (Stáble). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Hechas las aclaraciones correspondientes que establecen concretamente el problema que se abocó la Comisión de Peticiones y Reglamento para considerar este punto de vista reglamentario respecto al despacho de la Comisión de Asuntos Municipales, respondo a la Presidencia que la parte fragmentaria que tiene la comisión para su interpretación y para someter a la Cámara el dictamen de su interpretación, es la que solicitó que se escribiese y que fué leída por Secretaría.

La Comisión lo ha hecho en ese terreno interpretativo, trayendo el mayor número de antecedentes para abonar el dictamen que confeccionó.

La resolución que formuló la Comisión y somete a consideración de la Cámara, es parte de la versión taquigráfica. Ese fragmento es la que encierra el problema reglamentario

a consideración de la Comisión de Peticiones y Reglamento. Además lo hace apoyándose en un artículo expreso del Reglamento de la Cámara que dice que después de considerado cada asunto, deberá formular despacho.

Los despachos fueron producidos. Surge perfectamente, tanto que se habla de unanimidad de distintos despachos y las decisiones fueron tomadas. Por lo tanto faltaba la redacción del despacho; redacción que se produjo y con las firmas de los representantes de la mayoría, ha sido presentado a la Presidencia de la Cámara.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Con profunda angustia estoy siguiendo las alternativas de este drama. No es cierto lo que ha dicho el señor diputado Beveraggi ni lo que ha dicho el señor diputado Oroza, y no puedo permanecer callado.

Sr. Beveraggi. — El que está mintiendo es usted.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — No puedo aceptar tamañas impugnaciones ni tamañas afirmaciones. No es cierto, señor Presidente que el radicalismo del pueblo...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Rionegro. — No le permito nada.

Sr. Beveraggi. — Muchas gracias.

Sr. Rionegro. — Yo soy tan amable como lo fué usted.

Sr. Presidente (Stáble). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — El radicalismo del pueblo sostuvo en la comisión condiciones fundamentales para seguir tratando y poder llegar en algunos aspectos a la unanimidad del despacho, porque entendía no había mayores cuestiones de fondo, sino que las que quedaban eran formales que no se habían tratado, y consta en la parte del acta que falta de leerse.

El radicalismo del pueblo ponía como condición, suprimir los incisos b) y c) del artículo que figura en la página 13, que se refiere a las intervenciones a los municipios. Eso significaba y lo digo yo y figura en el acta y son palabras textuales y así le digo al señor diputado Oroza, de que para nosotros era fundamental llegar a determinar con precisión, los artículos relativos a intervención. El

señor diputado Oroza me había propuesto comenzar a dilucidar las otras divergencias que teníamos para dejar para el final el artículo de las intervenciones. Yo le dije que no y consta en el acta, de que nosotros entendíamos de que eso era tan grave e incluso inconstitucional y solicitábamos su tratamiento, porque de ello dependía su posterior planteamiento en el plenario de la Cámara, y en el mismo seno de esa comisión. El señor diputado Oroza, aceptó. De manera que trataríamos el asunto intervención primero y quedarían pendientes todos los otros puntos para tratarse. Voy a anticipar algunos señor Presidente, para demostrar a todo el pueblo que escucha y para el futuro que lea el Diario de Sesiones, la timidez y el miedo que tiene la mayoría para consagrar en la ley fundamental de la Provincia —en lo que se refiere a municipalidades—, grandes postulados de avanzada social.

Señor Presidente: La mayoría se asustó de un artículo, que suprimieron del despacho originario, con respecto a la municipalización de los servicios fúnebres. (Risas). Se asustó de la municipalización de los servicios públicos y siguiendo la nueva teoría de los predicadores de esa nefasta incapacidad política argentina —que son los predicadores del orden nacional — quiso poner un artículo de las concesiones y lo puso tal cual está: entregando la concesión en los servicios públicos municipales. ¡Cómo vamos a coincidir con semejante aberración!

Sr. Oroza. — Con una Constitución que dictaron ustedes.

Sr. Rionegro. — ¡Por favor!

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rajneri. — ¡Cómo vamos a coincidir con esa posición!

Sr. Oroza. — No haga demagogia.

Sr. Casamiquela. — Esperen que el pueblo los va a seguir.

Sr. Rionegro. — El pueblo se enterará de esa timidez del sector oficialista.

Sr. Casamiquela. — El pueblo lo va a saber.

Sr. Rionegro. — El pueblo lo va a saber y lo va a condenar en su hora. Y ellos que son los de la nueva postura de la integración de la ineficacia argentina, han puesto un artículo que permite la concesión de los servicios públicos en el orden municipal.

¡Como podíamos estar de acuerdo, señor Presidente...!

Sr. Beveraggi. — Está fuera de la cuestión.

Sr. Basse. — Quieren justificar su maniobra.

Sr. Rionegro. — ¡Cómo vamos a estar de acuerdo con quien habla de oído en este asunto de los municipios!

Sr. Beveraggi. — No es cierto.

Sr. Rionegro. — Se estaban cuestionando cosas fundamentales en la Provincia. Yo hago la denuncia de esa timidez y renuncia de esta forma reaccionaria y ese conservadorismo que adorna a los señores diputados de la mayoría.

Sr. Presidente (Stábile). — Ruego a los señores diputados no dialogar.

Sr. Campbell. — Nosotros hace doce años que luchamos: ¿ustedes, dónde estaban? ¡Qué van a hablar de timidez!

Sr. Rionegro. — Están con la integración.

Sr. Aguirre. — No habla de la posición de Frondizi.

Sr. Rionegro. — Nunca lo ví en las manifestaciones estudiantiles. Tampoco lo ví al señor Beveraggi.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

Sr. Oroza. — A ustedes los vimos poco.

Sr. Casamiquela. — El pueblo los ha escuchado y los va a seguir.

Sr. Rajneri. — Es usted muy gracioso.

Sr. Aguirre. — Como "Tía Vicenta".

Sr. Basse. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Es al solo efecto de hacer una aclaración, a fin de que conste en el Diario de Sesiones.

El señor diputado Rajneri dijo hoy en el transcurso de su conversación, de que el bloque de la mayoría había traído a la Cámara en forma sorpresiva, el tratamiento de una ley. Cosa que no es así.

Sr. Rajneri. — Usted no ha escuchado bien, amigo.

Sr. Basse. — Por cuanto la Ley Orgánica de los Municipios estaba incluida hace más de un mes en el Plan de Labor y que ha sido suscripto por todos los bloques.

Sr. Rionegro. — Se refería a la ley de intervención, no a la de los municipios.

Sr. Rajneri. — A esa la presentamos nos-
otros.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la pala-
bra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Todo es muy claro.

La minoría dice que somos arbitrarios. Es arbitrario que la Unión Cívica Radical Intransigente quiera trabajar en comisión, que asista a ella y que sancione la Ley de las Municipalidades que le hace falta a la Provincia. Pero no es arbitrario, que como único recurso y desconociendo a un bloque que representa la voluntad mayoritaria del pueblo, los representantes de la minoría no asistan y que como única razón, pretendan quebrar el quórum, si no aceptábamos ciertas condiciones. Ponían como condición ellos, la minoría...

Sr. Rajneri. — Sí; eso no es una vergüenza. Lo hacemos orgullosos porque estamos defendiendo las autonomías municipales.

Tenemos Constitución y defendemos a las autoridades municipales.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

Sr. Presidente (Stábile). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Lo correcto, lo arbitrarico, lo reglamentario, lo constitucional es que nosotros aceptemos las condiciones que los señores legisladores nos impongan, porque sino se retiran y el Poder Legislativo no puede trabajar. Esto es lo que tiene que saber el pueblo.

Sr. Basse. — Son obstruccionistas.

Sr. Casamiquela. — Esto es lo que el pueblo tiene que saber.

Sr. Rionegro. — El pueblo conoce bien a sus representantes.

Sr. Oroza. — Hace tres horas que con chicana política está postergando el tratamiento de la ley.

Sr. Casamiquela. — El pueblo que entiende lo ha demostrado en muchas oportunidades.

Sr. Rajneri. — En San Antonio lo tienen que demostrar.

— Suena la campana de orden.

Sr. Ruiz. — Un momentito, señor Presidente. Pido al señor diputado Rajneri que aclare las palabras que pronunció en San Antonio;

que aclare el alcance que puedan tener. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stábile). — Recuerdo a la barra que le están prohibidas las exteriorizaciones.

Sr. Rajneri. — En San Antonio no se lo van a demostrar, se lo demostraron ya. ¿Quiere otra demostración más?

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — Sí.

Sr. Ruiz. — El señor diputado ha dicho que en San Antonio nos iban a demostrar algo. Como eso entrañaría una amenaza, pido que aclare el alcance de sus palabras.

Sr. Rionegro. — ¿Temen una confabulación siniestra?

Sr. Rajneri. — De nosotros no.

Sr. Beveraggi. — ¿De quién, entonces?

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

Sr. Ruiz. — Si nos van a demostrar algún acto de fuerza, díganlo. Solicito que se aclare.

Sr. Rajneri. — ¡Pero si ustedes dicen que tienen la manija!

Sr. Ruiz. — Solicito que se aclare por las posibles consecuencias que pueda tener algún acto en San Antonio. (Aplausos).

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Como se ha manifestado por parte de un componente de la Unión Cívica Radical del Pueblo que el que habla tocaba de oído, solicito a la Presidencia que lea nuevamente...

Sr. Casamiquela. — ¿Otra vez?

Sr. Beveraggi. — ...voy a pedir que se lea nuevamente porque la Comisión de Peticiones y Reglamento ha estado considerando este asunto y traído al seno de la Cámara la parte fragmentaria de la versión que se remitía al aspecto reglamentario.

Es absolutamente necesario seguir el procedimiento de la Comisión de Peticiones y

Reglamento, en primer término; y segundo, es absolutamente legítimo porque ha sido ese despacho el producto de una reunión de comisión de esta Cámara constituida a resolución de la misma. Así que es legítimo y serio su tratamiento.

Señor Presidente: Que se lea nuevamente la parte fragmentaria de la versión que hace al problema reglamentario, sobre el cual se ha expedido la Comisión de Peticiones y Reglamento y me cabe el honor y el deber, como miembro informante, de hacer respetar ese veredicto tomado como una posición seria y honorable. De ninguna manera aceptamos imputaciones en ningún orden. Surge que el despacho está producido y que el debate estaba agotado. Faltaba solamente la redacción, que es a lo que se abocaron los miembros de la mayoría que produjeron el despacho.

Pido se lea nuevamente la parte fragmentaria de la versión taquigráfica.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura nuevamente de la parte de la versión indicada por el señor diputado Beveraggi.

Sr. Salgado. — ¿Por qué no hace leer otro escrito, señor Presidente? Ese ya lo escuché.

Sr. Casamiquela. — A ver si lo aprende, señor diputado.

Sr. Campbell. — No hay que hacer ruido, porque el señor diputado tiene ganas de dormir.

Sr. Vichich. — Cállese la boca.

Sr. Salgado. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de privilegio.

Sr. Beveraggi. — Se está leyendo, señor Presidente.

Inmediatamente que se termine de dar lectura, se le dará la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Oroza. — No se gaste, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Señor secretario: ¿puede leer el último párrafo?

Sr. Secretario (Liccardi). — Dice así: "Sr. Rionegro: en realidad, es la única divergencia fundamental la de este artículo. Lo demás que anticipara, los otros aspectos son susceptibles de conciliar y podríamos llegar a una unanimidad o disidencias de forma o interpretativas, pero en este caso con lo que adelanta el señor Oroza, nosotros, en caso de que la mayoría insistiera con el artículo como lo ha manifestado, en la forma que está en el proyecto

de despacho, nos vemos obligados a retirarnos de la comisión y no prestar acuerdo a ambos, incluso con las disidencias, porque entendemos que se trata de un aspecto tan fundamental que hace al fondo de la cuestión que no podemos, de ninguna manera, entrar a tratar esta ley que es inconstitucional en este aspecto y viola el espíritu y la letra de la Constitución a nuestra manera de ver".

17

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado, para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Oroza. — Después, pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Salgado. — Voy a plantear una moción de privilegio en este desordenado debate. He oído algunas expresiones que son dignas de ser recogidas por el Diario de Sesiones.

El señor diputado Campbell, dijo algo referido a que yo estoy durmiendo y, el señor señor diputado Vichich, lo escuché con cierta claridad, dijo: cálese la boca.

Como sería injusto, señor Presidente, que estas sesudas intervenciones no fueran recogidas por el Diario de Sesiones, pido que así lo sea para que esos dos señores diputados pasen a la historia, a través del Diario de Sesiones, en esas dos únicas intervenciones que les conozco en el Cuerpo. (Aplausos).

18

MOCION

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Yo no voy a entrar en el juego de toma y traiga a que nos quiere llevar el señor diputado Salgado. Si bien es cierto que esas expresiones parecerían no ser parlamentarias, yo quisiera refrescarle la memoria al señor diputado cuando se publiquen los Diarios de Sesiones para que usted lea sus intervenciones y vea cuántas expresiones de ese tipo ha manifestado en la Cámara, y tengo la impresión de que este partido lo sale ganando por lo menos diez a uno.

Después de esta aclaración hago moción de orden para que se cierre el debate y se vote.

Sr. Rionegro. — Con lista de oradores, porque no puede ser de otra manera.

Sr. Beveraggi. — Yo he pedido nuevamente la lectura porque se habían hecho impugnaciones serias, como que se tocaba de oído y que no era serio y legítimo el despacho.

Sr. Presidente (Stábile). — Creí que el señor diputado había terminado con el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Casamiquela. — Deseo que se me anote como orador.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Espero que esta sea la última intervención como miembro informante del despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento.

De la lectura hecha por Secretaría surge que el asunto había sido tratado y estaban planteadas las disidencias y por lo tanto estaban discutidos los despachos. Las divergencias surgían por parte de los integrantes de la comisión en cuanto al despacho. Faltaba solamente la redacción y ya se ha redactado el despacho de la mayoría y consta algo más en la versión taquigráfica de la comisión, y es la negativa de producir despacho por parte de la minoría.

Señor Presidente: entiendo que como miembro de la comisión, me corresponde dejar perfectamente aclarada la seriedad y la forma en que ha actuado la Comisión de Peticiones y Reglamento, y que es lógicamente de acuerdo con disposiciones de la Cámara y los antecedentes que ha tenido ésta para producir su dictamen, han sido leídos en dos oportunidades en el curso del debate.

En cuanto a las demás impugnaciones, señor Presidente, en forma personal prefiero no recogerlas.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Casamiquela. — Corresponde que se vote la moción de orden y con posterioridad, hablar los señores diputados que estén anotados.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción de cierre del debate. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

Están anotados para hacer uso de la pala-

bra los señores diputados Rionegro y Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — ¿Está cerrada la lista de oradores?

Sr. Presidente (Stábile). — Sí, está cerrada. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: yo dije que era falsa la exposición que hacían los señores legisladores Oroza y Beveraggi cuando decían que nada más tenía que hacer la Comisión de Asuntos Municipales y que con el planteo final de ese artículo de las intervenciones de la página 13, quedaba todo aclarado y no teníamos disidencia alguna.

No es cierto, señor Presidente. Afirmando que en el curso de la reunión de comisión llevada a efecto por la mañana, se había planteado la cuestión en la siguiente forma: el señor diputado Oroza dijo si me parecía mejor dilucidar todas las diferencias que teníamos para dejar, para el final, el asunto relativo a las intervenciones. Le dije que no; que entendía era una cosa tan fundamental y debía ponerse en claro primero para recién comenzar a hablar de las otras disidencias después. Esa es la verdad y la realidad y no la que cuenta el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Yo no la conté, fue leída dos veces.

Sr. Rionegro. — No fue leída.

Como bien dijo el señor diputado Beveraggi esas son versiones taquigráficas fragmentarias.

Yo me voy a permitir leer a la Cámara, otra parte de este asunto para demostrar y poner en evidencia que las palabras del señor diputado Beveraggi, no son ciertas. Durante la mañana también se tomó versión taquigráfica y los señores taquígrafos a la tarde, cuando llegamos, ya la tenían traducida. No ha sucedido eso con la reunión de la tarde que, por razones obvias de tiempo, no han sido todavía traducidas. A la mañana cuando nos reunimos las cosas sucedieron de la siguiente manera. Daré lectura de la versión:

“Sr. Presidente (Chucair). — El capítulo “referente a las intervenciones. Sr. Rionegro. — Sí, referente al capítulo de las intervenciones a los municipios. Dejo formulada así la “pregunta, si la mayoría va a sostener ese texto. Sr. Oroza. — Creo que antes de tratar “expresamente estos cuatro o cinco artículos “que hacen al fondo del problema, en cuanto “ya tenemos una idea por la discusión del asunto que tuvimos ayer, sería interesante no

“fijar cuáles son los puntos en disidencia ¿no es cierto?. Tratemos la disidencia y yo rogaria que este asunto que es el asunto de fondo, lo dejáramos para el final a efectos de clarificar y no perdernos en la discusión de los asuntos. Nosotros podemos llegar a tratar todos los asuntos, salvo los artículos de fondo que los dejaríamos para el final para saber, principalmente, por las disidencias que hubo ayer, en cuáles estaríamos de acuerdo y en cuáles no. Sr. Rionegro. — Solicito una interrupción. Sr. Presidente (Chucair). — Sí, señor diputado. Sr. Rionegro. — El asunto es el siguiente: nosotros tenemos otras disidencias que ya conversamos ayer en la reunión que realizara esta comisión. Pero el aspecto que he planteado, mejor dicho, la pregunta que hice recién respecto a casos de intervenciones a las comunas es para nosotros de tanta importancia que empalidecen las disidencias que podamos tener en el resto de otros artículos; por el hecho muy simple de que en los otros artículos, en los aspectos que toca la ley de municipio conversada ayer, sí, nosotros mantenemos una verdadera disidencia. Pero con respecto a los artículos leídos, ya lo nuestro no se puede llamar disidencia, sino que en nuestra leal opinión entendemos de que los artículos leídos son anticonstitucionales”. Debiera decir aquí inconstitucionales.

“De manera que nosotros no podemos nombrar como disidencia una cosa que de entrada no podemos aceptar porque está en contra de los artículos pertinentes de la Constitución de la Provincia. Por ese motivo, como ya eso involucra una actitud o postura en cuanto al fondo de la cuestión, nosotros hacemos el planteo fundamental porque si no estamos de acuerdo en una cosa que es de fondo, no vale la pena que perdamos el tiempo en considerar otros aspectos de la Ley de Municipios, que podamos o no tener disidencias, podamos llegar, incluso a algunos acuerdos, como en la Ley de Contabilidad, etcétera”. Tendría que decir: en los aspectos de la contabilidad, presupuesto, etcétera.

“Como consideramos de tan fundamental el asunto de la intervención y el nuevo giro que se le da en este proyecto de despacho, considero inconveniente el tratamiento de otros puntos, si no partimos de la base de un acuerdo con respecto a estos artículos que yo he leído. Esa es la contestación que yo le doy al señor diputado Oroza, respecto a su planteo de tratar las otras disidencias, para después entrar en este planteo de fondo que he hecho. Sr. Oroza. — ¿Si me permite? Nosotros al traer al seno de la discusión este proyecto de despacho, lo hicimos con el ánimo de discutir

“todo su articulado. No suponíamos que del articulado del mismo anteproyecto pudieran surgir diferencias tan fundamentales, como es la que plantea el señor diputado Rionegro”.

Sigue hablando el señor diputado Oroza e inmediatamente se termina la sesión, porque yo vuelvo a replantear el asunto de fondo y el señor diputado Oroza pidió un cuarto intermedio para tratar con la comisión o técnicos de su bloque, que entendían en este asunto constitucional.

Queda demostrado en forma evidente que nosotros en la comisión lo primero que tratamos es una cuestión de fondo, que consideré inconstitucional y que son las cláusulas novísimas que el sector oficialista ha incorporado al proyecto de ley orgánica de las municipalidades.

Yo mismo he dicho —y eso lo han escuchado los señores legisladores— “dejemos para después las otras disidencias”. De manera que no es cierto lo que ha dicho Beveraggi que cuando nos retiramos lo único que teníamos en divergencia o disidencia, era el asunto intervención.

No, señor Presidente, quedaban todas las otras cosas; y si el señor diputado Oroza y el señor diputado Chucair quisieran hacer fe, tendrían que afirmar de que estos títulos que tengo con las anotaciones de las diferencias, son la realidad en esta cuestión. Aquí tengo todas las diferencias que he anotado en la sesión de ayer. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — El señor diputado Casamiquela estaba anotado para hablar.

Sr. Casamiquela. — No voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho de la Comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se considerará en particular. Por Secretaría se va a dar lectura.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. El despacho de la Comisión de Asuntos Municipales tiene entrada en consecuencia en esta sesión.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, ha considerado el pedido de acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo, para el nombramiento del Fiscal de Estado, en la persona del doctor Enrique Abel Garda Ortiz, (Matrícula Individual 3.888.433, clase 1936), abogado graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Ciudad de Buenos Aires, en el año 1946, cuyo título habilitante y demás datos personales, han sido debidamente verificados; esta comisión, ha resuelto por mayoría, aconsejar la aprobación del pedido de acuerdo solicitado.

Viedma, octubre 30 de 1958.

Farid Marón - Rodolfo Oroza - Ismael Basse.

19

MANIFESTACIONES

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Formulo con respecto a este despacho las mismas objeciones que hicimos con respecto al despacho de la Comisión de Asuntos Municipales, es decir en cuanto respecta a lo que acaba de leerse por Secretaría, por entender que la comisión no produjo tampoco despacho en ese asunto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: seguimos con la chicana política. En la Comisión de Justicia y Acuerdo estaban presentes los miembros de nuestro bloque y el señor diputado Mehdi. El señor diputado Mehdi no quiso suscribir el despacho por una serie de objeciones que tendría.

Sr. Rajneri. — ¿Cuántos miembros tiene la Comisión?

Sr. Oroza. — Es el mismo caso que tratamos anteriormente, sobre el cual ya la Comisión de Peticiones y Reglamento se ha expedido y sentado una posición, así que no debe repetirse la historia de tres horas de debate sobre un asunto acerca del cual la comisión citada en esta misma reunión ha fijado con precisión el trámite.

Sr. Rajneri. — Quisiera que la comisión que produjo despacho por intermedio de su miembro informante diga cuántos miembros estuvieron presentes en el momento de tratarse esta cuestión.

Sr. Oroza. — Los firmantes.

Sr. Rajneri. — ¿Quiénes son?

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se informará.

Sr. Secretario (Liccardi). — Firman el despacho de la Comisión de Justicia y Acuerdo, los señores diputados Marón, Oroza y Basse.

Sr. Mehdi. — Sólo estaban presentes los señores diputados Marón y Basse.

Sr. Basse. — ¡Yo firmé entonces desde el hotel!

Sr. Rionegro. — Posiblemente.

Sr. Rajneri. — ¿El señor diputado Basse estaba presente?

Sr. Mehdi. — Espiritualmente.

Sr. Basse. — Estaba presente; firmé el despacho.

Sr. Mehdi. — Entonces es invisible. Puede ganar una fortuna, señor diputado. (Risas)

Sr. Basse. — Está bien que sea delgado pero no llego a tal extremo.

Sr. Campbell. — Estaría de perfil. (Risas)

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a continuar con la lectura de los asuntos entrados.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Es para significar a la Cámara y para que conste en el Diario de Sesiones y se entere el pueblo de la Provincia de que, con esta posición fijada en este nuevo asunto disipamos cualquier imputación referida de que el caso anterior lo hicimos para considerar la comuna de San Antonio. No juega para nada la situación de la comuna de San Antonio en este asunto y nuestro sector tiene exactamente la misma posición en el orden reglamentario.

Sr. Rionegro. — El señor diputado no sabe lo que pasa en la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

IV. — PRESENTACION DE PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase al Presupuesto General de Gastos para el año 1959, en el Anexo 2, el siguiente Item:

Item 10. — SERVICIO DE ESTADISTICA Y CENSO

Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Ppal. Parc.	Clase	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN. Parcial	ANUAL MSN. Principal
		a) Sueldos:				731.200.—
1		Partidas Individuales	18		631.200.—	
2		Partidas Globales			100.000.—	
		b) Jornales:				20.000.—
2		Partidas Globales			20.000.—	
		a) Sueldos:				731.200.—
		Personal Administrativo y Técnico ..				653.200.—
1		Partidas Individuales	13		553.200.—	
		Director (jefe)	1	6.500.—	78.000.—	
M		Sub-Director	1	5.000.—	60.000.—	
N		Jefe Departamento	2	4.500.—	108.000.—	
1		Oficial Mayor	1	4.250.—	51.000.—	
2		Oficial 1º	1	3.750.—	45.000.—	
5		Oficial 4º	2	3.000.—	72.000.—	
8		Oficial 7º	3	2.400.—	86.400.—	
9		Oficial 8º	2	2.200.—	52.800.—	
2		Partidas Globales			100.000.—	
		Personal Provisorio			100.000.—	
6		Personal de Servicio				78.000.—
1		Partidas Individuales	5		78.000.—	
		10 Oficial 9º (chófer)	1	2.000.—	24.000.—	
		12 Auxiliar 1º (Ordenanza)	1	1.800.—	21.600.—	
		14 Ayudante 1º	3	900.—	32.400.—	
		b) Jornales:				20.000.—
5		Personal Obrero y de Maestranza ..			20.000.—	
2		Partidas Globales			20.000.—	
		Personal Provisorio			20.000.—	
		c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos:				195.500.—
1		Personal Administrativo y Técnico ..				156.000.—
1		Sueldo anual complementario			56.000.—	
2		Salario familiar			85.000.—	
3		Horas extraordinarias			15.000.—	
5		Personal Obrero y de Maestranza ..				12.500.—
1		Sueldo anual complementario			2.500.—	
3		Horas extraordinarias			10.000.—	
6		Personal de Servicio				27.000.—
1		Sueldo anual complementario			7.000.—	
2		Salario familiar			15.000.—	
3		Horas extraordinarias			5.000.—	

Partida Ppal.	Clase Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL MSN.	
					Parcial	Principal
		d) Aporte Patronal:				119.600.—
1		Personal Administrativo y Técnico ..				102.000.—
5		Personal Obrero y de Maestranza ..				5.000.—
6		Personal de Servicio				12.600.—
TOTAL INCISO 1º					\$	1.066.300.—

Inciso 2º — OTROS GASTOS

Partida Ppal.	Clase Parc.	CONCEPTO	CREDITO ANUAL MSN.	
			Parcial	Principal
		a) Gastos Generales:		2.196.000.—
3		Alquileres de inmuebles	2.000.—	24.000.—
4		Alquileres varios	5.000.—	60.000.—
9		Comunicaciones	25.000.—	300.000.—
27		Gastos eventuales y menores	25.000.—	300.000.—
30		Impresiones y Publicaciones	75.000.—	900.000.—
34		Pasajes	25.000.—	300.000.—
48		Útiles y libros de oficina	1.000.—	12.000.—
49		Viáticos y movilidad	25.000.—	300.000.—
TOTAL DEL INCISO 2º			\$	2.196.000.—

Artículo 2º — La atención de los gastos originados por la aplicación del artículo precedente se efectuará con recursos de Rentas Generales.

JOSE BASAIL
Ministro de Gobierno

Viedma, 25 de octubre de 1958
Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para llevar a su conocimiento, a los fines pertinentes, el Decreto Nº 724/58, dictado en la fecha, por el cual se dispone remitir a la Legislatura los antecedentes de la situación originada en San Antonio Oeste, solicitándose que en la primera reunión de prórroga del actual período legislativo fije una sesión especial para considerar y resolver sobre el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se declara intervenida a la Municipalidad de San Antonio Oeste, y otro de subsidio especial a la misma.

El señor Ministro de Gobierno don José Basail producirá en esa oportunidad el informe correspondiente del Poder Ejecutivo.

Si bien en la fundamentación del decreto de convocatoria se exponen con claridad y precisión la conducta y el pensamiento del Poder Ejecutivo, deseo expresar mi profunda preocupación ante la necesidad de intervenir una Municipalidad.

Lamentablemente, el desvío de los ediles, el desorden administrativo, los hechos ocurridos y la pasividad de quienes tenían el deber de encarar los problemas y resolverlos, han tornado indispensable la medida que auspicia el Poder Ejecutivo.

¡Ojalá que la determinación a adoptarse sirva de elemento ejemplificador en lo futuro!

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi mayor consideración.

CASTELLO
José Basail

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia
Don Juan F. Stábile.
S/Despacho.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Municipalidad de San Antonio Oeste y caducos los mandatos de los miembros titulares y suplentes de su Concejo.

Art. 2º — El Gobierno de la Municipalidad será ejercido por un Comisionado, que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El Comisionado deberá normalizar la actividad administrativa y los servicios públicos municipales y proceder al ordenamiento de las finanzas.

Art. 4º — Los gastos que fueran indispensables serán atendidos con fondos de Rentas Generales, los que se imputarán a la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

JOSE BASAIL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Asignase a la Municipalidad de San Antonio Oeste en calidad de subsidio la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (§ 200.000.— m/n.), para regularizar la situación de sus servicios públicos y hospitalarios.

Art. 2º — El Comisionado que designe el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley N.º..., practicará un estudio técnico-contable de las finanzas municipales de San Antonio Oeste e informará con la mayor urgencia acerca de las necesidades efectivas de la Comuna.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

JOSE BASAIL
César A. Obregón

Viedma, 25 de octubre de 1958

Visto el informe producido por el señor Ministro de Gobierno sobre los hechos acaecidos en el día de ayer en San Antonio Oeste y tenidos a la vista sus antecedentes, de los que resulta:

1º) Que el 24 de octubre de 1958 se trasladó a San Antonio Oeste el señor Ministro de Gobierno don José Basail, para poner en funciones al señor Secretario General de la Gobernación don Francisco Muñoz, que por Decreto N.º 707, dictado el día anterior en Acuerdo General de Ministros, había sido comisionado para adoptar "las medidas conducentes al restablecimiento del orden institucional", realizar "los actos necesarios para regularizar la vida administrativa municipal y restablecer el normal funcionamiento de los servicios comunales" de aquella localidad, que con grave trastorno y daño para la población se hallaban paralizados, según se expresa en el mencionado decreto;

2º) Que encontrándose en la sede de la Municipalidad de San Antonio Oeste el señor Ministro de Gobierno, con el señor Secretario General de la Gobernación, el Presidente del Concejo Municipal señor Héctor Pueyo, renunciante al cargo; los señores concejales don Santiago Yelos y don Salvador Cambarieri, cuyas dimisiones también se habían anticipado; el señor Secretario Municipal don José Antonio Ruiz; el señor Director de Justicia de la Provincia Dr. Rolando Gaitán; el señor Juez de Paz de la localidad y otros vecinos, con el fin de dar cumplimiento al decreto N.º 707, en cuanto al acto formal de dejar en funciones al Comisionado del Poder Ejecutivo para que realizase su cometido, específicamente determinado, se produjo el ataque a la Municipalidad por parte de un nutrido núcleo de personas, que apedrearon el edificio, rompieron sus vidrios, violentaron sus puertas y ventanas, tratando de penetrar en su interior, lo que algunos consiguieron, logrando la policía contener el asalto de los más;

3º) Que los funcionarios provinciales se vieron impedidos de salir del edificio, bloqueadas las entradas por el público, que vociferaba amenazas de agresión física mientras insistía en la pedrea;

4º) Que por ser insuficiente el personal de policía para restablecer el orden, se produjo el concurso de la Sub-Prefectura Marítima, la llegada de cuyo contingente promovió nuevos actos de extremada violencia, siendo atacados sus integrantes, resultando lesionado uno de éstos;

5º) Que al conseguir los funcionarios provinciales retirarse de la Municipalidad, tras seis horas de asedio, para dirigirse al edificio de la Comisaría de Policía, hubo nuevas tentativas de agresión, que culminaron con pedradas al edificio policial, lo que hace patente la excitación de la parte del pueblo que actuó contra las autoridades;

6º) Que, mientras se hallaba en la Municipalidad, el señor Ministro de Gobierno fue presionado para que suscribiese una declaración, por la cual hubo de comprometerse a interponer su influencia a fin de obtener fondos destinados al aumento de sueldos para el personal de empleados y obreros de la Comuna, que con anterioridad habían declarado un paro, el que hasta hoy se mantiene, hecho aquél que refleja la violencia desatada;

7º) Que esa declaración fué arrancada por la fuerza al señor Ministro, actuando como vocero e intérprete de los vecinos levantados contra la autoridad el presidente renunciante señor Pueyo con la equiescencia de los señores Concejales también dimitentes y la participación ostensible de otras personas, entre las que figura un empleado de la Comuna;

8º) Que en ningún momento el Presidente renunciante, ni los concejales, actuaron ante el público, ni ante los subalternos, para conseguir que desistieran de su actitud, lo que hace evidente su conformidad por el desarrollo de los sucesos, lo que traduce una falta de concepto de la autoridad y un desconocimiento de los más elementales deberes de quienes ejercen una función pública;

9º) Que también se le requirió al señor Ministro que dejara en suspenso el cumplimiento del Decreto N.º 707/58, a lo cual cedió en su afán de evitar desórdenes aún mayores, en un esfuerzo de propender al apaciguamiento del público, que a todas luces había sido excitado artificiosamente al suministrársele una información que destigmatizaba el pensamiento del Gobierno;

10º) Que se llegó al extremo de considerar rehenes de los grupos desorbitados a los funcionarios provinciales, anunciándoseles que seguramente serían muertos algunos de aquellos;

11º) Que el señor Presidente renunciante y los señores Concejales, también dimitentes según la información oficial de aquel, no han ratificado ni rectificado la actitud comunicada al Poder Ejecutivo en radiograma del 20 de octubre de 1958, cuyo texto original obra en los legajos de la División Comunicaciones de la Policía, un manifiesto intento de dificultar la solución legal que se ha buscado, perturbando la acción de gobierno;

12º) Que estas dimisiones se suman a las de los otros dos concejales que renunciaron al constituirse el Concejo Municipal;

13º) Que desde hace varios días se ha planteado y mantiene en pie un conflicto del personal de la Comuna, paralizados en su consecuencia los servicios municipales de provisión de agua, de conserva-

ción y suministro de carne y otros artículos de primerísima necesidad, y los del Hospital, sin que la autoridad municipal realizase alguna gestión positiva para hallar remedio a tan lamentable estado de cosas;

14º) Que, por lo contrario, el Presidente renunciante ha impedido, personalmente, que se presten servicios y se realicen suministros por particulares que querían reemplazar a la ausente actividad comunal, despreocupándose así de las necesidades evidentes, los intereses legítimos y los derechos fundamentales del pueblo;

15º) Que la seccional San Antonio Oeste de "La Fraternidad" ha anunciado un paro, en actitud de solidaridad, con el personal de la Municipalidad siempre y cuando este no fuere atendido en sus demandas de mejoras, lo que ha motivado una gestión destinada a conseguir, mediante la clarificación de hechos o ideas, que no se agregase ese paro a los trastornos que se soportan, habiéndose comunicado a aquella entidad la intervención del Poder Ejecutivo, lo que se espera ha de bastar para que el propósito no se materialice;

16º) Que asimismo el gremio bancario tenía el definido propósito de efectuar un paro con motivo de la situación originada, el que habría constituido un elemento más de perturbación legal y de preocupaciones públicas;

17º) Que el señor Presidente Municipal renunciante ha afirmado que la actitud del Poder Ejecutivo, al comisionar al señor Secretario General "para que adopte las medidas conducentes al restablecimiento del orden institucional", como se expresa en el Decreto N° 707/58, importa vulnerar el orden institucional, aparentando creer el citado edil que el Poder Ejecutivo había dispuesto la intervención de la Municipalidad y decretado la caducidad de los mandatos, lo que era inexacto, pues se quiso hallar la solución del conflicto dentro de los principios que este Gobierno considera esenciales y cuida con celo, pero que han sido abandonados por quienes debían practicarlos, en este caso, en el orden municipal;

18º) Que los lamentables sucesos no respondieron a una reacción natural y espontánea de núcleos populares, sino que fue preparado con el exclusivo propósito de crear dificultades, cuyas derivaciones fueron limitadas por la actitud serena, altiva y circunspecta del señor Ministro de Gobierno;

19º) Que lo acontecido en San Antonio Oeste con anterioridad y con posterioridad al Decreto número 707/58, en cuanto se relaciona con la situación que se expone, fué determinado por la desubicación de los ediles, que no supieron encarar con el indispensable buen criterio la solución de los problemas locales, moviéndose con evidente desorientación, con lo que fueron facilitados, si no promovidos en razón de las pasiones ofuscantes, los hechos que ahora todos lamentan;

20º) Que no se ha registrado en actas reunión alguna del Concejo en la cual éste encarase la solución de lo que justamente ha inquietado al Poder Ejecutivo;

21º) Que la autoridad policial actuó en todo momento con serena firmeza, evitando con su comportamiento consecuencias todavía más graves, hacien-

do caso omiso de las amenazas proferidas y de la violencia desatada para ceñirse con estrictez al cumplimiento de su deber; y

CONSIDERANDO:

Que el tumulto producido ayer en San Antonio Oeste constituye un acto de subversión, siendo alterado el orden público y agraviados de palabra y de hecho funcionarios que llevaban en su alta investidura oficial la representación del Poder Ejecutivo, impidiéndoseles el cumplimiento de la misión que se les fuera confiada;

Que era su cometido el de conseguir el funcionamiento regular de la institución municipal, paralizado por las renunciaciones presentadas, precisamente al producirse una situación gremial que reclamaba la más circunspecta, decidida y completa acción de las autoridades locales, que en cambio se mantuvieron en actitud pasiva ante ella como en presencia de los injustos agravios inferidos a la autoridad, pero activas en cuanto a facilitar el desborde de núcleos vecinales;

Que correlativamente debíase desarrollar la actividad indispensable para poner en movimiento los servicios municipales, que son esenciales para la salud y la vida de la población, lo que fue impedido por las provocaciones consignadas, las que respondieron a un plan preconcebido, como resulta del sereno examen de los hechos;

Que en todo momento ha sido claro y firme propósito del Poder Ejecutivo el de llegar a la normalización institucional, lo que pretendió alcanzar por los medios más adecuados, no siéndole posible el logro de su objeto por los actos de fuerza que fueron inopinadamente provocados;

Que quiso de igual modo normalizar los servicios públicos que la inoperancia de las autoridades edilicias ha permitido se suspendan y ha venido dejando que estén paralizados, pero se opuso a ello la actitud renuente de los ediles, despreocupados ante los justos reclamos del vecindario e impermeables ante las levantadas solicitudes del Gobierno Provincial, demostrando una insensibilidad difícil de concebir y una inercia por completo inaceptable;

Que otros aspectos, no considerados anteriormente en su verdadero carácter, pero que ahora se impone apreciar, llevan a concluir que la inoperancia edilicia observada en San Antonio Oeste, tiene por origen la carencia de una verdadera capacidad para el gobierno comunal; tales, por ejemplo, la superposición de pedidos de subsidios, uno hecho a la Legislatura, de \$ 650.000, mientras que al Poder Ejecutivo se le pidió uno de \$ 200.000, lo que evidencia una gran confusión en materia financiera; la falta de conocimientos primordiales en cuanto a lo esencial del régimen municipal, a la jurisdicción de la Comuna o al desenvolvimiento de su función; además, mientras por una parte se reclama por carencia de recursos, por otra es autorizado el aumento de los propios gastos, al acceder, sin un previo estudio técnico-económico, al encarecimiento de las tarifas del servicio de energía eléctrica, de modo que incide en demasía sobre las finanzas de la Municipalidad, sin que se tenga una idea cabal de la procedencia de esa incrementación;

Que la circunstancia de irse restableciendo el or-

den público en San Antonio Oeste, como consecuencia de las medidas que el Poder Ejecutivo ha adoptado, no modifica el cuadro de la situación institucional y de hecho, el que no podrá ser mejorado en lo fundamental por otras y sucesivas determinaciones;

Que todo ello, los acontecimientos desarrollados y la actitud de los integrantes del Concejo Municipal de San Antonio Oeste, con un titular dimitente, dos cuya dimisión ha sido comunicada, otros dos con la renuncia aceptada —a la que han adherido sus suplentes— y un suplente que, además de no hallarse en situación legal para asumir el cargo, ha participado activa y ostensiblemente en el desenvolvimiento de los sucesos de ayer, hace imperiosa la adopción de la única medida que permitirá reordenar la vida edilicia, restablecer la normalidad en la labor administrativa, poner de nuevo en funcionamiento los servicios comunales y llevar la tranquilidad al vecindario: la intervención de la Municipalidad;

Que esta decisión sólo puede tomarla la Legislatura (artículo 168, in fine, de la Constitución de Río Negro), sancionando para ello la ley respectiva, como el mismo precepto fundamental lo expresa, cubriendo así el claro que deja la carencia de una ley orgánica municipal que lo reglamente;

Que las autonomías municipales deben ser sagradas al gobernante, pero no intocables cuando el gobierno comunal procede desorbitado en contra del interés colectivo y, por añadidura, como en este caso singular, produce un alzamiento contra el Poder Ejecutivo, ofreciendo un penoso espectáculo, indigno de la cultura política de nuestro pueblo;

Que las divergencias fundamentales o accesorias deben ser expuestas con firmeza, sí, mas también con serenidad y con los debidos miramientos, para que ningún exceso afecte a la armonía que necesariamente debe regir la relación de las instituciones, condición esencial para la eficacia del gobierno en sus distintos elementos y diversas gradaciones;

Que existe especialísima urgencia en solucionar la situación planteada, por lo cual el Poder Ejecutivo no hará uso de la facultad que le otorga el inciso 10 del artículo 106 de la Constitución, sobre convocatoria extraordinaria de la Legislatura, ya que el artículo 27 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia establece que sus integrantes tienen que ser citados con siete días de antelación a la fecha de la sesión, lo que dilataría el examen legislativo de tan importante asunto;

Que en el transcurso de la semana próxima está citada a reunión la Legislatura con un plan de labor preestablecido, el que puede ser modificado, si coincide en la apreciación de los hechos, para incluir en el mismo como asunto primordial, el proyecto sobre intervención en la Municipalidad de San Antonio Oeste, que el Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de auspiciar decididamente;

Que en la sesión que a este asunto destine la Legislatura, el Poder Ejecutivo hará conocer circunstanciadamente las razones que fundamentan la posición asumida, la que responde al pensamiento superior de resguardar las instituciones democráticas de toda influencia perturbadora o posibilidad de desvíos; mantener incólume el concepto de la armonía

que debe prevalecer y rodear de los indispensables miramientos a la autoridad, sin lo cual no hay posibilidad de verdadero gobierno, cayéndose en el desconcepto, el desorden y la anarquía;

Que se estima necesario concurrir a la solución del problema financiero de la Comuna, para lo cual es preciso también que la Legislatura autorice, por ley, el crédito correspondiente;

Que en cuanto a los hechos delictuosos ocurridos ayer en San Antonio Oeste, conceptúa este Poder Ejecutivo que deben ser investigados por la Justicia, a fin de que las responsabilidades individuales sean determinadas en el ámbito propicio a la mayor seriedad.

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
en Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

Artículo 1º — Remítanse a la Legislatura, con el presente Decreto, los antecedentes de la situación originada en San Antonio Oeste y los correlativos proyectos de Ley, solicitándose quiera fijar su más próxima sesión para considerarlos.

Art. 2º — El señor Ministro de Gobierno producirá en la Legislatura el informe correspondiente.

Art. 3º — Pónganse los hechos producidos en conocimiento del señor Juez Nacional de 1a. Instancia, para que tome la intervención que fuese del caso.

Art. 4º — El Ministerio de Gobierno expresará el reconocimiento del Poder Ejecutivo al personal superior, de oficiales y tropa de la Comisaría de San Antonio Oeste, como asimismo al de la Sub-Prefectura Marítima, por su comportamiento en los sucesos del 23 de octubre de 1958.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Edgardo S. N. Castello, Gobernador; César Argentino Obregón, Ministro de Economía; José Basail, Ministro de Gobierno; René H. Casamiquela, Ministro de Asuntos Sociales.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Solicito se me informe quienes firman esa nota.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se informará.

Sr. Secretario (Liccardi). — El mensaje está firmado por el señor Gobernador y el Ministro de Gobierno. El proyecto de intervención a la Comuna de San Antonio Oeste está suscripto por el señor Ministro de Gobierno, José Basail; y el proyecto de subsidio a la misma comuna, por los señores ministros de Gobierno y Economía.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Corresponde, señor Presidente, devolver ambos proyectos por cuanto los mismos no vienen en la forma y con la firma establecida por la Constitución de la Provincia.

El artículo 94 de la Constitución de la Provincia, dispone que el Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de gobernador y, el inciso 3º, del artículo 106, atribuye entre las facultades del Poder Ejecutivo, concurrir a la formación de las leyes ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura; participar en la discusión por sí o por medio de sus ministros, promulgarlas, publicarlas o vetarlas, todo con arreglo a esta Constitución.

De tal manera que la facultad de colegislación legislativa no corresponde al señor ministro, sino al Poder Ejecutivo, o sea al gobernador de la Provincia.

No traigo un problema al Cuerpo, sino al señor Presidente, a fin de que estos proyectos de ley sean devueltos y vengan en la forma debida.

Sr. Oroza. — Para una aclaración, pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La nota de presentación ¿está firmada por el señor Gobernador?

Sr. Presidente (Stábile). — Así es.

Sr. Oroza. — El señor Gobernador avala con su firma todo lo que se acompaña en la documentación de esa nota, y es como si estuviera firmada por él.

Sr. Salgado. — Insisto que no es una cuestión que traigo al Cuerpo, pero antes de dársele entrada la Presidencia debió haber observado si venía en forma.

Un proyecto del Poder Ejecutivo puede venir con o sin mensaje. Interesa la firma en el proyecto y no en el mensaje. La extensión de la firma, avalando un proyecto de Ministerio es una buena voluntad que excede el marco de las atribuciones por parte del señor diputado preopinante.

Pero no es este un problema a resolver por el Cuerpo, sino por la Presidencia, quien debe, de acuerdo al inciso 3º del artículo 106 de la Constitución de la Provincia, devolverlo al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia desea aclarar que no ha considerado el as-

pecto que usted señala y ya en esta instancia es el Cuerpo el que debe decidir.

Quiero decir que ya escapa a su jurisdicción el poder resolverlo.

Sr. Salgado. — Todavía no le ha dado destino. El señor Presidente no lo ha enviado a Comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Pero ha dado cuenta a los señores diputados que es parte del trámite.

Sr. Salgado. — En el caso de ser un proyecto del Poder Ejecutivo; pero no lo es.

Sr. Beveraggi. — Que se lea el mensaje, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Lo que corresponde a mi manera de ver —salvo mejor opinión—, es que la Presidencia lo gire a comisión y si ésta, encargada de estudiar el asunto, encuentra que está en forma lo haga firmar por las personas que corresponda.

Sr. Salgado. — Es un proyecto presentado por un ciudadano que hace las funciones de Ministro de Gobierno y Economía.

Sr. Beveraggi. — Solicito que se lea el mensaje.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura al mensaje como termina de solicitarlo el señor diputado Beveraggi.

— Se lee.

Sr. Beveraggi. — Es un proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stábile). — Hay una moción del señor diputado Oroza de que sea girado a comisión, a fin de que se encargue de corregir los vicios que pueda tener el proyecto.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: La Provincia carece de ley de los ministerios, que es la que determina cuáles son las atribuciones de los señores ministros. Pregunto al señor Presidente si yo presentara un proyecto de ley y la nota de presentación fuera firmada por el que habla; el proyecto de resolución fuera firmado por el señor secretario del bloque o por una tercera persona, el señor Presidente le daría curso a ese proyecto de

ley, ¿lo giraría a comisión como proyecto de ley? No, señor Presidente. El señor Presidente me llamaría y me diría usted tiene que firmar la nota y el proyecto. Este es el caso exacto del Poder Ejecutivo.

¿Quiénes pueden presentar proyectos en este Cuerpo? La Corte Suprema de Justicia, a través de su presidente; los señores diputados y el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia. El mensaje puede venir firmado por cualquier ciudadano. El mensaje no hace a la esencia del proyecto y más de una vez un proyecto de ley ha sido presentado sin mensaje. De tal manera que la firma del gobernador no tiene que estar en el mensaje, sino en el proyecto, y la firma de los asesores nunca convalida lo principal.

Sr. Presidente (Stábile). — Admitiendo, señor diputado un error de trámite, el asunto ha sido traído a la Cámara y la Cámara es la que debe indicar el verdadero procedimiento a seguir en este caso.

Sr. Salgado. — La Constitución lo indica y no la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — He dicho, señor diputado, que admitiendo un error de trámite el caso está en la Cámara y a ella le corresponde expedirse.

Sr. Salgado. — No está puesto a consideración de la Cámara, por cuanto ha sido leído para que el presidente le diera el trámite y el señor Presidente no le ha dado destino.

Sr. Presidente (Stábile). — He dicho "a consideración de la Cámara". Es decir que tuvo entrada en la Cámara y que tiene conocimiento el Cuerpo. Este es el que debe, ya en esta instancia, resolver si el tratamiento adoptado por la Presidencia es correcto o no y pasarlo o no a comisión y que la comisión se expida.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: ¿no hay una moción presentada por el que habla?

Sr. Presidente (Stábile). — Sí, señor diputado, pero estaba tratando de aclararle al señor diputado Salgado, el proceder de la Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri, quien la solicitara hace un momento.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: en este caso se viene a obviar —si me permite el uso de la palabra—, se viene a obviar, digo, esa omisión de la Presidencia. No entiendo que haya otra vía de solución, a fin de que tenga ingreso en la forma que corresponde.

Sr. Presidente (Stábile). — Pero tiene que ser el Cuerpo el que decida.

Sr. Rajneri. — Si mañana se presentara un proyecto de ley firmado por cualquier ciudadano en nombre de un legislador ¿se le daría entrada?

Yo creo —y admita señor Presidente—, que pudo haberse deslizado un error.

Sr. Presidente (Stábile). — Aún cuando la Presidencia admita el error, habiendo tomado conocimiento la Cámara, es élla la que debe decidir en esta instancia, no la Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: voy a pedir un cuarto intermedio a efectos de obviar este inconveniente y buscar los medios para que dentro del Recinto de la Legislatura se pueda contar con las firmas que corresponden, y así se salvan los escrúpulos del señor diputado. Solicito un cuarto intermedio que podría ser de media hora.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El trámite, el acto formal de dar entrada a los asuntos, es parte de una misión. De la misión que entiende que toda la correspondencia que llegue a este Cuerpo se abra en la mesa de la Presidencia, estando el Cuerpo reunido. En consecuencia el Presidente va abriendo la correspondencia y le va dando destino.

De tal manera, que cuando viniera una nota aislada, fuera de la forma debida, Presidencia devuelve esa nota; tendría que devolverla. Ese es el plano formal: se devuelve por falta de forma y le explicará a los señores diputados por qué la devuelve.

El hecho de tener entrada los asuntos en el Cuerpo, no significá que debe dársele destino. Pongo por ejemplo: yo recibo una carta que viene mal dirigida —la recibo, no podría ser de otra manera—, la recibo y veo que está mal dirigida. Si no hiciera así, no sabría que estaba mal dirigida.

Hago notar, señor Presidente, que esa es la razón de la forma de entrada de los asuntos en el Cuerpo, para que en el Recinto sea Presidencia quien, en voz alta, diga qué destino tiene. El Cuerpo podrá opinar al respecto y Presidencia debe ser advertida de un error, lo cual es perfectamente humano, porque estamos trabajando sobre una base estrictamente

formalista. Se la devuelve a la nota y queda la resolución incluída en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Stábile). — Le voy a contestar brevemente al señor diputado Salgado.

Efectivamente, el hecho de abrir los sobres puede ser en cualquier lugar como en la mesa de la Presidencia. Esta va poniendo en conocimiento del Cuerpo la correspondencia que recibe. El Cuerpo, ya enterado del contenido de esa correspondencia le dirá si está bien o mal dirigida. Si es una correspondencia mal dirigida no se le puede dar curso. Si la Presidencia quiere girarla a comisión, el Cuerpo le dirá que no puede, porque no corresponde.

En nuestro caso, en el instante en que es puesto ese mensaje y proyecto de ley en conocimiento del Cuerpo, es éste quien resuelve y no la Presidencia. Le dirá a ésta que es un trámite equivocado.

Sr. Salgado. — En este caso, Presidencia aún no le ha dado trámite. Le sugiero al señor Presidente que en vez de darle trámite lo devuelva.

Sr. Presidente (Stábile). — Fíjese, señor diputado, que mientras usted me sugiere eso, un diputado de otro sector me dice que no. Eso mismo le está indicando que no es la Presidencia quien decide.

Sr. Salgado. — De acuerdo con ésto, el Cuerpo puede rectificar.

Sugiero que cuando termine la lectura de los asuntos entrados —los proyectos no han sido leídos—, se devuelvan por no guardar forma.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — La otra variante, la otra posibilidad es que el escrito pase a comisión, pero entonces perderá la calidad de proyecto de ley. Quedará como antecedente o como correspondencia recibida en el archivo de la comisión. De tal manera que la cuestión que se plantea con respecto a la firma hace a la esencia del proyecto. Si se admite el ingreso sin la firma, no es proyecto de ley lo que se pone a consideración de la Cámara. Pasaría a comisión como cualquier antecedente. Para tener las calidades de proyecto de ley tiene que venir con la firma del Poder Ejecutivo en su función de poder colegislador. Me parece que lo más lógico es su reemplazo por el Poder Ejecutivo para que venga con las estipulaciones que establece la Constitución para la presentación de los proyectos de ley.

Sr. Presidente (Stábile). — Fíjese, señor diputado, que no puede quedar al arbitrio de la

Presidencia la solución del planteo. El señor diputado hace determinadas objeciones mientras otro considera que el mensaje avala todo el resto de la documentación que acompaña. Son dos planteos distintos. Ya ve en qué término justo se pone la Presidencia al considerar que debe ser el Cuerpo el que resuelva.

Sr. Rajneri. — No en este caso, porque cada vez que el Reglamento no sea propicio a la Constitución o a la voluntad de la mayoría la Presidencia lo sometería a la consideración del Cuerpo. Pero si hay un Reglamento y una Constitución lo lógico y lo justo es primero sancionar lo correcto, no esperar la opinión del Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — La Cámara deberá decidir si está mal o bien.

Sr. Salgado. — A los proyectos la Presidencia no los pone a consideración del Cuerpo, les dá destino.

Sr. Presidente (Stábile). — Así es. Y cuando recibe una observación con respecto al destino, que también corresponde a otra comisión, la Presidencia le da ese nuevo destino. Ya ve que el Cuerpo decide.

Sr. Salgado. — Pero ahora no le ha dado destino. Si se le lo hubiera dado sería distinto. Aún falta determinar el destino que se le va a dar.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia tenía el destino fijado y lo hubiera girado a comisión si el señor diputado no hubiese pedido la palabra. Si me hubiera dejado terminar habría dicho el destino que era: a la Comisión de Asuntos Municipales, y a la de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas y a la de Legislación General. Ya ve que tenía el destino.

Sr. Salgado. — Todavía no le había dado destino, señor Presidente. En fin, viene a ser la misma cosa.

Sr. Beveraggi. — ¿Se había puesto a votación, señor Presidente? ¿No dijo el señor diputado Salgado que se ponga a votación?

Sr. Presidente (Stábile). — No, señor diputado.

Sr. Salgado. — Admito el trámite que usted propicia, señor Presidente. Le aseguro que guardo a ese respecto reservas mentales, en un plano puramente intelectual y admito que ponga a votación si debe darle destino.

Sr. Beveraggi. — ¿Qué se pone a votación?

Sr. Salgado. — A dónde irá el proyecto.

Sr. Presidente (Stábile). — El destino que se le va a dar al mensaje.

Sr. Casamiquela. — Que se gire a comisión, señor Presidente.

Sr. Salgado. — Como se trata de un asunto que afecta normas constitucionales, pido que cuando se haga la votación, sea nominal.

20

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Para que se pase a un breve cuarto intermedio de diez minutos.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento se pasará a cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado para una aclaración.

Sr. Salgado. — Solamente, señor Presidente, a fin de no sorprender la buena fe del Cuerpo.

La nota ha venido en una cierta forma y mientras permanezca en el Recinto, debe conservarse en esa forma.

Sr. Basse. — Qué suspicaz es el señor diputado.

Sr. Salgado. — No vaya a ser, señor Presidente, que al término del cuarto intermedio tenga la firma del señor Gobernador.

En ese sentido la responsabilidad es del señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — Es un agravio de los tantos, pero... qué vamos a hacer.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 30.

21

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 y 55 dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

22

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Es para plantear una cuestión de privilegio que hace al buen nombre del Cuerpo en sí y de sus miembros integrantes, y especialmente de la honorabilidad del señor Presidente, principal afectado por las expresiones que hemos escuchado al levantarse la sesión hace breves momentos.

Si es infantil y no tan infantil que no nos podamos dar cuenta de una imputación, que creo que puede considerarse hasta de una posible deshonestidad en el procedimiento que se da a los asuntos entrados en la Presidencia. Se recomendó a la Presidencia y al Cuerpo en general, que el asunto en trámite debería ser encontrado en la misma forma y con las mismas firmas que tenía cuando se trataba.

Creo, señor Presidente, que la sola mención de ese párrafo entraña una ofensa hacia todos. Quiere decir que nosotros los diputados de todas las bancadas, nos podríamos prestar para alterar un asunto ya tratado. Me refiero a las palabras pronunciadas por el señor diputado Salgado, y si el mismo las aclara y me da satisfacciones de que no ha habido la ofensa que yo le atribuyo, complacido voy a aceptar esas explicaciones. De no ser así, que la Cámara se pronuncie al respecto, y si corresponde una sanción que la misma le sea aplicada.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Para comenzar voy a dar satisfacciones a la Cámara y al señor diputado que ha planteado una cuestión de privilegios.

Debo expresarle con llaneza que mis palabras no llevaban el ánimo de agraviar a nadie. Debo agregar a ese respecto, de que no es totalmente cierto que el señor diputado que planteó la cuestión de privilegio ha dicho que la sola mención de una alteración en el proyecto de ley significa de por sí, un agravio al Cuerpo.

Debo recordar a este Cuerpo y también a los miembros del mismo, y en particular a los miembros del sector oficialista que el cuarto intermedio fué solicitado dos veces. Por razones de la continuación de este debate, no se votó reglamentariamente como correspondía, sino que se siguió hablando, y la primera vez que se planteó ese cuarto intermedio y el señor diputado que lo propuso lo presentó en nombre del sector oficialista —no recuerdo su nombre en este momento—. pero constará en el Diario de Sesiones, — pidió el cuarto intermedio a fin de que el Poder Ejecutivo firmara y quedara salvado el obstáculo.

Las palabras mías fueron pronunciadas de buena fe en el Cuerpo y yo aclaré que cualquier alteración en el texto no podía hacerse y no lo hice con el ánimo de injuriar, sino con el ánimo de advertir primeramente a quien había planteado en el Cuerpo el pase a cuarto intermedio y si no consta en acta, yo lo he oído así.

Sr. Oroza. — Lo que propuso la comisión fué eso; pero visto la argumentación y el trámite que siguiera este asunto, desde ya mi moción queda desechada.

Creo que fuí bien claro y en ningún momento, supongo yo, dí a entender de que la firma podría ir en forma subrepticia.

Sr. Salgado. — Hice la aclaración de que admitía fuera de buena fe.

Sr. Ruiz. — Acepto las explicaciones y me satisface de que ellas no entrañen una ofensa para el Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — Con las aclaraciones dadas, queda solucionado el asunto.

23

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Considerada la presentación del proyecto de ley elevado a esta Legislatura por el Poder Ejecutivo de la Provincia, nuestro sector se manifestó en el sentido de que consideraba correcta a dicha presentación, y para abundar en su posición en favor de esa tesis, hice la siguiente consideración: La Constitución Nacional en su Capítulo III, Atribuciones del Poder Ejecutivo, artículo 86, dice: "El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones" y en el inciso 4 del mismo artículo: "Participa de la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, las sanciona y promulga". Debe señalarse que el artículo 86 se refiere al Presidente.

Vamos ahora al texto de la Constitución Provincial, al Capítulo Segundo, Atribuciones del Poder Ejecutivo —es decir las del Gobernador—, artículo 106, inciso 3, dice: "Concurrir a la formación de las leyes ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura; participar en la discusión por sí o por medio de sus ministros, promulgarlas, publicarlas o vetarlas, todo con arreglo a esta Constitución".

La identidad e identificación entre los dos textos constitucionales es el señalado.

Cuando el Cuerpo consideró su reglamen-

tación interna, lo hizo sobre la base del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Vimos entonces cómo se presentaban los proyectos de ley por parte del Poder Ejecutivo nacional en la Cámara de Diputados, respondiendo a normas constitucionales idénticas, tratándose de que nuestro Reglamento se ha guiado por el de aquella Cámara.

A título de ejemplo diré: En el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, del 22 de setiembre del corriente año, en la página 4130, dice "Asuntos Entrados: 1º. Buenos Aires, 17 de setiembre de 1958. Al Honorable Congreso de la Nación", hay un mensaje firmado por el Presidente de la República y a continuación un proyecto de ley dirigido al Senado y Cámara de Diputados. Ese proyecto de ley está suscripto por los Ministros Secretarios de Estado.

Entiende, por lo tanto, nuestro sector de que es correcta la presentación y hay además un antecedente que consta en la Cámara.

En oportunidad de elevarse el proyecto de ley para la oficialización del Instituto Secundario de Río Colorado, el mensaje fué suscripto por el señor Gobernador y el proyecto de ley por el Ministro de Asuntos Sociales, por ser de su competencia.

Con estos fundamentos nuestro sector se pronuncia en el sentido de que la presentación es correcta, ajustándose a las normas parlamentarias y a lo que ha sido el espíritu de sus disposiciones y su reglamentación, acorde con prescripciones constitucionales.

En todo caso y sobre este detalle de la presentación objetado por el señor diputado Salgado, en ese sentido nos permitimos disculparlo porque ha incurrido en una gaffe en este asunto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Agradezco las disculpas enviadas por intermedio del señor diputado Beveraggi por parte del sector oficialista a mi persona. Las agradezco y las devuelvo por cuanto no me creo en condiciones de ser disculpado a ese respecto.

En el orden nacional existe una Ley de Ministerios que es la que regla las funciones de los ministros, facultades que dicta el Congreso y ha establecido la posibilidad de que los ministros firmen los proyectos de ley. No tengo el texto de la Ley nacional de Ministerios, pero ésta es una interpretación sobre disposiciones o cláusulas constitucionales en el orden nacional, que podrían ser salvadas por una ley de ministerio. En nuestra Pro-

vincia esa ley no existe, primera objeción. El segundo argumento, el caso del proyecto de ley sobre oficialización del Colegio Secundario de Río Colorado, se nos pasó; no lo había visto. No estuve absolutamente atento cuando se le dió entrada e incluso como los proyectos no se leen, sino que se mencionan, la firma no fué citada. Pero la violación de derechos no sienta precedentes y no puede invocarse como precedente para que esa violación se transforme a su vez en derecho.

Los dos argumentos son débiles por la técnica de los mismos y el más débil de los argumentos es el de la analogía. El hecho de tolerar una vez el error no autoriza a tolerarlo una vez advertido.

En consecuencia, lo que corresponde es cumplir la Constitución porque la Provincia carece de ley de ministerios. Ahí se podrá establecer que los mensajes los firma el Gobernador y los proyectos los Ministros, pero no creo sea constitucional el envío de un proyecto que carece de la firma del señor Gobernador. Es esto, señor Presidente, una buena interpretación de cláusulas constitucionales. No creo que los ejemplos de analogía sirvan para otra cosa que para violaciones flagrantes de la Constitución de la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Le concedo la interrupción.

Sr. Beveraggi. — Es para abundar en cuanto a nuestra posición, que mantenemos, sin perjuicio de considerar que no están adecuadas a normas constitucionales como sostiene el señor diputado Salgado.

El artículo 192 de las disposiciones transitorias establece que hasta tanto se dicten las normas sobre organización de la administración, en este caso la Ley de Ministerios, el Poder Ejecutivo procederá a hacerlas. Así que en este caso, en ausencia de una ley de ministerios, el Poder Ejecutivo realiza un procedimiento administrativo y la Cámara puede considerarlo adecuado o no desde el punto de vista reglamentario.

Al resto de la cuestión me remito a lo expresado anteriormente.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Tengo entendido que el planteo hecho por el señor diputado Salgado

era de que la entrada de este proyecto de ley, firmado por los ministros y/o por el representante del Poder Ejecutivo, era inconstitucional.

Como refuerzo a la argumentación dada por nuestro sector, el mismo señor diputado dijo que por intermedio de una ley, sancionada por esta Legislatura, podría facultarse a los ministros a firmar el proyecto de ley. Quiere decir, señor Presidente, que si se viola la Constitución al no venir refrendado con la firma del Gobernador, se violaría la Constitución al sancionar la ley por la cual se permitiría realizar ese trámite.

De modo que las palabras dichas por el señor diputado refuerzan y avalan la posición sostenida por este sector.

Sr. Salgado. — Son dos argumentos que es necesario que sean aclarados, señor Presidente, y los voy a tomar en el orden que fueron remitidos.

Primer argumento: Aplicación de disposiciones nacionales en el orden provincial. Efectivamente, esa cláusula constitucional entra en las disposiciones transitorias, pero no es aplicable la Ley de Ministerios. Porque si así fuera, nos encontraríamos en la imperiosa necesidad de procederse al juicio político al señor Gobernador, por cuanto no ha integrado el Ministerio de acuerdo con la Ley nacional de Ministerios: como ser los Ministerios de Marina, Defensa Nacional, Interior, Relaciones Exteriores, etcétera.

De tal manera que la Ley de Ministerios no es aplicable al caso. La Ley de Ministerios no corre en la Provincia, porque es, simplemente, administrativa.

En cuanto al argumento hecho por el señor diputado Casamiquela, no es valedero por las siguientes razones: ha dicho el señor diputado que el Gobernador es el representante del Poder Ejecutivo, y no es exacto. El Gobernador ejerce el Poder Ejecutivo.

Ahora bien: Una Ley de Ministerios puede darle facultad al Gobernador para ejercer determinados actos a través de representantes. De tal manera que entonces quien obra como representante del Poder Ejecutivo, sería el Ministro, la Ley de Ministerios lo facultaría para un hecho determinado. La Ley de Ministerios podría decir, por ejemplo, en representación del Poder Ejecutivo, los proyectos vienen firmados por los ministros. Pero mientras tanto la ley no lo diga, eso no es así. El señor Ministro tiene facultades administrativas. Las tiene de acuerdo con las actuales disposiciones del Ministerio hechas de acuerdo con la ley. Pero no tiene facultades para representar al Poder Ejecutivo en el envío de los pro-

yectos de ley. No se le puede dar esa facultad, sin violar la Constitución. No podemos dársela nosotros. No podemos dársela sin haber dictado antes la Ley de Ministerios.

De tal manera que los otros dos argumentos carecen de valor y sigue en pie el artículo 94, y sigue en pie el inciso 3º del artículo 106, también, de la Constitución de la Provincia, que exige que estos proyectos vengan firmados por quien ejerce el Poder Ejecutivo, que es el Gobernador de la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Para una aclaración, pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Como el señor diputado es tan claro, no entendí nada si es inconstitucional o no la Ley de Ministerios.

Ruego a Presidencia me aclare si la Ley de Ministerios es inconstitucional o no.

Sr. Salgado. — Para otra aclaración, señor Presidente, pido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Pregunté a Presidencia.

Sr. Salgado. — He pedido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Entre los argumentos dados por el señor diputado se interpreta que es inconstitucional el hecho de que los ministros firmen el proyecto de ley, pero, resulta, que no es inconstitucional la ley que permite firmarlos.

Ruego a Presidencia me aclare.

Sr. Presidente (Stábile). — La aclaración tiene que pedírsela al diputado que formuló esa objeción.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Si un vecino de mi pueblo decide aprehenderme y encerrarme en su domicilio, incurre en un hecho inconstitucional. Pero si ese vecino del pueblo es elevado a una función pública policial, y su casa se transforma en comisaría, ese hecho inconstitucional se transforma en constitucional, sin haber cambiado para ello la Constitución de la Provincia.

Lo que yo he dicho y lamento no haber sido claro, es que la Ley de Ministerios podría autorizar al Ejecutivo, por intermedio de un representante, a realizar determinado acto que la Constitución le autoriza; pero mientras tanto la ley no le dé al funcionario la representación del Ejecutivo, su Ministro no la tiene. De tal manera que mal podemos nosotros darle al Ministro una atribución que no

tiene aún en la ley; mientras la ley no lo diga, los proyectos los firma el Gobernador y nadie más que el Gobernador.

Sr. Casamiquela. — Porque lo dice el señor diputado Salgado. (Risas).

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde dar trámite a este mensaje. Usted, señor diputado, propuso que sea girado a comisión.

Sr. Casamiquela. — Entiendo que la presentación es correcta, por lo tanto debe seguir el trámite formal de todos los proyectos presentados en esta Cámara.

Sr. Rajneri. — La moción que se debe votar es la formulada por el señor diputado Casamiquela. Eso se debe hacer y no dar entrada a ese proyecto porque no reúne los requisitos de ley. Después se verá si pasa a comisión o no.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Casamiquela que indica que el trámite de entrada es regular.

Sr. Salgado. — Solicito que la votación sea en forma nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Si está suficientemente apoyada, se va a proceder a votar en forma nominal la moción formulada por el señor diputado Casamiquela, en el sentido enunciado.

Sr. Rajneri. — ¿Cuál es el sentido de la votación?

Sr. Casamiquela. — Por la afirmativa si se aprueba la moción y por la negativa si se rechaza la moción.

— Votan por la afirmativa los siguientes señores diputados: Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

— Por la negativa lo hacen los señores diputados: Aguirre, Constanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro, Salgado y Velasco.

Sr. Secretario (García). — Han votado once señores diputados por la afirmativa y ocho por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada, en consecuencia, la moción del señor diputado Casamiquela.

Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

Sr. Vichich. — Es para solicitar se reserve en Secretaría para hacer una moción de pre-

ferencia en el turno correspondiente, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Quedará reservado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

1º — Invitar al señor Ministro de Gobierno, para que se haga presente en la Legislatura, para los fines previstos en el artículo 77 de la Constitución Provincial, a los efectos de dar las explicaciones y aclaraciones correspondientes a los siguientes puntos, en la sesión del . . . de noviembre:

- 1º) Razones por las cuales el Gobierno provincial suscribió el Decreto 707/58 por el que se designa Comisionado en San Antonio Oeste para hacerse cargo del funcionamiento de los servicios comunales, al señor Francisco Muñoz, violando el texto expreso de la Constitución Provincial, que en su artículo 168 establece, que "la Provincia podrá intervenir únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total".
- 2º) Razones por las cuales el señor Ministro de Gobierno y funcionarios del Gobierno provincial se constituyeron en la Municipalidad de San Antonio Oeste sin autorización ni conocimiento de sus autoridades legítimas, penetraron en el edificio, revisaron expedientes, pusieron guardia en la puerta, dando instrucciones de no dejar entrar a nadie y en una palabra, sustituyeron mediante un golpe de fuerza a las autoridades legítimas, violando la autonomía municipal prevista en el artículo 168 (1ª parte) de la Constitución de la Provincia. Si dicha circunstancia ha sido puesta en conocimiento de la justicia y si el Poder Ejecutivo entiende que tal procedimiento configura lo previsto en los artículos 229 y 235 del Código Penal.
- 3º) Razones por las cuales el señor Ministro de Gobierno desistió del cumplimiento del Decreto N° 707, prometió solucionar el problema de San Antonio y anticipó su renuncia por escrito, si no lo cumplía. Igual pregunta respecto al señor Francisco Muñoz, Secretario General de la Gobernación.
- 4º) Razones por las cuales intervino el viernes 23 de octubre la Subprefectura Marítima, por orden de quién y en virtud de qué disposición legal, quién autorizó el ataque a los vecinos congregados en la puerta de la Municipalidad, si el Poder Ejecutivo ha ordenado la correspondiente investigación, y si ha puesto en conocimiento de la justicia o reclamado al Gobierno nacional por esta invasión de jurisdicciones.
- 5º) Razones por las cuales el Poder Ejecutivo de la Provincia no ha contestado a las solicitudes del Concejo de San Antonio, no ha evacuado la mayoría de los expedientes elevados a su

consideración y no ha dado respuesta a los radiogramas, notas y telegramas elevados con respecto al conflicto derivado de su situación financiera.

- 6º) Razones por las cuales no se ha resuelto por parte del Poder Ejecutivo el subsidio de pesos 200.000.— previsto en el Decreto N° 293, de fecha 8 de abril de 1958, destina para gastos del Hospital de San Antonio, dependiente de la Municipalidad.
 - 7º) Razones por las cuales el Poder Ejecutivo ha remitido un proyecto de ley a la Legislatura a fin de intervenir San Antonio; si entiende de esa manera rectificar un decreto inconstitucional y si en consecuencia ha derogado el Decreto N° 707, reconociendo su carácter de inconstitucional; para el caso de que no lo hubiere derogado, razones por las cuales no lo efectiviza y en su consecuencia cuáles serían las posibilidades de efectivizar una ley de intervención, también inconstitucional, teniendo en cuenta que no cumple su propio decreto.
 - 8º) Si el Poder Ejecutivo entiende que puede constituir delito la resistencia a disposiciones ilegales y si piensa obviar su falta de autoridad solicitando el concurso de fuerzas extrañas a la Provincia, ya sea Policía Federal, Ejército, Marina o Aeronáutica.
 - 9º) Si el Proyecto de Ley remitido a la Legislatura solicitando votar una partida de \$ 200.000 para la Comuna de San Antonio significa reconocer la arbitrariedad con que el Gobierno provincial ha denegado similar pedido formulado hace meses por las autoridades comunales de San Antonio.
- Viedma, 30 de octubre de 1958.

Julio Raúl Rajneri - Alberto Rionegro - Héctor Julio Mehdi - Andrés García Crespo - Nicolás Costanzo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría para hacer una moción en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará, señor diputado.

24

LICENCIAS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura de los pedidos de licencia presentados por el señor diputado Esteban para faltar a las sesiones del 30 y 31 corriente; y del señor diputado Vicens para faltar a las reuniones de los días 30 y 31 de octubre y 6, 7 y 8 de noviembre próximo.

— Se leen.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueban las licencias solicitadas.

Sr. Casamiquela. — Correspondería aclarar que se otorgan con goce de dieta.

Sr. Presidente (Stábile). — Una de ellas, porque a la otra le corresponde con goce de dieta reglamentariamente.

Sr. Oroza. — Que se concedan con goce de dieta.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

25

HOMENAJES

a)

A Pío XII

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde el turno a los homenajes que los señores diputados puedan proponer.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Lamentablemente en esta infructuosa sesión, pero es el momento de hacerlo, quiero proponer al Cuerpo rendir un homenaje a uno de los hombres más preclaros en la vida del siglo. Me refiero a la persona del Pontífice Pío XII, que falleció el día 12 de este mes.

Como hombre que ha dejado mucho dicho en el plano temporal, estimo que no cabe mejor homenaje que la lectura de algunos párrafos de lo mucho que ha escrito y hablado en bien de la humanidad doliente. Y nada más oportuno que mencionar como homenaje a Pío XII párrafos de su discurso de Navidad del año 1944, referido a la democracia, que me voy a permitir leer como única expresión de homenaje.

“Características propias de los ciudadanos en el régimen democrático. Manifestar su parecer sobre los derechos y los sacrificios que se le imponen, no verse obligado a obedecer sin haber sido oído: he ahí dos derechos del ciudadano que encuentra en la democracia, como lo indica su mismo nombre, su expresión. Por la solidez, armonía y buenos frutos de este contacto entre los ciudadanos y el gobierno del Estado, se puede reconocer si una democracia es verdaderamente sana y equilibrada y cuál es su fuerza de vida y de desarrollo.

Además, por lo que se refiere a la extensión y naturaleza de los sacrificios pedidos a todos los ciudadanos —en nuestra época, cuando es tan vasta y decisiva la actividad del Estado—, la forma democrática de gobierno se presenta a muchos como postulado natural impuesto por la razón misma. Pero cuando se reclama “más democracia y mejor democracia”, una tal exigencia no puede tener otra significación que la de poner al ciudadano cada vez más en condición de tener opinión personal propia y de manifestarla y hacerla valer de manera conveniente para el bien común.

“Caracteres de los hombres que en la democracia ejercen el poder público. El Estado democrático monárquico o republicano, como cualquier otra forma de gobierno debe estar investido con el poder de mandar con autoridad verdadera y efectiva. El orden mismo absoluto de los seres y de los fines, que presenta al hombre como persona autónoma, es decir, como sujeto de deberes y de derechos inviolables, raíz y término de su vida social, abraza igualmente al Estado como sociedad necesaria, revestida de la autoridad, sin la cual no podría ni existir ni vivir. Porque si los hombres, valiéndose de su libertad personal, negasen toda dependencia de una autoridad superior provista del derecho de coacción por el mismo hecho socavarían el fundamento de su propia dignidad y libertad o, lo que es lo mismo, aquel orden absoluto de los seres y de los fines.

“Establecidos sobre la base común la persona, el Estado y el poder público con sus respectivos derechos, están unidos o conexos que o se sostienen o se destruyen juntamente.

“Y puesto que aquel orden absoluto a la luz de la sana razón y especialmente a la luz de la fe cristiana, no puede tener otro origen que un Dios personal, creador nuestro, se sigue que la dignidad del hombre es la dignidad de la comunidad moral que es Dios, la dignidad del Estado es la dignidad de la autoridad política, es la dignidad de su participación de la autoridad de Dios.

“Ninguna forma de estado puede dejar de tener en cuenta esta conexión íntima e indisoluble, y mucho menos la democracia. Por consiguiente, si quien ejercita el poder público no la ve o más o menos la descuida, remueve en sus mismas bases su propia autoridad. Igualmente, si no da la debida importancia a esta relación y no ve en su cargo la misión de actuar el orden establecido por Dios, surgirá el peligro de que el egoísmo del dominio o de los intereses prevalezca sobre las exi-

gencias esenciales de la moral política y social, y de que las vanas apariencias de una democracia de pura fórmula sirvan no pocas veces para enmascarar lo que es, en realidad, lo menos democrático.

“Únicamente la clara inteligencia y los fines señalados por Dios a todas las sociedades humanas unidas al sentimiento profundo de los debates sublimes de la labor social, puede poner a los que se les ha confiado el poder, en condición de cumplir sus propias obligaciones de orden legislativo, judicial o ejecutivo, con aquella conciencia de la propia responsabilidad, con aquella generosidad, con aquella incorruptibilidad, sin las que un gobierno democrático difícilmente lograría obtener el respeto, la confianza y la adhesión de la parte mejor del pueblo.

“El profundo sentimiento de los principios de un orden político y social conforme a las normas del derecho y de la justicia es de particular importancia en quienes, sea cual fuere la forma de régimen democrático, ejecutan, como representantes del pueblo, en todo o en parte, el poder legislativo. Y ya que el centro de gravedad de una democracia normalmente constituida reside en esta representación popular, de la que irradian las corrientes políticas a todos los campos de la vida pública — tanto para el bien como para el mal—, la cuestión de la elevación moral, de la idoneidad práctica, de la capacidad intelectual de los designados para el parlamento, es para cualquier pueblo de régimen democrático cuestión de vida o muerte, de prosperidad o de decadencia, de saneamiento o de perpetuo malestar.

“Para llevar a cabo una acción fecunda, para obtener la estima y la confianza, todo cuerpo legislativo —la experiencia lo demuestra indudablemente— debe recoger en su seno una selección de hombres espiritualmente eminentes y de carácter firme que se consideren como los representantes de todo el pueblo y no ya como los mandatarios de una muchedumbre a cuyos intereses particulares muchas veces, por desgracia, se sacrifican las reales necesidades y exigencias del bien común. Una selección de hombres no limitada a una profesión o a una condición determinada, sino imagen de la múltiple vida de todo el pueblo. Una selección de hombres de sólidas convicciones cristianas, de juicio justo y seguro, de sentido práctico y ecuánime, coherente consigo mismo en todas las circunstancias; hombres de doctrina clara y sana, de designios firmes y rectilíneos; hombres, sobre todo, capaces, en virtud de la autoridad que emana su conciencia pura y ampliamente se irradia

y se extiende en su derredor, de ser guías y dirigentes, sobre todo en tiempos en que urgentes necesidades sobreexcitan la impresionabilidad del pueblo y lo hacen propenso a la desorientación y extravío; hombres que en los periodos de transición, atormentados generalmente y lacerados por las pasiones, por opiniones divergentes y por opuestos programas, se sientan doblemente obligados a hacer circular por las venas del pueblo y del Estado, quemadas por mil fiebres, el antídoto espiritual de las visiones claras, de la bondad solícita, de la justicia que favorece a todos igualmente, y la tendencia de la voluntad hacia la unión y la concordia nacional en un espíritu de sincera fraternidad”.

Esto es en el orden social y político y en el orden internacional, todo lo que puede decirse será poco y basta la lectura de la preguerra, durante la guerra y después de la misma. Nos habló de la armonía que tiene que existir entre los Estados y de la suma necesidad de una soberanía absoluta en cuanto al bien común internacional, porque los hombres más que intérpretes de las naciones deben estar unidos por otros hombres de otras naciones, pertenezcan al Estado que pertenezcan.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Nuestro bloque va a adherir al homenaje propuesto al Papa Pío XII.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: El fallecimiento del Papa Pío XII, es un acontecimiento que trasciende los límites de los países para difundirse a través de fronteras de naciones a los pueblos que hablan distintos idiomas, distintas costumbres y adoptan formas diferenciadas de organización humana.

Es indudable que un acontecimiento como el que nos ocupa, conmueve a la opinión internacional. Se trata del fallecimiento del jefe espiritual de una congregación de gran gravitación mundial, que trasciende los límites nacionales para dilatarse a través de todo el orbe.

En la configuración de la personalidad del Papa Pío XII, necesario es meditar aquello que es exclusivamente religioso y de lo que se transforma en función social y política, por obra de la gravitación espiritual que ejerce sobre millones de seres que profesan el cristianismo. En ese exclusivo aspecto, quiero referirme para señalar que dentro de las múltiples facetas de una personalidad extraordinariamente dotada y con una indudable capa-

citación en los problemas internacionales, merecen destacarse los serios y prominentes esfuerzos que se deben al Papa en pro de la paz entre los hombres de la tierra.

Con los alcances expuestos, nuestro sector va a adherir al homenaje por el fallecimiento del Papa Pío XII.

Sr. Presidente (Stáble). — Con las palabras que se han pronunciado, queda rendido el homenaje al Sumo Pontífice Pío XII.

b)

Al pueblo de la República del Paraguay

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: La visita del señor Presidente de la República Argentina a las autoridades del país hermano del Paraguay, provoca en mi ánimo la voluntad de solicitar al Cuerpo un homenaje al pueblo paraguayo que sufre una pesada y siniestra tiranía que crea el temor, provoca la desunión y distribuye la miseria en el pueblo hermano.

Paraguay, tiene para la Argentina muchos títulos de amor. Se llamó Paraguay toda la parte sur del imperio americano. En el Paraguay, fué elegido el primer criollo para funciones de gobernador en América: Hernández; y del Paraguay vinieron los hombres a fundar las ciudades de nuestro litoral. Paraguay es un país de posibilidades magníficas, pero es un país donde desgraciadamente parece que no prendiera la democracia frente al egoísmo, frente a una parte de su pueblo que se debate, lucha y vive en el exilio.

La visita del mandatario argentino en estos momentos, en que los argentinos saludamos a la libertad recuperada en nuestra patria, a un país sojuzgado por la tiranía, nos trae a esta referencia de mi argumento, hacia quienes no quieren preocuparse de los problemas ajenos, so capa de la paz ajena y de la soberanía. Pareciera que la soberanía fuera patente de corso para hacer bajo ella cualquier canallada. Fijense quienes eso dicen, que por encima de las diferencias nacionales está la unidad entre los hombres; olvidan quienes eso dicen, que existe una declaración universal de los derechos humanos que nosotros nos vemos obligados a respetar. Que existen vínculos de solidaridad entre los pueblos, que están por encima del respeto entre los Estados. Nos debemos al pueblo paraguayo y por eso le rendimos este homenaje, no al Paraguay como expresión de la tiranía, sino al pueblo hermano que vive en un país del cual sólo el 23 por ciento, excluyendo el desierto del Chaco, sólo el 23

por ciento está cultivado. Es un pueblo que tiene posibilidades magníficas pero que vive oprimido por una tiranía.

Resulta lamentable hasta el punto de que casi se tendría que colocar la bandera a media asta, con motivo de la visita del Presidente de la República al cementerio de la libertad, que es la República del Paraguay.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Pensé, señor Presidente, en un primer instante, que el homenaje que pretendía rendir el señor diputado, si bien resultaba un poco traído de los cabellos, iba a ser una cosa seria. Pero este señor diputado, con la sensibilidad que lo caracteriza, ha finalizado su homenaje con una burla macabra hacia un pueblo que sufre. Ese es el sentimiento que lo anima.

Nosotros sí, señor Presidente, vamos a rendir un homenaje a ese pueblo y a todos los pueblos sojuzgados del mundo, por esa simple y sencilla razón: porque son pueblos, y de ese lado nos van a encontrar siempre.

No nos alarma que el señor Presidente de la República visite al pueblo paraguayo. Al contrario, es necesario que se reúnan y se reactiven las relaciones con este país hermano, a ver si de esta generación argentina que se ha re-encontrado a sí misma por virtud de ese pueblo al que nosotros pertenecemos, le rendimos un homenaje, a ver si ese sufrido pueblo puede levantarse y puede llegar a ser soberano como todos deseamos. Pero nunca vamos a terminar un homenaje de este tipo, un homenaje humano, que entenece y que duele, no lo vamos a terminar como una burla porque para nosotros es algo muy serio. Nada más. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stáble). — Con las palabras que se han pronunciado, queda rendido el homenaje al pueblo paraguayo.

c)

A las víctimas del naufragio del barco de bandera argentina "Guarani"

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Señor Presidente: en forma muy breve quiero pedir a la Cámara rinda un homenaje a las víctimas de la catástrofe sufrida por la Marina argentina, ocurrida durante el receso de este Cuerpo legislativo.

Quiero que este homenaje alcance a jefes, oficiales, marineros y hombres de ciencia per-

didos con motivo de la desaparición del remolcador "Guaraní" en aguas del sur argentino. Quiero, señor Presidente, que alcance a esos hombres integrantes de nuestras Fuerzas Armadas, que han perdido sus vidas en cumplimiento del deber al servicio de la Patria.

Por este motivo solicito a esta Honorable Cámara, que representantes del pueblo de esta Provincia rindan su homenaje a esos servidores de la Nación.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Es simplemente para adherir, en nombre de nuestro sector, al homenaje propuesto.

Sr. Presidente (Stáble). — Con las palabras que se han pronunciado, queda rendido el homenaje a las víctimas del naufragio del "Guaraní", buque de la Marina Argentina.

26

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde pasar a la hora destinada a las consultas, mociones de preferencia y sobre tablas.

En ese sentido tengo una respuesta que dar al señor diputado Salgado, de acuerdo con su pedido referido a fuerzas policiales que había en la calle.

El refuerzo policial que el señor diputado observó en la calle es algo que corresponde a medidas que ha tomado la Jefatura de Policía. También ha habido refuerzos en el personal policial en la casa y debo aclarar que ello se ha debido a la posibilidad de que arribara gente extraña a la localidad. Frente a eso y como medida de prevención se efectuó ese refuerzo en una medida razonable, obedeciendo al principio que mejor que reprimir es prevenir.

Esta es la información que había requerido el señor diputado y que yo proporciono.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Con respecto al refuerzo del personal policial en la casa no lo he notado y ello habla en mérito del señor Presidente o de quien ha tomado esa medida. En cuanto al despliegue de fuerza policial en la calle, lugar público, entiendo significa una falta de respeto a este Cuerpo, que es un Cuerpo de hombres civiles, de hombres desarmados; es un Cuerpo de representantes del pueblo que no necesita para sesionar, al menos no lo necesita ahora, el apoyo de la fuerza policial.

El recurso de que mejor es prevenir que cu-

rar, entiendo que no corresponde al caso, por cuanto toda prevención sobre posibles acontecimientos significa mala fe y falta de consideración a los miembros del Cuerpo y al pueblo mismo. Conceptúo que no ha de estar siquiera en el ánimo de las fuerzas policiales el haber hecho despliegue de potencia y armamento al solo fin de darle importancia o de jerarquizar el debate.

Repito que considero el despliegue de fuerzas en la puerta del recinto una falta de respeto y decoro que se le debe al Cuerpo.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿En la calle o en la casa?

Sr. Salgado. — En la calle; en la casa no lo advierto.

Sr. Presidente (Stáble). — En la casa ha habido un simple refuerzo.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Las fuerzas apostadas no están resguardando ni la salud ni la integridad física de los señores diputados. Están resguardando al pueblo y entiendo perfectamente razonable la postura, no sólo del señor Presidente de la Legislatura, al aumentar el personal. No existe mala fe porque la policía tiene como misión prevenir y no reprimir, que esa es la intención que pareciera se quiere que ocurra; que hubiera desmanes, atropellos, pero nosotros no tenemos interés en que el pueblo se lesione, en que el pueblo origine tumultos. Se ha tomado una simple medida de precaución para evitar todo desmán y para que la sesión se desarrolle con normalidad. Estoy de acuerdo con todo lo que sea preventivo para asegurar el orden público.

Personalmente no tengo ningún temor de lo que pueda ocurrir.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: el señor diputado hizo mención a un presunto deseo mío de que corra sangre. Indica toda una hipersensibilidad semi-enfermiza que parecen estar sufriendo ciertos sectores del oficialismo.

Parecería, señor Presidente, de que a los miembros del oficialismo se les hubiera venido la casa abajo y no sabiendo dónde cobijarse, han elegido para ello la comisaría.

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Salgado. — No he visto en este pueblo un mayor despliegue de fuerzas policiales, para disolver turbas multitudinarias o para prevenir cualquier acción de ellas.

En cuanto a los pueblos vecinos de la provincia de Río Negro, son pueblos hermanos, son pueblos que pueden asistir a este Cuerpo como cualquiera, porque en este Cuerpo no se está en plan de ofender a ningún pueblo de la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Lo que pasa es que ahora le preocupa la presencia de las fuerzas policiales y si se refiere a los bomberos, es, tal vez, por temor a que lo mojen y encojan. Puede ser que eso sea. (Risas).

Sr. Salgado. — Al terreno que me quiere llevar el señor diputado preopinante, le aseguro al señor Presidente y al Cuerpo, que no voy a ir.

Ahora bien, señor Presidente: repitiendo lo manifestado por un gran parlamentario argentino, diré que "la baba que se derrame a ese respecto ni llega a mojarme la suela de los zapatos". (Aplausos).

27

COMUNA DE SAN ANTONIO OESTE

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vichich, para referirse al proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Vichich. — Señor Presidente: ante la gravedad de los sucesos que afectan el normal desenvolvimiento de la municipalidad de San Antonio Oeste, a raíz de los acontecimientos que son de dominio público, solicito moción de preferencia para que la Cámara considere el decreto número 724 58, dictado en fecha 25 del corriente por el Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, para que se trate en la misma sesión el proyecto de ley por el cual se declara intervenida la comuna de San Antonio Oeste, con caducidad de mandato de sus concejales titulares y suplentes, como así también el proyecto de ley del mismo origen, sobre asignación de una partida de 200.000 pesos destinada a la regularización de los servicios públicos y hospitalarios.

Hago notar a la Cámara que abona este pedido de urgente tratamiento, la circunstancia que según referencias, el personal ha emplazado a la Municipalidad de ese pueblo hasta el día 2 de noviembre próximo para encontrar solución al problema gremial oportunamente planteado y luego de cuya fecha reanudaría los paros totales que fueron levantados para dar lugar a una solución.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite?

¿La moción es con, o sin despacho de comisión?

Sr. Vichich. — Concretamente, solicito moción de preferencia para que sea tratado en la próxima sesión del día de mañana con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente, señores diputados: un simple problema horario de ingreso de anteproyectos, ha permitido que esta Cámara considere con prioridad el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido con el propósito de intervenir a la comuna de San Antonio Oeste y consideremos el proyecto de otorgar un préstamo de 200.000 pesos a dicha comuna para solventar sus necesidades financieras.

Estas citas detalladas de orden cronológico, impiden que en el debate en donde nosotros enjuiciamos la actitud de una comuna y del gobierno provincial impiden que en este recinto se sienten como corresponde, en el banquillo de los acusados, el Poder Ejecutivo de la Provincia y no la comuna que ha defendido su autonomía.

Hemos asistido a través del debate de esta tarde a un proceso de reiteradas violaciones al reglamento con el propósito de adecuar la situación institucional por la cual atraviesa esta Provincia a las necesidades del Poder Ejecutivo de Río Negro. A esta suma de arbitrariedades se llega con todo el proceso anterior, que en el caso concreto de San Antonio y también en el caso concreto de otras resoluciones y decretos del Poder Ejecutivo provincial están empujando sensiblemente a este gobierno a abandonar las normas estructurales de la democracia y a abandonar principios rectores inviolables de la Constitución de la Provincia, demostrando una paulatina vocación para actuar de hecho.

Sorprende la ingenuidad de quienes plantean esta noche en este recinto la necesidad de dar urgente solución al problema de San Antonio por medio de una moción de preferencia, cuando esta Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia han hecho reclamos sordos a pedidos reiterados e insistentes de esa comuna, para que los poderes provinciales tomaran intervención a fin de solucionar el problema financiero que esa comuna estaba sufriendo como consecuencia de actos que no son imputables. Sorprende que negarse al proyecto de dotar de 200.000 pesos a la comuna de San Antonio, manteniendo implícitamente como condición la intervención a esa comuna, violando de esa forma el texto expreso de la Constitución.

Nosotros, sin perjuicio de repetir en oportunidad de que se trate con profundidad este pro-

yecto de ley a través, ya sea de este proyecto de ley o sea por intermedio de un proyecto de interpelación que nosotros vamos a presentar en el recinto de esta Legislatura, señalamos y anticipo desde ya, que nos anima el más decidido e irrevocable propósito de defender la autonomía municipal de San Antonio con la plena convicción de que estamos defendiendo la seguridad institucional de la Provincia, el respeto, su organización democrática y por sobre todas las cosas, la vigencia plena de la Constitución que no admite subterfugios en su interpretación ni admitir reclamos que puedan colar la irresponsabilidad de un gobierno para que pueda actuar arbitrariamente. Les decimos a los hombres de la mayoría que sonríen con estúpida jactancia, porque la violación al reglamento, le decimos que...

Sr. Casamiquela. — Que se calle la boca, por favor, señor Presidente. Se cree que vamos a tolerar cosas...

— Suena la campana mientras hablan simultáneamente varios señores legisladores.

Sr. Ruiz. — Solicito llame la atención al señor diputado por las ofensas que nos está haciendo. No aceptamos los términos con que nos está calificando.

Sr. Rajneri. — Le retiro a los señores diputados de la mayoría...

Sr. Basse. — Esa es otra cosa.

Sr. Rajneri. — ...cuando los hombres de la mayoría sonríen con jactancia y elimino lo de "estúpida" si no les agrada...

Sr. Casamiquela. — No lo elimine. Guárdese-lo, señor diputado, que a usted le queda bien.

Sr. Rajneri. — Cuando consuman una violación del reglamento para realizar un propósito arbitrario que la misma jactancia, la misma prepotencia caracterizaban a los gobiernos dictatoriales del mundo, la misma jactancia que hacía decir a Adolfo Hitler que el estado nazi permanecería en el poder durante más de 100 años; la misma jactancia que a todos los gobiernos dictatoriales les permitía suponer que las arbitrariedades influenciadas por el número, tienen la capacidad de perpetuarse a través del tiempo. Y así les digo a los hombres de la mayoría y a este Gobierno, que están rotundamente equivocados y que los triunfos ocasionales, las mayorías circunstanciales no hacen historia en la vida de los pueblos si no están avaladas por la conciencia y por la defensa de las instituciones democráticas. Se equivocan quienes suponen que a través de las trapizondas

consumadas, que a través de interpretaciones capciosas de situaciones y reglamentos se puede estructurar la realidad totalitaria de un país, se puede evitar la capacidad democrática de un pueblo.

Les decimos con profunda convicción que cuando se trata de defender las instituciones esenciales de una comunidad, que cuando se trata de defender el respeto esencial a las normas legales que establecen la estructura, la organización colectiva de un país, nosotros estamos con las viejas consignas libertarias, estamos con los hombres de todas las épocas y de todos los momentos que han gestado a través de su resistencia a la opresión, las normas básicas de la convivencia humana.

Les decimos a los hombres de la mayoría que están obnubilados en su pensamiento en torno a un problema que tiene características que se han derivado al ámbito personal. Que cuando defendemos la autonomía del Concejo de San Antonio, estamos defendiendo los municipios de la Provincia, estamos defendiendo las organizaciones republicanas de la Provincia, y que si ésa es la voluntad de ellos, repetimos y les diremos: "señores de la mayoría: ¡por nosotros no pasarán!".

Vamos a votar negativamente el pedido de preferencia en lo que respecta al proyecto del Poder Ejecutivo que se refiere a la intervención a la comuna de San Antonio. Vamos a votar, en cambio, afirmativamente el proyecto y pedido de preferencia para sancionar la ley que debió haber salido de esta Legislatura hace tiempo, otorgando un subsidio de 200 mil pesos a la comuna de San Antonio. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: no me extraña el tono patético del señor diputado Rajneri. Hizo la defensa de una posición que yo podría calificar de demagógica...

Sr. Vichich. — ¡Es un artista!

Sr. Oroza. — No me extraña porque hay antecedentes ya sobre el asunto, pero lo que yo no puedo admitir ni silenciar es la imputación gratuita del señor diputado y que nos hace en la materia que estamos tratando.

Desde que empezó, el primero de mayo, este primer período legislativo, nuestro bloque se ha caracterizado por tener una paciencia franciscana. Hemos tolerado impertinencias hasta el cansancio. Hemos caído, inclusive, en la posibilidad de que los señores diputados del radicalismo del pueblo nos trataran hasta de ingenuos. Pero ha llegado el momento, y lo estamos

demostrando, de que el radicalismo intransigente de Río Negro tome firmemente —y desde ya lo empezamos a hacer—, la conducción de la Provincia. Hasta ahora estábamos en el entendimiento de que el radicalismo del pueblo iba a tener con nosotros la posición de opositores colaboradores. Pero también la sesión de esta noche demuestra de que estamos equivocados. Hemos participado en el debate de una cuestión reglamentaria donde lógicamente con su habilidad han hecho chicana política. Con tono patético están hablando de violación del Reglamento. Saben que no es cierto, que lo estamos aplicando y con toda justicia, a veces hasta en perjuicio nuestro y yo podría citar hechos que lo prueban.

El asunto de San Antonio yo no sé si es una cuestión personal o no, pero si quieren tener la seguridad que apoyen la iniciativa y mañana lo debatiremos públicamente. Ellos darán sus razones y nosotros las nuestras y de la confrontación de las razones el pueblo sabrá de parte de quién está la verdad. No es con discursos patéticos y poses teatrales, sino con razones y argumentos valederos con que nos van a convencer. Si creen tener la razón apoyen la iniciativa y mañana en este mismo recinto veremos quién tiene la mayor y mejor razón.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Después de lo que se ha dicho entiendo conveniente poder un poco el árbol a fin de que no nos impida ver el bosque, a fin de que la hojarasca nos permita ver la raíz y el tronco del asunto.

Se trata de la preferencia de un proyecto de ley de intervención a la Comuna de San Antonio Oeste. Ahora bien; estudiemos un poco este problema. Considero que es necesario.

El Concejo de San Antonio según las elecciones del 23 de febrero y debido al régimen de representación proporcional establecido por la Constitución, se integró con dos miembros por la Unión Cívica Radical Intransigente, uno por el Radicalismo del Pueblo, un Socialista y un Demócrata, rama del partido Conservador Popular.

En oportunidad de reunirse en sesiones preparatorias las autoridades comunales a fin de elegir su presidente, los concejales del Radicalismo del Pueblo, Socialista y Demócrata de Río Negro, votaron como presidente al señor Pueyo del Partido Socialista y quedó electo presidente. Ante este hecho e invocando una maniobra de minorías, los concejales de la intransigencia y sus suplentes renunciaron. Un hecho análogo a ésto sucedió en Cinco Saltos donde los agraciados con la presidencia fue la

intransigencia, toda vez que la mayoría relativa había correspondido a la Unión Cívica Radical del Pueblo.

Con una sana filosofía el asunto hubiera quedado en nada.

En lo que respecta a mi partido, en los pocos pueblos donde tiene concejales, que son Cipolletti, Bariloche y Viedma, justamente en dos de ellos. Cipolletti y Bariloche, le tocó asumir la parte decisiva y lo hizo en favor de los representantes de la mayoría relativa. En el caso de Cipolletti, votó por la Unión Cívica Radical del Pueblo y en Bariloche por la Unión Cívica Radical Intransigente. Se hizo así por una cuestión de sentido del momento y creyendo que con eso se evitaban males mayores y no se lesionaba una hipersensibilidad política, que no es un principio absoluto sino relativo.

De tal manera que en el caso de San Antonio Oeste, lo que hicieron los concejales de San Antonio Oeste es perfectamente lícito y legítimo además, por cuanto es un problema de pura apreciación; incluso en determinados casos personales puede ser sancionado y este principio relativo muy pequeño, que expongo frente a un problema personal muy grave. O sea que frente al problema de que, en el caso de votar por la mayoría, el hombre que saliera de presidente del Concejo, sea demasiado malo.

Sr. Casamiquela. — ¿Es una acusación la que está haciendo?

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: que aclare si es una acusación contra los hombres de la Intransigencia que fueron elegidos en San Antonio Oeste.

Sr. Vichich. — Que aclare.

El presidente del Concejo Municipal fue el señor Héctor Pueyo.

Sr. Presidente (Stábile). — Al señor diputado le solicitan una aclaración.

Sr. Salgado. — No se la voy a dar, de manera que pueden seguir pidiéndola.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Salgado. — El señor Héctor Pueyo fue designado presidente de la comuna y los concejales de la Intransigencia se retiraron, lo que no hicieron los del radicalismo del Pueblo en Cinco Saltos, donde se resignaron al resultado de la votación.

La comuna de San Antonio Oeste, a principios del corriente año, en tiempos del gobierno provisional, había preparado su presupuesto de gastos y su cálculo de recursos, incluyen-

do en el cálculo de recursos un subsidio de 200.000 pesos para la atención del hospital quirúrgico municipal; el único hospital municipal que existe en la Provincia. O sea que San Antonio Oeste tiene el enorme mérito de ser la única comuna que mantiene un hospital en Río Negro e incluyó, como digo, en el cálculo de recursos un subsidio de 200.000 pesos. El ex interventor del gobierno provisional de la Provincia, por decreto del 8 de abril del corriente año, aprobó el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos por más de 1.400.000 pesos; o sea que incluyó en ese cálculo de recursos aprobado un subsidio de 200.000 pesos.

Lo aprobó no sólo implícitamente, sino explícitamente, por el decreto del 8 de abril de 1958, con lo que el gobierno provisional estaba autorizando el subsidio de 200.000 pesos que pedía la comuna. Pero a partir del 1º de mayo, la comuna no recibió subsidio.

Y fueron inútiles las cartas que la comuna de San Antonio Oeste envió y fueron inútiles las gestiones que hicieron las autoridades comunales de San Antonio para obtener ese subsidio, porque el Poder Ejecutivo no se lo dió.

Un día sancionó la Legislatura una ley diciendo al Ejecutivo que, en adelante, se otorgaban los subsidios por ley, no por decreto; que la facultad de otorgar correspondía a la Legislatura y no al Ejecutivo. Y entonces, la comuna de San Antonio, que tenía agravado su problema, pidió 650.000 pesos a esta Legislatura. ¿Por qué 650.000 pesos y no 200.000 pesos? Por lo siguiente: porque en el presupuesto de gastos hecho por la autoridad provisional antes del 1º de mayo, los sueldos de los obreros municipales eran muy bajos y San Antonio Oeste, amén de mantener un mercado municipal — que solamente Bariloche, junto con ella, mantiene — ese mercado municipal es vital para ese pueblo y los obreros municipales, con jornales de 800 y 1.000 pesos mensuales, pidieron un aumento lógico y justo, que hubiera sido útil a principios de año cuando gobernaban las autoridades provisionales, pero los obreros se ven hoy acuciados frente al aumento del costo de la vida, que nadie ha negado en este recinto.

Entonces, la carga de San Antonio Oeste no era de 200.000 pesos, sino de 650.000 pesos para la atención del hospital y muchas otras cosas más, que exceden el primer aumento de 200.000 pesos, porque se había llegado a un arreglo con los obreros municipales. Pero ese pedido de 650.000 pesos de subsidio durmió en la carpeta de la comisión.

Recuerdo, señor Presidente, que en las últimas sesiones ordinarias de este Cuerpo, cuando

era indispensable contar con los dos tercios de votos para aprobar mociones de preferencia y poder sacar leyes, el señor diputado Beveraggi, solicitó un subsidio para Bariloche. Y dijo la minoría por intermedio del señor diputado Rajneri, de que estaba un pedido de subsidio para San Antonio Oeste y no se había tratado. El señor diputado Beveraggi dijo que lo harían con gusto siempre que se le votara el subsidio a la de Bariloche.

Sr. Beveraggi. — Dije que tenía que consultar con el bloque.

Sr. Salgado. — Sí, dijo que tenía que consultar con su bloque y que su bloque no estaba dispuesto a darle el subsidio a la comuna de San Antonio. Eso es, señor Presidente.

De tal manera que a la mayoría intransigente le interesaba lo de Bariloche, pero primero había que ahogar la economía de San Antonio, para después entrar con una intervención. Pero qué pasa además, señor Presidente...

Sr. Beveraggi. — Le pido una interrupción, por favor. Quiero hacer una aclaración, por favor.

Sr. Salgado. — No puedo concederle interrupciones al señor diputado porque es un clásico negador de interrupciones en este Cuerpo.

Sr. Beveraggi. — El proyecto para San Antonio era para darle agua y no subsidio.

Sr. Salgado. — Tenía en este caso el gobierno de la Provincia que llenar un noble propósito...

Sr. Casamiquela. — ¿Por qué no aconseja al gobierno el señor diputado?

Sr. Salgado. — Porque no ha habido intervenciones personales en este asunto.

Se creó un conflicto gremial en San Antonio con motivo de ese aumento que la comuna pensaba dar. No había sido otorgado el subsidio para ello y en esa oportunidad el presidente del Concejo Municipal, envió un radiograma al gobierno de la Provincia elevando su renuncia; y anticipó, además, la renuncia de los demás miembros del Concejo municipal, imputándole a la inercia del Ejecutivo la solución del problema angustioso porque pasaba la comuna. Para ese entonces, ya estaba paralizado el mercado y los empleados y obreros de la municipalidad habían anticipado una huelga.

Se habían recogido firmas que eran de adhesión a los obreros municipales.

Sr. Vichich. — A pedido de usted, señor diputado. (Risas).

Sr. Casamiquela. — No lo interrumpen al señor diputado en su brillante exposición.

Sr. Beveraggi. — Y toma agua.

Sr. Salgado. — Voy a hacer un breve paréntesis a mi exposición porque noto que algunos señores diputados tienen poco respeto por sí mismos para decir semejante tontería.

Sr. Casamiquela. — ¿De qué carecen?

Sr. Salgado. — Carecen de un título universitario que podría hacerles pensar antes de decir tonterías.

Sr. Beveraggi. — Eso me parece bien aplicable para usted.

Sr. Salgado. — Habiendo sido cursado ese radiograma, las autoridades municipales elevaron esa acusación al Poder Ejecutivo diciendo que era por culpa de él. Viajó a San Antonio el señor ministro de Gobierno en compañía del director de justicia y acompañado del Secretario General de la Gobernación, y se constituyeron en la Municipalidad, donde levantaron un acta cuya copia ha tenido entrada y que es la que ha planteado esta cuestión. Instalados, se constituyeron con el Juez de Paz suplente por no encontrarse el Juez de Paz titular y allí se le dijo al señor presidente del Concejo que ratificara la renuncia. El exigirle al señor presidente del Concejo que ratificara su renuncia, es reconocimiento que esa renuncia no llegó en forma adecuada y en consecuencia, no era válida.

El señor presidente del Concejo, comenzó quejándose de la ocupación de la casa, porque cuando llegó a su despacho, estaba instalado en él el señor Ministro de Gobierno, quien no es autoridad comunal, que debió instalar su despacho en la comisaría, donde viven sus subalternos: los policías.

También a la entrada principal del edificio, había un oficial de policía, que solamente daba entrada a los concejales pero a nadie más. En el acto planteó su queja el presidente del Concejo, diciendo que la casa es del pueblo y que él es el representante del pueblo y es él el que da instrucciones a la policía dentro de la casa.

Los argumentos del presidente del Concejo no son tomados en cuenta por el señor Ministro quien le dijo al presidente del Concejo Municipal que presentara su renuncia.

Entonces el presidente del concejo municipal hizo un pedido de cuarto intermedio de 5 minutos para derivar al Concejo la decisión de si renunciaba o no. El señor Ministro de Gobierno le dice que no tiene tiempo que perder;

entonces el presidente del Concejo le dice al señor Ministro que se niega a contestarle, por cuanto él no estaba para absolver de posiciones al Ministro. En consecuencia, el señor Ministro dice textualmente, señor Presidente, — esto no debe perderse porque no tiene desperdicio— “Vista la actitud negativa de contestar y considerando que eso ya había sido previsto por el Gobierno provincial, peló del bolsillo (Risas) el decreto 707, y designó un comisionado en la Municipalidad”. ¿Es esto una intervención? Parece que no. Entonces, ¿qué es? El señor Gaitán, Director de Justicia, dice que debe ser función de la Legislatura y que esa es una forma de gobierno paralela.

Señor Presidente: habíamos terminado con los comandos paralelos y resulta que ahora nos encontramos con una novísima institución de gobierno paralelo respecto de los gobiernos comunales en la provincia.

¿Qué es este decreto 707? ¿Por qué se dictó si las autoridades no habían renunciado? Porque del mismo deriva que al pedirle el señor Ministro que se rectifique, nos está diciendo implícitamente que la renuncia no era correcta. Porque ahora el Concejo Municipal ha resuelto rechazar al señor Pueyo la renuncia y el Concejo sigue en funciones.

Pero ¿qué ocurrió en ese momento en San Antonio? Hubo un gran escándalo, se movilizaron hombres y gobiernos en la provincia, y el señor Ministro, cuya actitud, dice el decreto, serena...

Sr. Presidente (Stábile). — Señor diputado Salgado: lamentablemente debo advertirle que sea breve, porque se ha cumplido el término reglamentario que tenía para referirse a la cuestión en trámite.

Sr. Salgado. — Voy a pedir al Cuerpo que me amplíe el término para continuar con el uso de la palabra.

Sr. Vichich. — Deje algunos argumentos para mañana.

Sr. Casamiquela. — No, si la lectura es muy interesante.

Sr. Salgado. — He hecho un pedido al Cuerpo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Visto que no hay oposición, puede continuar un poco más del término.

Sr. Salgado. — El señor Ministro, frente a esta manifestación pública que adquiriera, inclusc, carácter agravante, adoptó —según dice el decreto del Poder Ejecutivo— una actitud serena, activa y circunspecta, que se tra-

dujo en la presentación de renunciaciones condicionadas al no lograr el arreglo del problema financiero de San Antonio.

Esa actitud serena, altiva y circunspecta, se tradujo en la salida del señor Ministro, de la comisaría de San Antonio, acostado en el piso de una camioneta rural.

Señor Presidente: decía Cicerón...

Sr. Casamiquela. — ¡Que siga hablando, señor Presidente, pero que no diga pavadas!

Sr. Salgado. — Decía Cicerón...

Sr. Casamiquela. — Que se aplique el Reglamento, señor Presidente.

Sr. Salgado. — Que por lo menos se lo respete a Cicerón.

Cicerón decía que no se debe obedecer a aquél que no tiene derecho a mandar. Y dice un principio, viejo como el mundo, que la resistencia a un acto ilícito no es delito. De tal manera que la calificación del movimiento popular de San Antonio, depende de la calificación del decreto 707: si la decretada por el 707 es una intervención por decreto, confróntense las facultades que da al Comisionado el decreto 707 con las del Comisionado en el proyecto de intervención, y se verá que son las mismas o hay una intervención por decreto, ilícito porque debe ser por ley y la resistencia a un hecho ilícito no es delito. En la comuna no pasa nada. El problema es que la comuna se ha quedado sin fondos. Tiene diez mil pesos y tiene que afrontar a fin de este mes el pago de los jornales. Se quiere ahorcar a la comuna de San Antonio. El dinero que han gastado en el sostenimiento del hospital se pensaba reponer con el subsidio que no les ha llegado.

Sr. Casamiquela. — A cada rato están cambiando de pensamiento.

Sr. Salgado. — La comuna tiene que hacer frente también al aumento de jornales de hombres que están ganando entre 800 y 1.000 pesos. Es un aumento a todas luces justo.

San Antonio Oeste no es la primera comuna en la Provincia que en lo que va del año ha recibido subsidio; subsidio otorgado directamente por el Poder Ejecutivo antes de que esa facultad la abrogara la Legislatura.

28

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Señor diputado, ha vencido el término reglamentario que disponía para hablar.

Sr. Salgado. — Perdón, señor Presidente. En ese caso pido autorización para seguir hablando.

Sr. Oroza. — Que se ponga a votación.

Sr. Salgado. — Pido ampliación del término para continuar en el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se acuerda la ampliación del término para que pueda continuar en el uso de la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Que sea nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Si está suficientemente apoyada, así se hará.

Sr. Rajneri. — Lo apoyamos.

Sr. Ruiz. — Me opongo. Se está perdiendo el tiempo en votaciones nominales sin ninguna razón. No hay ninguna razón para que se practique la votación en esa forma. Sostengo que está fuera de la cuestión. Está historiando un asunto y lo que se busca es otra cosa.

Sr. Oroza. — Hay una moción concreta para tratarlo en la sesión de mañana. No viene al caso lo que ha pasado.

Sr. Presidente (Stábile). — La cuestión que plantea el señor diputado es que está fuera del tema. La Presidencia no puede tomar decisión si el señor diputado no concreta una moción previa.

Sr. Salgado. — Está pendiente la votación para que continúe en el uso de la palabra y el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

Sr. Ruiz. — Me he opuesto a que sea nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Se necesita para considerarla suficientemente apoyada, una quinta parte de los miembros presentes.

Sr. Salgado. — Ruego al señor presidente del bloque del radicalismo del Pueblo me preste su apoyo.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: nuestro sector apoya la votación nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo voy a anticipar el voto del bloque para que no se autorice al señor diputado Salgado a continuar con el uso de la palabra. Quiero expresar los motivos. Si de esta larga exposición surge una decisión de la Cá-

mara, gustosos lo escucharíamos, no una hora, sino tres o cuatro horas. Ya va a llegar el momento en que el señor diputado Salgado pueda expresarse con toda amplitud. Ese va a ser el momento en que gustosos lo vamos a escuchar.

Sr. Salgado. — Como el señor Presidente ha autorizado un pequeño debate, pido la palabra para referirme a ese debate y de él va a salir una resolución de este Cuerpo, y, por esa razón...

Sr. Casamiquela. — Qué suspicacia, señor diputado.

Sr. Salgado. — ...para una moción de preferencia se requieren dos tercios y ya está anticipada la posición de los dos sectores y en consecuencia el oficialismo no logrará los dos tercios para su preferencia.

Nosotros queremos, señor Presidente, darle este respiro a la Comuna de San Antonio a fin de organizar sus finanzas y para que su situación sea defendida de alguna manera, pese al inmediato fallecimiento del gobierno comunal preparado de antemano y a partir del primero de mayo por el gobierno de la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Seremos ingenuos pero no tanto.

— Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

Sr. Salgado. — Significa que se desea ahogar económicamente a la comuna para concretar un capricho político del gobierno provincial.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se concede la prórroga al señor diputado Salgado.

Se va a votar nominalmente. Por Secretaría se tomará la votación.

— Votan por la afirmativa los siguientes señores diputados: Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro, Salgado y Velasco.

— Votan por la negativa los siguientes señores diputados: Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

Sr. Secretario (García). — Han votado 11 señores diputados por la negativa y ocho por la afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — En consecuencia ha sido rechazada.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — En su momento, pedí la palabra para plantear una cuestión de privilegio, porque consideraba que escudado en la inmunidad que le da el hecho de ser diputado, el señor Salgado había agraviado a un representante de la comuna de San Antonio. Pero analizando friamente las cosas y viendo el origen de donde partían los agravios, considero que éstos no existen; porque creo que se necesita una cierta calidad moral para poder sentirse ofendido, cosa que la tiene el señor diputado.

Por lo tanto, no planteo la cuestión de privilegio.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: lamento que no se planteara la cuestión de privilegio, por cuanto las sesudas interpretaciones del señor diputado Casamiquela serán rebatidas directamente por el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar la moción de preferencia del señor diputado Vichich. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo. Se necesitan dos tercios de votos.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazada por no tener dos tercios.

29

PEDIDO

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito una ratificación, porque yo anticipé en el curso de mi exposición, que íbamos a votar afirmativamente la primera parte y negativamente la segunda.

Solicito que la Presidencia ponga a consideración la moción de preferencia con respecto al proyecto de intervención y la moción de preferencia con respecto al proyecto de subsidio.

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado Vichich, involucró los dos pedidos en uno. Lo que cuadra es un pedido de reconsideración.

Sr. Rajneri. — Me asiste el derecho de pedir la modificación de la votación. Está por partes, pero de todas maneras solicito que al vo-

tarse en particular, se vote con respecto al proyecto de intervención y al proyecto de subsidio.

Sr. Presidente (Stábile). — Vuelvo a repetir de que en la moción que fue concretada por el señor diputado Vichich iban las dos: primero la intervención y en el mismo día que se tratara el pedido de subsidio.

Nadie pidió modificación antes de votarse y tiene ahora sanción de la Cámara.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — En el curso de mi exposición yo anticipé la votación: que nosotros votaríamos por la negativa en el primero y por la afirmativa en el segundo. Hubo una omisión, pues nada se dijo de la forma de tratarse, por lo tanto solicito que se haga en la forma pedida, es decir, por partes.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para referirme a este asunto.

El artículo 84 del Reglamento, refiriéndose a las mociones de preferencia dice: "Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión".

No entiendo, señor Presidente, esta votación conjunta de preferencia respecto de dos leyes; de dos leyes que ni en esencia ni en la forma, tienen nada que ver. Una cosa es la intervención a la comuna de San Antonio y otra muy distinta, señor Presidente, es el subsidio. Si las dos cosas están integradas en la mente de los oficialistas, no lo están en la esencia de los proyectos de leyes.

Sr. Presidente (Stábile). — La moción fue presentada en esa forma y nadie la objetó. Se votó en la forma que vino propuesta.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Formulo moción de reconsideración, y la formulo basado en que no teniendo tiempo material, no advertí que se iba a poner a votación inmediatamente.

Las razones que fundamentan a uno y otro pedido son diferentes y radican en las distintas esencias de los mismos.

Los fundamentos para pedir que se acepte la moción de preferencia con respecto al pedido de subsidio, son los expuestos por el señor diputado Vichich: de que la comuna de

San Antonio Oeste está atravesando por una situación difícil y que el dos de noviembre se declararían una nueva huelga por los empleados municipales por falta de pago por parte de la Municipalidad.

Por todo lo expresado formulo moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración la moción del señor diputado Rajneri. Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de reconsideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

30

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Pido un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 23 y 35 horas.

31

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 50 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Se reanuda la sesión.

32

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: El bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente va a apoyar la moción de reconsideración de la votación efectuada hace pocos instantes. Sabe que el debate que provocará el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo a esta Cámara no va a poder realizarse, por cuanto los mismos que reclamaron ese debate ahora van a votar en contra. Pero aún sabiendo el resultado negativo de la preferencia este bloque apoyará en ambos casos la moción de preferencia formulada por el señor diputado Vichich.

Concretamente formulo moción de preferencia para que se trate en la sesión de mañana o siguientes, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley enviado por el Poder Eje-

cutivo y relacionado con la intervención a la comuna de San Antonio Oeste. Con posterioridad hago moción de preferencia para que se trate con despacho de comisión, porque debe ser girado a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas el proyecto de ley sobre subsidio del Poder Ejecutivo, que ya tuvo entrada en la misma fecha en esta Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción de reconsideración. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada con los dos tercios que exige el Reglamento.

Se va a votar si se aprueba la preferencia que se ha señalado, formulada por el señor diputado Casamiquela, referida al tratamiento preferencial para el día de mañana sobre la intervención a la comuna de San Antonio Oeste. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — No ha obtenido los dos tercios de votos. En consecuencia ha sido rechazada.

Se va a votar si se aprueba la moción de preferencia para el día de mañana, con despacho de comisión, sobre el proyecto referido al subsidio a la comuna de San Antonio Oeste. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada con los dos tercios de votos.

El proyecto de intervención pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y a la de Asuntos Municipales.

Y el proyecto de subsidio pasa a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

33

INTERPELACION AL MINISTRO DE GOBIERNO

(Pedido)

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri, para referirse al proyecto que hizo reservar en Secretaría.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: por una omisión involuntaria para la fecha fijada para la interpelación, no se incluyó. Hago la aclaración que debía decir "para el 6 de noviembre" y rogaría a la Presidencia que tomara nota de esa modificación para someterla a

votación y registre en esa forma el porcentaje de votos requeridos por la Constitución.

34

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Este sector entiende que el pedido de interpelación ha sido presentado sin fecha. Por lo tanto creo que corresponde a la Cámara fijar la misma y a tal efecto voy a apoyar la solicitud de interpelación estableciendo como fecha para la concurrencia del Ministro, la misma en que se trate la intervención a la comuna de San Antonio. En el caso de que los firmantes del pedido de interpelación consideren que han tenido un error en el trámite, corresponde presentar otro proyecto de interpelación porque en el que está a consideración de la Cámara, al no tener fecha establecida, este Cuerpo deberá dictaminar en qué oportunidad cursará la invitación al Ministro.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente, señores legisladores: No vamos a hacer un problema en torno a este asunto. Desde ya nuestro sector va a votar por que la interpelación se haga el seis de noviembre.

Con respecto a las consideraciones vertidas por el señor diputado Casamiquela, le señalamos, a través de este proyecto de interpelación, que el radicalismo del Pueblo exhibe su voluntad de hacer el debate necesario para esclarecer la cuestión suscitada en torno a la comuna de San Antonio Oeste.

Sr. Casamiquela. — ¿Cómo?

Sr. Rajneri. — Nuestro sector vota, señor Presidente, por la interpelación.

En tal sentido admito que hay una omisión de nuestra parte y, como consecuencia de la lealtad parlamentaria del señor diputado Casamiquela, no tengo más remedio que admitir la posibilidad de que fije otra fecha.

Sr. Casamiquela. — En primer término está mi moción de que se trate el mismo día que la intervención.

Sr. Presidente (Stábile). — Efectivamente. Fue formulada en primer término la moción del señor diputado Casamiquela, sobre fijación de fecha.

Sr. Rajneri. — Nuestro sector propone el

6 de noviembre, con la aclaración de que ha sido una omisión al pasarse la copia a máquina.

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde votar si se aprueba la moción de interpelación al señor Ministro de Gobierno, para la misma fecha en que se trate la ley de intervención a la municipalidad de San Antonio Oeste. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

La interpelación se realizará el día en que se trate el proyecto de ley de intervención a la comuna de San Antonio Oeste.

35

PLAN DE LABOR

(Pedido)

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: de acuerdo con lo establecido en el Plan de Labor o en la prórroga de las sesiones sancionadas por esta misma Cámara, se dejó, para ser tratada en el día de la fecha, la Ley Orgánica de Municipalidades que tiene despacho y que obra en poder de la Presidencia, como así también el pedido de acuerdo del Poder Ejecutivo para la designación de Fiscal de Estado. También se había incluido el tratamiento de la Ley Orgánica del Empleado Público, pero todavía no tiene despacho de comisión.

Quisiera que la Presidencia me informara de que si a efectos de ordenar el tratamiento de los despachos que obran en su poder, puede formularse una moción en el sentido de dar trámite previo a uno u otro despacho y el número de votos requeridos para la sanción de un proyecto de este tipo.

En síntesis, señor Presidente, propongo como primera medida que la Cámara se aboque al acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para la designación del Fiscal de Estado y, en segundo término, el tratamiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Tengo entendido que es una resolución que debe tomarse por simple mayoría, al contar ambos proyectos con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — El orden del Plan de Labor era, primero, el tratamiento de

la Ley Orgánica de las Municipalidades; segundo, la Ley sobre el Estatuto del Empleado Público y, tercero, la designación del Fiscal de Estado.

Sr. Casamiquela. — Dos tienen despacho de comisión, según lo ha resuelto esta noche la Cámara. La Presidencia entiende que la alteración del plan requiere el pronunciamiento del Cuerpo en una votación por mayoría absoluta.

Sr. Rajneri. — No lo entiendo.

Sr. Casamiquela. — Lo que he manifestado, señor Presidente, es que en el tratamiento de los asuntos dispuesto por la Cámara para sus sesiones de prórroga y para su consideración en esta sesión, se incluía el proyecto de ley sobre el Estatuto del Empleado Público, Ley Orgánica de las Municipalidades y el pedido de acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para el cargo de Fiscal de Estado. Ese era el orden para ser tratados. Al tener despacho dos de ellos, Ley Orgánica de los Municipios y el acuerdo, yo consulto a la Presidencia y por su intermedio a la Cámara acerca de una resolución para que pueda ser tratado, primero el pedido de acuerdo y en segundo término el proyecto de municipalidades, ya que ambos cuentan con despacho de comisión.

Sr. Rajneri. — De cualquier manera, señor Presidente, nosotros votaremos favorablemente la modificación del Orden del Día.

Sr. Presidente (Stábile). — Entonces, el señor diputado hará la proposición correspondiente.

Sr. Casamiquela. — Sí que se trate en primer término el acuerdo para el Fiscal de Estado y en segundo lugar la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la proposición hecha por el señor diputado Casamiquela. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

36

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Casamiquela. — Hago moción de que se pase a un cuarto intermedio hasta las 2 y 30 horas del día de hoy.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar la moción del señor diputado Casamiquela, de pasar a cuarto intermedio hasta las 2 y 30 ho-

ras del día de hoy. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

Sr. Salgado. — No he entendido claramente la hora, señor Presidente.

Sr. Basse. — Faltan dos horas y media.

Sr. Presidente (Stábile). — Faltan dos horas y veintiocho minutos. (Risas).

Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran la hora cero y 3 minutos del día 31 de octubre de 1953.

37

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 2 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

38

ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL FISCAL DE ESTADO

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — De conformidad con lo resuelto por la Cámara, corresponde tratar el pedido de acuerdo para designar Fiscal de Estado. Por Secretaría se va a leer el despacho producido por la Comisión.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Marón. — Señor Presidente: La Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos ha considerado el pedido de acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar Fiscal de Estado en la persona del doctor Enrique Abel Garda Ortiz, abogado graduado en la Facultad de Derecho de la ciudad de Buenos Aires en el año 1946.

Esta comisión, en su oportunidad, consideró el pedido solicitado por el Poder Ejecutivo, pero por haber faltado ciertos antecedentes no pudo dictaminar. En cambio, en esta oportunidad, ha producido despacho en mayoría. Ha considerado que el pedido de acuerdo efectuado por el Poder Ejecutivo reúne las condiciones exigidas en el artículo 125

de la Constitución de la Provincia, que preceptúa debidamente el acuerdo solicitado, exigidas también por el artículo 116 para el pedido de referencia.

A los efectos de ilustrar a los señores legisladores, la comisión ha reunido antecedentes personales y documentos que el doctor Garda Ortiz ha hecho llegar a la comisión que presido.

Es así que voy a llevar a conocimiento de los señores legisladores para su ilustración, algunos antecedentes que obran en mi mesa. Digo entonces que la comisión ha podido comprobar que el doctor Enrique Abel Garda Ortiz se graduó como abogado en la Facultad de Derecho de Buenos Aires en 1946 y anota como fecha de nacimiento el 5 de mayo de 1916. Exhibe a nuestro requerimiento su libreta individual número 3.888.433, distrito militar 63 (Salta). Asimismo, nos ha entregado para nuestro conocimiento su carnet, otorgado por el Colegio de Abogados, número 2962, con fecha 16 de octubre de 1949.

Diversos cargos ha desempeñado el doctor Garda Ortiz. En 1932 actuó como auxiliar en la Tesorería de la Provincia de Salta; en 1935 actúa como secretario privado en la intervención en Santa Fe; desde el año 1936 a 1945, desempeñase como auxiliar mayor del Ministerio de Hacienda de la Nación, Administración General de Contribución Territorial. Posteriormente, años 1947 a 1948, profesor adjunto de Derecho Agrario en el Instituto Agrario Argentino, y secretario de la misma entidad y locutor de problemas radialmente difundidos.

Actuó también en el periodismo y dice ser fundador y director de la Revista Argentina Agraria del Instituto Agrario Argentino y colaborador de diversas publicaciones en temas agrarios; redactor de la revista "Qué" en temas jurídico-económicos; autor de publicaciones de carácter histórico-biográfico de los Partidos de Pilar y San Nicolás de la provincia de Buenos Aires.

En el ejercicio profesional actuó en la Capital Federal desde 1946 a 1952 en especialidades administrativas y comerciales, y se desempeñó asimismo en Mar del Plata en los años 1953 a 1958, en materia penal.

Todos estos antecedentes personales y profesionales del doctor Garda Ortiz, han sido considerados por la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, a efectos de su dictamen. En consecuencia, la comisión por mayoría produjo despacho y aconseja al Cuerpo la aprobación al pedido de acuerdo solicitado oportunamente por el Poder Ejecutivo provincial.

Sr. Rajneri. — ¿Podría leerse por Secretaría el proyecto que está en consideración de la Cámara?

Sr. Presidente (Stábile). — Cómo no, señor diputado. Por Secretaría se dará lectura del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Es para preguntar a la comisión si al despachar este asunto no ha tenido en cuenta la cuestión presupuestaria.

Sr. Oroza. — No, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Entiendo que el Poder Ejecutivo ha emitido un decreto en virtud del cual estaría en funciones en estos momentos el Fiscal de Estado. Quisiera preguntar a la comisión por intermedio de la Presidencia si tiene copia del texto del decreto citado.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — En efecto, señor Presidente. A pedido de la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, el Poder Ejecutivo le ha hecho llegar una copia del decreto, por el cual se designa Fiscal de Estado al doctor Garda Ortiz. Yo, si el señor diputado Rajneri lo permite, se lo haría llegar por si lo necesita.

Sr. Rajneri. — Que se dé lectura directamente por Secretaría.

Sr. Marón. — Haré llegar a la Presidencia esta nota para que, por Secretaría, se dé lectura a la misma.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura de la copia del decreto.

Sr. Secretario (Liccardi). — Dice así: "Visto lo propuesto por el Ministerio de Gobierno sobre designación de Fiscal de Estado, y considerando: Que se trata de un cargo cuya provisión requiere el acuerdo de la Legislatura, conforme al artículo 115 de la Constitución, el que ha sido solicitado en su reciente período ordinario de sesiones, sin que recayese pronunciamiento a su respecto; que es de interés general la provisión de dicho cargo; que la Constitución de la Provincia otorga en su artículo 192 la facultad de crear, organizar y poner en funcionamiento los ministerios y dependencias, asignarles personal y proveerlos de las partidas para gastos y sueldos, el Gobernador de la Provincia,

decreta: Artículo 1º. Nómbrase, en comisión, Fiscal de Estado al doctor Enrique Abel Garda Ortiz, clase 1916, distrito militar 63, matrícula individual Nº 3.888.433. Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial, póngase en conocimiento de la Legislatura con acta de estilo y archívese. Firmado: Edgardo S. N. Castello, Gobernador; José Basail, Ministro de Gobierno".

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Con respecto al denominado despacho de la Comisión de Justicia y Acuerdos, que nosotros, en su oportunidad impugnamos por entender que carecía de requisitos intrínsecos para producir despacho, señalo, en primer lugar, que no ha computado como corresponde la asignación presupuestaria del caso que insume el pago de haberes del Fiscal de Estado y, por lo tanto, tampoco se ha requerido dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura.

Por otra parte, señalo de que en estos momentos el gobierno de la Provincia contaría con Fiscal de Estado merced a un decreto visiblemente inconstitucional. Es absurdo e inadmisibles que la disposición del artículo 192 de las disposiciones transitorias de la Constitución de la Provincia, sirva de interpretaciones de tal índole, que han servido para fundar la designación del Fiscal de Estado. Si este criterio del Poder Ejecutivo de la Provincia fuera admisible, resultaría que un buen día nos encontraríamos designando la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, también, por decreto.

Por esas razones, nosotros objetamos en los puntos señalados el dictamen de la comisión y, señalamos, por otra parte, el precedente de la existencia de un decreto que es inconstitucional.

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Nosotros entendemos que al hacer el planteamiento de un acuerdo para un funcionario de la Provincia donde por norma legislativa se sobreentiende que no se van a plantear cuestiones. En este momento no se ha seguido esa tradición.

Nos sorprende, —aunque no deberíamos sorprendernos— que aunque el asunto, evidentemente no diría técnico, pero sí de competencia de la Comisión de Justicia y Acuerdos, se

cuestione el problema diciendo que es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuentas. A mí me parece extraño sobremanera que este planteo respecto a la resolución del problema planteado por el radicalismo del Pueblo, no lo haya hecho en oportunidad de haberse dado entrada al asunto en la Cámara o en el momento en que la Presidencia lo giró a la comisión respectiva

Nosotros, no admitimos bajo ningún punto de vista que se observe un acuerdo por una mera cuestión presupuestaria. Lo que se discute aquí, es si el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo reúne las condiciones constitucionales o no. La cuestión presupuestaria a nosotros no nos preocupa; es competencia del Poder Ejecutivo el saber dónde imputarlo, cómo imputarlo.

Como miembros de la Comisión de Justicia y Acuerdos nos interesa que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo reúna las condiciones que la Constitución fija para ocupar el cargo de Fiscal de Estado. Hemos visto los antecedentes del candidato y vemos que los reúne para ocupar el cargo. En cuanto al pago de sueldo para el Fiscal de Estado, o la erogación que origine a la Provincia, será cuestión de la contabilidad o de la contaduría. Compete exclusivamente al Poder Ejecutivo el arbitrar los medios para tal fin.

Por lo expuesto nuestro bloque adelanta el voto favorable para prestar el acuerdo en el puesto de Fiscal de Estado en el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Es facultad del Poder Legislativo, de acuerdo a la Constitución, el establecer el presupuesto de gastos de la Provincia, y es facultad del Poder Ejecutivo el proyectar ese presupuesto general de gastos. Por esa razón es atribución y es deber de la Legislatura el examinar al prestar acuerdo para el Fiscal, cuál ha de ser el ítem o partida que esa designación va a imputar.

Estas reflexiones fueron hechas en el seno de la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, cuando se reunió en los últimos días de las sesiones ordinarias del período en curso, para tratar el acuerdo de Fiscal de Estado; acuerdo que quedó pendiente por no encontrarse en ese momento el título habilitante del ciudadano propuesto, ni la documentación necesaria para que la comisión emitiera su dictamen. En esa oportunidad ya se habló de la

necesidad de arbitrar los recursos presupuestarios para proveer ese cargo, por cuanto el mismo no se encontraba previsto en el Presupuesto del año 1958, ni en el de 1959 que presentara el Poder Ejecutivo.

Se habló también en esa oportunidad, en el seno de la comisión, de la posibilidad de arbitrar los recursos mediante la supresión de las partidas correspondientes a Asesoría Letrada y Apoderados de la Provincia, por cuanto es al Fiscal de Estado a quien corresponde la asesoría letrada del Poder Ejecutivo y la representación de la Provincia en juicio. Incluso se hizo mención del número de funcionarios que ocuparía la Asesoría Letrada de la Provincia. Hubo una consulta por parte de uno de los miembros de la comisión con el Poder Ejecutivo a fin de solucionar ese problema.

Ese miembro de la comisión volvió de su entrevista con el Poder Ejecutivo, informando que el Asesor Letrado no lo era del Poder Ejecutivo, sino del Ministerio de Gobierno. Este es parte del Poder Ejecutivo.

Se insistió también en comisión en la necesidad de suprimir esos cargos de Asesor y Apoderado y dar esas partidas a la Fiscalía de Estado.

Se planteó un problema y se dió la solución. Problema y solución pasaron al archivo. Hoy esa comisión va a prestar acuerdo para la designación de un funcionario, sin arbitrar los recursos presupuestarios para que al mismo se le pague, para que organice la oficina que de él dependa. No es una cuestión de competencia del Poder Ejecutivo, como acaba de decir el señor diputado preopinante. El Ejecutivo proyecta; no dispone respecto del Presupuesto, por cuanto si así fuera, carecería de sentido el que dictara la Legislatura la Ley de Presupuesto.

La Legislatura no puede, bajo ningún concepto, prestar el acuerdo para un cargo que importe gastos no habiéndose arbitrado los recursos. Esta es una resolución que importa gasto y el Reglamento exige que toda resolución que importe gastos, no puede ser tratada sobre tablas y requiere el informe de la Comisión de Presupuesto. Esta es una designación que importa gasto, como lo importa la compra de un mueble, y necesita el dictamen de la Comisión de Presupuesto, que dirá a qué partida se imputarán esos gastos.

En el caso que se mencionó como antecedente, el del Contador General de la Provincia, el problema era distinto, por cuanto ese cargo venía previsto en el Presupuesto de 1958, no así el cargo de Fiscal de Estado que ni siquiera viene previsto en el proyecto de Presupuesto para 1959.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo reconozco, señor Presidente, que algunas de las cosas que dijo el señor diputado preopinante, son ciertas. En la Comisión de Justicia y Acuerdos se habló del problema presupuestario, alrededor de las últimas reuniones del período ordinario. Es cierto. Pero, también cabe reconocer que mediaba un problema: los miembros de nuestro bloque consideramos la situación en los términos que estaba planteada y llegamos a la conclusión que por vía de una amable plática, se estaba desviando el problema de sus justos términos.

Nosotros somos miembros de la Comisión de Justicia y Acuerdos y reglamentariamente no tenemos por qué discutir problemas que no son de nuestra competencia. Nos interesa la Constitución y las exigencias legales. Analizamos los antecedentes, hacemos las comprobaciones de la propuesta elevada a la comisión y en base a eso producimos despacho.

En cuanto a si el Poder Ejecutivo —y aquí no estoy hablando como miembro de la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, — tiene atribuciones o no para imputar donde corresponde ese gasto, yo entiendo que sí, puesto que la Constitución ordena que sea creado el cargo de Fiscal de Estado. No creo que la Cámara puede oponer trabas al nombramiento de un cargo que la Constitución exige al Poder Ejecutivo.

Y vuelvo a repetir, no entro a considerar cómo y dónde va a imputar el Poder Ejecutivo, en última instancia; manifiesto esto a título personal, porque tiene el recurso de imputarlo con cargo a Rentas Generales o a partidas que tengan superávit. Pero no es eso de nuestra competencia. En último caso queda el recurso si el Poder Ejecutivo no sabe o no puede solucionar el problema, de que envíe un proyecto de ley y nosotros determinaremos. Pero no vamos a ser más papistas que el Papa.

La comisión dictamina en la esfera de su competencia. Ese es el problema que estamos tratando. Y vuelvo a recalcar una cosa fundamental: me extraña sobremanera que sobre la solución del problema se hagan planteamientos que no escapaban a la observación de los señores diputados opositores en el momento en que el problema fué planteado. Cuando se dió entrada al pedido y la Presidencia lo giró a la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, era el momento oportuno, así debió haber sido, de que algunos de los señores diputados de la oposición dijese que también el pedido de acuerdo se destine a la

Comisión de Presupuesto. Por tal razón voy a votar afirmativamente el pedido de acuerdo solicitado.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Los señores diputados por la mayoría siempre se extrañan y sorprenden y se quedan aterrados de nuestras manifestaciones.

Sr. Oroza. — No tan sorprendidos y aterrados.

Sr. Rajneri. — Como postura resulta curioso. Hacemos observaciones, nos llaman opositores contumaces y después resulta que nos tienen que dar la razón.

Voy a leer el artículo 65 de la Constitución y después van a ver en qué queda la oposición obstructiva que les llena de alarma. Dice el artículo: "Todo gasto de la administración debe ajustarse a la Ley de Presupuesto. Toda ley especial que disponga o autorice gastos deberá indicar el recurso correspondiente. Estos gastos y recursos serán incluidos en la primera ley de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad".

Bien, señores; ya ven que no es oposición sistemática. Responde a una disposición constitucional.

Sr. Oroza. — Y usted, ¿qué solución le daría?

Sr. Rajneri. — ¿Qué solución? ¡Pero, señor diputado! Le he planteado antes de que la ley tiene que indicar el recurso. En ocasión de discutirse el 30 de setiembre en la comisión, nosotros sugerimos, me refiero al señor diputado y al representante de la democracia cristiana, que se imputase al ítem de la partida para el Asesor Letrado y Apoderado de la Provincia, cuyas funciones son prácticamente las del Fiscal de Estado.

Sr. Oroza. — Con permiso de la Presidencia, este pequeño diálogo. Esa es la opinión de usted. ¿Y si yo dijera que se impute a Rentas Generales?

Sr. Rajneri. — También es una solución, señor diputado. Lo correcto es que se aplique a los ítems que ya están previstos, y lo otro no.

Sr. Oroza. — No sería incorrecto.

Sr. Rajneri. — Sería de mala técnica presupuestaria.

Sr. Oroza. — Por vía de la discusión par-

lamentaria ya le estamos dando al Poder Ejecutivo dos soluciones, por si no encuentra ninguna.

Sr. Rajneri. — No es una discusión, sino un hecho. No es por disposiciones transitorias, sino por ley. Si la ley no indica el recurso, es inconstitucional.

Sr. Rionegro. — Tiene que darnos la razón en eso.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Son dos las cosas que debe tener en cuenta el Cuerpo en la resolución de este problema. Una de ellas es que no tiene derecho la Legislatura de obligarlo al Poder Ejecutivo a malversar fondos, por el simple hecho de que el Poder Ejecutivo no advirtió que el cargo de Fiscal de Estado no se encontraba previsto en el presupuesto y no aclaran tampoco los señores diputados, cuándo tuvo entrada el pedido de acuerdo.

Si la Legislatura no establece de dónde saldrán los fondos y el Poder Ejecutivo arbitra los fondos por su cuenta, como dice el presidente del bloque oficialista, el Ejecutivo comete el delito de malversación de fondos. Delito puramente formal, pero delito al fin.

Sr. Oroza. — Está equivocado, señor diputado.

Sr. Salgado. — No estoy equivocado.

Sr. Oroza. — Voy a demostrar que está equivocado.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El señor Presidente del Cuerpo y, tal vez, alguno de los señores diputados que haya sido funcionario, sabrán, que tomar fondos de una partida destinada a la compra de lápices y comprar con esa partida lapiceras, significa una malversación de fondos. Malversación no significa siempre apropiarse de los fondos, sino que es destinar fondos de una partida a otra partida.

Insisto en que el Cuerpo no tiene derecho a ponerlo al Poder Ejecutivo en esa coyuntura. Puede que el Poder Ejecutivo pase bien los primeros años, pero puede también que un día lejano o no, se encuentre, tal vez, frente a una comisión investigadora a la que no le gusten todos estos antecedentes.

En segundo lugar, la Administración de la Provincia se rige por ley y la ley dispone la

distribución de funciones de los departamentos: es la Ley de Presupuesto. Y la Legislatura tampoco puede —o al menos aquí no debe— mantener en el presupuesto dos organismos que tengan una misma función. Esos dos organismos serían Asesoría Letrada y Fiscalía de Estado. Fiscalía de Estado, está previsto por la Constitución, debe existir; pero ante su existencia caduca o debe caducar Asesoría Letrada, que es un organismo carente de base constitucional. El Fiscal de Estado es el apoderado del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, ¿qué sentido tiene esa Asesoría Letrada, cuando esas funciones son justamente las que debe cumplir el Fiscal de Estado?

Entonces, a fin de organizar la Administración se ha previsto por la Ley de Presupuesto que es indispensable que la Legislatura regule las funciones de los departamentos. Y si se crea ya la Fiscalía de Estado, pues entonces cesa en sus funciones Asesoría Letrada.

Ese es el planteo que se había hecho y es un planteo justo, lógico y correcto. La argucia de que la Asesoría Letrada no depende del Poder Ejecutivo, sino del Ministerio de Gobierno, carece de validez porque el Ministerio de Gobierno es parte del Poder Ejecutivo. El Fiscal de Estado es también apoderado del Ministerio de Gobierno, por cuanto éste integra el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Le agradezco al señor diputado de la democracia cristiana que nos haya hecho esa advertencia con tono admonitorio, respecto al peligro que corremos sobre posibles comisiones investigadoras...

Sr. Salgado. — Al señor Gobernador.

Sr. Oroza. — ...pero le anticipo que estamos tranquilos. Hay una cláusula constitucional que nos va a salvar.

Y como sabemos que existe esa cláusula constitucional, es que vamos a votar tranquilos. Pero le va a salir el tiro por otro lado. La Constitución, en ese sentido, fué previsora. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho de la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. El acuerdo ha sido prestado.

39

LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde tratar ahora, de acuerdo con lo resuelto por la Cámara, la Ley Orgánica de las Municipalidades, que corresponde al punto 1 del Plan de Labor.

— Ocupa la Presidencia el vicepresidente 1º, señor diputado Carlos A. Ruiz.

40

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Hago moción de que se omita la lectura por cuanto su texto es de conocimiento de todos los bloques.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si no hay oposición se procederá a suspender la lectura en general.

Sr. Oroza. — Previamente, señor Presidente, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si hay asentimiento así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Ruiz). — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 3 y 40 horas.

41

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 3 y 45 horas, dice el:

Sr. Presidente (Ruiz). — Se reinicia la sesión.

Se ha solicitado la suspensión de la lectura en general del proyecto. Se va a someter a consideración en general el proyecto que obra en poder de los señores diputados. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado. Se considerará en particular. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración.

Sr. Rajneri. — ¿Puedo hacerle una consulta respetuosamente?

¿Quién ha sido el miembro informante del despacho de la mayoría?

Sr. Presidente (Ruiz). — Ruego al señor Presidente del bloque informe la pregunta del señor diputado.

Sr. Oroza. — En realidad, yo tenía preparadas algunas palabras pero no las he dicho. Si es un requisito fundamental, informaré.

Sr. Salgado. — El proyecto no ha sido fundamentado.

Sr. Casamiquela. — Podemos volver atrás.

Sr. Oroza. — En todo caso lo haré en la discusión en particular del proyecto. No sé si será reglamentario.

Sr. Rionegro. — Por nosotros no hay inconvenientes.

42

MOCION

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Ruiz). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Si las bancadas de la minoría desean exponer, desde luego vamos a apoyar cualquier pedido de reconsideración de la votación que se ha efectuado, a fin de que puedan hablar los miembros informantes.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Durante la lectura del proyecto yo me encontraba en la antesala esperando su terminación y que comenzara el debate en general. La Presidencia, entiendo de buena fe, lo puso en consideración y en vez de dar la palabra al miembro informante lo puso a votación. Ha sido un error de buena fe pero ha sido un error.

Por respeto a la consideración que se debe el Cuerpo y a fin de que una de las leyes orgánicas, una de las leyes institucionales solamente se lea el proyecto y se vote, yo hago moción de reconsideración de la votación y se debata esta ley en general. Emitidos los informes, del miembro informante de la co-

misión y de los señores diputados, recién después de un debate que espero tenga la altura que esta ley merece, se someta a votación.

Sr. Presidente (Ruiz). — La Presidencia advierte que a pedido de un señor diputado se suspendió la lectura. Puesto a consideración el proyecto en general esperó unos instantes que se solicitase el uso de la palabra y ante el silencio lo puso a votación.

Sr. Salgado. — No podía estar terminada la lectura.

Sr. Presidente (Ruiz). — Se había solicitado que se omitiera. Así se resolvió. Hice una pausa, una espera para que se pidiese el uso de la palabra y al no solicitarla ningún miembro informante lo sometí a votación.

Sr. Salgado. — Por las razones dadas insisto en la moción de reconsideración. Será bastante penoso que esta ley resulte así aprobada en general sin haberse oído el informe de la comisión.

Sr. Presidente (Ruiz). — ¿El señor diputado hace moción de rever la votación efectuada?

Sr. Salgado. — Sí.

Sr. Oroza. — Nuestro bloque va a apoyarla.

Sr. Presidente (Ruiz). — Se votará si se aprueba la moción de reconsideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobada con los dos tercios reglamentarios.

Queda reabierto el debate en general. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Hoy la Legislatura se va a abocar al estudio y discusión de una ley que, por su naturaleza, debe conceptuarse de fundamental importancia en el ordenamiento institucional y político de la Provincia.

Una Ley Orgánica de Municipalidades, marca un jalón digno de destacarse en la marcha ininterrumpida que vamos haciendo, tendiendo a la transformación de Río Negro en un Estado plenamente autónomo.

Para la mejor comprensión del significado de la ley que vamos a sancionar, convendría incursionar en el campo histórico y doctrinario de la misma, a efectos de dejar en claro el origen de la Institución Municipal; ver su esencia y, en un rápido andar, ir anotando distintas modalidades de su organización,

ver los problemas planteados en su torno, para llegar finalmente a nuestro país y analizar con todos estos antecedentes, qué es lo que más conviene imponer en nuestra Provincia, como norma a las que debe ajustarse la acción municipal. ¿Cuándo nacieron los municipios? Es muy difícil precisarlo. Quizás remontándonos a la historia del tiempo, llegaríamos a la conclusión de que la primer manifestación municipal pudo encontrarse en la organización privada, en la necesidad que tenían sus miembros al sufrir ciertas necesidades y la necesidad que tuvieron de organizar las formas y satisfacerlas. Pero, sin ir tan lejos en la historia, los dos lugares donde evidentemente se encuentra el primer intendente, y más que intendente, la manifestación orgánica de intendente municipal, sería en Inglaterra, allá por el año 1100, en la época de Enrique I, y anteriormente, en otra esfera, en otro país, en el Imperio Romano.

La primera manifestación escrita de Inglaterra, la tenemos —como ya dije— entre los años 1.100 y 1.135, con las cartas de incorporación, origen del self-government, tradicional sistema municipal inglés que aún, después de tantos siglos, se conserva en algunos municipios.

En cuanto al Imperio Romano, habría que determinar épocas. Pero antes —y aquí tengo un cuadro sinóptico— quisiera hacer una pequeña referencia sobre cuál es el sistema self-government: simplemente, la monarquía imponía condiciones a favor de la corona. ¿Cómo estaban formados esos principios? Había un concejo, con un mayor a la cabeza, que tenía por facultad la representación de las relaciones exteriores del concejo y que, posteriormente, asumió funciones ejecutivas. Los altos regidores duraban seis años en sus funciones, se renovaban por tercios y eran elegidos por los concejeros comunales.

Es decir que actuaban como cuerpo ejecutivo, representativo y deliberativo o de carácter administrativo y de contralor. Ya vemos que este sistema con algunas variantes, siendo de vieja tradición por algunas características se manifiesta hoy en día.

Si nosotros incursionamos en el imperio romano, en la época segunda, vemos que por la Ley Julia, existieron ciudades independientes llamadas Fora y Conciliábula, que se conservaron con el nombre de Forum. Ordenaban su administración interior y tenían derecho a la ciudadanía, pero en virtud de este derecho, tenían que contribuir con cargas que se llamaban Múneras.

Y aquí hoy tenemos quizás con otra denomi-

nación y quizás con distintas características y con alguna diferenciación, cosas que en cierto modo las tenemos aún.

En Roma en la época imperial, en lo referente a derechos, se les reconocía la calidad de ciudadanos romanos y la autonomía en la administración local. El gobierno era ejercido por medio de los comicios, los senados y los magistrados propios, siempre sin contrariar las leyes y los decretos del Pueblo y del Senado Romano. La organización que eran cargos electivos y temporales, la formaban los *Dunnviros*, órgano ejecutivo colegiado. Había ejecutivo, colegiadores, y judiciales. Segundo, los Ediles, poder de policía, que controlaban los baños, espectáculos, juegos y moral. Tercero, el Curator, que es recaudador fiscal, encargado de velar por los intereses del fisco, y cuarto, el defensor *Civitatis* o tribuno plebeyo, que controlaba la inversión de las rentas y defendía al pueblo contra los abusos de los recaudadores de impuestos.

Esa constitución primitiva del pueblo romano, quizás modificada en sus principios básicos, la tenemos también ahora. Pero hay una cosa que es evidente, y por eso he hecho referencia a las instituciones romanas porque de ahí viene el origen primitivo de nuestras organizaciones comerciales o municipales del imperio romano.

En el municipio medioeval español, los orígenes de las denominaciones, son comunes. En la lengua romana se denomina *Dunnviros*, en la visigótica, en lengua mozarabe y actualmente se los denominaba alcalde. Los concejos actuales, se los denominaba en romano *Concilium* y visigótico, *conventus*.

Con esta organización señorial, nacieron los fueros municipales. Estos fueros municipales, no emanaban del derecho escrito, sino del derecho consuetudinario y estaban contenidos en germen en las leyes de inmunidad concedidas por el Rey a muchos territorios. Los fueros municipales eran: Igual ante la ley; segundo, inviolabilidad del domicilio; tercero, sometimiento a jueces naturales; cuarto, participación en la cosa pública, y quinto, responsabilidad de los funcionarios.

Así vemos que poco a poco se va avanzando hacia las instituciones públicas que se ven hoy: edilicias, de policía y judicial. Las edilicias, se ocupaban del deslinde y amojonamiento de heredades; el de policía a indagación y búsqueda de ciertos prófugos, y el judicial, a la aplicación de ciertas penas.

Vamos llegando así a los orígenes del sistema municipal americano.

La organización municipal española fue

trasladada a América bajo la forma de cabildo. Había dos clases de cabildo: el Cabildo y el Cabildo Abierto.

Me referiré al Cabildo como expresión de la organización municipal con un *aguacil Mayor*, que ejecutaba los deudores del municipio y se ocupaba de la percepción de las rentas; con su Depositario General que tenía a su cargo el tesoro cuidando los depósitos que se hacían en las arcas de la corporación; con el Regidor Decano y el Alcalde Provincial.

Las atribuciones de estos cabildos eran vastas y proveían los principales cargos, inclusive el de Gobernador, mientras el Rey no lo designase. Levantaba tropas, designaba sus jefes; organizaba la justicia civil y criminal; reglamentaba el trabajo de los esclavos y de los obreros; proveía la administración del Hospital y de la cárcel; cuidaba el aseo de la ciudad; establecía escuelas, inspeccionaba y reglamentaba los oficios y los gremios; proveía la asistencia de vecinos pobres y finalmente, convocaba a los vecinos a Cabildo Abierto, para tratar los asuntos importantes y trascendentales.

Como se ven, las funciones de estos cabildos, no solamente eran las de carácter puramente administrativo —aquí ya entra a jugar un aspecto de la organización municipal que dió mucho que hacer a la doctrina—, sino que al igual que los Cabildos Abiertos, realizaba funciones de carácter eminentemente político, como eran las designaciones del cargo de Gobernador.

No podemos olvidar las consecuencias históricas trascendentes que las decisiones de los Cabildos Abiertos tuvieron en nuestra evolución histórica y política. Quién no recuerda el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810, que decidió la suerte de las Provincias Unidas del Río de la Plata, o al Cabildo del 27 de mayo de 1810, en el cual, por una ordenanza, se prescribía que los Diputados del futuro congreso, debían elegirse en Cabildo Abierto. Aquí se tiene el primer entronque con las legislaturas provinciales.

Este tipo de organización municipal, aunque por la extensión y vastedad de sus jurisdicciones, casi se podría asimilar a las de algunas de las actuales provincias, se mantuvo casi hasta el año 1820, en que se inicia una época luctuosa de la historia argentina, conocida con el nombre de "época de la anarquía".

A inspiración de Bernardino Rivadavia, en el gobierno de Martín Rodríguez, se dicta una ley por la que quedaban suprimidos los Cabildos, hasta que los representantes del pueblo

creyeran oportuno establecer la Ley General de las Municipalidades. Los Cabildos fueron sustituidos por las Salas Capitulares, antecedente histórico de las actuales legislaturas provinciales.

Llegamos así, al tercer período de la historia municipal argentina, que se inicia en el año 1853 con la sanción de la Constitución Nacional y que se fué perfeccionando y adecuando a las distintas zonas del país, con la sanción de las distintas constituciones provinciales.

Yo quisiera hacer una referencia muy especial a la organización municipal en los territorios nacionales. Del año 1853 en adelante las provincias que iban adoptando sus constituciones evidentemente iban organizando también su sistema municipal. Los territorios dependían del poder central. Estuvimos en rémora con respecto a la organización municipal.

Merece citarse como antecedente histórico y aquí voy al caso concreto de Río Negro como de las otras gobernaciones, el decreto 1380 del 6 de junio de 1924 firmado por Alvear y Gallo, que fijaba la superficie de los ejidos municipales que también contenía algunas disposiciones contenidas en los padrones electorales.

El decreto del 16 de setiembre de 1925, suscripto por Alvear y Tamborini fijaba los ejidos de las comisiones de fomento y especificando en su articulado los deberes y atribuciones de la comisión, formación de las rentas y otros aspectos de la cuestión comunal. Esta disposición que reglaba el funcionamiento municipal de los territorios nacionales tuvo lógicamente, como debía tenerlo, su eco en la gobernación de Río Negro y es así que con la firma de Elordi, a cargo de la gobernación, se dicta un decreto reglamentando el anterior. Me refiero al del 16 de setiembre de 1925 donde se fijan disposiciones respecto a la forma de contabilidad comunal y los libros que tienen que llevar las comunas, etcétera. Con fecha 9 de mayo el actual gobierno dicta en acuerdo de ministros el decreto número 23, estableciendo que el funcionamiento de las comisiones de fomento será regido por el decreto del gobierno nacional del 16 de setiembre de 1926 y el decreto provincial del 30 de marzo de 1926.

Conocidos los antecedentes históricos de la institución municipal en el caso especial de la Argentina, yo quisiera hacer una muy somera referencia a algunos aspectos que reglan su organización y funcionamiento en otros países de vieja tradición política.

No pretendo demostrar erudición en la ma-

teria, sino para compenetrarnos de lo que estamos tratando. Para comenzar podemos detenernos en Suiza. Su organización municipal, como es de notorio conocimiento, responde a la misma tradición de libertad y autonomía que nos inspira y de la cual informa toda la vida política de esa confederación, reconocida como la más perfecta organización republicana, representativa y federal.

La división comunal se hace en Suiza en dos o tres tipos de comunas: a) comunas políticas; b) comunas eclesiásticas o parroquias, y c) circunscripciones o comunas escolares.

Como la que fundamentalmente es la primera, la comuna política, veamos su conformación orgánica. En cada comuna política hay un concejo municipal de por lo menos cinco miembros, incluido el presidente. Al margen de este concejo, pero dentro de la comuna, se designan comisiones y subcomisiones con atribuciones especiales. Tanto el concejo municipal como las comisiones y subcomisiones son elegidas por las asambleas de las comunas políticas, así como todos los demás funcionarios y agentes comunales, cuya elección no se atribuye especialmente al concejo. Estos, las autoridades y funcionarios comunales están sujetos cada tres años a una reelección total. Los concejos municipales están formados por un presidente, un vicepresidente, un secretario con voto consultivo y los ujieres. Estos concejos tienen la administración general de la comuna y los árbitros o supervisores de la tarea general del concejo, son las asambleas de las comunas políticas.

En Bélgica, por ejemplo, en cada municipio había una corporación municipal compuesta de concejeros, un burgomaestre y escabinos. Los concejeros eran elegidos por la asamblea de los electores del municipio, mientras que el burgomaestre y los escabinos eran nombrados por el rey, del seno del concejo. Aquél, el burgomaestre era el presidente del concejo municipal, con voz consultiva.

Los escabinos eran dos en las ciudades de menos de veinte mil habitantes y cuatro en las que superaban ese número. Bruselas, la capital, tenía cinco.

Los concejeros variaban en su número según la importancia del municipio. Van de 7 a 31. En cada municipio había un secretario y un recaudador. Los concejeros duraban en su cargo seis años y se renovaban por mitades cada tres.

Las funciones del concejo regulaba todo lo que era de interés municipal y resolvía sobre cualquier asunto que le fuera sometido por la autoridad superior. Las atribuciones eran eje-

cutivas de leyes, acuerdos u ordenanzas, de la administración general o provincial; publicación y ejecución de las resoluciones del concejo; administrativas y rentísticas y judiciales en los actos del municipio, ya fuera éste demandado o demandante.

Alemania ya presente —y esto es interesante destacarlo—, una característica si no muy semejante, con alguna semejanza de nuestra Constitución provincial. Los antecedentes que he consultado dividen los municipios en urbanos y rurales, siendo más extendida la autonomía de los segundos. La administración está llevada por un concejo municipal y por una comisión ejecutiva, llamada Magistrat, integrada por el burgomaestre y varios miembros, que salían del Concejo Municipal.

En cuanto a Italia, también responde a las características de los países que he hecho referencia, pues la administración se ejerce por un concejo municipal, una junta comunal y un síndico, que duraban cinco años en sus funciones y se renovaban por quintos anualmente.

Estos antecedentes que traigo al seno de esta Cámara y que tienen un simple valor ilustrativo, deben ser necesariamente complementados con una referencia de la organización comunal de algunos estados americanos que, por su mayor similitud en cuanto a factores de orden geográfico, político, demográficos y en algunos casos hasta étnicos, con nuestro país, pueden servirnos de base para hacer comparaciones sobre la materia que estamos tratando.

El caso digno de destacar es el de Estados Unidos que, empezando por un sistema federal para grandes ciudades, pasó a los sistemas de City Manager y de Comisión. Este sistema fué creado a raíz de los acontecimientos históricos deplorables en Galveston, en el año 1901 y la característica fundamental es que la Comisión cuenta con poderes municipales, que lo son de tipo legislativo y administrativo. Cada miembro es funcionario ejecutivo de una división administrativa de la ciudad.

La comisión está compuesta de 3 a 10 miembros, según la importancia de la ciudad y la publicidad es regla en todos los asuntos. El contralor lo ejerce el pueblo por medio de los referéndums y por el recurso de destitución.

Pero entre este sistema federal que podríamos determinar clásico, de fideicomisos en Estados Unidos, se vivió un tercer sistema que podríamos llamar intermedio: el de City Manager. Hay un manager y una comisión. La comisión tiene funciones legislativas y el manager, funciones ejecutivas. Es el típico sistema llamado de la gerencia.

En cuanto a los demás países americanos, un país que merece destacarse es Brasil, donde nos encontramos con una característica fundamental, como lo es su carencia de autonomía, ya que por ley, los municipios de Brasil, son autárquicos y no se dan carta orgánica. Tienen, sí, absoluta autonomía financiera, de donde se desprende que los municipios en Brasil, son organismos netamente administrativos.

Su atribución principal y fundamental, es la organización y prestación de los servicios públicos.

Las funciones municipales, en el distrito federal, son ejercidas por el Prefecto, nombrado por el presidente con aprobación del Concejo Federal, que en este distrito ejerce funciones eminentemente legislativas.

Bolivia, presenta las características de una simple autonomía, pero sus atribuciones y organización será dada por ley.

El Alcalde, que ejercería funciones similares a la de los presidentes de los Concejos Municipales, es nombrado por el presidente de la República, siendo los concejos municipales elegidos por sufragio.

En esta legislación se hace notar la supervigilancia que los Alcaldes de las capitales departamentales ejercen sobre los Alcaldes de provincias y la que éstos a su vez ejercen sobre los agentes cantonales.

En este caso, vemos, que la relación de dependencia que existe entre las municipalidades según su grado de importancia, hacen que la autonomía consagrada en la Constitución, sea una mera fórmula declaratoria.

En Colombia, regla el régimen político y municipal sancionada por ley número 4 el día 20 de agosto de 1913. Deja la ley la administración del municipio a cargo del Concejo, y ejerce la representación de éste, el personero municipal. El Concejo está compuesto lógicamente, como su nombre lo indica, por concejales, cuyo número varía de 5 a 25, de acuerdo con la población de la región.

En Chile, el régimen municipal que es una autonomía meramente declarativa, está reglado por la ley dictada el 15 de enero de 1934 y reformada posteriormente el 25 de setiembre de 1939. Su organización muy similar a la nuestra, se divide en dos ramas, una deliberante y otra ejecutiva. La rama deliberante, conformada por los regidores y la ejecutiva por el alcalde.

En igual situación se encuentra Ecuador, cuya organización municipal es similar a la anteriormente expuesta. La única diferencia notable que se establece, es que, de acuerdo con

la ley antes mencionada, sólo tendrán categoría de municipios aquellas ciudades o regiones con más de 20.000 habitantes.

De todo lo expuesto y resumiendo, ya estamos en condiciones de sacar algunas conclusiones.

En cuanto a la faz organizativa son tres los tipos fundamentales de organización que hay en vigencia: a) El que propugna la formación de Concejos ejecutivos, supervisados por Asambleas que forman cuerpos independientes; b) Los que fijan la formación de Concejos y del seno de éste se elige la rama ejecutiva quedando el resto se como una deliberativa, y c) el caso típico de los Estados Unidos de la administración comunal por medio del sistema de gerencia.

En cuanto a la situación institucional de los municipios hay en vigencia también tres sistemas fundamentales: a) Reconociendo a los municipios plena autonomía; b) Reconociendo a los municipios solamente autarquía; c) Donde se garantiza solamente el régimen municipal.

Y aquí tenemos planteadas ya cuestiones de doctrina de fundamental importancia para el tratamiento de la ley de organización de las municipalidades que estamos estudiando.

Yo aquí tengo una serie de definiciones que no las voy a repetir todas en aras de la brevedad de mi exposición, donde tanto unas como otras expresan o defienden a los municipios con características netas.

“No es el municipio un ser ideal o fantástico, es la verdadera patria, la que vemos, la que conocemos en todos sus pormenores, la que habla a todos nuestros sentidos”, dice Sismondi.

H. de Pausey dice: “El poder municipal no es creación de la ley, debe su origen a la fuerza misma de las cosas; existe porque no puede menos que existir”.

“El municipio como la familia, existieron antes que el Estado. La ley política lo ha encontrado en hecho constituido y no lo ha formado”, dice Royer Collard.

A. de Tocqueville dice: “Es la primera escuela, donde el ciudadano debe aprender sus deberes políticos y sociales”.

“Si se analiza y descomponen los elementos orgánicos de un Estado, encontramos en todas partes el Municipio”, dice Savigni.

“El municipio es la entidad primordial del territorio. Tanto vale, tanto vale la nación. Es la causa y es el porvenir”, dijo M. Castadot.

“Son los municipios, los factores más necesarios y poderosos de la reforma social”, dijo Dilke.

Fusinato, lo define como “una robusta vida municipal, es el mejor cimiento de toda nacionalidad, la más preciosa garantía de toda democracia”.

Leveleye dice: “Sin libertades provinciales y municipales, la democracia es un libro sin título”.

“Los vínculos comunales fortalecen la devoción al honor nacional, y el sacrificio voluntario y pronto en interés del hogar”, nos dice L. S. Rowe.

Jo. Goita, nos lo define de la forma siguiente: “La autonomía es la fórmula precisa de la democracia moderna y todas las naciones que se sienten seguras sobre el suelo nacional, propenden irremisiblemente a buscar sus jugos y raíces, en la vida local extendida sobre todo el territorio”.

Dice Esteban Echeverría en sus “Ideas acerca de la Organización Municipal” que: “El distrito municipal, será la escuela donde el pueblo aprenda a conocer sus intereses y derechos, donde adquiera costumbres cívicas y sociales, donde se eduque paulatinamente para el gobierno de sí mismo o la democracia, bajo el ojo vigilante de los patriotas ilustrados, en el que se derramarán los gérmenes comunes del orden, de la paz, de la libertad, del trabajo común encaminado al bienestar común, sedimentará la educación de la niñez, se difundirá el sentido de asociación, se desarrollarán los sentimientos de patria y se echarán los únicos indestructibles fundamentos de la organización futura de la República”.

El municipio moderno, dice Ahrens en su “Derecho Natural”, es “el segundo grado de las sociedades fundamentales que abarcan todos los aspectos de la vida humana. No es una mera circunscripción territorial para un fin político; es, por el contrario, una comunidad de familia, para la prosecución de todos los fines esenciales de la vida”.

“El Municipio, escribe Giner en “Principios del Derecho Natural”, es una sociedad total, que abraza la vida entera, sin limitarse a ningún fin particular; y sociedad de segundo grado, compuesta a su vez de otras sociedades, que, en concepto de sus miembros, la constituyen, naciendo su necesidad de la limitación de la familia...”.

Pero la noción más clara se perfila por Giner, en estas indicaciones: “No es el municipio una delegación del Estado Nacional —centralización—, ni la consecuencia de un contrato sinalagmático entre varias familias —federación—, teniendo una existencia propia y substantiva, que no recibe ni aún del conjunto de sus miembros. El municipio se forma me-

dian­te la atra­cción, que, como cen­tro ideal de fuer­zas, ejer­ce sobre un cier­to núme­ro de fa­milia­res, las cua­les se agru­pan gra­dua­lmen­te en torno de este cen­tro comú­n y se cons­ti­tu­yen en órga­nos y re­pre­sen­tan­tes suyos”.

De to­das las de­fini­cio­nes surge una es­pe­cie de exal­ta­ción o cul­to a la ins­ti­tu­ción mu­ni­ci­pal, que no­so­tro­so com­par­ti­mos. To­dos es­tos atri­bu­tos y vir­tu­des no pue­den ser des­co­no­ci­dos. El­las se re­fieren a su ori­gen y na­tu­ra­le­za, pero no to­can al as­pec­to prác­ti­co de la cues­ción, como es la que sien­do los mu­ni­ci­pios parte in­te­gran­te de la Pro­vin­cia, y ésta de la Na­ción, en qué for­ma de­ben man­te­ner es­as vir­tu­des y atri­bu­tos, ha­cién­do­las ju­gar con la for­ma en que tie­nen que de­sar­rol­lar sus ac­ti­vi­da­des.

Es aquí don­de se plan­tea un in­te­re­san­te ca­so de do­c­tri­na. ¿Los mu­ni­ci­pios son, por su na­tu­ra­le­za, au­tó­no­mos o au­tár­qui­cos?

Yo no voy a tener la pre­ten­si­ón de fi­jar nue­vos con­cep­tos en la ma­te­ria. Ya lo han he­cho au­to­ri­za­dos tra­ta­dis­tas y me li­mi­ta­ré a de­jar fi­ja­dos los ver­da­de­ros al­can­ces de es­tos con­cep­tos que, como dice Baulina en su obra “Go­bierno Mu­ni­ci­pal”, “la pa­si­ón po­lí­ti­ca y el in­flu­jo de los in­te­re­ses crea­dos, han zarandea­do en­tre su más cruda ne­ga­ción y su exal­ta­ción a lí­mi­tes que im­pli­ca­ban crear para las or­ga­ni­za­cio­nes co­mu­na­les, una so­bera­nía más am­plia que la de las pro­pi­as Pro­vin­cias”.

Dice el mis­mo au­tor: “La au­to­no­mía del go­bierno co­mu­nal, es a nues­tro ju­icio in­dis­pen­sa­ble, para la rea­li­za­ción de los fun­da­men­ta­les pro­pó­si­tos del go­bierno lo­cal. Aun más. Nos atre­ve­mos a sos­te­ner que no es con­ce­bi­ble un sis­te­ma fe­de­ral de go­bierno para la Na­ción, si no con­tem­pla el or­den Mu­ni­ci­pal como una es­pe­cie de fe­de­ra­ción de se­gun­do gra­do”.

“La con­cep­ción más cla­ra de fe­de­ra­li­smo —dice— es la que com­prende un go­bierno para cada or­den de in­te­re­ses, la ciu­dad para sus ha­bi­ta­n­tes, la pro­vin­cia para los ciu­da­da­nos de ella, la na­ción para to­dos los que in­te­gran una mis­ma Pa­tria. Pero esta con­cre­ción del prin­ci­pio so­cio­lógico de la di­vi­si­ón po­lí­ti­ca, no pue­de exa­gerarse para arran­car del jue­go de mu­tua in­te­re­pen­den­cia y cor­re­la­ción, uno de los es­la­bo­nes de la ca­de­na y pre­ten­der adema­s, de la au­to­no­mía fun­cio­nal, una so­bera­nía po­lí­ti­ca que consa­gre la im­pu­ni­dad a las más gra­ves trans­gre­si­o­nes y sus­pen­da para las mu­ni­ci­pa­li­da­des esa ley na­tu­ral del equi­li­brio uni­ver­sal que apa­re­ja a cada ac­ción su cor­re­spo­n­den­te rea­cción”.

Sr. Salgado. — ¿Qué au­tor sos­tie­ne eso?

Sr. Oroza. — Baulina, en su obra “Go­bierno Mu­ni­ci­pal”.

Y por úl­ti­mo ya fi­jan­do su po­si­ción ex­pre­sa: “Con­ce­bi­mos la au­to­no­mía mu­ni­ci­pal como una ga­ran­tía para que cada ju­ris­dic­ción se dé sus pro­pi­as nor­mas de or­den, de se­gu­ri­dad e hi­gie­ne en la con­vi­ven­cia co­mu­nal, lo que no ob­sta para que sien­do el ré­gi­men mu­ni­ci­pal uno de los prin­ci­pios bá­si­cos de nues­tro sis­te­ma de go­bierno, ten­gan la na­ción y las pro­vin­cias por su or­den, el po­der de ase­gu­rar su efec­ti­vi­dad en el ter­ri­to­rio de sus res­pec­ti­vas ju­ris­dic­cio­nes”.

Por su parte, Adolfo Po­sa­da, en “El Ré­gi­men Mu­ni­ci­pal de la ciu­dad mo­de­rna” de­ja fi­ja­do su con­cep­to sobre au­to­no­mía mu­ni­ci­pal de la si­guien­te ma­ne­ra: “La au­to­no­mía mu­ni­ci­pal es algo de­li­ca­do y di­fi­cil y que no pue­de con­si­de­rarse sin el re­cu­er­do de su po­si­ción po­lí­ti­ca en el Es­ta­do. Da­da la na­tu­ra­le­za de la po­si­ción de la ciu­dad, como parte in­te­gran­te del Es­ta­do, no pue­de tener la ab­so­lu­ta li­ber­ta­d de go­ber­narse a sí mis­ma. Las úni­cas ciu­da­des en­te­ra­men­te li­bres en la his­to­ria han si­do aque­llas que, como las an­ti­guas ciu­da­des —Es­ta­do de Ita­lia y Ale­ma­nia—, no de­bían obediencia a otro po­der. La ciu­dad mo­de­rna no sólo debe de­sem­pe­ñar las fun­cio­nes pro­pi­as para su bie­nes­tar, sino que tie­ne que par­ti­ci­par en los asun­tos del Es­ta­do”.

El gran tri­bu­no ar­gen­ti­no que fué Lisandro de la Torre en su “Ré­gi­men Mu­ni­ci­pal”, hace las si­guien­tes pre­gun­tas sobre el tó­pico que es­ta­mos tra­tan­do: ¿Con­viene que las co­mu­nas obren con en­te­ra li­ber­ta­d de ac­ción? ¿No son un ob­stá­cu­lo para la uni­dad na­cio­nal? Respon­dién­do­se ex­pre­sa: “To­do cen­tro de po­bla­ción en­gen­dra re­la­cio­nes de vecin­dad, re­la­cio­nes que van for­man­do poco a poco la for­ma de una as­pi­ra­ción de bie­nes­tar ge­ne­ral. Ha­bi­tan­do to­dos el mis­mo lu­gar, con­curren por una ley in­eludible a for­mar la aso­cia­ción que ha de sa­tis­fa­cerla. En esa ten­den­cia y en su rea­li­za­ción, no hay sino un fin eco­nó­mico y pri­va­do, de con­se­guir cier­tos be­ne­fi­cios a pre­cio de los sa­cri­fi­cios que ne­ce­sa­ria­men­te ha­brá de im­ponerse. No apa­re­ce por nin­gún la­do el as­pec­to po­lí­ti­co. Esta aso­cia­ción tie­ne de­re­cho a exi­gir su in­de­pen­den­cia del Es­ta­do”.

No quie­ro cansar a este Cuerpo con la lec­tu­ra de de­fini­cio­nes que se ha­rían in­te­ri­ni­nables, pero an­tes de pa­sar a tra­tar otro as­pec­to del pro­ble­ma quie­ro re­fe­rirme a las de­fini­cio­nes que sobre es­tos tér­mi­nos dá el dic­cio­na­rio de la Real Aca­de­mia Es­pa­ñola, res­pec­to de la au­tar­quía.

Autarquía (única acepción), condición o ca­li­dad del ser que no ne­ce­si­ta de otro para su pro­pia subsis­ten­cia o de­sar­rol­lo.

Au­to­no­mía, tie­ne tres acepciones. Primera

acepción: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Segunda acepción: Condición del individuo que de nadie depende, bajo ciertos conceptos. Tercera acepción: Potestad que dentro del Estado pueden gozar los municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propio.

Veamos lo que dice el diccionario político White's. Autarquía (definición política): Gobierno propio en lo político. Definición económica: Autosuficiencia económica o en un grado relativamente alto de la misma.

Autonomía: En sentido amplio, gobierno propio. Más exactamente, participación en el gobierno propio, usualmente aplicado al derecho de un estado o comunidad a controlar sus asuntos locales, aunque no en cuanto a sus relaciones exteriores.

Esta cuestión tan árdua fué objeto de tratamiento público en diversas oportunidades y fué motivo para que en oportunidad de celebrarse el primer congreso panamericano de municipios en la ciudad de La Habana, se aprobara la siguiente recomendación relativa a la autonomía municipal:

Que considera conveniente asegurar constitucionalmente el principio de la autonomía del Municipio, garantizando de un modo especial la electividad de sus gobernantes, la libre percepción e inversión de sus rentas dentro de su propia esfera administrativa y financiera el control jurisdiccional de sus decisiones y la facultad de iniciativa y de acción en todo lo relativo a la satisfacción de las necesidades públicas locales.

También nuestro partido se ha ocupado del problema y ha fijado en forma incontrovertible su posición, aceptando como principios fundamentales, que debe ser tenida en cuenta como una delegación de los poderes provincial o nacional: que los municipios deben tener una autonomía efectiva y no declarativa, propiciando una activa ciudadanía municipal.

Así, por ejemplo, podemos citar lo resuelto en el primer congreso radical de municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, reunido en Olavarría en agosto de 1948, donde se estableció que toda agrupación humana, por reducida que sea, tiene derecho a vivir organizada municipalmente. La diversidad geográfica de la Provincia, impone a sus habitantes diversos tipos de convivencia, que no pueden estar sometidos a un régimen uniforme que los contempla como si hubiera uno solo. Por lo mismo, debe ser substituído el actual ordenamiento legal por otro que permita la decisión popular, de tal manera que las or-

ganizaciones municipales sean las determinadas por los pueblos, sea eligiendo la más adecuada a sus necesidades de entre las que la ley concretó como expresión de las diversas modalidades, sea acogiéndose al derecho de darse su propia organización municipal, derecho que debe estar contemplado en la legislación.

Dentro de la variedad de posibilidades municipales, hay problemas comunes que comprenden varios municipios. Para la solución de los problemas de orden intermunicipal, debe incluirse en la legislación la posibilidad de crear organismos intermunicipales. No debe haber municipio que no sea autónomo. Su actual autarquía debe ser substituída por la verdadera autonomía.

Estos conceptos fueron ratificados en el Congreso Radical en Chascomús, en el año 1952.

Y entrando, concretamente, al articulado del proyecto que estamos tratando, hemos creído —en base al proyecto presentado por el radicalismo del Pueblo y al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia— hemos podido, decía, concretar todas estas inquietudes. Ya en reuniones de comisión hemos hablado largo y tendido y, con franqueza, hemos expuesto cuál fue nuestro pensamiento sobre los distintos tópicos con que cuenta el articulado de la ley.

Yo pediría, porque el deseo es bien claro, que del análisis y aclaración de los artículos que vayan surgiendo de la discusión en particular, surja más claro el verdadero significado y contenido de la ley que estamos tratando. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente, señores diputados: dentro de una organización cristiana y comunitaria de la sociedad, es de primordial importancia la consideración, el estudio y el respeto de las llamadas comunidades intermedias; comunidades humanas que se encuentran entre el hombre aislado y el Estado y, en las cuales, el hombre se agrupa para la realización de sus propios fines.

Entre esas comunidades intermedias, las hay que son de derecho natural y las hay que son de derecho positivo. Se llama de derecho natural todo aquello que está en la naturaleza misma del hombre y que es necesaria al hombre para cumplir sus fines propios.

El municipio, señor Presidente, es una comunidad intermedia de derecho natural y es, en consecuencia, autónoma.

En la suma de definiciones que de autonomía y autarquía ha dado el señor miembro in-

formante de comisión, encuentro que ellas se pierden en el fárrago de interpretaciones que estos términos han provocado entre los constitucionalistas y expertos del derecho administrativo, inconveniente debido a la falta de forma filosófica por parte de los mismos.

La definición filosófica de estos dos términos que tanta discusión han provocado en el orden del derecho positivo, es la siguiente: un organismo, un cuerpo, o una persona es autónoma cuando encuentra en sí misma los medios para realizar sus propios fines.

Autarquía, en cambio, como formación filosófica tal como la palabra lo indica, autoridad, gobierno propio y nada más.

Municipio, como familia, es autónomo, por cuanto tiene en sí los medios para realizar sus propios fines. De tal manera que no depende de que otro le dé esos medios, sino que los tiene en sí y debe tenerlos en sí. Puede suceder, efectivamente que todo municipio orgánico al final no tenga en sí los medios para realizar sus fines, si eso sucede es porque la organización fiscal o general es mala y debe cambiarse para adecuarla al derecho natural.

Como prueba histórica de la conformidad de los municipios con la naturaleza humana, me remito a todos los antecedentes mencionados por el señor miembro informante de la comisión. Prácticamente imposible sería, señores diputados, que una organización que no respondiera en forma necesaria a la naturaleza del hombre, apareciera permanentemente en toda organización de la sociedad y solamente en aquellos momentos en que la sociedad pierde el rumbo en una centralización de tipo napoleónico o imperialista. Solamente en esos momentos se atenúa y oscurece el municipio, pero sin desaparecer jamás.

El municipio y la familia son dos instituciones intermedias del derecho natural, que son indispensables al hombre siempre y en particular en la democracia, por cuanto todo aquello que lleva a una intervención activa y permanente de los poderes políticos en la vida de la familia o en la vida de los municipios, tiende a coartar esa libertad que esas organizaciones tienen en sí mismas los medios para realizar sus propios fines.

Coartarle al municipio los derechos a la realización de sus fines propios, que es el manejo de la casa grande, que es la solución de los problemas locales, es como quitarle los fines a la familia que es la prolongación de la especie, procreación, educación y crianza de la prole.

Es por esta razón, señor presidente, que debemos tocar este tema de la organización mu-

nicipal, con enorme y especial delicadeza.

Es por esa razón, señor Presidente, que consideramos al capítulo respectivo de nuestra Constitución como uno de los mejores dentro del orden constitucional federal argentino.

Como de los mejores, por cuanto en él se garantiza ampliamente la vida municipal; se la garantiza, y en qué forma. No como una forma subsidiaria de organización política, tal como sucede en la Provincia de Buenos Aires, sino que se organizan los municipios en base a comunidades humanas. Por esencia se reconoce el hecho del municipio; no se forma el municipio por razones de derecho positivo, sino que se reconoce el hecho por derecho natural, por la existencia misma de las comunidades.

Al tratarse en particular discutiré unos cuantos artículos de este proyecto de ley que ha elaborado la comisión.

Con referencia al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo cabe decir que el mismo fuera organizado y preparado para una organización municipal de dos ramas; ejecutiva y legislativa, tipo Provincia de Buenos Aires. Esa fue su primordial base y de ella deriva la necesidad de introducir un cambio grande para hacerla viable con la Constitución de la Provincia. Queda, pues, sentada nuestra posición.

Por la esencia y naturaleza del municipio su relación con los poderes políticos provinciales o nacionales no será de dependencia; por razón de los estados nacionales o provinciales, no serán quitados para formar parte de la Nación.

La función de los poderes políticos permite que los organismos naturales realicen su función normal sin trabas. La función del municipio está dada por su propia vitalidad, porque la función del municipio está dada por la naturaleza misma de las cosas. La función del Estado, en cambio, está dada por el derecho positivo.

En consecuencia, señor Presidente, no podrá pensarse en ningún momento en sacrificar los municipios en interés de la Nación o de la Provincia, sino que tendrán que ser distintos de los intereses políticos de la Nación o de las provincias. Es allí donde se encuentran los derechos naturales del hombre, de la familia y de las instituciones intermedias del derecho natural.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — En esta sesión, señor Presidente, toca considerar la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Todo empezó el día que el radicalismo del Pueblo, en esta Cámara, presentó el proyecto relativo a esta materia. Poco después el Poder

Ejecutivo de la Provincia presentaba también su concepción en materia municipal, elaborando un proyecto.

El proyecto del radicalismo del Pueblo sigue y pretende interpretar la línea y el estilo puro del capítulo correspondiente en la Constitución de la Provincia de Río Negro. No podemos decir lo mismo del proyecto del Poder Ejecutivo, que ha sido preparado para un tipo de organización comunal completamente ajeno y extraño al régimen que impera en la Provincia. Podemos decir que ese proyecto del Ejecutivo es inconstitucional en las partes referidas a la organización del gobierno comunal.

El proyecto de una mayoría cuestionado oportunamente en la sesión de hoy por nuestra bancada, presentado para la consideración de este plenario, está elaborado sobre la base absolutamente de un solo proyecto; sobre la base del proyecto de la Unión Cívica Radical del Pueblo, ya que el enviado por el Poder Ejecutivo fue prácticamente desechado.

Yo no pensaba en el día de ayer tener que hacer un informe relativo a la materia municipal. Creo que la posición que nosotros sustentamos en la Comisión de Asuntos Municipales, de la cual se diera conocimiento a este Cuerpo y hasta se leyó el acta correspondiente, trae como consecuencia la imposibilidad de su tratamiento, en razón de que para nuestro leal saber y entender le faltan al proyecto que se considerará los requisitos necesarios de mayoría de comisión para que pueda tratarse en esta sesión.

Ese es el motivo por el cual yo esperaba, frente al hecho consumado de tener que hacer el tratamiento de esta ley, esperaba —digo— el informe de la mayoría con respecto al proyecto. Desgraciadamente el informe no es nada más que una relación de lugares comunes y de historia que no sirven para el momento en que vamos a legislar, sino que podría haber sido pronunciado en una convención constituyente en la cual se deben establecer los puntos fundamentales que deben orientar la materia municipal. Yo esperaba que del informe de la mayoría surgiese la interpretación de los distintos aspectos de la ley, de los distintos asuntos que la componen, porque para eso sirven los informes de los miembros informantes: sentar un criterio interpretativo, dejar perfectamente establecido o por lo menos, en la medida de lo humanamente posible, salvar todas las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse en su articulado.

Esto indica, señor presidente, de que ni la propia Comisión de Asuntos Municipales estaba en condiciones de elaborar un proyecto de

Ley Orgánica de las Municipalidades y podría afirmarlo. No están en condiciones de entrar al tratamiento de una ley tan importante y mis palabras se ven corroboradas ante el informe que hemos escuchado.

El municipio en la Constitución de la provincia de Río Negro, adquiere relieves y características de acción frente a análisis y comparaciones con otros sistemas municipales de otras provincias argentinas y distintos países del mundo.

El proyecto de ley de la Unión Cívica Radical del Pueblo presentado y al cual yo voy a circunscribirme, ya que no conozco las ideas rectoras del proyecto que presenta la mayoría, tuvo como idea inspiradora ese régimen municipal inscripto en la carta fundamental de la Provincia. Las características más notorias del proyecto de nuestra bancada son las siguientes: se divide en títulos y capítulos, entre los cuales, los más notables o de mayor importancia son los que paso a analizar brevemente.

Me referiré al capítulo de la competencia municipal y al de las atribuciones y deberes del Concejo Municipal.

Quiero establecer o quiero precisar que si el proyecto que presenta hoy la mayoría sigue las líneas de este proyecto del radicalismo del Pueblo, podrá tener la provincia de Río Negro el orgullo de decir que es la única o casi la única, porque la provincia de Entre Ríos también tiene algunas características similares en este tipo de competencia, casi diría la única provincia que ha sabido establecer con precisión lo que es competencia municipal, o sea de los municipios: la materia municipal de las atribuciones y deberes del Concejo.

En casi todas las leyes orgánicas que he tenido a la vista y que nuestro bloque ha tenido para elaborar el proyecto, hemos podido apreciar que hay una tremenda confusión en ese tópico. Lo dicen y lo afirman, también, tratadistas de la categoría de Alcides Grecca y Fernández Alves, municipalista español, y trae los ejemplos de las leyes orgánicas de otros países en los cuales se cometen esos errores.

Es, a veces, un poco difícil precisar qué se entiende por la materia municipal. La competencia municipal, es decir, el campo de acción de los municipios, la materia propia de su actividad.

En nuestro proyecto hemos buscado una fórmula que equilibre la tendencia a una enumeración exhaustiva para cada una de las funciones municipales, interminables relaciones en la mayor parte de las veces, confusa y minuciosa, pero sin caer en nuestro proyecto en normas tan amplias como todo lo útil a la comuna que

sirve de interés a la misma, especializado en otra legislación.

Nuestro proyecto, en su artículo 7º, tiene doce incisos que están encadenados, si se quiere, un poco didácticamente, para que puedan facilitar la acción de nuestros flamantes municipios. Estos incisos abarcan las principales materias que tendrán a su cargo en forma exclusiva, o bien en armónica colaboración con la Provincia y con el Estado Nacional. Digo con la Provincia y con el Estado Nacional, porque es notable la transformación que el municipio ha sufrido en los últimos años posteriores a la revolución industrial del siglo 19, al entender, en este aspecto de su competencia a las que entendía hasta el momento histórico citado.

Dice al respecto Fernando Albi: "La característica de la competencia del Municipio es la universalidad. Resulta curioso comprobar cómo se llegó a ese criterio a partir del momento en que la revolución industrial del siglo XIX terminó con el reducido coto cerrado que había sido hasta entonces la materia concejil —lo edilicio, lo fiscal y lo policíaco—, para sustituirlo por la ilimitada noción del servicio público".

Por eso yo decía en mi exposición que los municipios, en lo que se refiere a la materia que tendrán a su cargo, lo podrán hacer en forma exclusiva o bien en armónica colaboración con la provincia y el Estado Nacional, porque esas materias conforman toda una universalidad con distintos tópicos, de los cuales también se ocupan los otros estadistas a que me he referido.

En nuestro proyecto se abarca la universalidad de las funciones, siendo ellas las referidas a urbanismo, abastecimiento, formación cultural y deportiva, asistencia sanitaria de la población, policía, transportes, control de pesas y medidas, cementerio y, en general, el cumplimiento de los servicios públicos para el bien común de todos los habitantes.

Separados completamente de esta rama de los municipios, están las atribuciones y deberes del Concejo, como dije al principio, muchas veces confundidas con la competencia municipal.

Las atribuciones y deberes de los Concejos son los siguientes: dictar su reglamento interno, sancionar anualmente sus presupuestos generales de gastos, dictar ordenanzas e impuestos, y autorizar con los dos tercios de sus miembros la contratación de empréstitos de obras públicas y sancionar ordenanzas o resoluciones de carácter general.

Y sigue aquí una enumeración de atribuciones y deberes de los Concejos municipales que,

por razones obvias no voy a seguir leyendo, y que son de tipo general y del dominio de cualquier persona autorizada en esta materia municipal.

Otro de los aspectos importantes que toca a nuestro proyecto es el gobierno. En el artículo 16 entramos de lleno en el sistema de comisiones consagrado en la Constitución de la Provincia. El gobierno municipal está constituido por un cuerpo colegiado o Concejo encargado de la administración y a quien le compete el aspecto administrativo de las comunas. Es decir que las funciones atribuidas a los Concejos son las ejecutivas y las deliberativas, ambas en la misma rama o en el mismo Cuerpo. Esta característica es la que destaca al sistema de comisión inaugurado en Estados Unidos y que ha tenido una extraordinaria difusión en ese y en otros países. Todos los concejales están en un mismo pie de igualdad con respecto a sus funciones y a sus deberes; pero lo que es más importante, están en idéntico pie de igualdad en cuanto a su responsabilidad, porque debemos ser claros en este asunto, para sentar definitivamente una doctrina de interpretación del sistema consagrado en la Constitución, de que el presidente del Concejo es simplemente el presidente del Cuerpo.

Es el presidente del Concejo Municipal, no el presidente de la Municipalidad; no el individuo que municipaliza únicamente la tarea ejecutiva de un municipio. La labor que debe desarrollar el presidente del Concejo Municipal es simplemente la de atender al trámite ordinario de la comuna, es el jefe administrativo de la comuna pero dando cuenta todas las semanas —si fuesen semanales las reuniones del Concejo—, al plenario del Concejo, de cómo ha cumplido lo que el mismo en función deliberativa le pudo haber ordenado. Como uno de los miembros del Concejo, ya que nuestro proyecto divide a las funciones del Concejo en departamentos, razón por la cual el presidente no es nada más que un miembro más que puede cumplir funciones ejecutivas, como las puede cumplir cualquier otro concejal al frente de algunos de los departamentos en que se divide la administración comunal.

Esa es la característica fundamental de por qué el sistema de comisiones es un sistema de eficiencia y de eficacia; sistema moderno que únicamente ha sido superado en el plano de las realizaciones prácticas y en el plano de la eficiencia por un sistema superior que es el de "manager" o gerente de comisión, implantado también en los Estados Unidos.

Nuestro sistema de comisiones sirve también como precedente para llegar en algún momento,

cuando los municipios de la provincia de Río Negro estén en condiciones para el sistema de gerentes, que podrán llegar por intermedio de la sanción de una ley orgánica como esta, sin necesidad de reformar la Constitución, a este sistema. Y podrán llegar también en oportunidad en que los municipios de primera categoría se dicten su propia carta orgánica.

Prácticamente, el hombre que en los Concejos Municipales actúa de Secretario del Concejo, es como el gerente de la Municipalidad. A esa posibilidad tienden las corrientes modernas en materia municipal; pero nosotros entendemos que es necesario transformar al municipio en una empresa, en el sentido de la eficiencia, en el sentido de la organización, en el sentido de que todos los engranajes que deben jugar en la administración, jueguen armónicamente y con el control que se puede tener en toda empresa perfectamente organizada. En una empresa, digo, porque será necesario que las comunas se acostumbren a hacer sus cálculos de recursos, de los gastos de los distintos servicios que presten y poder establecer con precisión si la prestación de servicios la están cobrando a los contribuyentes en la medida que cuesta.

El sistema de comisión para el gobierno de las municipalidades presenta como ventaja una mayor agilidad en la administración comunal, facilitando el contralor popular y responsabilizando directamente a los funcionarios por el incumplimiento de las tareas a su cargo, evita la división de las tareas legislativas por el sistema del Concejo Deliberante y permite que no se establezcan organismos de tipo burocrático.

El gobierno municipal por cuerpos colegiados, como los que existen en la provincia de Buenos Aires, son los que por más tiempo han regido en nuestro país. Es bueno y es oportuno también en nuestra manera de ver comenzar por la implantación de un sistema como el que tiene la provincia de Río Negro para que puedan verse a las comunas trabajando con mayor eficiencia y con más armonía de la que, a nuestro modo de ver, lo están haciendo.

Otro de los aspectos importantes de nuestro proyecto es el referido a las juntas vecinales. Se establece en su artículo 3º que debe imperar para la organización y el reconocimiento de las juntas vecinales, las disposiciones consagradas en la Constitución provincial en su artículo 173.

No me voy a extender en la explicación de este asunto de las juntas vecinales porque existen ejemplos en esta Provincia de la labor extraordinaria que están realizando.

Los señores legisladores que siempre están interesados por las cuestiones de la Provincia conocerán perfectamente la eficiencia de su

funcionamiento y la patriótica y noble tarea que están cumpliendo en muchos pueblos las comisiones de vecinos y ayudan a gobernar el municipio.

El Título III de nuestro proyecto se refiere al patrimonio, la hacienda y la contabilidad de los tribunales de cuentas. El patrimonio municipal está establecido en los artículos 39, 40 y 41 del proyecto. Se sigue el criterio de dividirlo en bienes públicos y bienes privados y para los primeros se sigue estrictamente la definición del artículo pertinente del Código Civil.

El Capítulo II del Título III habla de los recursos municipales. Nosotros pretendemos elaborar un Capítulo en la Ley Orgánica que fuese la expresión de una razonada y metodizada organización de los recursos que intervienen en la formación del tesoro municipal. Por eso, en el artículo 42 hicimos una enumeración puntualizando los distintos aspectos que conforman los recursos de un municipio.

En el inciso c) de ese mismo artículo decimos que los municipios forman también su tesoro derivado de la participación de los impuestos que el fisco nacional o provincial recauda en su jurisdicción y sobre los impuestos, nacionales de cuyo producido sea partícipe la Provincia. Tendrán participación en los impuestos inmobiliarios, transmisión gratuita de bienes, etcétera y todo gravamen que en el futuro imponga la Provincia.

De estos dos puntos del inciso c), el que se refiere a la coparticipación de impuestos nacionales. Pero, sobre todo, el punto segundo del inciso c), hace una enumeración de los impuestos provinciales o en los cuales deben tener participación las comunas, que he visto que han sido suprimidos en el proyecto que ha presentado a la consideración del plenario la mayoría.

Creo que es un procedimiento equivocado el que sigue el proyecto de la mayoría, al eliminar una enumeración que es saludable para que los municipios puedan tener así la plena seguridad de que van a ser respetados todos sus anhelos, de que van a ver cristalizadas sus esperanzas de construcción y realización, puesto que tendrían todos los recursos financieros para convertir en realidad su autonomía financiera.

No sé si la eliminación de ese inciso 2º, significa algo; no sé si por la vía posterior de una interpretación que haga el Poder Ejecutivo pueda limitarse la participación de la comuna a algunos impuestos y no a todos, como nosotros proponemos en este artículo para beneficio del tesoro de la comuna.

Siguen, después, otros incisos en ese mismo artículo 42, y encontramos el inciso f), que es también una novedad, porque consagra el prin-

cipio, no ya de la contribución obligatoria percibida por la contribución de mejoras de obras públicas, sino el principio de la plus-valía que le podrá permitir al municipio establecer recargos o gravámenes, o aplicar contribuciones a los sobre valores de los bienes derivados de la actividad municipal en beneficio de la colectividad.

Este principio es viejo en la legislación mundial. Nace en Inglaterra, allá por el año 1800 y se sigue practicando hasta nuestros días. Recién podemos decir que, en la República Argentina, se incorpora con la Ley Orgánica de las Municipalidades, con alguna otra ley que anda en alguna provincia en vigencia y, fundamentalmente, con la Ley de Vialidad Nacional, que establece una compensación semejante para los lotes de terreno y campos que se sobrevaloricen por las rutas que Vialidad Nacional construye frente a esos predios. Son los únicos antecedentes que hay en el país.

Además, señor Presidente, nuestro proyecto tenía un aspecto interesantísimo para todos los concejos municipales que estén, en este momento, esperando una decisión, un criterio definitivo en materia de distribución de impuestos. El artículo 43 de nuestro proyecto, dice que la distribución de los impuestos referidos en el artículo anterior —que acabo de analizar—, se efectuará de la siguiente manera. Y, entonces, establece este artículo 43, la forma en que la Provincia participa a los municipios en los impuestos nacionales y en los impuestos provinciales, mencionados en el artículo anterior.

Establece, señor Presidente, nuestro artículo, porcentajes que están calculados en base a realidades; porcentajes, que son de coparticipación y de beneficio mutuo para la Provincia y para los municipios, pero teniendo cuidado de no suprimir, de un golpe, los actuales recursos municipales; porque de esa manera, los municipios perderían toda posibilidad de realización y se verían de pronto con un presupuesto disminuído que no podrían afrontar las necesidades cada vez más crecientes de la administración pública y del gran deseo de hacer obras que tienen los concejales de la Provincia de Río Negro.

El proyecto de la mayoría ha suprimido, desgraciadamente, este artículo íntegro, de manera que quede para el futuro, para una ley de co-participación impositiva establecer el criterio de participación en los impuestos de referencia, cosa que, vuelvo a repetir, me parece sumamente grave.

El capítulo tercero del mismo título que estamos tratando, se refiere al presupuesto y la

contabilidad municipal. Nuestro proyecto había elaborado con detenimiento y con mucha preocupación un sistema de presupuesto que permitía a los municipios establecer sus cálculos de recursos de una manera también didáctica, de una manera que permitía a los municipios que siguiendo la forma de distribución de los distintos rubros que tiene el presupuesto y que están establecidos en el artículo de nuestro proyecto, le permitía, digo, de una manera didáctica, un mejor ordenamiento acomodando sus distintos aspectos en la materia, de manera tal que hubiese habido un principio de ordenamiento muy saludable para las comunas que hoy en día no sigan en realidad un criterio uniforme en esta materia.

Nosotros decimos que el presupuesto tendrá que agruparse de la siguiente manera y lo dividimos en dos partes. En la primera colocamos los recursos a saber: a) En efectivo: ordinarios, extraordinarios, especiales y los derivados de las utilidades de organismos autárquicos o de las empresas en la que participe el municipio; b) del crédito. La segunda parte referida a gastos, dice: a) Personal: sueldos, compensaciones sobre salario, suplementos, pensiones, aportes por cargas sociales y otros gastos similares; b) Otros gastos: gastos generales, subvenciones, subsidios e imprevistos; c) Gastos de los organismos autárquicos, y mantenimiento de fondos especiales de aplicación prefijada. d) Inversiones: Plan de obras públicas, otros tipos de inversión de fondos municipales, que signifiquen incremento patrimonial, como ser acciones de cooperativas, consorcios, etc. e) Servicio de la deuda pública: deberá manifestarse en ítems separados el origen y servicio de cada deuda, de manera que se distinga en cada uno, lo que corresponda a amortización y a intereses.

Siguen después varios artículos más relativos al presupuesto, como por ejemplo, algunas normas generales para que el presupuesto de gastos se incluya separadamente, que respondan a servicios ordinarios o extraordinarios, aún cuando no hayan sido ordenados especialmente, y que no serán cumplidos hasta tanto se consigne en la partida correspondiente para su ejecución, salvo los recursos que hayan sido ordenados por una orden especial.

Otro artículo que aparecía como una novedad en la materia es el que se le obligaba a los municipios, por razones de un mejor ordenamiento, incorporar junto con el presupuesto todas las memorias y balances relativos a organizaciones cooperativas e instituciones

empresas mixtas y toda otra que se encuentren económicamente vinculadas. Esto ha sido hecho justamente para poder tener en un solo legajo todas las distintas vinculaciones con las cuales el municipio tenga intereses económicos o haya depositado o invertido algunos fondos. De manera, entonces, que cualquier persona, al tener el legajo del presupuesto, podrá saber perfectamente el movimiento de los otros organismos con los cuales está vinculado el municipio y tener una idea exacta de si las inversiones eran buenas o no y si se estaban o no dilapidando los fondos de inversiones que pueden resultar inocuas para la labor municipal. Desgraciadamente estos aspectos han sido suprimidos por el proyecto de la mayoría, cambiándolo por un artículo que dice más o menos que el aspecto del presupuesto se regirá por las normas establecidas en la ley de Contabilidad General de la Provincia, que todavía tendrá que sancionarse, y que se regirá por esas normas básicas y fundamentales en todo lo relativo a este asunto.

También lamento que no se establezcan en la ley de Municipalidades toda esta serie de preceptos, porque sería beneficioso para los Concejos de la Provincia tener todo en un pequeño código, todas las cuestiones que hacen a sus funciones, y no tengan que estar buscando leyes desperdigadas que todavía tienen que dictarse, todo lo que atañe al funcionamiento de una comuna.

Otro de los aspectos fundamentales es el de la contabilidad que el proyecto, en su artículo 61, establece que el Concejo Municipal, teniendo en cuenta bases fundamentales que se fijan en los tres incisos de este artículo 61 que se refiere a los aspectos generales de la técnica contable, que son aspectos básicos que no tienen ninguna novedad en la materia sino que siguen la técnica de la partida doble en materia de contabilidad.

Encontramos después el Título IV, que se refiere a los derechos populares, porque están allí establecidos los derechos de referendum, de iniciativa y de revocatoria.

En nuestro proyecto era sumamente fácil lograr el ejercicio de esos derechos. Me atrevo a decir —y así lo discutiremos cuando lo tratemos en particular— que en el proyecto que presenta la mayoría, esos derechos se verán ahogados, se verán imposibilitados de efectuarse por parte del pueblo porque se va a encontrar con tropiezos insalvables, porque los márgenes de porcentajes que la mayoría coloca hacen imposible que esos recursos puedan ponerse en práctica, por lo menos algunos de ellos que recuerde en este momento, como el de la iniciativa.

No me refiero a los derechos populares puesto que hay abundante material sobre este tema en los debates de la Convención Provincial cuando se informó el capítulo y se debatiera este aspecto de los derechos populares que son una especie de ejercicio semidirecto del gobierno por parte del pueblo.

Régimen electoral. A continuación sigue el Capítulo de lo Contencioso Administrativo y finalmente el referido a los municipios rurales.

El Título VII de los Municipios Rurales, tiene un capítulo único. Recordemos cuáles son y qué características tienen. El artículo 164 de la Constitución establece que podrán formarse municipios rurales por agrupaciones humanas que individualmente no alcancen el límite de mil habitantes o por la integración de varias, teniendo en cuenta su proximidad, comunidad de problemas y demás condiciones que se determinan al efecto.

Constituyen, pues, estos municipios una categoría menor en el sistema municipal previsto por la Constitución y es de creación facultativa. La Constitución dice: “podrán crearse”. Abre el camino para que si las necesidades y las condiciones propias de una región hacen necesaria su estructuración municipal. Pero si su conformación demográfica, la condición de su territorio, la distribución de su población y las características peculiares de sus habitantes hacen inapropiado el sistema municipal común estatuido por la Constitución para las zonas urbanas, puede hacerle entonces la ley una organización tal de manera que ellos mismos defiendan y manejen sus intereses particulares.

El gobierno de los municipios rurales será elegido por los habitantes del lugar. No será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo y a lo mejor ajeno a la zona, que desconoce la gente, sus problemas y su modo de vida. Por otra parte no dependerá de otro municipio ya sea de primera o segunda categoría que por la diversidad de características y en razón de la distancia en que estarían se desentenderán o no pondrán el suficiente interés en la solución de los problemas de este minúsculo centro urbano. Nada mejor entonces que estructurar un sistema especial por el cual ellos mismos sean los responsables de su propio destino y que elaboren con sus propias manos su porvenir municipal.

Establecemos en el articulado de este capítulo que los municipios rurales elegirán un intendente o persona que estará a cargo de las funciones ejecutivas y una pequeña comisión común de vecinos, elegida como dice la Cons-

titución, constituídos en cuerpo deliberativo por el sistema proporcional, del gobierno comunal. Los cargos de los concejales serán honorarios y durarán en el ejercicio de su mandato dos años.

Les corresponde a los municipios rurales la misma participación impositiva e igual régimen de participación que a los otros municipios.

No obstante esto, la situación financiera de un municipio rural puede ser precaria, puede ser por disponibilidades de fondos sumamente escasos o las necesidades de exceder en mucho las posibilidades económicas o armónicas disponibles. Entonces, nuestro proyecto preveía un sistema por el cual, el municipio, podía convenir con la Provincia la delegación de la percepción y de la inversión de sus rentas, con la ejecución de todas las partes y el control de las mismas y los servicios que se presten dentro de la jurisdicción a cargo del municipio rural.

Los municipios que adopten este sistema, elevarán, anualmente, a la Legislatura para su aprobación el presupuesto que ha de otorgarles los recursos necesarios.

De la misma manera nosotros preveíamos que, en la Legislatura, los municipios rurales podrían gestionar subsidios o partidas especiales para determinadas obras o servicios.

Con esto termino el análisis somero de nuestro proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades. A lo largo de la exposición o al tratar cada una de las características de los títulos y capítulos que lo forman, fuí estableciendo en qué aspectos la mayoría había modificado nuestro proyecto de ley.

Asimismo, debo manifestar que nuestro proyecto contenía dos concepciones avanzadas y que se referían a los servicios públicos municipales y servicios fúnebres. Pensaba que la mayoría no tendría ningún inconveniente en avalar, con la decisión unánime, los artículos 10 y 11 de nuestro proyecto de ley, máxime que en reuniones de comisión algunos señores diputados de la mayoría, me manifestaron que el artículo referente a los servicios fúnebres, era un extraordinario artículo que involucraba una posición de la cual ellos participaban. Desgraciadamente, en el proyecto presentado por la mayoría, no figuraba, hasta el día de hoy ese artículo que había sido suprimido. En reunión de comisión, los señores diputados de la mayoría acordaron volver a ponerlo pero sin establecer un término de años para que los municipios procediesen a la municipalización de los servicios fúnebres.

En cuanto a la prestación de los servicios públicos, no podemos, nosotros, los hombres

de la Unión Cívica Radical del Pueblo, comprender la posición que ahora ha adoptado la mayoría en esta materia.

Nosotros no somos partícipes de las concesiones que están establecidas en el artículo 9 de nuestro proyecto; que la explotación y prestación de servicios públicos estará a cargo de los municipios y establecemos allí claramente, tan sólo dos excepciones en las cuales podrán otorgarse concesiones y que son cuando la explotación y prestación de los servicios públicos estén a cargo de los municipios o a cargo de cooperativas de usuarios, o estén administradas por empresas mixtas cuyos capitales se integren en un 51 por ciento como mínimo por el municipio, cuando la prestación de los servicios públicos se trata de servicios de transporte de pasajeros. La mayoría ha suprimido esos tres incisos y directamente ha consagrado el régimen de las concesiones a particulares para cualquier tipo de servicios públicos.

Finalmente, señor Presidente, nuestro proyecto tenía una interpretación clara dada por los señores convencionales constituyentes de la Provincia de Río Negro. Tuvieron como ideas inspiradoras cuando redactaron el artículo que se refiere a las intervenciones de los municipios. Ese artículo de la Constitución establece que la única causal para intervenir un municipio, es que se pueda producir el caso de acefalía total y siempre por ley emanada de la Legislatura provincial para asegurar la constitución de su autoridad.

Interpretando ese principio, el radicalismo del pueblo en su proyecto estableció cómo tendría que producirse la intervención a un municipio.

Una de las divergencias fundamentales que trajo como consecuencia el retiro de nuestro sector de la Comisión de Asuntos Municipales, dejándola sin quórum, fue justamente este punto relativo a las acefalías del concejo y de las atribuciones en las personas del municipio.

Nosotros opinamos que lo que ha incorporado la mayoría en su proyecto, está traída de los cabellos, como se dice vulgarmente, y puesto allí por imperio de una situación que está ocurriendo en la Provincia y que no es del caso analizar en este panorama o consideraciones en general. Bajo la impresión de un acontecimiento de esa naturaleza, se ha redactado un artículo con el cual nosotros no podemos coincidir en manera alguna. Prácticamente, se establece en ese artículo que presentó la mayoría la posibilidad de intervención a un municipio fuera de la única opor-

tunidad en que podría intervenir un municipio de acuerdo con la Constitución de la Provincia.

Por lo tanto, nosotros tildamos de inconstitucional ese artículo y vamos a sostener en su oportunidad el artículo que está claramente establecido e inserto en nuestro proyecto de ley que, vuelvo a repetir, está inspirado en la idea fundamental de los señores convencionales de la Provincia, y que es por sobre todas las cosas respetuoso de la autonomía municipal y que tantos hombres de gobierno prometen en teoría para hacer discursos bonitos y nada más.

Señor Presidente: Al hacer esta improvisación en cuanto a la forma en general del proyecto de ley de la U. C. R. del Pueblo, referido a lo que atañe a la ley orgánica municipal, he hablado a la inteligencia de los señores diputados, no he hablado a sus sentimientos. Yo he analizado nuestro proyecto de ley para que se tenga presente, para que pueda, en algún momento en las partes coincidentes con el despacho de la mayoría, servir de interpretación. Por eso mi exposición desordenada, y por la hora avanzada en que estamos sancionando una ley que será trascendente. Señor Presidente, he dicho por eso que he hablado a la inteligencia de los señores diputados, no a sus sentimientos. Hablar a sus sentimientos hubiera sido repetir —y nada me hubiera costado hacerlo—, lo que expresé o expuse en una buena parte en el informe de la Convención Constituyente en el carácter de miembro informante con que me honró la comisión redactora. Pero entiendo que la labor de la Legislatura es completamente distinta a la de una Convención Constituyente y es necesario establecer los criterios que servirán para que en el día de mañana vayan los hombres que tienen la responsabilidad del gobierno, a buscar en las páginas del Diario de Sesiones la interpretación de la ley. Nada más.

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — He escuchado con atención las manifestaciones del señor diputado Rionegro respecto de los méritos del proyecto de ley por ellos presentado. Quiero dejar aclarada la circunstancia con los cuartos intermedios en que se desarrollaron las dos últimas reuniones de comisión. Por una omisión involuntaria no hemos plasmado en el despacho presentado a la Legislatura, una serie de modificaciones que teníamos que hacerle a nuestro despacho.

Quiero dejar aclarada esta circunstancia que involucra en cierto modo rebatir una serie de apreciaciones que sobre algunos artículos de la ley nos ha efectuado en su exposición el señor diputado Rionegro.

Consta y le constará al señor diputado Rionegro, que muchas de las objeciones formuladas, ya en un cambio de ideas habían sido contempladas y surgió una redacción que tenía en cuenta diversos aspectos de los artículos propuestos.

Dejo sentada esta aclaración a efectos de puntualizar nuestra posición respecto a esos problemas y las modificaciones las haremos constar a medida que se vaya desarrollando la votación de los artículos en particular.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado.

43

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Ruiz). — Señores legisladores: en vista de la hora avanzada en que se está desarrollando esta sesión, invito a pasar a cuarto intermedio hasta las 10 horas.

Sr. Rajneri. — ¡Eso es imposible!

Sr. Presidente (Ruiz). — Propuse esa hora a los efectos de no entorpecer la próxima sesión.

Sr. Casamiquela. — Que sea hasta las 14 horas.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si hay asentimiento, se pasará a un cuarto intermedio hasta las 14 horas, para continuar con el tratamiento en particular.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Ruiz). — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace. Eran las 5 y 45 del día 31 de octubre de 1958.

44

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 14 y 55 horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Se va a considerar en particular el despacho de la comisión sobre el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades.

Sr. Casamiquela. — Solicito que la Presidencia constate la existencia de quórum.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se pasará lista.

— Así se hace.

Sr. Beveraggi. — Se me ha omitido, señor Presidente.

Sr. Secretario (García). — Napoleón Beveraggi. (Risas)

Sr. Beveraggi. — Presente.

Sr. Presidente (Stábile). — Hay quórum estricto de doce señores diputados.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Solicito que se omita la lectura en particular y por Secretaría se indique solamente el número del artículo puesto en consideración y no habiendo oposición que se dé por aprobado.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento por parte de la Cámara se procederá en la forma que ha indicado el señor diputado.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento se omitirá la lectura.

Artículo 1º. En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: solicito que en caso que no haya oposición lo considere aprobado, sin necesidad de votar.

Sr. Presidente (Stábile). — Reglamentariamente corresponde que se vote.

Artículo 2º. En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Artículo 3º. En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Artículo 4º. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Artículo 5º. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Artículo 6º. En consideración. Se va a votar si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

— Ocupa la Presidencia el vicepresidente 2º, señor diputado Norman Campbell, y su banca el señor diputado Stábile.

Sr. Presidente (Campbell). — Artículo 7º. En consideración.

Sr. Casamiquela. — Solicito un brevísimo cuarto intermedio de cinco minutos para hacer llegar a la mesa de la Presidencia un nuevo artículo en sustitución del que está en consideración.

Sr. Presidente (Campbell). — No habiendo oposición, invito a la Cámara a pasar a un brevísimo cuarto intermedio.

— Así se hace, siendo las 15 horas.

— Siendo las 15 y 5 horas, dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo propuesto.

Sr. Secretario (García). — Art. 7º — “Los servicios públicos corresponden originariamente a los municipios; toda concesión de éstos debe ser aprobada por ordenanza especial sancionada con los dos tercios del total de los miembros, no pudiendo exceder en ningún caso los veinte (20) años. Se excluyen en esta disposición los servicios eléctricos que deberán ser prestados directamente por el mu-

nicipio o por cooperativas de usuarios. Los servicios fúnebres serán considerados servicios públicos, susceptibles de ser municipalizados”.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La comisión acepta el reemplazo del artículo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 7º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 8º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 9º. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 10º. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 11. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 12. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 13. — En consideración. Se va a

votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 14. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 15. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 16. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 17. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 18. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 19. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 20. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 21. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 22. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 23. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 24. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 25. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 25. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 26. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 27. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 28. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 29. Los que estén por la afirmativa...

Sr. Casamiquela. — El artículo que estaba a consideración es el artículo 30, del patrimonio municipal.

La presidencia manifiesta que se va a votar el artículo 29. Deseo se me aclare si es el artículo 29 o 30 el que está a votación.

Sr. Presidente (Campbell). — Efectivamente, es el artículo 30. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 31. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 32. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 33. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 35. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 34. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 36. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 37. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 38. En consideración. Se va a vo-

tar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 39. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 40. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 41. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 42. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 43. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 44. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 45. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 46. — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 47. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 48. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 49. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

— Penetra al recinto el señor diputado Salgado.

— Ocupa la Presidencia el titular, señor diputado Juan F. Stábile.

Sr. Presidente (Stábile). — Artículo 50. En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Artículo 51. En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Artículo 52. En consideración.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es, señor Presidente, a fin de que se lean los artículos por cuanto en la copia que tengo en mi poder, no figuran los números.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia hace notar al señor diputado que se solicitó al iniciar la sesión que se omita la lectura de los artículos y solamente se anunciaran.

Sr. Salgado. — Entonces pido la reconsideración de esa resolución. Es absurdo que se mencione el número de los artículos, cuando en la copia que ha sido distribuída entre los señores diputados no lleva número.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar...

Sr. Casamiquela. — Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. Presidente (Stáble). — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stáble). — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 15 y 15 horas.

— Siendo las 15 y 20 horas, dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

Sr. Oroza. — A efectos de evitar la reconsideración, ofrezco al señor diputado Salgado, una copia con los artículos numerados.

— Penetran al recinto los señores diputados Mehdí, Aguirre, Rionegro, Costanzo, García Crespo y Velasco.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Es para hacer una nueva moción. Que se lean los artículos, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se dará lectura al artículo 52.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Este artículo que es textual del proyecto del radicalismo del pueblo, es necesario analizarlo brevemente para explicar el sentido que tiene la forma de elección del presidente del Tribunal de Cuentas y el tiempo de duración en el cargo, que ha sido establecido en forma idéntica que para la designación del presidente del Concejo Municipal.

Se debe sobreentender que un organismo que debè controlar la administración en el terreno contable, se refiere al manejo de fondos de los concejos que tienen una duración de dos años. Deben asimismo y por el texto constitucional, forzosamente adoptar el mismo plazo que para la forma de elección del presidente de ese Tribunal de Cuentas que se hace de la misma manera que la del presidente del Concejo Municipal. Es decir que de entre su seno los miembros del Tribunal de Cuentas municipal elegirán cada año al comenzar el período o bien dentro de la jornada de ocho días anteriores a la asunción del mando, en caso de que se trate de la

renovación de un concejo, el Tribunal de Cuentas deberá en tal ocasión elegir el presidente que tendrá la representación de ese tribunal y que ejercerá todas las atribuciones que el propio Tribunal de Cuentas señale.

En armonía con los escasos artículos que la ley tiene en esta materia, regirá la forma de control y la actividad total que el Tribunal de Cuentas habrá de tener en lo que se refiere, vuelvo a repetir, al manejo de los fondos y control de la contabilidad y será por el estado financiero mensual que debe ser publicado, a cuyo fin debe tener intervención el Tribunal de Cuentas, para armonizar su labor con otros preceptos de esta misma Ley Orgánica. El proyecto de la Unión Cívica Radical del Pueblo aceptaba dicho criterio de que las minorías deben colaborar en el cierre del ejercicio, a los efectos de poder cumplir con la prescripción constitucional de que el balance definitivo y anual de cada concejo debe estar terminado y presentado a la consideración del pueblo, treinta días después de finalizado el ejercicio.

Por tal motivo, señor Presidente, esas funciones del Tribunal de Cuentas y que con el tiempo posiblemente se transformará en institución rectora en materia de contabilidad.

También tienen como atribución y funciones, el determinar algunos requisitos en la contabilidad o en la procedencia de los libros que debe llevar, para que se adecúen o se vayan modernizando en la medida de lo posible los reajustes que los municipios deben realizar.

Quería decir estas palabras para dejar perfectamente aclarado para que sirvan como criterio de interpretación, que el presidente del Tribunal debe ser elegido —vuelvo a repetir— en los ocho días anteriores a la asunción del mando, en el caso de que sea un nuevo Tribunal de Cuentas o al terminar el período en la primer sesión ordinaria que el Tribunal de Cuentas realice al comenzar el período siguiente.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 53.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para solicitar que se suprima la expresión "civil o comercial", que pue-

de relacionarse con casos de este tipo. De manera tal que la jurisdicción o fuero que corresponde, no lleve indicación taxativa como es la de fuero civil o comercial.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La comisión, acepta la supresión?

Sr. Chucair. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Con la supresión correspondiente, se va a votar el artículo 53. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 54.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: es necesario aclarar en este artículo 54 qué significa que el Tribunal de Cuentas por sí o por un comisionado pueda efectuar intervenciones contables en los libros de la Municipalidad, arcos de cajas y valores, cuantas veces lo considere necesario.

Este artículo comienza diciendo que la Contaduría o Tesorería y demás dependencias municipales, están obligadas a remitir al Tribunal de Cuentas toda la información. Es lógico que en la relación se establezca una obligación de tal naturaleza. Los miembros del Tribunal de Cuentas, son honorarios. Tendrán, eso sí, una responsabilidad y un deber concreto que cumplir y una tarea que realizar; pero no se les puede, tampoco, pedir que estén permanentemente sobre los detalles más mínimos de una contabilidad municipal para controlar "de visu". todas las operaciones que allí se realicen.

Por otra parte la técnica contable en la materia, nos demuestra perfectamente de que no es necesario el control permanente de todas las operaciones, puesto que la técnica de la auditoría en la contabilidad permite que, mediante comprobaciones aisladas o mediante cierta forma de investigación, de comparación de estadísticas o de relación, se puedan determinar con absoluta precisión o con márgenes ínfimos de error, si las anotaciones y los movimientos que se realizan están perfectamente adecuados y son legales y reúnen todos los requisitos correspondientes.

Por tal motivo entonces, los tribunales de cuentas podrán solicitar la información corres-

pondiente a los Concejos Municipales; y por eso los dos organismos fundamentales de un municipio, la contaduría y la tesorería, deben y tienen la obligación de remitir a los tribunales de cuentas toda la información que sobre este tópico especializado se le solicita.

La segunda parte del artículo establece que los tribunales de cuentas podrán por sí o por comisionados, efectuar intervenciones contables. Esto ha sido puesto en el proyecto del radicalismo del pueblo y ha sido recogido por el despacho de la mayoría, porque se sobreentiende que los miembros que forman el tribunal de cuentas municipal, pueden no ser expertos en la materia contable o en la ciencia de la administración y no tener conocimientos mayores y a veces relativos a la complicada registración de la contabilización municipal si bien lo ideal sería que en un futuro próximo estos puestos de tribunales de cuentas funcionen o sean cubiertos en las listas que deberán hacer los partidos políticos, por hombres que estén habituados a trabajar en las materias de contabilidad y que estén habituados a poder observar y considerar con un vistazo breve y con rapidez si se ha llevado la contabilidad o manejo de fondos de acuerdo a la ley.

También debemos prever que eso no ocurra y que los miembros del tribunal de cuentas no sean esos hombres especializados de que estoy hablando y deben valerse de peritos contables, de profesionales de la contabilidad u hombres técnicos, que saben de estas cosas. De tal manera hemos querido los miembros del radicalismo del Pueblo dejar inserto en aquel proyecto, esa posibilidad para que no se llegue en ningún momento, absolutamente en ningún momento, a reprimir o a no permitir por parte de las autoridades municipales que una tercera persona, ajena al tribunal de cuentas, pero designada por este tribunal de cuentas autorizado, se constituya en la municipalidad y solicite los libros de contabilidad. Es decir, entonces, señor presidente, que con estas palabras queda perfectamente en claro que una tercera persona ajena al tribunal de cuentas, pero experto en la materia contable puede intervenir en los libros del municipio si el tribunal de cuentas así se lo solicitara, pudiéndolo hacer también en forma honoraria, como así también contratado, pagándosele por los servicios profesionales, razón ésta para que se tenga en cuenta en los presupuestos del tribunal de cuentas de los municipios, porque entendemos que sería necesario contar con las partidas adecuadas que permita a los señores miembros del tribunal de cuentas establecer

por medio de profesionales las medidas y las revisiones de contabilidad que fueren necesario. Nada más.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 54.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite la palabra para una aclaración, señor Presidente?

Sr. Presidente (Campbell). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Antes quisiera saber si se ha votado el artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — No, señor diputado.

Sr. Rionegro. — En la primera parte de este artículo dice que la Contaduría o Tesorería y demás dependencias de los municipios están obligadas a remitir a los Tribunales de Cuentas toda información, etcétera. Quisiera que se me informara si están incluidas las palabras “por sí o por comisionado” que figuran entre paréntesis.

“Por sí o por comisionado” está incluido en la segunda parte que se refiere a las intervenciones contables, respecto de las cuales recién expuse y aclaré conceptos. Pero en la primera parte, donde figura, no tendría ningún sentido. Yo he solicitado esta aclaración por lo siguiente: por cuanto en el proyecto originario no figura lo que tiene el proyecto de comisión. Si usted me permite la lectura del proyecto originario, es la siguiente: “La Contaduría y demás dependencias de los Municipios, están obligadas a remitir a los Tribunales de Cuentas toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo, los Tribunales de Cuentas, por sí o por comisionados, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los Municipios, y arqueo de cajas y valores, cuantas veces lo consideren necesario para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Sr. Oroza. — Las palabras “por sí o por comisionado” que figuran entre paréntesis en el tercer renglón del artículo 54, no valen.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 54 como ha quedado redactado.

Sr. Secretario (García). — Artículo 54: La Contaduría o Tesorería y demás dependencias de los Municipios, están obligadas a remitir a los Tribunales de Cuen-

tas toda información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo los Tribunales de Cuentas, por sí o por comisionados, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los Municipios y arqueos de caja y valores, cuantas veces lo consideren necesario”.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 54. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 55.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 55. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 56.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 56. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a leer el artículo 57.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Observo que en este despacho en el Capítulo V, del régimen de contrataciones, se ha resumido en un sólo artículo porque se remite a las disposiciones que sobre la materia existirían probablemente en la futura Ley de Contabilidad de la Provincia.

El proyecto de la Unión Cívica Radical del Pueblo que sirve de base al capítulo del régimen de las contrataciones, tenía siete artículos que establecían con claridad las normas por las cuales los municipios tendrían que regirse para la adquisición y la venta de bienes que los mismos realizaran.

Se ha dicho en comisión por parte de la mayoría que entendían era mejor la supresión del capítulo porque de esa manera uniforma-

ban el criterio de las contrataciones en el orden municipal a lo que se dispone para el orden provincial, mejor dicho a lo que se dispondrá en el orden provincial.

Por otra parte, los municipios podrán, de acuerdo con este artículo 57 que se está tratando, adecuar a la realidad y necesidades de cada municipio las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Yo entiendo de que es inteligente esta última parte del artículo 57 adaptándola en sus disposiciones y valores topes a la realidad y necesidades de cada municipio, y que bien pudo haberse colocado en un pequeño artículo en el régimen de contrataciones que había presentado nuestro sector. Porque lo que no repararían los miembros de la mayoría es que si bien por este último precepto de adaptación por parte de cada municipio se lograba salvar el aspecto de que los distintos municipios de la Provincia, con diferentes grados de potencialidad económica, podían arreglar o someter las cifras topes conforme a sus reales necesidades y a su real poderío.

Por ejemplo, si para un municipio se estipulase que podrá hacer hasta la cantidad de veinte mil pesos sus compras directas, ello no podrá ser posible para un municipio pequeño que adquisiciones de ese monto tendría que efectuarlas por medio de licitaciones públicas. Es decir que los topes podrán ser distintos de acuerdo con la categoría de la municipalidad. Me refiero a la categoría económica. Pero lo que no repararon es que la Ley de Contabilidad puede tener artículos en cuanto al régimen de contratación con una serie de requisitos, hecho que es completamente aparte y que no tiene nada que ver con los montos que regularán los municipios. Esta situación traerá consecuencias, si no funestas por lo menos de difícil cumplimiento para los municipios, puesto que el régimen de contratación de la Ley de Contabilidad será hecho para un organismo grande, como es la Provincia, y no para uno pequeño como es el municipio.

No pueden ser idénticos los artículos que están en nuestro proyecto en el régimen de contratación con los artículos de tipo general que están en el régimen de contratación para la Ley de Contabilidad de la Provincia. Los artículos de nuestro proyecto estaban adecuados a la realidad municipal. Tenían pocos requisitos que cumplir, si lo suficientes para garantizar y amparar los derechos de los ciudadanos para que no se pudiesen hacer con ellos ningún tipo de maniobras, o para que, simplemente, no pueda ocurrir ningún caso de alteración en las medidas de tipo reglamen-

tario que son necesarias tomar en cuenta y los recaudos para las compras y las ventas de bienes municipales.

Por eso, señor Presidente, yo me voy a permitir insistir en el planteo que originariamente hiciera en la Comisión, y voy a solicitar ponga a votación los artículos nuevos en este régimen de contrataciones y una modificación al artículo 57, que se está tratando.

Propongo que el artículo 57, quede redactado de la siguiente forma: Los Concejos Municipales dictarán una ordenanza referente al régimen de contrataciones, en la que deberán ajustarse los valores topes a la realidad y a la necesidad de cada municipio; reglamentando, de tal manera, la Ley Orgánica de las Municipalidades. Y, después, agregarle los artículos nuevos que propongo y que son: los del régimen de contrataciones del proyecto originario que, si el señor Presidente me lo permite, lo haré llegar a su mesa para que lo ponga en consideración.

Como son bastante extensos, solicito un breve cuarto intermedio para poder hacer el ajuste y entregarlo a Presidencia.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — En cuanto a la modificación del artículo 57, la Comisión adelanta que no va a aceptar ninguna.

Sr. Presidente (Campbell). — No aceptando la Comisión lo propuesto por el señor diputado Rionegro, se va a votar.

Sr. Salgado. — Todavía no ha sido votado.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La Comisión acepta el agregado?

Sr. Oroza. — La Comisión no va a aceptar ningún agregado al presente despacho, en su capítulo quinto.

Sr. Presidente (Campbell). — No aceptando la Comisión la modificación propuesta por el señor diputado Rionegro, se va a votar

Sr. Rionegro. — ¿Me permite?

La Comisión no acepta, pero tengo el derecho de proponer artículos nuevos y la Cámara de votarlos.

Sr. Oroza. — La Cámara va a votar una vez que se expida la Comisión. Y la Comisión ya se ha expedido.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: la Comisión no pudo haberse expedido, porque no la he visto reunirse.

Señor Presidente: me voy a permitir, para que la Cámara tenga una idea de lo que estoy proponiendo, leer por lo menos los artículos que quiero hacer llegar a la mesa de Presidencia, que pareciera que hay cierta resistencia para que así lo haga.

Sr. Oroza. — La Comisión no los va a aceptar, por cuestiones de principios.

Los artículos del proyecto del radicalismo del Pueblo, fueron suficientemente debatidos en Comisión. No veo por qué ahora, cuando el miembro informante del radicalismo del Pueblo se retiró de la Comisión, pretendiendo romper o quebrar el quórum de la misma, venga a esta Cámara a imponer artículos nuevos.

Sr. Rionegro. — Quiero aclarar, señor Presidente, que no soy miembro informante de ningún despacho de minoría. Yo, ayer, informé el proyecto de mi sector. No tengo absolutamente nada que ver con el proyecto que se está tratando. Para mí es un proyecto de despacho y no un despacho de Comisión.

Por lo tanto, me asiste el derecho en la Cámara de introducir cuantos artículos nuevos me parezca conveniente para mejorar el texto de la ley que se está tratando.

Artículo nuevo: Realizada una licitación pública y no habiendo proponentes, se llamará a licitación privada. Cuando el Concejo considere que las propuestas presentadas, no fueran ventajosas, podrá llamar a una nueva licitación pública.

Artículo nuevo: En los concursos de precios se solicitará cotizaciones como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará cotización como mínimo, a cuatro (4) comerciantes, designándose día y hora para la apertura de propuestas. En las licitaciones públicas se notificará por avisos publicados en diarios de circulación de la zona, del país, cuando existieren otros centros de interés. Los avisos deberán insertarse con quince (15) días de anticipación a la apertura de las propuestas. Tratándose de segundo llamado, el plazo mínimo será de cinco (5) días.

Artículo nuevo: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá contratar directamente, por vía de excepción, en los siguientes casos:

- a) Por razones de urgencia, debiendo determinarse en cada caso si ha existido imprevisión de la que pueda considerarse responsable a algún funcionario del municipio;
- b) Si se tratara de adquisiciones de objetos, artículos o locación de servicios, cuya pro-

ducción y/o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una sola persona o entidad y no hubiese sustitutos convenientes, como asimismo, la contratación de artistas, técnicos o científicos de reconocida capacidad;

- c) Cuando las materias y las cosas por su naturaleza particular, deben comprarse o elegirse en los lugares mismos de su producción;
- d) Cuando realizada la licitación, no hubiera habido proponentes o no hubieren hecho ofertas admisibles;
- e) Cuando existiere escasez notoria en el mercado de los elementos a adquirirse;
- f) Si se tratare de contrataciones con reparaciones oficiales;
- g) La compra de semovientes de inmuebles, cuando por circunstancias debidamente acreditadas no sea conveniente la licitación.

Las excepciones mencionadas, cuando excedan los doscientos mil pesos (200.000), deberán ser autorizadas por el Concejo con los dos tercios de los votos de sus miembros presentes.

Artículo nuevo: El Concejo reglamentará los requisitos que deberán regir para las licitaciones, y en todo lo no previsto por esta ley, el régimen de adquisiciones se ajustará a lo dispuesto en la ley de contabilidad de la Provincia.

Artículo nuevo: Toda venta de bienes muebles, arrendamientos, locación de inmuebles y concesiones en general, deberán hacerse mediante el procedimiento de licitación pública o remate público, previamente anunciado con especificación de bases y demás condiciones que hagan a la contratación.

Artículo nuevo: El Concejo podrá autorizar la venta directa:

- a) Cuando la misma no exceda de cinco mil pesos (5.000);
- b) Cuando se trate de elementos precederos;
- c) A reparticiones nacionales, provinciales o de otros municipios;
- d) Las producidas por organismos que tengan forma de empresa".

Señor Presidente: como lo que he leído es muy largo y para poder copiarlo tendría que haber un cuarto intermedio, yo propongo hacer llegar a Secretaría el texto que he leído que es un aspecto parcial de un todo que está en esta carpeta.

Creo que el señor Presidente no tendría ningún inconveniente de ponerlo a consideración y posteriormente se presentaría de otra manera si lo estimase necesario.

Sr. Presidente (Campbell). — Señor diputado Rionegro: si la Comisión no acepta el agregado del nuevo artículo corresponde, de acuerdo al Reglamento, votar el artículo tal cual ha sido presentado por la Comisión.

Sr. Oroza. — Ya expresó anteriormente que la Comisión no va a aceptar ningún agregado.

Sr. Rionegro. — Entiendo que me asiste el derecho de proponer un artículo nuevo y creo que sería conveniente que se pusiera a consideración.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Al no aceptar la Comisión los agregados propuestos, lo que corresponde primero es votar el artículo del despacho. Si ese artículo fuera rechazado, recién se someten a votación los agregados propuestos.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: creo que es muy útil que recordemos que una cosa es presentar o proponer y otra muy distinta votar.

El artículo 117 del Reglamento —que creo tiene el señor Presidente en la mesa—, dice lo siguiente: “Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho”. Y el 118: “El nuevo artículo o artículos propuestos a la Comisión durante la discusión conforme a lo establecido en el artículo 69 deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos”.

De tal manera, señor Presidente, que nada obsta a que se presente un nuevo o nuevos artículos. El hecho de que la Comisión no los acepte influirá en el orden de votación pero no puede ser impedimento para la presentación de ese artículo o de alguna adición o modificación a los artículos del despacho de la Comisión.

Sr. Oroza. — Eso es lo que expresé, pero adelanté que la Comisión no va a aceptar ningún agregado, e hice la referencia anterior,

en el sentido de que quería dejar aclarado que antes de votar ese agregado debía votarse el despacho de la Comisión.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una interrupción? Solicito por su intermedio que me informe la Comisión por qué motivos se mantiene el artículo, ya que no ha sido informado ni se han dado las razones del mismo y por qué motivo se desecha lo que he propuesto sin entrar en ningún tipo de discusión y de los cuales he dado los fundamentos.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Reglamentariamente cuando se presenta un nuevo artículo o modificación a la Presidencia, debe ponerse en consideración el artículo que ya obra en la misma. Si éste fuera rechazado en la Cámara recién se procederá a la discusión y tratamiento del nuevo artículo.

Lo que corresponde tratar en este momento es el otro, el artículo que obra en la Presidencia. Si fuera rechazado, la Cámara recién se abocará a la discusión del nuevo artículo presentado.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Campbell). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Finalmente estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor diputado Casamiquela; no he pedido una cosa contraria a lo que dijo. Simplemente pedí si era posible, porque no hemos escuchado nada de la mayoría que nos explicase el artículo. Yo creo que antes de votarse el artículo —creo tener razón en este asunto—, antes de votarse el artículo que tiene despacho de la mayoría, digo, tiene que hablarse sobre él, porque después no se puede hablar a no ser que se pida una reconsideración.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La Comisión va a mantener el artículo porque considera que dentro de sus disposiciones están contempladas las posibilidades que puedan originarse en la órbita municipal con este régimen de contratación.

Por otra parte este asunto ya fué suficientemente debatido en Comisión y el señor diputado preopinante conoce perfectamente las razones por las cuales la Comisión mantiene su despacho. Como el señor diputado no ha vo-

tado ningún artículo y los representantes de la minoría están en una posición pasiva respecto al articulado de la ley, la Comisión no se va a extender en otras consideraciones.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Después del informe de la mayoría que ha fundamentado los motivos doctrinarios que ha tenido para mantener este artículo en la Ley Orgánica de Municipalidades, entiendo que no tengo ninguna obligación de transmitir a todos los señores legisladores lo que yo pueda haber escuchado en Comisión. Que el asunto haya sido debatido extensamente, es una cuestión relativa, todo es relativo en este mundo.

El artículo con la sanción, a la que son tan amantes los señores diputados de la mayoría, va a producir un grande perjuicio en el régimen de contratación de los municipios.

He dicho que me parecía interesante y aceptaba la fijación de los valores topes por intermedio de una reglamentación municipal pero he afirmado que regirse por las disposiciones que en esta materia existirán en la Ley de Contabilidad de la Provincia es un error, porque esas disposiciones pueden ser superiores a los requisitos que puede necesitar un municipio que es una institución infinitamente menor al Estado provincial.

Si se me dijese que los municipios pueden adecuar también otras cosas que no fuesen los topes de cifras podría llegarse por esa vía...

Sr. Oroza. — ¿Me permite? Deben adaptarse en sus disposiciones a valores topes.

Sr. Rionegro. — Eso es lo que estaba diciendo.

Si se me dijese que por medio de este artículo los municipios pudiesen interpretar y adaptar la Ley de Contabilidad de la Provincia a todas las disposiciones relativas al régimen de contratación, se podría dar el caso y se dará seguramente de que los municipios no se regirán por la ley provincial, con la concepción del señor diputado Oroza, resulta un artículo tan amplio en cuanto a las facultades, que puede un municipio no regirse en absoluto en las disposiciones de la Ley de Contabilidad, toda vez que puede modificarla totalmente.

Ese es el motivo por el cual yo insisto que le hacemos un gran favor en colocar los artículos propuestos, porque son claros, precisos y configuran el mínimo indispensable para no molestar en su desenvolvimiento a ninguna comuna, en forma tal que las contrataciones se hagan con alto grado de eficiencia.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Este artículo que se propone introduce conceptos ambiguos que van a originar no pocos problemas a la vida de los municipios.

Se dice que el régimen de contratación deberá fijarse en sus disposiciones generales a las que establezca la Ley de Contabilidad provincial.

Yo rogaría se informara, no en forma taxativa porque lo considero imposible, qué es lo que se entiende por disposiciones generales de un régimen de contratación.

Por cuanto la Ley de Contabilidad, señor Presidente, es una de las más particularizadas que existe, y difícil es dejar al arbitrio del poder municipal, provincial o tribunales, qué disposiciones pertenecen a las generales y qué otras normas, en cambio, pertenecen a las disposiciones particulares.

Esta ley, insisto, introduce ambigüedades que podrían, tal vez, ser salvadas mediante la interpretación auténtica que surgirá del Diario de Sesiones. Eso, en el caso de que la Comisión explique qué se entiende por disposiciones generales en el régimen de contrataciones y, en cambio, qué entiende por disposiciones particulares.

Señor Presidente: En el proyecto de Ley de Contabilidad que ha tenido entrada en el Cuerpo, no he encontrado disposiciones ni generales, ni particulares, en cuanto al régimen de contrataciones. Es por ello que me cabe el derecho de afirmar que no existe, al menos en una forma neta, una distinción en el capítulo de las disposiciones generales, por un lado, y disposiciones particulares, por el otro, en lo que se refiere al régimen de contrataciones.

Sr. Oroza. — Como la Ley de Contabilidad se va a sancionar en este período de prórroga, ese va a ser el momento en que el señor diputado Salgado, va a poder hacer, con precisión, sus observaciones si es que la duda que él tiene no se contempla al sancionarse la citada ley.

Sr. Rajneri. — Estamos discutiendo disposiciones de contabilidad municipal.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Pero resulta, señor Presidente, que el proyecto de Ley de Contabilidad, que se encuentra en Comisión, ha sido preparado, justamente, por el sector oficialista. El mismo sector que habla a la minoría

de disposiciones generales en cuanto al régimen de contrataciones.

De tal manera que a fin de crear en la coherencia interna y mental de ese sector, tengo derecho a preguntar qué entienden por disposiciones generales, por cuanto en el proyecto de ley presentado tales disposiciones generales no existen.

Sr. Oroza. — En este artículo que estamos tratando no se menciona la palabra proyecto. Habla de la Ley de Contabilidad.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Utilizando un argumento que creo podrá llegar a herir la imaginación de los señores diputados, me pongo en el caso de que este artículo, en vez de hablar de disposiciones generales, hablara de disposiciones referidas a la adquisición de bombillas eléctricas. Y entonces, yo dijera que, normalmente, en las leyes de contabilidad, no hay ninguna disposición para la adquisición de bombillas eléctricas. Elaboraría un proyecto y, cuando salga la Ley de Contabilidad, veremos. No, señor Presidente. No es el caso que se me diga que una Ley de Contabilidad de las provincias argentinas, traiga disposiciones netamente diferenciadas en el régimen de contrataciones. No existe.

Ahora, si los señores diputados me demuestran lo contrario, entonces, con mucho gusto, votaré afirmativamente este asunto. Si no, señor Presidente, no votaré. Y aún cuando el artículo salga por imperio de la mayoría, ese artículo es erróneo, absurdo y fantástico.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: La Comisión no se va a hacer eco de argumentos infantiles y rebuscados.

La Comisión ha estudiado a fondo el problema en todas sus facetas y tiene la seguridad de que esta disposición es la única que puede salvar el grave problema que, en la Provincia, puede originar y más exactamente, en la órbita municipal respecto al régimen de contrataciones. No podemos establecer nosotros una serie de disposiciones que regulen, en forma más o menos amplia, este régimen de contrataciones porque nos encontraríamos con municipios de presupuestos de 10 millones de pesos, hasta municipios con presupuestos de 100 mil pesos. Y lo que puede ser una medida acertada para un municipio, es una medida ridícula para otros.

Es por eso que nosotros entendemos que el régimen de contratación en su ordenamiento general de sus disposiciones básicas o fundamentales tiene que reglarse por lo que establece la Ley de Contabilidad, y en cuanto a disposiciones que hagan al juego de esos prin-

cipios básicos y a los valores tipos que se vinculan con esas disposiciones. Nadie mejor que el Concejo, puede establecer esos conocimientos, sus recursos y su ambiente, los métodos de sus industrias y las características inclusive de su municipio para adecuar esas disposiciones. Por eso la Comisión no acepta ninguna modificación.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Yo he pedido disculpas al Cuerpo por el uso de argumentos infantiles, primarios y cavernícolas. Pero se trata de una angustiada búsqueda de adecuación entre argumentos que corresponden al auditorio destinado.

Señor Presidente, yo no tendría inconvenientes en votar este artículo siempre y cuando la Comisión a través de sus miembros informantes me diese tres ejemplos solamente de lo que entiende la Comisión por "disposiciones básicas", por disposiciones generales en un régimen de contratación, porque realmente no llego a distinguir las disposiciones básicas de las particulares en un régimen de contratación, pues insisto que en el régimen de contabilidad que obra en el Cuerpo no existe tal determinación. No me atrevo a hacerlo y pienso, señor Presidente, que tampoco se atreverán los concejales de los municipios de segunda categoría o rurales, para quienes se dicte esta ley.

Sr. Rajneri. — Creo que hay errores fundamentales en cuanto al concepto de la labor del Cuerpo y en cuanto al concepto de la ley.

En primer lugar el trabajo en comisión implica una función supletoria de la labor de la Cámara y en ningún caso, entiendo, puede escudarse en lo que se ha dicho o estudiado en la Comisión para eludir el razonamiento necesario para llegar a la comprensión con los demás señores diputados sobre las razones o motivos que informan el proyecto. Si se ha estudiado perfectamente, como se ha dicho, este artículo como los demás artículos del proyecto, yo no veo la razón por la cual se lo disimula con tanta amplitud. Me da la impresión de aquellos estudiantes sumamente estudiosos que se trabucan cuando llegan a la mesa examinadora y no se acuerdan de nada de lo mucho que han estudiado.

Por otra parte, la fundamentación de los distintos artículos tiene importancia, tiene una enorme importancia, las cuestiones judiciales, las cuestiones de interpretación, los juicios incluso que pueden plantearse en torno a la facultad y atribuciones del Concejo, tienen siempre como medio de dilucidar la claridad del artículo para evitar interpretaciones torcidas o equivocadas los fundamentos

que se vierten en el plenario de los despachos y especialmente por los miembros de la Comisión. En tal sentido, todas las expresiones aclaratorias que puedan haberse vertido en la Comisión carecen de utilidad si no se repiten en el plenario para ilustrar perfectamente el móvil que impulsa a determinado sector de la Cámara a votar en determinada forma un cuerpo de ley, un capítulo o un artículo.

El otro error sustancial de técnica legislativa, significa remitirse a otras leyes, sobre todo en este caso particular de leyes no sancionadas, en lugar de incluir todo en una sola ley, que si se denomina orgánica es precisamente porque se relaciona, a través de una especie de código orgánico, todas las disposiciones que hacen al derecho municipal.

En el proyecto originario presentado a esta Cámara se trató de evitar toda mención a otras disposiciones legales y se incurrió, como podrán ver los señores legisladores, en lo contencioso administrativo, que bien podría entrar en el Código de Procedimientos, si prefieren incluirlo en la Ley de Municipalidades, con el propósito de hacer todas esas ordenanzas accesibles. Es a fin de evitar las referencias que impliquen búsqueda, sobre todo cuando se repiten a través de varios capítulos, quitándole a la ley el objetivo esencial, es decir, el de establecer una especie de carta orgánica o de código municipal en donde estén todas las disposiciones que hacen al derecho municipal. En este caso particular la referencia a la Ley de Contaduría peca de ambigua y se observa que es poco clara y hay una razón de fondo, diría yo, que hace inadmisibles que se sancione este artículo.

Las leyes de contabilidad, en un régimen natural de contratación, establecen distintos métodos y medidas para la adquisición de los elementos necesarios al municipio. El problema substancial, el problema fundamental, es el de los fondos, porque indudablemente se han de buscar mayores garantías a medida que los montos aumenten, para evitar que ocurran adquisiciones que obligan a la erogación de grandes sumas de dinero. El sistema actúa para la contratación de elementos de mucha o de poca importancia.

Lo importante no es que la municipalidad tenga 10 mil ó 100 mil pesos; lo que importa es que la adquisición se haga por 10 mil ó 100 mil pesos. La capacidad adquisitiva y financiera importa poco. Lo que importa es el hecho de la adquisición.

Este artículo —que evidentemente no ha sido valorado por la Comisión—, posibilita a los municipios que mediante la simple ade-

cuación de los montos, se establezcan márgenes tales, que hagan imposible el control en la adquisición, lo que se preveía en el proyecto originario. De tal manera, que si se eliminara este artículo del proyecto de ley que estamos considerando, no pasaría absolutamente nada; lo que da una idea de su inocuidad, de lo innecesario que resulta.

Los municipios tienen atribuciones para fijar los montos que están en relación directa con las garantías del régimen de contratación. Bastaría a los municipios establecer montos superiores, para determinar que el sistema de garantía previsto en el proyecto originario, desaparecerá. Por esa razón entiendo que la Comisión debe rectificar su posición y reconsiderar este artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La Comisión mantiene el despacho...

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La Comisión mantiene el despacho. Pido que se ponga a votación porque no podemos estar toda la tarde en un mismo asunto. Ya van tres veces que la Comisión ha mantenido el despacho y todavía seguimos con la discusión. Hago moción de orden, señor Presidente.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Este artículo 57 dice que el régimen de contrataciones deberá ajustarse en sus disposiciones generales a lo que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Primer error: La Provincia carece de ley de contabilidad. Segundo error: El régimen de contrataciones no tiene por qué necesariamente estar en una ley de contabilidad, por cuanto en los últimos años se ha adquirido la buena práctica de sancionar una ley sobre contrataciones o sobre adquisiciones del Estado, separada de la ley de contabilidad, por cuanto el régimen de contrataciones que durante muchos años se encontró incluido como capítulo aparte en la Ley de Contabilidad, ha adquirido en el organismo fiscal una graduación tan compleja que ha autorizado la sanción de un cuerpo legal aparte, referido exclusivamente a este problema. De modo tal, señor Presidente, que el prejuzgamiento de que

el régimen de contrataciones está comprendido en la Ley de Contabilidad es de mala técnica y al mismo tiempo falso, por cuanto Río Negro carece de esa ley y no sabemos si en la Ley de Contabilidad que se sancione estará o no incluido el régimen de contrataciones.

Este argumento que hago no anula sino que se agrega a los formulados anteriormente, respecto a que disposiciones generales del régimen de contrataciones no han sido explicadas ni aclaradas y normalmente tampoco existen.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

Sr. Rionegro. — Que sea nominal.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se tomará la votación en forma nominal.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Basse, Beveraggi, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

— Lo hacen por la negativa los señores diputados: Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro, Salgado y Velasco.

Sr. Secretario (García). — Han votado dieciocho señores diputados. Diez lo han hecho por la afirmativa y ocho por la negativa.

Sr. Presidente (Campbell). — En consecuencia, el artículo ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 58.

Sr. Secretario (García). — De lo Contencioso-administrativo. Capítulo Único.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Debe tratarse el capítulo de lo Contencioso-administrativo en general, según tengo entendido.

Sr. Casamiquela. — Fué aprobado en el tratamiento en general.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Ruego que se lean las disposiciones del Reglamento sobre el tratamiento en general de los capítulos.

Sr. Rionegro. — Que se lea todo el capítulo.

Sr. Salgado. — Creo debe tratarse primero el capítulo antes que el artículo.

Sr. Oroza. — Solicito que el señor Salgado informe en base a qué artículo del Reglamento se funda para hacer esa moción.

Sr. Casamiquela. — No dice eso; es bien claro el Reglamento.

Sr. Salgado. — No, señor Presidente, me voy a oponer a todo el capítulo y me voy a oponer al artículo 58, también.

Sr. Casamiquela. — Perfectamente. Que quede constancia que se opone al capítulo, al artículo y a todos los títulos que quiera.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 58.

Sr. Salgado. — Perdón, señor Presidente. Debe tratarse período por período.

Sr. Oroza. — El Reglamento habla de artículos o períodos.

Sr. Salgado. — Y ese es el período, porque tiene un puntito.

Sr. Casamiquela. — El capítulo 14 del Reglamento, de las discusiones generales, dice: "Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el autor del proyecto y el diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra, durante una hora, los demás diputados deberán limitar sus exposiciones a media hora.

"Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate".

En el artículo subsiguiente, el 107, dice: "Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél". Y el 108, dice: "Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración".

Por lo tanto, lo que la Cámara hizo fué considerar en general el despacho de la Comisión. Se puso en consideración y se votó. Si alguno de los señores diputados hubiera solicitado en la discusión, que se vote período por período, o artículo por artículo, la Cámara podría habérselo acordado. Pero no se solicitó. Por lo tanto se aprobaron los títulos en general del despacho de Comisión.

En consecuencia, corresponde el tratamiento en particular artículo por artículo.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Este Reglamento es magnífico, por cuanto el artículo 114, dice: "La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno".

Bien, señor Presidente. No se solicitó, en

general, este artículo sino que se trata este período en particular. Y tengo la enorme ventaja, señor Presidente, de que en la votación en particular la discusión es libre y, en consecuencia, cada uno de los señores diputados puede hablar tantas veces como lo crea oportuno.

¿Qué se entiende por período, señor Presidente? Por período no puede entenderse solamente el artículo.

Por otra parte, el Reglamento no establece que se pida al Cuerpo y que sea el Cuerpo el que decida debatir y discutir o votar por período. No, señor Presidente. Dice que se discutirá artículo por artículo, o período por período. Si el artículo tiene un solo período, pues se lo votará solo; pero si tiene varios períodos, se los discutirá y votará cada uno de los períodos, separadamente.

Por eso entiendo que este título que dice de los recursos contenciosos administrativos, es un período y, por lo tanto, debe ser tratado. Se entiende por período, según el Diccionario de la Lengua, el conjunto de oraciones enlazadas una con otra y que forman un sentido cabal.

En consecuencia, señor Presidente, como esto del régimen de contrataciones es una oración aislada dentro del texto de la ley, corresponde su tratamiento y también su votación, porque sino se votan artículos y no títulos. Por consiguiente, la ley sería sancionada sin títulos. Los títulos deben discutirse, señor Presidente, y voy a pedir que se discuta este título 7º. Porque de otra manera, si el Cuerpo no lo aprueba, ¿con qué derecho el señor Presidente, cuando remita al Poder Ejecutivo la Ley para que la promulgue, le va a poner en los artículos tal título? Los títulos deben ser discutidos y aprobados, igual que los artículos.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Casamiquela. — Lo que se solicita previamente a la Presidencia...

Sr. Presidente (Campbell). — Le otorgué la palabra al señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — No tengo ningún inconveniente en cedérsela al señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Lo que se solicitó previamente, es que este capítulo se discutiera nuevamente en general. Eso no es posible por el Reglamento. No tenemos ningún inconveniente en discutir el capítulo íntegro o sea en períodos de la ley en su tratamiento y en la discusión en particular y al tratarse, se votará

en conjunto con todos los artículos que lo componen. En esa forma acortaríamos un poco este debate en que tienen interés en que se llegue otra vez hasta las veinticuatro horas o ¡qué sé yo hasta qué hora!

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Aquí he encontrado algunas interpretaciones capciosas y rebuscadas, con el fin determinado de prolongar indefinidamente las sesiones, no sé con qué fin, pero entiendo que el artículo 114, es perfectamente claro en la interpretación única que puede dársele, dado la ubicación que tienen las palabras dentro del artículo. Dice el artículo 114: "La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno".

Es decir que al lado de la palabra artículo, viene período por período y la palabra artículo es la que se discute. Se refiere a los períodos que integran ese artículo. Quiere decir que el artículo puede votarse, párrafo por párrafo, y no es otra la interpretación que ha de dársele. Es una novedad que vamos a discutir o votar los títulos de los capítulos, en que para un mejor ordenamiento se ha dividido el Cuerpo del Reglamento.

Por eso, resulta un poco raro que se traiga una novedad de este tipo, que evidentemente si se acepta, será una jurisprudencia —valga la calificación— que nosotros vamos a establecer en el régimen parlamentario.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Lo que yo estoy proponiendo, y más que proponiendo exigiéndole al señor Presidente, no es que se vote todo este capítulo para luego votarse artículo por artículo. Lo que estoy exigiendo es que ponga a votación el título, porque las posibilidades que le quedan son tres: poner a discusión y votación el título como lo propongo, o remitir al Poder Ejecutivo esta ley sin título alguno o incumplir su deber e incurrir en culpa, remitiendo esta ley con los títulos estos que no han sido discutidos o votados:

Pido que se ponga a votación el título 6º en lo contencioso administrativo, por cuanto tengo algo que decir a ese respecto. Creo que al tiempo no lo pierdo yo sino un renuncio de los señores diputados en el cual han incurrido durante más de 24 horas los miembros del oficialismo.

Lamento que se haya hecho este tan árido debate para hablar sobre el problema reglamentario en el título 6º.

Sr. Ruiz. — Propongo al señor Presidente que ponga a votación si corresponde la inter-

pretación dada por el señor diputado preoponente al Reglamento.

Sr. Salgado. — Eso será en el caso de que el Presidente tenga dudas. Si el señor Presidente tiene dudas hágalo; si él entiende que cabe que lo haga.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Yo creo, que aquí detrás de la cuestión formal, se está complicando un problema sencillo. De todas maneras resulta evidente que el planteo que se desea hacer a través del primer título y del primer capítulo va a ser lo mismo. Pido entonces, que primeramente se trate el capítulo en general y luego sa vaya poniendo a votación artículo por artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — Ya fué aprobado en general.

Sr. Rajneri. — No el capítulo, señor Presidente. Pero si usted quiere poner a votación el título para obviar la cuestión reglamentaria, se puede cambiar "contencioso administrativo" y poner los recursos de otra índole.

Sr. Presidente (Campbell). — A consideración el Capítulo VI.

Sr. Salgado. — En particular.
Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente...

Sr. Ruiz. — ¿Cómo es eso, señor Presidente?

Sr. Salgado. — Estoy en el uso de la palabra.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Salgado. — Muy pocos ejemplos hay de leyes municipales en las cuales se establezca el recurso contencioso administrativo particularmente. No existe en la ley de los municipios de la Provincia de Buenos Aires; no existe en la ley de Córdoba, tampoco en la de Entre Ríos ni en la de Corrientes.

Se suma a eso, señor Presidente, la inexistencia en nuestra Provincia del recurso contencioso administrativo establecido. Se suma a eso la inexistencia misma del Poder Judicial y se suma a eso, señor Presidente, una mala técnica de este artículo que establece el

mismo sistema del recurso contencioso administrativo como opción del ciudadano el que puede ejercitarlo o no, pudiendo en cambio ejercer los recursos ordinarios.

El recurso contencioso-administrativo encarado como una cosa extraordinaria, le da al ciudadano la facultad de seguir otra vía y recurrir a los tribunales ordinarios en contra de disposiciones o de actos emanados de los poderes públicos. Entiendo, señor Presidente, que ésta es materia de un Código contencioso-administrativo como tiene la provincia de Buenos Aires, que es la más avanzada en la materia, en nuestro país.

Entiendo que no corresponde, en esta ley de organización de las Municipalidades, establecer el recurso contencioso-administrativo específicamente para las Municipalidades, por cuanto el mismo no tendrá por qué ser distinto del corriente, contra decisiones o actos del poder provincial.

Entiendo, además, que los plazos establecidos en este capítulo son tan rígidos y tan firmes que no solamente imposibilitan el recurso contencioso-administrativo, sino que además imposibilitan el recurso ordinario, para el cual se le da opción por el artículo 61.

Entiendo, señor Presidente, que este capítulo es un cuerpo extraño al resto de la ley. No podríamos nosotros, a menos de incursionar en una materia que no solamente es distinta, sino que no corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales —y sí en cambio a la de Legislación General y a la Comisión de Justicia—, introducir este pequeñísimo Código de Procedimientos que tiene un tinte de vicio, un capítulo en el cual se pretende reglamentar toda la defensa del ciudadano en contra de hechos o actos lesivos por el gobierno municipal.

La supresión de este capítulo no afecta en nada al resto de la ley sino que, por el contrario, le da mayor claridad. Se pretende a través de un código de procedimientos administrativo que pueda tratar —como lo hará— procedimientos penales en un código de procedimientos civiles. No es posible que una materia eminentemente técnica sea tratada aquí en un debate en particular de un capítulo, cuando es indispensable producir un informe jurídico previo; cuando es indispensable una organización de los tribunales previa; cuando es indispensable también sobre estos plazos angustiosos que vienen establecidos y que solamente dan un margen de diez días entre acto y acto, que es de cincuenta días, términos de diez días en que deberá interponerse el recurso cuando se lesione un derecho adquirido, como dice el artículo 59.

Es por estas razones que pido se vote negativamente todo el Título VI y solicito encarecidamente a la Comisión lo retire del cuerpo de la ley, por cuanto no tiene ningún sentido su presencia y no veo el motivo por el cual puedan empacarse en sostenerlo, en perjuicio no del proyecto sino en perjuicio de instituciones de la Provincia que son las que interesan en definitiva.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: La Comisión en la discusión en particular de este asunto atendió las razones que la representación del radicalismo del pueblo dió respecto a la inclusión del artículo.

Nos hubiese agradado que en la Comisión se encontrara presente el señor diputado Salgado, que con sus amplios conocimientos jurídicos podría haber hecho mella en el dictamen de la Comisión.

Yo le rogaría a la bancada del radicalismo del pueblo que expusiera los motivos por los cuales justificó la inclusión de este capítulo, porque tanto los representantes de la Unión Cívica Radical del Pueblo como de la democracia cristiana son los que pueden contribuir al esclarecimiento de la Cámara sobre la necesidad o no de la inclusión del capítulo.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Como en las cuestiones de comisión ese sector se limita a imponer el número, impone su superioridad numérica, yo con mucho gusto daré las razones que fundamentaron la inclusión de este capítulo en nuestro proyecto, después de escuchar las razones del miembro informante de la comisión.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Nuestra bancada en el aspecto jurídico y dentro de aspectos tan eminentemente técnicos como es la faz contenciosa-administrativa, es respetuosa de la opinión de los técnicos en la materia.

Nosotros entendemos y lo digo con toda franqueza, que habiendo dos abogados dentro de la representación de la Unión Cívica Radical del Pueblo, en el proyecto originariamente de ellos se había madurado y analizado a fondo el problema y de ahí que respetamos su decisión.

Ahora, eso no obsta a que si les molesta a los señores diputados del radicalismo del pueblo ese respeto que nosotros tenemos por los conocimientos jurídicos, debido a la naturaleza de sus representantes, no tenemos ningún

inconveniente en retirar del despacho el capítulo.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente, señores legisladores: Resulta interesante esta confesión supina de ignorancia de parte de la mayoría y su remisión a la presumible capacidad profesional...

Sr. Ruiz. — ¡Señor Presidente!

Sr. Rajneri. — ...de los abogados que se encuentran en este recinto, cuando en el día de ayer esa misma remisión a cuestiones técnicas profesionales hubiese servido para no sancionar disposiciones inconstitucionales, acerca de la cual nuestra bancada y el sector Demócrata Cristiano hicieron claras advertencias.

El recurso de remitirse a otros sectores para sancionar o no un proyecto de ley o un capítulo de una ley, resulta pueril frente a actitudes claramente —diría— impermeables a sugerencias o sugerencias sobre todo en estas últimas 24 horas.

Bien, señor Presidente. Después de haber escuchado las razones por las cuales la comisión produjo despacho, incluyendo este capítulo del régimen contencioso administrativo en el despacho de comisión, yo, en mi turno, voy a fundar brevemente las razones por las cuales se incluyen en el proyecto del radicalismo del pueblo, el capítulo 7º de lo contencioso-administrativo.

En primer lugar, al tratarse el régimen de contrataciones, señalé que el propósito que tuvo nuestro sector político al redactar las disposiciones relativas a la Ley Orgánica de las Municipalidades, fué establecer en el proyecto un código estructurado, es decir un código general que abarcara casi todas las funciones de índole o relación municipal en forma orgánica.

Por esa razón señalé que se incluyó este capítulo referido a lo contencioso-administrativo, cuya ubicación podría ser en otro caso en el código de procedimientos o incluirlo en un código administrativo especial.

El mismo criterio hemos sostenido con respecto a la ley del empleado público de la Provincia, donde incluimos el capítulo de los recursos contenciosos-administrativos, como medio de garantía para efectivizar las disposiciones legales que cubren la defensa del ciudadano en particular, frente a las disposiciones del poder público.

Las disposiciones contenciosas administrati-

vas subsisten o existen en algunas leyes provinciales, entre ellas la de Santa Fe y substancialmente el Chaco, y otras leyes de provincias nuevas en donde, generalmente, se incluye el capítulo de lo contencioso-administrativo una vez estructurado en base a normas específicas relativas a este procedimiento o, a veces, remitiéndose directamente al Código de Procedimientos.

Nosotros hemos utilizado en nuestro proyecto un sistema que podría decir ecléctico. Hemos incluido el capítulo correspondientemente a lo contencioso-administrativo, disponiendo algunas normas básicas y remitiéndonos en cuanto al sistema, es decir, al procedimiento, a las disposiciones generales que existen en cuanto a la sustanciación de los recursos reglados en el Código de Procedimientos.

La experiencia en el plano municipal revela de que el caso, podría decir, en el plano administrativo general, que los recursos, es decir, la acción que pueda tener el individuo frente a la Administración Pública, ya sea municipal o provincial no sea suficientemente garantizada si no es por medio de recursos municipales. Es decir, el poder de estructurar la facultad del individuo de realizar la acción judicial contra el Estado nacional, provincial o municipal, que pueda hacer viable la acción de la justicia en defensa de los derechos del ciudadano.

Recuerdo, por ejemplo, que en épocas pasadas, en el municipio de General Roca, con respecto al cobro de los impuestos, en múltiples circunstancias la acción del Concejo Municipal no adecuada a las disposiciones vigentes, se traducían en acciones, digamos así, discrecionales con respecto a los particulares.

Esto obliga a la interpretación de justicia ordinaria, por ejemplo, cuando se trata de disposiciones financieras, por repetición de pagos en tal forma que la acción individual frente al Estado se traduce en un procedimiento lento y costoso, que muchas veces conspira contra la celeridad de la justicia.

Por esa razón he incluido el recurso contencioso administrativo e incluso lo extendemos para los empleados municipales en los que se especifica y siempre que no se estructure la ley orgánica de los empleados municipales que debe computar este recurso innecesariamente.

Admitimos, que desde el punto de vista formal, es más útil la utilización de un Código contencioso-administrativo que contemple todas las materias. En tal caso será posible modificar algunas disposiciones de este capítulo, para adecuarlo al Código contencioso administrativo general.

Creemos que en este momento se hacen necesariamente, absolutamente necesario la vigencia de estos derechos para los tratadistas, o personas naturales o jurídicas, en forma tal que estén garantizados todos sus derechos frente a la acción que podrá realizar el municipio, sin perjuicio que después a posteriori, se contemplen todos los recursos tanto en el plano municipal, provincial en un solo código contencioso administrativo.

Por estas razones, señor Presidente, nuestro sector incluye este capítulo en el proyecto de ley municipal.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — No sé si los señores diputados sabrán que la aparición de la hermosa novela "La Gloria de Don Ramiro", dió lugar a una fuerte polémica literaria en torno a la identidad de su autor; por cuanto hubo versiones de que Enrique Larreta, no era quien había escrito "La Gloria de Don Ramiro".

En oportunidad en que Larreta estrenaba un obra de teatro, un humorista al promediar el segundo acto, exclamó desde la platea con airada voz: "yo estaba seguro de que Larreta no había escrito la Gloria de Don Ramiro, pero ahora me convenzo de que tampoco la leyó" Valga ésto como humorismo y no como agravio a la persona de Larreta, pero me vino al recuerdo esta anécdota.

Yo estaba seguro de que el bloque oficialista no había escrito este despacho, sino que había ojeado el trabajo ajeno. De lo que me convenzo ahora, es que tampoco lo leyeron, ya que en su renuncia a la categoría pensante, a medida que avanza el debate, no les queda autoridad para mantener el despacho, por cuanto éste toma del radicalismo del pueblo, se remite al radicalismo del pueblo para que lo defienda, y cuando ha tomado algo que no era del radicalismo del pueblo impone la mayoría numérica sin defender nada.

Entiendo, señor Presidente, que esta es una ley de organización o sea es una ley que se dirige a las organizaciones estatales, organizaciones municipales y no se dirige al hombre en cuanto ciudadano. Se dirige solamente al ciudadano para que lo conozcan en su función de elector o en su tarea de funcionario público, para que sepa cual es el mecanismo por el cual se rige la vida municipal en su pueblo. En cambio, la materia contencioso-administrativa, se dirige al hombre en cuanto ser indiferenciado o en cuanto hace al ciudadano y la acción de los organismos públicos, no en

cuanto al ser que actúa en ella. Lo contencioso administrativo no le interesa tanto al Concejo municipal sino al habitante del municipio que pudiera sufrir alguna acción injusta por parte del Concejo municipal.

Esa es la razón por la cual entiendo que, a fin de mantener la pureza organizativa de este proyecto de ley no correspondería la discusión de este capítulo sobre lo contencioso administrativo, y el argumento que doy queda mayormente avalado frente a la necesidad que la Provincia tiene de dictar su propio código contencioso administrativo en el cual se incluirá un recurso en contra del municipio y en contra de la Provincia. Entiendo, además, señor Presidente, de que este capítulo podrá chocar mañana con la formación de los tribunales que se constituyan en la Provincia. Entendemos, por ejemplo, señor Presidente, que si la provincia organiza Tribunales en lo contencioso-administrativo, como sería de desear ante un mayor desarrollo y aumento de nuestra población, deberá modificar, además del código contencioso-administrativo, esta ley orgánica de las municipalidades, en cuanto ésta tiene materia atingente a lo contencioso-administrativo. Desde ya anticipo que voy a votar en contra de este capítulo.

Sin lesionar, de ninguna manera, la organización de los municipios, se podría dejar lo contencioso-administrativo y tratarlo como lo civil, en la materia de procedimientos, que se dirija no ya a los organismos públicos como tales, sino a los Tribunales de justicia o a los hombres.

Sr. Oroza. — La comisión va a mantener el despacho.

Sr. Presidente (Campbell). — Manteniendo la comisión el despacho, se va a votar el artículo.

Sr. Salgado. — Pido que sea nominal.

Sr. Aguirre. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

Sr. Secretario (García). — El capítulo sexto "de lo contencioso-administrativo".

Sr. Salgado. — Posteriormente se discutirá cada artículo.

Sr. Ruiz. — ¿Se va a votar un nuevo despacho, un capítulo o alguno de los artículos?

Sr. Salgado. — El capítulo sexto.

Sr. Casamiquela. — Se debe votar el período.

Sr. Salgado. — Lo que se pone a votación es el título.

Sr. Beveraggi. — Pido que se lea el artículo 114.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar en general.

Sr. Casamiquela. — Solicito un breve cuarto intermedio.

Sr. Salgado. — Señor Presidente...

Sr. Casamiquela. — Es una moción de orden y se debe votar le guste o no le guste.

Sr. Presidente (Campbell). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 17 horas.

— Siendo las 17 y 5 horas, dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

Sr. Beveraggi. — Que se lea el artículo 145 del Reglamento, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (García). — Artículo 145: Toda votación se contraerá a un sólo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier diputado".

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: En primer lugar este artículo me da la razón y en segundo término el señor Presidente está reviendo una medida por él tomada.

Esa disposición reglamentaria me da la razón. Insisto en que el Capítulo VI, de lo contencioso-administrativo, se ponga a votación como expresión. Así lo entendió el señor Presidente cuando lo puso en discusión, porque, si ahora niega que se pueda poner a votación, ¿qué es lo que se ha estado discutiendo?

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Me permite? La Presidencia no va a negar que ha puesto a consideración el título de lo contencioso-administrativo. Y ahora, si no se hace más uso de la palabra se va a votar si se aprueba, en forma nominal.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Aguirre, Beveraggi, Basse, Casamiquela, Castello, Costanzo,

Chucair, García Crespo, Marón, Orosa, Piñero, Rajneri, Rionegro, Ruiz y Vichich.

— Lo hace por la negativa el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (García). — Han votado diez y seis señores diputados. Quince lo han hecho por la afirmativa y uno por la negativa.

Sr. Casamiquela. — En la votación el señor diputado Aguirre lo hizo por la negativa. Solicito que se aclare.

Sr. Aguirre. — Está equivocado, señor diputado. Voté por la afirmativa.

Sr. Salgado. — Pido que se rectifique la votación.

Sr. Casamiquela. — Le tiraron del saco al señor diputado.

Sr. Aguirre. — Quédese tranquilo, señor diputado.

Sr. Salgado. — Insisto en el pedido de rectificación de la votación.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a rectificar la votación. Por Secretaría se tomará la votación nominal.

Sr. Casamiquela. — El señor diputado Ruiz salió.

Sr. Salgado. — Que no vote. Adelante.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Aguirre, Beveraggi, Basse, Casamiquela, Castello, Costanzo, Chucair, García Crespo, Marón, Orosa, Piñero, Rajneri, Rionegro y Vichich.

— Lo hace por la negativa el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (García). — Han votado quince señores diputados. Catorce lo han hecho por la afirmativa y uno por la negativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

— Ocupa la Presidencia el titular, señor diputado Juan F. Stábile.

45

CONSULTA

Sr. Rajneri. — Pido la palabra para una consulta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Por la hora, entiendo, señor

Presidente, que corresponde levantar la sesión.

Sr. Presidente (Stábile). — Lo que corresponde es proseguir la sesión de ayer.

Ahora, si se desea levantar la sesión habría que mocionar en tal sentido.

Sr. Rajneri. — Me parece que hay una disposición reglamentaria que establece que cuando se llegue a la hora de la otra sesión, corresponde levantarla para dar entrada a los asuntos.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia entiende que no, señor diputado y le solicita tenga a bien proporcionarle esa disposición reglamentaria.

No habiendo nada en discusión, por Secretaría se va a dar lectura al artículo 58 del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: me voy a oponer a este artículo.

Algunas de las razones de mi oposición ya han sido expresadas al tratarse el título de este único capítulo y eran, sintetizando, las siguientes: en primer lugar el Poder Judicial de la Provincia no está organizado; ni el Superior Tribunal de Justicia ha sido creado aún. Esto nos coloca —ya lo he dicho alguna vez—, en condiciones de ser intervenidos.

De las 144 intervenciones federales dictadas a partir de 1853, tal vez sería esta, una de las muy pocas respecto de las cuales no cabe ninguna duda por lo que establece el artículo 5º de la Constitución Nacional: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

Se está trabajando en la institución municipal; la organización de la Justicia, no ha sido sancionada y el régimen de Educación Primaria, tampoco ha sido sancionado. De tal manera que nos encontramos en condiciones de ser intervenidos.

Pero volviendo al artículo, entiendo que no es correcto atribuirle al Superior Tribunal de Justicia la función de entender en única instancia en la materia contenciosa-administrativa municipal, cuando aún no se sabe si habrá

un Tribunal en lo contencioso administrativo provincial que se ocupa en esta materia; por cuanto no es materia que, por su naturaleza misma, compete al Superior Tribunal de Justicia. Quiere decir que no es materia que sea dada al Superior Tribunal de Justicia por la Constitución, sino que sería dada por la ley. Distinto sería el caso, si, por la Constitución provincial correspondiera la intervención como única instancia al Superior Tribunal.

El artículo 137 dice así: "En materia judicial, el Tribunal Superior tendrá las siguientes atribuciones generales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: 1) Ejercer la jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos que estatuyan sobre materias regidas por esta Constitución y se controviertan por parte interesada en la vida originaria, podrá promoverse la acción sin lesión actual".

Este inciso, señor Presidente, nos da la razón por la cual en varias oportunidades fueron impugnadas de inconstitucional resoluciones determinadas por este Cuerpo, como la que fue tomada ayer.

El artículo 137 continúa de la siguiente forma: "2) Ejercerá jurisdicción originaria y exclusiva en los siguientes casos: a) En las causas que le fuesen sometidas sobre competencia y facultad entre poderes públicos de la Provincia o entre tribunales de justicia. b) En los conflictos de poderes de las municipalidades, como asimismo los que se produzcan entre distintas municipalidades o entre éstas y otras autoridades provinciales. c) En los recursos de revisión, con sujeción expresa a la ley de la materia. d) En los casos contencioso-administrativos, previa denegación o retardo de la autoridad competente y de acuerdo a la forma y plazo que determine la ley. En tales casos el Tribunal Superior tendrá facultades para mandar cumplir directamente sus sentencias por sus empleados, si la autoridad administrativa no lo hiciera en el plazo fijado en la sentencia. Los empleados comisionados para la ejecución de las decisiones del Tribunal Superior, quedarán personalmente obligados al mismo, siendo responsables de la falta de cumplimiento de las órdenes que se les impartan.

3) Ejercerá jurisdicción como tribunal de última instancia en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores, en la forma y medida que se establezca por las leyes".

De tal manera, señor Presidente, que la materia contenciosa-administrativa, municipal

no está determinada por la Constitución de la Provincia que corresponde al Tribunal Superior de Justicia y será materia de la ley de Organización de la Justicia el determinar a quién corresponde entender en estas causas contencioso-administrativas municipales.

Quedando así este artículo se transforman en ilusorias las garantías de los ciudadanos y habitantes de los municipios para poder tener defensa judicial contra actos o hechos causados por la autoridad municipal o que sean lesivos para sus derechos.

Digo que las resoluciones de los concejos municipales, no siempre competen a ordenanzas, no incluídas en este artículo, sino a aquellas normas que directamente se le hacen imperativas al ciudadano o al habitante. Nada más.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado Salgado? Quisiera que me indicara qué artículo es el que establece la ordenanza o resolución porque no lo tengo aquí en mi banca.

Sr. Salgado. — Sí, señor diputado. Es el artículo 24 que dice así: "Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la Institución, adoptarán la forma de resolución. Sancionada una ordenanza o resolución, ella será transcripta en un libro especial que se llevará al efecto".

Sr. Rajneri. — La observación es exacta en lo que se refiere al artículo que acaba de leer; por cuanto la ordenanza impone y la resolución tiene carácter general, pero cuando se efectiviza una resolución sobre un problema hace nacer el derecho para interponer el recurso jurídico y subsidiariamente el contencioso-administrativo.

En este caso habría que modificar el texto del artículo 24 en lo referente a las resoluciones y disposiciones con respecto al cumplimiento de ordenanza.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Oroza. — La comisión acepta la observación que el señor diputado Rajneri hace respecto del artículo 24. Entendemos que el artículo debe quedar tal cual está redactado, sirviendo como interpretación del mismo, lo expresado por la Cámara en este momento.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Yo admitiría el uso de la interpretación que propicia el señor miembro

informante de comisión y presidente del bloque oficialista, si no fuera que ha sido sancionado este artículo tan cerrado, que dice que solamente tendrán forma de resolución las que se refieran al régimen interno de los municipios. Mientras que las que impliquen una obligación o una prohibición, al no ser general o particular, tendrán que adoptar forma de ordenanza.

Toda obligación o toda prohibición que dicte el Concejo Municipal, aunque sea particular, tendrá que adoptar forma de ordenanza, de acuerdo al artículo 24.

De tal manera que si es necesario —a fin de que este artículo tenga el sentido de modificación al artículo 24, a los efectos de no volver atrás en esta ley, haría moción de suprimir este artículo 58 y los siguientes hasta el 64, inclusive.

46

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Formulo para su oportunidad, no sé cuál sería el turno correspondiente, moción de reconsideración respecto al artículo 24.

Sr. Presidente (Stábile). — Inmediatamente después de votarse este artículo puede hacer un pedido de reconsideración.

Sr. Oroza. — Nosotros lo vamos a apoyar.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 58. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

¿Formula pedido de reconsideración, señor diputado Rajneri?

Sr. Rajneri. — Sí, señor Presidente. Si me permite un segundo lo voy a hacer por escrito.

Sr. Casamiquela. — Para abreviar tiempo, hago moción de reconsideración al artículo 24.

Sr. Rajneri. — Ya está hecha.

Sr. Casamiquela. — Así se vota.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de reconsideración al artículo 24. Se necesitan los dos tercios de votos para ser aprobado.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

En consideración nuevamente el artículo 24 del despacho.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Es a los efectos de que el señor diputado Rajneri pueda redactar el nuevo texto del artículo, solicito un brevísimo cuarto intermedio de dos o tres minutos y no quede interin en blanco la sesión.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 17 y 22.

— Siendo las 17 y 25 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Habiendo llegado a la Secretaría el agregado propuesto por el señor diputado Rajneri...

47

MOCION

Sr. Salgado. — Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Es para hacer una moción de orden de levantar la sesión, y voy a fundarla.

En el caso de que el Cuerpo resuelva levantar la sesión, se realizaría inmediatamente la reunión fijada para el día de hoy. En tal caso, podrían tener entrada nuevos asuntos en el Cuerpo, entre ellos, uno por el cual se fija preferencia para el día de la fecha y que ha sido el despacho de la Comisión de Presupuesto, que es el que se refiere al subsidio para la Municipalidad de San Antonio Oeste.

En trance de ser coherente con lo que se dió preferencia ayer, el Cuerpo tiene que votar esta moción de levantamiento de la sesión e iniciación de la del día de hoy. No hacerlo así, significaría borrar con el codo lo que ha escrito con la mano.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Quisiera que se me aclarara cuándo se reunió la Comisión de Presupuesto.

Sr. Salgado. — Yo no asisto a la Comisión, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — Entonces, ¿cómo hace una afirmación de ese tipo?

Sr. Salgado. — Estaba citada.

Sr. Beveraggi. — Una cosa es estar citada y otra haberse reunido.

Sr. Salgado. — Sí. Pero el señor miembro informante de la mayoría habrá encontrado el sistema para producir despacho.

Sr. Beveraggi. — Estamos en sesión. La Comisión no ha podido reunirse, aunque estaba citada para las cuatro de la tarde.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Vamos a continuar la sesión hasta terminar el tratamiento de este asunto y pasaremos a cuarto intermedio, si así se dispone, en cualquier momento. La Cámara, por simple mayoría de votos, podrá prorrogar la sesión o sea que la sesión podría ser diferida para el día de mañana si así lo resuelve el Cuerpo.

En consecuencia, el plan de trabajo con respecto a la preferencia de la ley que estamos tratando, el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente será el que decidirá al respecto.

Por consiguiente, seguiremos con el tratamiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades y ya le diremos al señor diputado de la democracia cristiana, en su oportunidad, en qué forma trataremos la preferencia para la sesión de la fecha.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Pedí la palabra para insistir de que si fracasa la sesión de hoy, la preferencia votada ayer queda sin efecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Me parece, señor Presidente, salvo opinión en contrario que me demuestre que estoy equivocado, que si dejamos transcurrir el plazo de media hora de tolerancia para la sesión de hoy, ésta no se realizará y, por lo tanto, es imposible prorrogar una sesión que no ha existido.

En todo caso, me parece más lógico pasar a cuarto intermedio en esta sesión o bien incorporar a la sesión de esta misma tarde, es decir, a la sesión que tendría que empezar dentro de cinco o diez minutos, el plan de trabajo que estamos cumpliendo y tratar, en

primer término, la Ley Orgánica de las Municipalidades, si se considera necesario tratarla anticipadamente.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: El horario de las sesiones lo fija el Cuerpo por simple mayoría también.

En consecuencia, para la sesión, al fijarse hoy el horario, lo puede establecer el Cuerpo para cualquier hora de la sesión del día de la fecha.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una consulta, señor Presidente?

¿Para qué hora está citada la sesión de hoy?

Sr. Presidente (Stábile). — De acuerdo a como ha venido sesionando hasta ahora la Cámara. A las 17 horas, con media hora de tolerancia.

Sr. Rajneri. — Es decir, que la sesión, al no realizarse, se dará por fracasada.

Sr. Ruiz. — Quisiera que se me diga qué sesión, que se realizó sin la observación de darse por fracasada, fué iniciada a las 17 y 30 en punto y nunca se objetó el horario.

Sr. Presidente (Stábile). — Este es un asunto que tiene solución, difiriendo la sesión para el día siguiente.

Sr. Casamiquela. — Puede hacerlo por simple mayoría.

Sr. Rajneri. — En ese caso, ahora, antes de vencer el plazo, fijemos el horario de la sesión para el momento que se estime oportuno.

No sé si me explico, estamos todavía en la sesión de ayer. Podría ser dentro de un momento para reunirnos dentro de dos o tres horas, o para cuando se estime oportuno.

Sr. Presidente (Stábile). — Lo que corresponde votar ahora, es si se levanta la sesión de acuerdo a la moción de orden formulada por el señor diputado Salgado. Luego se trataría este problema.

Se va a votar si se aprueba la moción de levantar la sesión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta rechazada.

Sr. Salgado. — Pido rectificación de la votación y que sea nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Si está suficientemente apoyada, se va a votar nominalmente. Tiene el quinto que establece el Reglamento.

Sr. Casamiquela. — Exijo que se vote y si es necesario hacerlo nominal mejor, para que

quede constancia de quién la formula y de quiénes la apoyan.

Es una vergüenza lo que está pasando.

Sr. Salgado. — Efectivamente, señor Presidente. Considero una vergüenza la tendencia a practicar la conducta que he mencionado: o sea borrar con el codo lo que se escribió con el puño. Borrar con el codo sería hacer fracasar la sesión de hoy. Es una vergüenza para las instituciones de la Provincia.

Sr. Oroza. — No se preocupe, señor diputado, que la responsabilidad es nuestra.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar la moción de levantar la sesión en forma nominal.

Sr. Basse. — Que se vote, señor Presidente.

Sr. Aguirre. — ¿Qué se va a votar?

Sr. Presidente (Stábile). — El levantamiento de la sesión.

— Votan por la afirmativa los siguientes señores diputados: Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro, Salgado y Velasco.

— Lo hacen por la negativa los siguientes señores diputados: Basse, Bevegi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

Sr. Secretario (García). — Han votado por la afirmativa ocho señores diputados y once lo han hecho por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — La moción ha sido rechazada.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 24, en la forma en que ha quedado con el agregado propuesto por el señor diputado Rajneri.

Sr. Secretario (García). — “Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la Institución o de cumplimiento de ordenanza adoptarán la forma de resolución. Sancionada una ordenanza o resolución, ella será transcrita en un libro especial que se llevará al efecto”.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La Comisión acepta el agregado.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 24 en la forma que ha quedado redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 59.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Es para pedirle al Secretario que me devuelva el proyecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Este artículo exige, en su inciso a), para que proceda el recurso, “Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que vulnere derechos adquiridos, de la persona natural o jurídica reclamante”.

De manera tal, señor Presidente, que el recurso contencioso-administrativo procedería en el caso de conflicto o hecho, o sea, que no procedería en caso de que la Municipalidad cobrara de más, llevando sus facultades más allá de la Constitución o la ley. Las disposiciones la autorizan; por cuanto en el caso de hacerlo así, el recurso que le cabe al ciudadano no es ya en lo contencioso-administrativo, sino el “injuntio” previsto por el artículo 13 de la Constitución de la Provincia.

Ahora bien, cuando se discutieron los tres derechos que establecen garantías para los habitantes con respecto a los hechos originados por los poderes públicos, que son el de hábeas corpus, mandamus e injuntio, se produjo un debate referido al artículo 12, debate que viene al caso, por cuanto en este inciso a) se exige la relación de un derecho adquirido. No se contempla el caso de un derecho potencial y el caso de esa gama de posibilidades jurídicas que sin configurar un derecho adquirido, tiende a darle al ciudadano una determinada situación jurídica aceptada por leyes y códigos, que sería un derecho adquirido.

Es interesante a este respecto recordar el debate de una sesión habida en la Convención Provincial Constituyente, en el cual tuvo actuación primordial el convencional Gadano. En las sesiones del 28 y 29 de noviembre de 1957— dice que se resumen los recursos garantizadores de la libertad en su ámbito inte-

gral. Se refiere a Goodnow, jurista americano. ◊ Lo resume en la siguiente forma: "El mandamus para obligar a hacer a la administración lo que legalmente se había negado a hacer; la prohibición o la "injunción"; el "certiorari", para revisar una decisión administrativa, a fin de que pudiese ser reformada o anulada; el hábeas corpus, para dar cuenta a los tribunales de una detención, a fin de que el detenido pudiese ser puesto en libertad, si la administración había procedido ilegalmente".

Al término de su discurso que era sobre estos tres artículos de las garantías individuales, el que habla se expresó así: "Coincido casi totalmente con lo que acaba de exponer el señor convencional Gadano. Conozco el fallo por él mencionado, dictado en 1950 por la Corte Suprema de Justicia con referencia a la clausura que la Comisión Bicameral hizo de las oficinas del diario "La República", de Rosario.

"Este fallo de la Corte Suprema tenía una disidencia. Estaba firmado en mayoría por los doctores Longhi, Valenzuela, Pérez y Pesagno. La disidencia llevaba la firma del doctor Casares, el único del equipo que formaba la Corte Suprema de Justicia, que podía aspirar al título de jurista.

"El doctor Casares entendía en su disidencia que el recurso de hábeas corpus no comprendía solamente a la libertad individual de moverse, a la libertad física, el "jus manendi, viniendi, utro citroque", sino también al ejercicio de todas las libertades.

"Efectivamente, la jurisprudencia tiende en determinados casos o momentos en la historia de los pueblos a transformar en restrictivo el derecho de hábeas corpus, que tiene su origen en un título del Digesto "Homo libero exhibendo", por el cual el magistrado de la Codificación Justiniana podía solicitar u ordenar que el hombre libre que se encontraba atado y privado de su libertad, fuera exhibido ante su presencia.

"Entiendo que es perfectamente admisible y probable la inclusión de un recurso general de amparo que englobe al recurso de hábeas corpus y le dé mayor elasticidad y movimiento, protegiendo, no solamente el ejercicio, sino también amparándolo contra las amenazas en el ejercicio de cualquier derecho. Pero habiéndose leído y encontrándose en un tratamiento general todas las garantías que el despacho de la mayoría consagra, me limitaré a oponerme a la forma como viene redactado el artículo 12 en el cual se constitucionaliza el mandamus.

"Mandamus que se define como la orden judicial tendiente al cumplimiento de un deber por parte del poder administrador tiene, necesariamente, que surgir de algún derecho afectado.

"El caso de aplicación del mandamus que más ha sonado en estos últimos tiempos, es el referente al problema de la integración racial en los Estados Unidos. Pero tal como viene en el artículo 12 entendemos que posibilita una suma grande de conflictos de derecho entre los tres poderes del Estado.

"La organización y amparo de los poderes en nuestro país, es distinta a la organización de poderes en los Estados Unidos. Sabemos y creemos que es necesario fortalecer el Poder Judicial. Pero también entendemos que ese fortalecimiento del Poder Judicial al cual propiciamos nosotros darle mayor instrumento para el ejercicio de su acción, no debe transformarse en una supervisión judicial de todos los actos de gobierno. Y el artículo 12, tal cual viene redactado, dice que toda persona afectada de cualquier manera por el incumplimiento de un deber concreto de la administración, podrá requerir el ejercicio del "mandamus".

"Si por lo menos dijera: "Toda persona cuyo derecho fuera violado o afectado" tal vez tendría entonces una mayor posibilidad de vigencia y un mayor impedimento de conflicto de derecho.

"De cualquier manera, aún dentro del campo hipotético, este artículo puede dar lugar a graves conflictos de poderes en la Provincia".

A continuación el señor convencional Gadano pide una interrupción solicitando que este artículo pasara nuevamente a comisión, lo que así sucede. Vuelve de comisión en la sesión del 30 de noviembre. Fué brevemente discutido y a pedido del señor convencional Hernández fué girado nuevamente a comisión. Y en las sesiones de los días 2 y 3 de diciembre la comisión acepta las modificaciones propuestas por el que habla. El artículo 12, queda así: "Para el caso de que esta Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución, imponga a un funcionario o ente público administrativo un deber concreto, toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento, podrá demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario o ente administrativo público hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados, librará un mandamiento y exigirá el cumplimiento inmediato del deber emitido".

He traído esto a colación, señor Presidente,

por cuanto en este inciso a) del artículo 59, no se habla ya de un derecho afectado, sino que se exige que sea un derecho adquirido.

La definición de derecho adquirido, es uno de los problemas serios del derecho.

Entiendo que de este artículo, a fin de ser coherente con la salvaguardia y garantía del derecho establecido por la Constitución de la Provincia, debería suprimirse la expresión "adquirido" y entonces dejar el ejercicio del recurso contencioso-administrativo para toda vulneración de derecho de una persona natural o jurídica. Persona natural, —debería decir, persona física— o jurídica, para no limitarse, exclusivamente, al caso del derecho adquirido sino también a toda esa gama de posibilidades enormes que tiene forma de derecho del hombre que, no obstante la interpretación, no es un derecho adquirido, sino un derecho en expectativa u otro tipo de derecho.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Entro a este pequeño debate con la inquietud de ser certero en la elaboración de un artículo.

Admito la posibilidad del error, pero, momentáneamente, entiendo que la disposición es correcta y voy a dar mis razones, sin perjuicio de que en el debate pudieran surgir razones mejores que hicieran factible las eliminaciones de esas palabras en el artículo.

El inciso a) que estamos considerando, establece que para la procedencia del recurso contencioso-administrativo debe partirse de una resolución dictada por la administración municipal que vulnere el derecho adquirido. La razón de que se incluya el derecho adquirido radica, precisamente, en el párrafo en que explica la calidad del recurso contencioso administrativo. Es decir, que debe ser una resolución dictada por la administración municipal, obrando como poder administrador. Procede, entonces, el recurso contencioso administrativo, contra decisiones administrativas sobre asuntos de esta naturaleza.

Debe entenderse que son aquellos en que el Poder Administrador, ya sea nacional, provincial o municipal, como en este caso, obren como Poder Administrador, excluya los actos que no estén expresamente incluidos en la revisión. Por ejemplo, podrían determinar los actos de índole política o los actos normales de la actividad de la comuna, como podría ser la recaudación de impuestos.

Esta referencia a los recursos contencioso administrativo y al de amparo, injuncion y mandamus, y explica la diferencia en cuanto

a la índole de los derechos que unos y otros recursos pretenden defender.

Aquí se trata del derecho adquirido en una resolución que vulnera un derecho en lo particular, a través de una ordenanza, ley o constitución y que no es, en ese caso, determinado, objetable porque vulnera un derecho adquirido.

Los recursos que defenderían, digamos así, las cuestiones de puro derecho serían, precisamente, los que prescriben los artículos 12 y 13 de la Constitución de la Provincia.

Esas son las razones por las cuales yo entiendo que debe tratarse de derecho adquirido, advirtiendo de que en la Constitución de la Ley Orgánica de Municipalidades de las provincias de Santa Fe y el Chaco también hablan de derecho adquirido. Es decir, que deslindan los casos en que no caben los recursos contenciosos administrativos sino que caben recursos de otra índole que podrían ser los previstos en nuestra ley provincial.

Sr. Salgado. — Entiendo que el problema en gran parte reside en la exigencia de legislar sobre lo contencioso administrativo para el caso de no tratarse de un derecho adquirido. A fin de dejar claro mi concepto sobre este tema que es una base resbaladiza en el derecho y siguiendo la técnica de los viejos juristas romanos, procederé a dar un ejemplo.

Una Municipalidad toma en ejercicio de función propia una disposición que afecta el valor o el uso de un inmueble. Ese inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de "Juan", quien es su propietario, de acuerdo a las leyes civiles; pero con anterioridad a esa medida, Juan firmó boleto de compra venta a Pedro, quien hizo pago íntegro del precio. En tales condiciones Juan queda completamente desinteresado del inmueble y en víspera de escriturarlo no tiene el más mínimo interés ni preocupación de interponer el recurso contencioso administrativo. El interés en este caso es de Pedro, quien no tiene un derecho adquirido sobre el inmueble que le permitiera ejercer recursos, sino que tiene un derecho personal contra Juan, a fin de que Juan le escriture el inmueble, por cuanto de acuerdo a las leyes civiles, la propiedad se traspassa por escritura. De modo tal que en este caso que digo, Pedro no tiene derechos adquiridos sobre el inmueble; tiene un crédito personal contra Juan para que Juan realice un hecho cierto; Juan está obligado a hacer respecto de Pedro; pero Pedro no tiene derecho adquirido sobre el inmueble hasta tanto no firme la escritura y se le dé posesión. Ese es el caso en el cual Pedro no puede ejer-

cer su derecho. No es lo mismo si se dijera simplemente "derecho" y quedara librada al tribunal la calificación de ese derecho. Si ese derecho existe o se trata de una mera propuesta, entonces el asunto cambia mucho.

Sr. Rajneri. — Sería simplemente plantear un recurso contencioso-administrativo "de visu".

Sr. Salgado. — Hay una cosa cierta. Hay derecho.

Sr. Rajneri. — Hay derecho sin ley porque hay un derecho hipotético. En toda acción sin relación actual, hay un derecho hipotético.

Sr. Salgado. — Escuchando las expresiones del señor diputado Rajneri, en cuanto a la referencia de que la ley exista, pero no se refiere al derecho puramente hipotético sin que haya derecho y una referencia a ese derecho. El término derechos adquiridos, puede privar a los habitantes y ciudadanos de un municipio, en muchos casos, de ejercitar facultades que entiendo son las que deben corresponderle...

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: En la consideración del inciso a) del artículo 59 que se encuentra en discusión, hemos considerado que aquí se presentan dos casos diferentes: uno que hace viable el recurso contencioso administrativo y otro, que no lo hace viable, pero que sí abre las puertas al recurso judicial de amparo, a los que se sientan lesionados en sus intereses.

Refiriéndose a los derechos adquiridos, a aquellos que están legalmente fijados en la persona del individuo, y que pueden probarse fehacientemente ante una autoridad municipal, que pueda darle la razón o restringirlo en la plenitud de sus derechos. En ese caso corre perfectamente el recurso contencioso administrativo, que es el recurso más rápido, más económico y al alcance del que se sienta lesionado por ser restringido en sus derechos.

En el caso de que los derechos no sean adquiridos sino potenciales o en expectativa hay una situación que escapa a la actividad y conocimiento profundo de la autoridad administrativa. Hay que llenar previamente un paso que es normal, que es la vía judicial, que es la que ha de fijar en la persona del individuo el derecho en expectativa, estando pendiente una instancia judicial para fijar el derecho en el individuo. Lógicamente hace que se elimine esta posibilidad de la competencia de los recursos contenciosos administrativos.

Por eso nos hemos inclinado a mantener el artículo como está, para no llevar a la vía

contenciosa-administrativa un derecho en expectativa, que pueden mal reconocerlo —por ignorancia—, las autoridades que han de entender en los recursos administrativos.

Creemos, en el caso que plantea el señor diputado, de un derecho en expectativa, que al lesionado le queda la vía directa judicial que le ha de fijar el derecho o le ha de restringir en la plenitud de ese derecho.

Esa es la interpretación que hemos dado a este inciso y por eso hemos aceptado las argumentaciones que ha hecho el señor diputado, aunque no acepto el ejemplo que ha hecho en cuanto al caso del inmueble que se transforma a veces en una obligación simplemente, de hacer que se pueda producir una integración pecuniaria. Pero está aceptado que cuando se compra un inmueble hasta su posesión, hay solamente un trámite posterior, que es la escrituración y que hace al título. Es el trámite judicial que hace a la publicidad del acto.

Puede ser, señor diputado, que en el caso que planteó si se paga el precio y no se da la posesión.

Sr. Salgado. — ¿Me permitiría una breve interrupción? Es para abonar a esto que no es materia política, sino técnica.

¿Entiende el señor diputado que en materia de inmueble, habiendo posesión pero no escrituración, hay transmisión de propiedad?

Sr. Ruiz. — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — No, según el Código Civil.

Sr. Ruiz. — Cuando se ha pagado el precio y se ha dado la posesión —que en derecho civil posesión es principio de propiedad—, queda solamente pendiente una fórmula, que es la escrituración, que hace a la publicidad con la inscripción en el Registro.

Sr. Salgado. — Sin publicidad no hay derecho real.

Sr. Ruiz. — Se transforma en derecho de hecho.

Sr. Salgado. — Hay una propiedad —como en el caso de Pedro—, por la que se ha pagado el precio y hecho la transmisión del bien, ¿está hecho el trámite formal? Le planteo esta hipótesis.

Sr. Rajneri. — Pero se transfiere otra. Es un acto que la ley impone obligatoriamente, el de la publicidad.

Sr. Salgado. — En un momento determinado, ¿quién es el propietario de ese inmueble? Su-

póngase en los momentos posteriores de haber Pedro pagado y haber adquirido la posesión, pero falta la escritura.

Sr. Ruiz. — ¿La posesión fué entregada?

Sr. Salgado. — Sí, pero ficta, y entiendo que el propietario es el vendedor.

Sr. Ruiz. — El propietario es el adquirente.

Sr. Salgado. — Le planteo el siguiente caso y le doy a continuación la explicación. Entre esos dos hechos, dolosamente firma la escritura, da nueva posesión y esta vez en favor de Diego. ¿Qué recurso le queda a Pedro?

Sr. Ruiz. — La indemnización.

Sr. Salgado. — A uno le dá la escritura y a otro la posesión ficta. A Pedro le quedará el recurso de promover acciones contra Juan pero nunca podrá reivindicarla contra Diego, porque nunca habría adquirido la propiedad. En este caso no se ha cumplido con el acto de la publicidad. Los derechos reales tienen como obligado posible a toda la comunidad, de manera que sin publicidad no hay derecho real, sino personal que es el derecho contra el transmitente.

Sr. Ruiz. — Me presenta la alternativa de la colisión de un derecho por la doble venta. Con respecto a la autoridad administrativa habría un propietario que es el que tiene la publicidad de la propiedad. El otro tiene un derecho en expectativa y podrá iniciar la acción tendiente a lograr una resolución judicial que bien puede transformarse en entrega de la propiedad. Y si se comprueba la falacia del acto, si no se llega a la posesión real de la propiedad obtendrá una indemnización pecuniaria de parte de quien transfirió.

Sr. Rajneri. — Perfecto.

Sr. Ruiz. — En ese caso cuando hay un derecho en expectativa debe recurrirse a la vía judicial para dilucidar ese hecho. Por eso hemos aceptado la inclusión de los términos "derechos adquiridos".

Evidentemente lo propuesto por el señor diputado de que se cambie adquirido, por derechos, es más amplio en la vía de lo contencioso administrativo. Por lo demás, se me ocurre puede ser peligroso porque por esa misma amplitud podrá llegarse a una resolución por la vía de lo contencioso administrativo a poner en posesión de derechos que el individuo no va a poder ejercer judicialmente después. Esa amplitud puede ser peligrosa y de ahí que nos inclinemos a que en la vía de lo contencioso

administrativo sólo se refiera a los derechos adquiridos. Los demás derechos tendrían la vía judicial.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Para aclarar un poco los conceptos, voy a hacer una breve referencia respecto al artículo 13 de la Constitución provincial.

Entiendo que el ejemplo dado por el señor diputado Ruiz no es claro y exacto. Los recursos de amparo previstos en los artículos 12 y 13 de la Constitución no pueden referirse a la materia que se establece como contenciosa administrativa. Por ejemplo, una revaluación municipal que fijara el valor de un inmueble en forma desproporcionada. Esta es una resolución que no podría dar lugar, a mi entender, al artículo 13, sino que originaría el recurso jerárquico en el campo municipal para obtener resolución definitiva y en consecuencia posibilitar el recurso judicial para modificar esa resolución.

El derecho adquirido que se establece en el artículo precitado reitera lo expuesto anteriormente. Es posible que se establezcan casos marginales como el mencionado por el señor diputado Salgado. Efectivamente, en ese caso se trata de un derecho adquirido, específico, real, es decir no hipotético en donde podrá caer la interposición de un recurso contencioso administrativo, sin que esté en la condición de puro derecho o de que el recurso se interponga de oficio.

Yo le pediría al señor diputado que aclare la modificación que propugna para ver si podemos aunar criterios.

Sr. Ruiz. — No propongo ninguna modificación.

Sr. Rajneri. — No, me refiero al señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Propondría que dijera que procede el recurso cuando "lesiona en forma actual un derecho".

Entiendo que de esa manera no incursionamos en el derecho adquirido ni tampoco nosotros vamos hasta los de puro derecho, como dice el señor diputado Rajneri.

Entiendo, además, que es necesario decir algo: hacer un apéndice a este debate. La opción entre dos vías es una forma procesal de excepción, que en buena técnica tiende a suprimirse. Es, precisamente, admisible la opción entre dos vías, una provisoria y otra definitiva, que puede ser la opción entre el posesorio y el petitorio que se refiere a juicios so-

bre derechos reales. Ahí, sí, por cuanto aún utilizada la vía posesoria siempre le queda al recurrente la vía petitoria. Ahora, cuando se ejerce la petitoria, no puede usarse la posesoria.

Para cada tipo de acción —y esto no puede quedar a gusto y paladar del recurrente—, existe un tribunal y, para cada tipo de derecho, existe un tipo de acción. Este tipo de organización es el principio para una buena administración de justicia. Que no existan para un derecho dos, tres o cuatro acciones, con criterio distinto, que pueda ejercer el recurrente en distinta jurisdicción.

No veo la razón, señor Presidente, por la cual en el artículo 61, que todavía no ha sido puesto en discusión, se le dá opción entre el recurso judicial ordinario y el recurso contencioso administrativo al recurrente; por cuanto ni siquiera el recurso común tiene plazos más largos que el contencioso administrativo, ya que el artículo 64 dice que quedarán firmes y definitivas las resoluciones administrativas del Concejo, si no se interpusiera reclamo dentro de los 60 días.

De tal manera que lo que debemos sancionar es el recurso contencioso administrativo y en la materia debe seguirse ese recurso y no otro.

Pero volviendo otra vez al caso mencionado, entiendo, señor Presidente, de que al ejemplo de Juan, Pedro y Diego, el propietario sigue siendo Juan hasta tanto se firme la escritura. Al ejemplo de la segunda venta a Diego, que no es ejemplo extraordinario por cuanto todos los textos de derecho lo traen, agrego el ejemplo de la quiebra de Juan. Supongamos que existe el boleto de compra-venta firmado antes. En esas condiciones, Pedro será acreedor de Juan, por el importe que corresponda. Pero Pedro, no es propietario del inmueble porque el propietario de ese inmueble será la masa.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una aclaración, señor diputado?

¿Si se aprueba que la transferencia del inmueble fue hecha antes de que el comerciante estuviese en cesación de pago, lo mismo pasa a la masa?

Sr. Salgado. — Sí, pasa a la masa por cuanto le ha dado crédito a ese comerciante, teniendo en cuenta su patrimonio y, en ese patrimonio, está incluido el inmueble.

Sr. Ruiz. — Pero no estaba en cesación de pago.

Sr. Rajneri. — No importa.

Sr. Salgado. — Pero antes de la cesación de

pago, le dió crédito, teniendo en cuenta ese patrimonio.

Insisto que antes de la firma de la escritura, no se tiene derecho real sobre inmuebles. Sin publicidad, no hay derecho real. La publicidad hace a la esencia del derecho real y, si no tiene publicidad, es, simplemente, un derecho personal.

Aún en el caso discutido de la simulación, si se soluciona mediante el “pacto de fideicomiso”, adonde hay que volver luego de todo lo que se ha dicho sobre esta materia desde el siglo pasado, aún en el caso de la venta simulada, digo, “propietario” es el llamado “propietario aparente”, mientras que el “propietario oculto” es, simplemente, acreedor de cosa cierta.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Salgado?

Sr. Ruiz. — El señor diputado pidió que la completara y no la completó. Entiendo que el señor diputado Rajneri, le pidió que concretara la moción.

Sr. Rajneri. — No creo que sean diferencias sustanciales. Creo que con algunas marginales la completaría mejor.

Sr. Salgado. — Entonces, que en vez de derecho adquirido, diga: que para que proceda el recurso, es necesario: a) que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que “lesione en forma actual un derecho”, de la persona física o jurídica reclamante; etcétera.

Sr. Ruiz. — Le damos una mayor amplitud al concepto. No hay ningún inconveniente.

Sr. Basse. — Que se vote, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura en la forma como ha quedado redactado el artículo 59.

Sr. Secretario (García). — “Para que proceda el recurso, es necesario: a) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que lesione en forma actual un derecho, de la persona natural o jurídica reclamante; b) Que se trate de una resolución definitiva del Municipio o del ente autárquico por él creado”.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 59. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo...

Sr. Ruiz. — Aquí estamos votando por períodos. Ahora corresponde discutir el inciso b), o leerlo para así votar el artículo completo o de no votarlo como se ha propuesto.

Sr. Presidente (Stábile). — No comprendo...

Sr. Ruiz. — Habría que leer el inciso b)

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al inciso b).

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 59 con sus incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 60.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: he pedido la palabra a fin de que se indiquen en este artículo o en un artículo aparte, si todos los términos mencionados en este capítulo se refiere a días corridos.

Sr. Ruiz. — Puede ponerse “a 30 días corridos”. Entiendo que si dice 30 días, son corridos, porque de lo contrario diría 30 días hábiles.

Entendemos que poner “corridos” no estaría mal, porque la interpretación nos dice que son corridos. Cuando es en otra forma, se aclara que son “hábiles”.

Sr. Salgado. — Lo admito como interpretación por vía del debate, pero en materia procesal —y este capítulo es de materia procesal—, siempre que se habla de días se habla de días hábiles y no de días corridos. Es decir, que la regla que ha mencionado el señor diputado Ruiz, se invierte, en materia procesal, donde siempre se habla de días hábiles.

Sr. Ruiz. — Si habla en términos de materia procesal, le admito, pero cuando firmamos una obligación, un documento a tantos días de la fecha, y entro en materia de mi competencia, son días corridos, como dentro de su competencia técnica se habla de días hábiles. No habría inconveniente en agregar “días hábiles”.

Sr. Salgado. — Si fuera un pagaré no sería materia procesal, sino comercial.

Sr. Rajneri. — Esto se resuelve en los Có-

digos de Procedimientos, con carácter general y dentro del Código de Procedimientos, cuando se habla de días, si no se establece qué son, son corridos. Y si quiere que sean hábiles, siempre se hace la aclaración.

Sr. Ruiz. — No hay inconvenientes. Ese es el concepto que hemos tomado al transcribir esta cláusula de los 30 días corridos.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta el agregado?

Sr. Ruiz. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Con el agregado aceptado por la comisión, se va a votar el artículo 60. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

La Presidencia no ha entendido el resultado de la rotación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a leer el artículo 61.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es a fin de solicitar se me aclare un poco este trámite, por cuanto no lo veo totalmente claro. Estos artículos 60, 61 y 64 son los que fijan los términos para el ejercicio de los recursos en sus distintas etapas.

Ahora bien; podría aclararse si la expresión “reclamación” se entiende como “recurso”. Si fuera así, podría establecerse una cosa, y si no se entiende como recurso, podría establecerse otra.

Solicito me aclaren si la expresión “reclamación” empleada en el artículo 64 es sinónimo del recurso establecido en el mismo capítulo.

Sr. Ruiz. — Un momento. Claro, se refiere a un recurso.

Sr. Salgado. — ¿Es sinónimo? ¿La expresión “reclamación” del artículo 64 es exactamente lo mismo que la expresión recurso usada en los demás artículos?

Sr. Ruiz. — Entiendo que sí.

Sr. Rajneri. — ¿Qué artículo estamos considerando? Yo tengo el despacho sin numerar.

Sr. Ruiz. — El 61.

Sr. Salgado. — El 64 es el último del capítulo.

¿La comisión me respondió que sí? Ruego se me informe.

Sr. Ruiz. — Se refiere —lástima que nos vamos a otro artículo—, a la resolución administrativa del municipio que hace viable el recurso contencioso posterior. Y quedará firme y definitivo si no se interpone el recurso contencioso-administrativo dentro de los sesenta días.

Sr. Rajneri. — Si no se interpusiera el reclamo.

Sr. Ruiz. — Yo usé otra palabra.

Sr. Salgado. — De tal manera que es lo mismo reclamo que recurso.

Sr. Oroza. — Es lo mismo. Donde dice reclamo debe decir recurso. Es sinónimo.

Sr. Rajneri. — Usted dice que el reclamo que existe en el artículo 64 es el recurso citado por el artículo 61.

Sr. Salgado. — Yo pregunté si son sinónimos “reclamo” y la palabra “recurso” del artículo 61. La comisión me informó que sí.

Sr. Ruiz. — Estamos esperando la opinión del señor diputado autor del proyecto.

Sr. Rajneri. — El recurso es el acto contencioso y el reclamo es la apelación jerárquica que se interpone en la misma administración para hacer reclamo sobre los derechos lesionados.

Sr. Ruiz. — La iniciativa del reclamo es el paso previo para estar en condiciones de interponer el recurso contencioso administrativo.

Sr. Salgado. — El recurso contencioso es judicial; el reclamo es administrativo.

Sr. Ruiz. — El reclamo hace viable el recurso contencioso.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Habría, digamos, dos juegos de términos procesales en danza. Si se entiende que la expresión reclamo es el recurso contencioso administrativo, nos vemos frente a los siguientes plazos. Entre la notificación y el pedido que establece el artículo 60, que dice que no se substanciará el recurso contencioso administrativo, sin que antes el interesado acredite haber reclamado, sin éxito, ante el Concejo Municipal, por la resolución objetada.

O sea que entre la notificación y el reclamo al Concejo hay un plazo que, desde luego, no se fija en la ley; y entre este reclamo y la re-

solución o no resolución, treinta días; y entre ésta denegando el reclamo y la notificación, diez días.

El artículo 64 dice que “las resoluciones administrativas del municipio, o sus entes, quedarán firmes y definitivas, si no se interpusiere el reclamo dentro de los sesenta días”. Tendríamos que treinta más diez, hacen cuarenta. De tal manera que el plazo máximo entre la notificación y el reclamo, sería de veinte días.

Teniendo en cuenta, señor Presidente, que el Tribunal Superior se encuentre en una sola localidad de la Provincia, y estamos en una Provincia muy extensa y teniendo en cuenta la presentación ante el Concejo Municipal del reclamo, y fundada la reclamación con la presentación ante la justicia interviniente, el recurso ha de ser hecho sin retardo, porque los plazos son angustiosos. Aquí son absolutamente breves. Mientras que si se entiende que el reclamo del cual habla el artículo 64, es el mismo reclamo ante la Administración, que habla el artículo 60 y subsiguientes, los plazos serán entre la notificación y el reclamo administrativo de 60 días y entre el reclamo y la resolución administrativa, de treinta días más. Y entre la resolución administrativa y el recurso, diez días más.

Si es así, señor Presidente, los términos ya se hacen mucho más amables pero, así y todo, entiendo que el término de 10 días, comparado con 60 y 30 días, es enormemente breve porque en esos 10 días deberán ordenarse todos los antecedentes y deberá prepararse la demanda a fin de ser presentada.

Entiendo, que ya que se da al reclamo ante la Municipalidad, después de notificado, un plazo de 60 días y se le da a la Municipalidad un plazo de 30 días para resolver ese reclamo, debe darse, por lo menos, un plazo de 30 días para ejercitar el recurso contencioso administrativo.

Ahora, si se mantiene que el término de reclamo que figura en el artículo 64, es sinónimo de recurso, los plazos son angustiosamente breves en todos sus totales.

Sr. Oroza. — Solicitaría al señor diputado Salgado, que hiciera moción concreta con respecto a la modificación de los plazos.

Sr. Salgado. — Depende de la interpretación de la Comisión.

Sr. Ruiz. — Hemos interpretado que el concepto que nos hacía el señor diputado Rajneri, que reclamo, en realidad, no es sinónimo de recurso. El reclamo abre la posibilidad al recurso.

Sr. Salgado. — Me refiero al reclamo del artículo 60.

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado objeta el plazo de diez días?

Sr. Salgado. — Hago moción de que se amplíe el plazo a 30 días.

Sr. Ruiz. — Treinta días ya es un plazo demasiado largo en el juego general del recurso.

Sr. Salgado. — Téngase presente que hay que preparar la demanda y presentarla ante el Superior Tribunal de Justicia, que no siempre está en la misma localidad del municipio.

Sr. Ruiz. — Si, puede ser en ciertos casos angustioso, pero no se necesita muchas veces, para hacer viable el recurso, la presencia del letrado. Con un simple telegrama colacionado...

Sr. Salgado. — No, el telegrama colacionado no es una demanda.

Sr. Ruiz. — Pero abre el recurso y deja correr los plazos cuando hay imposibilidad material de concretarlo, con el patrocinio del letrado.

Aceptamos la posibilidad de que en ciertos momentos, puede ser angustioso ese plazo; pero llevarlo a 30 días, es ya dilatar mucho el plazo al juego del recurso.

Sr. Salgado. — Entonces, este recurso contencioso administrativo no podrá cumplir las condiciones que figuran en el texto de los artículos ya aprobados.

El ciudadano o habitante que presente el recurso administrativo debe probar, in limine, a fin de que no se la rechace, que se trata de una resolución dictada que lesiona un derecho y que esa resolución está firme o sea que debe presentar la demanda y debe acompañarla con una cantidad de documentos. Todo eso no se puede hacer en un telegrama colacionado, por cuanto podría rechazarse por falta de forma, porque no se acompaña toda la documentación que los artículos 59 y 60 exigen.

De tal manera que el recurso contencioso administrativo, es una verdadera y auténtica demanda. En consecuencia, entiendo, que el término de diez días para la presentación es angustioso.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Evidentemente el plazo es corto pero en más de una oportunidad, me ha sido posible remitir escritos judiciales donde no se

acompañan los documentos de los propietarios, sino que manifiestan hacerlo o presentarlos en su oportunidad, a la justicia y tan luego pueden ser ellos conseguidos, entiendo, porque no he actuado en juicio sino que he visto que algunas veces se procede así y eso es perfectamente admisible.

Ahora, no necesita el Juez un poder, porque con un simple escrito con la firma legalizada le hace viable el recurso y no le hace perder el plazo.

Sr. Salgado. — Solicito una interrupción. Indudablemente la experiencia que menciona el señor diputado preopinante está dada al uso de todos los procedimientos para la Capital Federal y para la mayoría de los fueros comunes; en la Provincia de Buenos Aires se practica la "cautio de rato et grato" por la cual se obvia la presentación de testimonio por escrito del poder, mediante el juramento de que ese poder ha sido otorgado.

Mientras que aquí, se establecen en los artículos 59 y 60 condiciones bien precisas. De tal manera que, en el recurso contencioso administrativo, no cumpliendo los requisitos legales que le exigen, reglamentariamente es rechazado.

En consecuencia, si a los nueve días se presenta una demanda de este tipo y no está acompañada de los documentos que interesan en los artículos 59 y 60, corresponde ser rechazado y al ser rechazado cuando se va a poner el recurso nuevamente pueden haber vencido los diez días. Esta es una buena interpretación de la ley que se va a sancionar.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — La fijación de términos en el proyecto originario, se fijó teniendo en cuenta la fijación de términos en otras leyes que establecen el recurso contencioso administrativo en materia municipal.

La verdad es que se ha buscado dentro de lo posible reducir los mínimos para darle al recurso el carácter sumario que requiere su fundamentación para que cumpla su finalidad específica. Los diez días que establece el artículo 61, si bien es cierto que pueden parecer —y tal vez lo sean en el caso particular de nuestra Provincia—, un tanto breve para la preparación del dictamen y reunir todos los antecedentes como citaba el señor diputado preopinante dadas las enormes distancias y faltas de comunicaciones, ya vienen precedidos de una previa interposición del recurso jerárquico dentro del plano de la administración municipal en donde ya prácticamente se

va preparando la vía judicial. Es decir, desde el punto de vista práctico, no técnico, se inician a partir del momento en que se ha hecho la resolución, o afectado el interés del particular, desde ese momento se interponen los recursos para abrir el camino a la acción judicial.

Por esa razón, el término es breve, pero admito el caso particular de nuestra Provincia con las grandes distancias que habría que cubrir en determinados casos para poder interponer en tiempo, un recurso en la Justicia, me parece razonable ampliar el plazo por lo menos en veinte días.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Yo voy a insistir en la ampliación del plazo por lo menos en veinte días. Pero si la comisión resuelve plantarse en los diez días que establece el despacho, quiero declarar aquí, que compadezco a los colegas que deban hacerse cargo en la presentación de un asunto contencioso administrativo.

En la Provincia los letrados se ubican en las zonas donde hay tribunales letrados y no los hay en los municipios de segunda categoría y menos en los rurales. De tal manera que el reclamo ante la Municipalidad, se hará con la sola firma del reclamante sin haber consultado previamente con un letrado. Sólo irá a ver a su abogado el día que la Municipalidad le niegue el reclamo y hayan vencido los treinta días, sin que el reclamo se haga. Incluso vencidos esos treinta días, pasarán algunos días más, antes que el recurrente quejoso se traslade a otra localidad distante 100 kilómetros o más para consultar a un abogado.

Compadezco al abogado porque se va a encontrar con un término menor de diez días para presentar el recurso, y no le va a ser fácil interiorizarse de una ordenanza de un municipio alejado y pequeño, porque no tiene la obligación de conocer todas las ordenanzas de todos los municipios de la Provincia. Lo compadezco, porque, incluso, no podrá interponer los recursos ante los juzgados de su localidad, sino que tendrá que hacerlo ante el Tribunal Superior, y no podrá organizar el trabajo en tan breve plazo.

De tal manera, que para que ese recurso proceda y no hagamos inoperante la vía procesal por la brevedad del término, insisto en los treinta días.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Las leyes no se hacen nunca para perjudicar a una persona o a un vecino. En salvaguardia de los intereses colectivos

—ya se llamen de la administración como de los particulares—, por la posibilidad de que en muchas oportunidades puedan lesionarse por una situación de hecho con relación a los juzgados y la localidad donde se encuentra la autoridad que debe recibir el recurso, nos mueven a aceptar ese plazo. Es decir, la comisión aceptaría un plazo de veinte días, para que el recurso pueda interponerse.

Sr. Presidente (Stáble). — Hay dos mociones: una del señor diputado Salgado, que propone un plazo de treinta días...

Sr. Salgado. — Retiro mi moción.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La comisión acepta entonces la moción del señor diputado Rajneri que amplía el plazo a 20 días?

Sr. Ruiz. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la ampliación que se indica, se va a votar el artículo 61. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 62.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 63.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es a fin de rogarle a la comisión me aclare el sentido de la frase "con expresión de causa inexistente".

Señor Presidente: Confieso que no entiendo el sentido de esas expresiones y a fin de entrar en debate con ciertos conocimientos del asunto, solicito aclaraciones por parte de la comisión.

Sr. Ruiz. — Me parece, señor diputado, que el original traía los términos "con expresión de causa inexistente".

Sr. Salgado. — ¿Cuál sería el original?

Sr. Ruiz. — El primitivo proyecto.

Sr. Salgado. — Así que porque el proyecto del radicalismo del pueblo dice "con expresión de causa inexistente". la comisión lo ha tenido presente, y lo puso así.

Sr. Ruiz. — En este caso, como está redactado el artículo, se refiere al amparo que se le dá por la vía contenciosa administrativa al empleado que ha sido exonerado sin causa inexistente.

Sr. Salgado. — Pero dice con expresión de causa inexistente. O sea que para que proceda el recurso a un funcionario que se lo exonera o se lo deja cesante, se requiere que en la resolución por la cual se lo exonera o se lo deja cesante, dijese que no hay causa o que no existen motivos para la exoneración o cesantía.

Sr. Oroza. — O que no diga nada.

Sr. Salgado. — Entonces no hay expresión de causa inexistente.

Sr. Oroza. — La interpretación que yo doy a este artículo es que corresponde el recurso cuando se exonera invocando una causa que no ha existido.

Sr. Salgado. — Es distinto que sin expresión de causa. Son interpretaciones distintas dentro de la comisión.

Sr. Oroza. — Yo estoy en ese sentido dando la opinión de la comisión.

Sr. Salgado. — En tal caso me preocupa un poco ver que existen dos procedimientos diferentes en una misma materia. Nuestra Constitución ha sido bastante amplia en esto de la cesantía, exoneración o separación del personal de la administración. No obstante, en esta ley en el caso de los municipios no se les da a los funcionarios la vía del fuero laboral que será la que corresponda de acuerdo con la Constitución, que otorga a los funcionarios de la Provincia las mismas garantías que al sector del empleo privado. No se prevé siquiera el caso de la cesantía, por cuanto se remite a la exoneración.

Señor Presidente: Yo entiendo que este problema hace a otro fuero y no corresponde el recurso contencioso administrativo. El recurso contencioso administrativo es el que debe seguir el ciudadano o habitante que se vea afectado por un acto de la administración. Entre el funcionario y el municipio existe una relación laboral de empleo público, una relación distinta que no creo yo pueda remitirse al recurso contencioso administrativo y menos limitado solamente al supuesto de la exo-

neración, no previéndose todas las otras formas de la separación de un agente municipal como sería viable hacerlo.

Y una aclaración más, señor Presidente. Como último argumento me referiré a la interpretación de la exoneración con expresión de causa inexistente emitida por el señor Presidente del bloque oficialista.

Sr. Ruiz. — No hablo como presidente del bloque, sino como miembro informante.

Sr. Salgado. — Se entiende como expresión de causa inexistente, cuando la causa no ha existido; pero, puede, que la causa haya existido.

Doy un ejemplo y ruego se me disculpe si trato de agudizar las tintas, a fin de ser más fácilmente captado. La causa existe. Ahora, si la causa no es de magnitud suficiente como para una exoneración, el recurso no procedería. Si se dice que se exonerará a fulano de tal por pertenecer a tal partido político, o por ser morocho o rubio, la causa existe. Esa causa no es idónea para causar una exoneración pero el recurso contencioso administrativo, no procederá.

O se suprime el artículo a fin de tener presente este último argumento, o se prevé el articulado en cuanto a la otra forma de separación de funcionarios.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Me he permitido consultar al señor diputado Casamiquela, que es de los que tienen a estudio el estatuto del empleado público.

Sr. Salgado. — Perfecto.

Sr. Ruiz. — Como puede explicar con mayor amplitud las instancias y los recursos que tienen los empleados, en caso de exoneración, voy a ceder la palabra al señor diputado Casamiquela, para que haga llegar el criterio con que se encara esta situación que contempla el artículo 63.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — En el caso particular de los empleados públicos, en todos los casos y en el proyecto en discusión, salvo el apercibimiento, se realiza un expediente ante el Tribunal de Faltas por la respectiva Administración, con recurso en casos de cesantía o exoneración ante el Ministro correspondiente.

Entiendo que el caso de los empleados municipales debe regirse también por un estatuto, en el cual se especifiquen las causas por que pueden ser sancionados y aún llegar a la cesan-

tía o exoneración. En ese estatuto debe establecerse, claramente, cuáles son los motivos para ser sancionado.

Por otra parte, el ejemplo dado por el señor diputado Salgado, de que se puede exonerar a un empleado y la causa justificada, porque es morocho, eso puede solucionarse con un simple teñido de cabellos. (Risas).

Sr. Rajneri. — ¡Cómo!

Sr. Salgado. — Lo que hemos oído, evidentemente, es absurdo.

Ahora, cuando en la Comisión se habló de la Ley de Contabilidad, mantuve el criterio de que si no existía esa Ley de Contabilidad mal podía remitirse a un proyecto que no era Ley. A fin de que la Comisión no incurra, tampoco, en tremenda diferenciación y en falta de coherencia lógica, no puede tener en cuenta el Estatuto para el Personal Civil de la Provincia, que tampoco es ley, sino proyecto.

Pero además de eso, el señor diputado preopinante, en su exaltada exposición, ha dado la razón a mi posición de suprimir este artículo, por cuanto él se ha remitido íntegramente a los estatutos que dictarán las municipalidades.

¿Por qué, señor Presidente, entonces, sacar de ese estatuto el caso de exoneración con causa inexistente, y no sacar de ese estatuto todo lo demás?

Se saca todo o se deja todo. No veo la razón para que, en este caso, se incluya en el recurso contencioso administrativo y en todos los demás casos se deje librado a un estatuto municipal que podrá o no dictarse.

En consecuencia, señor Presidente, por todas estas razones y no tomando mayormente en cuenta las últimas palabras del señor diputado preopinante es que insisto en la suspensión de este artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Concretamente, señor diputado, ¿usted mociona en el sentido de que se suprima el artículo?

Sr. Rajneri. — El artículo que estamos considerando, se relaciona con el régimen de los empleados municipales. Confieso que ignoro si en el despacho de la comisión hay disposiciones relativas a los empleados municipales referentes a su estabilidad, escalafón, etcétera.

En el proyecto de la bancada del radicalismo del pueblo, esas disposiciones se habían dejado en principio a las resoluciones del Concejo Municipal. La razón de la inclusión del artículo 63 en la forma en que está redactado, radica en el mínimo de garantías que en este caso se exige a los municipios.

Desde ya que la aplicación de los recursos contencioso administrativos para las relaciones provinciales, municipales o nacionales con la administración pública es una de las innovaciones, una de las adquisiciones más ventajosas que han tenido los empleados a través de la legislación moderna. Pero nuestra iniciativa en el proyecto de los empleados públicos provinciales nosotros incorporábamos los recursos contencioso-administrativos para los casos de cesantía o exoneración en la inteligencia de que la estabilidad o escalafón de los empleados públicos sin el recurso judicial pertinente, se transforma prácticamente en una ley declarativa sin valor real, por cuanto carece de los medios para establecer los derechos proclamados en la misma.

La limitación que tiene este artículo la ignoro porque desconozco la forma en que está redactado el proyecto de la comisión, de este ley, y es que no se establecen en otras partes de la ley las disposiciones referentes a la estabilidad de los empleados en forma tal que se limita a las exoneraciones, por cuanto la exoneración tiene aparte del hecho real, digamos así, la eliminación material y física del empleado y que se establezca en forma sería un pronunciamiento in-limine de un cuerpo en torno a esta legislación.

Por estas razones, sin perjuicio de que los Concejos Municipales dicten sus leyes de escalafón y estabilidad con los recursos que estimen pertinente y se dicte la garantía a los casos de exoneración. Su gravedad exige un pronunciamiento expreso.

La frase con expresión de causa inexistente entiendo que es efectivamente ventajosa y propongo que se modifique en la siguiente forma, sin expresión de causa inexistente. Es decir que la exoneración sin causa daría origen al mismo reclamo que al por causa inexistente. Las causales que se invocan para la exoneración no son exactas. Desde ya descarto la posibilidad de que los fundamentos de una exoneración sin indicar las causales de una inconsistencia que hicieran desaprensivas las sanciones con la medida. Pero en este caso particular la iniciación de la causa, es decir el hecho que inicia la causa, ya reduce el acto agravante de la exoneración a sus verdaderos términos.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Existe quien tiene mucha vida. El criterio que diferencia a la exoneración de la cesantía, no es tanto lo que trae de infamante como lo que trae de desequilibrio económico. Al problema de la infamia se le anexa el problema de la exoneración; este es un criterio doble.

Desde hace muchos años el concepto que goza la administración pública en sus relaciones con el personal, es bastante bajo.

La diferencia entre una exoneración y una cesantía no existe —subjetivamente— cuando se trata de personas jóvenes, que se ubican en el sector privado; existe cuando se trata —sea por múltiples razones— de volver al sector público, por cuanto en el caso de exoneración no podrá ser reincorporado y sí en el caso de cesantía. La diferencia es económica; existe en el caso del hombre que se encuentra por jubilarse, que en el caso de exoneración, no se le hace lugar a esa jubilación, y sí a una pensión a los hijos y esposa, a quien se la considera viuda. Al funcionario exonerado se lo considera un muerto civil. Pero todos estos son efectos económicos. Lo fundamental en esencia, es que al hombre se lo separa y se lo priva de su medio normal de vida.

Había propuesto la supresión del artículo; había dejado la alternativa entre suprimirlo o incorporar las demás causales de separación. Propongo a los autores del proyecto la incorporación de las demás causales fundamentales y demás formas de separación del empleado, como son la cesantía y suspensión que exceda de seis meses, que ya ese término implica una cesantía disimulada. Por cuanto entiendo que se obvia, para una autoridad municipal de mala fe, muy sencillamente, haciendo jugar como cesantía la exoneración, o utilizando como causales determinados hechos no idóneos para provocar una exoneración.

Entiendo que en este artículo no debe limitarse la función judicial a decir si son o no ciertos los hechos que se han invocado como causales de exoneración, sino que tendrá facultad para decidir si el hecho es idóneo o no para provocar la exoneración.

Entiendo que di un ejemplo trivial, y lo di no con el ánimo de provocar en la mente de los oyentes episodios triviales, sino que dada la gama de episodios que puede suscitarse en un empleo y que no son causales de exoneración, pero que tomados con determinado ánimo malévolo por parte del empleador, pueden ser considerados causales de exoneración.

Propongo concretamente que este artículo admita el recurso contencioso administrativo, en los casos de separación y suspensión de más de seis meses.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

El problema, si lo plantea en esa forma, no radica en el artículo en sí, sino que se traslada a otro planteo.

Le voy a decir los escrúpulos que tuvo nues-

tro sector para promover esa redacción del artículo, que involucra un problema que es de otra índole. Se trata de establecer por una disposición de esa índole, la inamovilidad del empleado municipal. Desde luego que nosotros estamos de acuerdo con todo sistema jurídico que abogue por la inamovilidad, mejor dicho por la estabilidad del empleado, ya sea municipal o provincial. Ese es el escrúpulo que tiene nuestro sector al no incursionar en ese planteo y permitir a los municipios que dicten sus propios estatutos estableciendo en él el escalafón y la estabilidad de sus empleados, teniendo en cuenta que la Constitución había limitado las garantías exclusivamente al plano provincial, sin incursionar en la órbita municipal.

Por esas razones y entendiéndose habían partido de la base de que en el plano nacional, provincial o municipal los obreros y empleados deben estar protegidos con la estabilidad y con recursos judiciales suficientes, el problema sería no en cuanto a la existencia o no de esa incorporación, sino respecto a la invasión de jurisdicción del plano municipal y creo que en ese terreno hay que plantearlo.

Sr. Salgado. — Lo que acaba de decirse no es totalmente exacto. Puede ser que me equivoque en la forma que tenemos de emplear la idea del recurso administrativo, pero entiendo que cuando un municipio o un Poder Ejecutivo en ejercicio de sus funciones toma una medida, aún admitiendo el recurso administrativo, esa medida procede y puede transformarse en una indemnización del derecho afectado.

De manera tal que en el caso del trazado de una calle u obras que realice la autoridad municipal, planteado el caso por la vía de lo contencioso administrativo, el Tribunal Superior no puede impedir la realización del acto sino que lo traduce en una indemnización que compensa el derecho aceptado.

Sr. Rajneri. — No.

Sr. Salgado. — Lo mismo sería en este caso. No entiendo que aplicándose el recurso contencioso administrativo el agente municipal deba ser repuesto en su sitio, sino de acuerdo con las leyes comunes.

Sr. Rajneri. — Tampoco es exacto. La resolución del Superior Tribunal es de materia declarativa. El derecho a la indemnización se ejercita por otra vía.

Establecemos el recurso en lo contencioso administrativo para el caso de cesantía. Puede entablarse el recurso por esa vía en el caso

de una medida arbitraria e injusta. Establecemos el recurso, la viabilidad del recurso pero no el monto de la indemnización a que pueda tener derecho. El obrero o empleado cesanteado con o sin causa tiene derecho a una indemnización que está reglada por la Ley nacional 11.729 ó cualquiera otra ley afin.

Sr. Salgado. — ¿Ese derecho surge de la Constitución de la Provincia?

Sr. Rajneri. — No; se refiere a los empleados provinciales.

Sr. Salgado. — Entonces es necesario que la garantía que otorga la Constitución a los empleados y obreros provinciales, se extienda por medio de un artículo de la ley a los empleados y obreros municipales.

Sr. Rajneri. — Estoy de acuerdo. El problema no es la existencia o no de las garantías sino la fuente de donde emana el derecho. En este caso sería por ley y nosotros, en principio, lo eliminamos conceptuando que el poder municipal, en la misma forma que la Provincia, dictará su escalafón y la estabilidad para los agentes de administración. Por esa razón no hemos incluido en el proyecto esa disposición.

Sr. Salgado. — En ese caso no se me ocurre la razón por la cual cambia no solamente la forma sino su esencia. Si lo que se quiere es dar una garantía se pone o no se pone nada. Pero una disposición de esta naturaleza no puede ponerse en forma tal que queda por ahí perdida.

Sr. Ruiz. — El criterio con que se encara la consideración del artículo en discusión ha sido no incursionar en un ámbito o en una esfera que el mismo artículo está reconociendo a los Concejos Municipales, que deberán reglamentar en forma amplia y efectiva todos los casos en defensa de sus propios empleados.

Aquí, simplemente, se ha querido prever el caso máximo, la pena máxima que puede causar el mayor daño, no solamente material sino moral, que es todavía mayor cuando un empleado ha sido exonerado sin causa o con expresión de causa inexistente. Coincido y me satisface que el señor diputado Rajneri ya lo hubiera anticipado, porque iba a proponer yo un pequeño agregado. Con anterioridad a la expresión de causa inexistente, iba a proponer que diga sin causa o con expresión de causa inexistente.

Sr. Rajneri. — Más correcto es suprimir la

expresión sin, por causa inexistente o sin mención de la causa. Porque en realidad, la causa inexistente es siempre algo subjetivo...

Sr. Ruiz. — ¿Cuándo es existente la causa, o cuándo ha habido una razón?

Sr. Rajneri. — La razón la determina el Tribunal, al establecer la procedencia del recurso.

De tal manera que me parece innecesaria esta expresión, que diga: con expresión de causa inexistente.

Sr. Ruiz. — Usted da más amplitud a todos los casos de exoneración, pero las exoneraciones normalmente se producen cuando se han constatado deficiencias o comisión de delitos por parte del empleado, que hacen necesario tomar esa pena máxima administrativa, que es la exoneración. Pero cuando las causales que puedan existir no son tan graves, difícilmente la Administración llega a una exoneración. Se limita a una cesantía.

Por eso, el criterio que hemos tenido al dejar el artículo en esta forma es darle la garantía en la Ley al empleado, cuando ha sido exonerado con una causa mentida, con una causa ficticia y le agregamos: o sin una causa. Porque es un agravio aún mayor; porque resulta una falta de respeto en el funcionario que tomó esa medida porque sí, arbitrariamente.

Nosotros admitimos la expresión sin una causa o con expresión de causa inexistente. En esa forma aceptamos el artículo y lo mantenemos.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La Comisión no acepta la otra modificación propuesta por el señor diputado Salgado?

Sr. Ruiz. — Con el agregado de, sin causa o con expresión de causa inexistente. En esa forma mantiene el artículo.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación introducida y aceptada por la Comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 63. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 64.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 64.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

48

ACLARACION

Sr. Ruiz. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: He esperado la terminación de este capítulo en que hemos oído discusiones, algunas para aunar criterio, para recién hacerme eco y recoger un agravio y no sé si en forma voluntaria o sin darse cuenta de sus expresiones se hiciera a nuestra bancada.

Se nos dijo así como al pasar que reconocían una supina ignorancia al respecto de términos o de asuntos jurídicos o legales con respecto a los mismos. ¡Si se ha tomado como supina ignorancia el hecho de que nosotros hayamos reconocido que el cuerpo legal presentado a la consideración de este Cuerpo, merecía nuestra aprobación!

Creo que es un error y que debe ser reparado. Acabamos de demostrar que esa supina ignorancia no existe; y si en alguna medida hay una ignorancia es también compartida por el autor de estas cláusulas que acabamos de aprobar en cuanto se han introducido y aceptado modificaciones. El hecho de que nosotros reconozcamos en alguien que tenga conocimientos suficientes, no quiere decir que nosotros ignoremos o carezcamos de esos conocimientos.

Tenemos nuestros criterios que no los han dado títulos universitarios sino la propia naturaleza que nos ha dotado de algunas virtudes que nos permiten discernir entre lo conveniente o no conveniente. No creo que la vanidad pueda cegar a las personas al extremo de llegar a reconocer ignorancia en los otros que aceptan las cosas aceptables que puedan provenir de otros orígenes. Si se cree que en nuestro sector hay supina ignorancia sobre este asunto, se trata de un craso error y se lo acabamos de demostrar al aceptar la discusión. Venimos a la discusión y sostenemos nuestros propios criterios y nuestras razones a veces ciertas o equivocadas pero que nos colocan en posición de las personas que saben discernir y que saben a dónde van y que saben lo que es conveniente o no. También sabemos reconocer en los demás sin mengua

de nuestros propios conocimientos, los conocimientos de los demás.

Por eso, señor Presidente, me permito llamar ahora la atención a ese agravio. No lo podemos aceptar. No somos supinos ignorantes, ni reconocemos aquí en este Recinto craneotecos de ninguna clase. Estamos todos en un mismo plano de igualdad, por más títulos universitarios que nos puedan separar. Los títulos no hacen al saber. El saber está generalmente en el buen criterio y en el actuar con procedimientos correctos que yo no niego a ninguno de los aquí presentes, pero también nos atribuimos condiciones indispensables, que conviene admitir, para afirmar que nos encontramos bien sentados en estas bancas.

Sr. Presidente (Stábile). — Concretamente, ¿ha hecho usted, señor diputado, alguna moción concreta?

Sr. Ruiz. — He recogido el agravio y lo he aclarado.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Para una aclaración, señor Presidente. Yo celebro de que en esta oportunidad el señor diputado preopinante haya recogido con sensibilidad un presunto agravio inferido, porque eso ha de servir para seguramente aclarar conceptos y para fijar sin pretensión, y desde un punto de vista absolutamente modesto, los verdaderos alcances de nuestra intervención y de nuestra colaboración en la labor legislativa.

Parto de la base, señor Presidente y señores legisladores, de que todos los miembros de este Cuerpo, tienen en mayor o menor grado limitaciones provenientes de su capacidad intelectual, de su capacidad —digámoslo así— especializada y de su vocación por determinados temas. Va de suyo que es absolutamente imposible exigir en el plano de la tarea legislativa, que todos o cada uno de los señores diputados tenga profundo conocimiento de los temas que se discuten en esta Legislatura y puedan con sapiencia, o por lo menos con meridiana claridad, definir posición en torno de los temas que se tratan en el Recinto.

Admito, incluso, la apreciación global de esa ignorancia general que hace en su condición, por esencia modestos a los hombres. Esa modestia que hacía exclamar a Sócrates: "Sólo sé que nada sé".

Esa ignorancia es el principio general en cuanto a la limitación nuestra; nos obliga por principio a ser esencialmente modestos, sobre todo, a recibir y tener capacidad de recepción

para discurrir en el ámbito de las ideas, y llegar por vía del razonamiento y de la discusión, a arbitrar, en cada caso concreto, la mejor solución para un determinado tema.

Ningún diputado de este sector, y me atrevería a decir ningún diputado de esta Cámara, critica a la conciencia del legislador cuando indica o señala en determinados casos, un error; señala una diferencia o un concepto. Pero lo que es necesario advertir para la labor legislativa, para la seriedad de la función legislativa, lo inadmisibles, lo insólitos, que miembros informantes de Comisión de la Legislatura, propiciando un proyecto, se niegan a fundamentar las declaraciones que hacen a las razones que invisten a determinado sector, para sostener determinado despacho.

Que un señor diputado no tenga el conocimiento exacto sobre el tema en discusión, es cosa previsible y todos estamos en esa posibilidad y esa circunstancia. Muy distinto es cuando a la reflexión de otros hombres de esta Cámara, que quieren incursionar en la sanción legislativa para aportar modestamente el fruto de su esfuerzo, de su limitada capacidad, se choca con una total y absoluta arbitrariedad, para limitarse la Comisión a decir que mantiene el despacho y no argumenta en manera alguna, para intercambiar opiniones con respecto a los asuntos en debate. Este Capítulo ha sido, entiendo, ostensiblemente transcripto de un proyecto de nuestro sector.

Cuando algún señor diputado de esta Cámara, ha señalado una deficiencia o una diferencia, no hemos pretendido encerrarnos en el texto frío del artículo, ni encerrarnos en que es el despacho de la Comisión, para evitar intercambiar opiniones. Simplemente confesamos nuestra limitación, cuando lisa y llanamente admitimos la posibilidad de un error, la posibilidad de una falla, cuando anticipamos nuestra voluntad favorable a la rectificación, que haga a la ley, a la sanción legislativa, la mejor expresión del esfuerzo común.

Lo que no podemos admitir —y por eso a veces nuestros términos pueden parecer duros y destinados a despertar la sensibilidad de un sector de la Cámara—, es que la mayoría en este Recinto, se niegue al uso de la razón y, con la fuerza del número, niegue la posibilidad material de discutir y de llegar, en el plano legislativo, a la mejor solución.

Esas son las razones por las cuales yo condeno la supina ignorancia, cuando carece de la relevancia de la modestia, que le da la oportunidad de rectificar errores y subsanar los defectos que tenga el despacho o el proyecto, para hacer de la sanción legislativa, el

mejor producto del esfuerzo de todos. Esa es la aclaración que deseaba realizar.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Celebro que en estos momentos se estén pronunciando palabras aclaratorias que debían haberse tomado como norma y principio en la labor de los señores legisladores en las Comisiones de esta Legislatura.

Nuestro sector desde que empezó sus tareas vino predispuesto y con el espíritu amplio y abierto a colaborar con los demás sectores de la Cámara, para la mejor solución de los problemas. Desgraciadamente esa esperanza que nosotros traíamos en la labor legislativa se vió poco a poco frustrada por acontecimientos que, desarrollados en el seno de las Comisiones, nos fueron creando la duda sobre si nosotros seguíamos el buen camino o si en nuestra inexperiencia legislativa estábamos equivocados.

Son muchas las veces que fuimos a discutir los problemas en Comisión con la modestia a que se ha referido el señor diputado Rajneri. Nosotros siempre fuimos permeables en las discusiones a todo tipo de sugerencias. Pero hay una cosa evidente que es necesario hacer recalcar. En las comisiones se ha estado jugando sucio y lo digo públicamente. Se ha jugado sucio y puedo presentar pruebas. Ahí están los despachos en minoría que dicen que se oponen o aprueban por las razones y fundamentos que se darán en el seno de la Cámara. Se reservaban los señores diputados de la minoría argumentos de tipo legal que conocían, no obstante darse cuenta que nosotros desconocíamos y a fin de lucirse en el debate en la Cámara se los callaban en la discusión de comisiones.

Veníamos al debate creyendo tener toda la razón y reconozco que en algún caso no la tuvimos. Y los señores diputados de la minoría que habían callado las verdaderas razones de la disidencia en la discusión en comisión venían sonrientes y pletóricos a dar argumentos decisivos.

Ese estado de cosas vino desarrollándose durante todo el período ordinario y desencadenó en estas sesiones nerviosas y turbulentas.

Cómo pueden pretender los señores diputados de la minoría que nuestro sector mantenga esa línea de conducta pasiva e invariable de tolerancia si nosotros tenemos el resentimiento de actitudes incorrectas que venimos sopor-tando, que venimos sufriendo con paciencia durante todo el período ordinario de sesiones.

Nosotros volveremos a ser los tolerantes y

pacientes cuando los señores diputados nos demuestren que son correctos y honestos en los procedimientos, desde la presentación de los proyectos, pasando por la discusión en comisiones, hasta la sanción legislativa. Entonces en esta Legislatura volverá a reinar el clima de armonía que nosotros deseamos; entonces se hará la verdadera labor legislativa, serena, meditada y eficaz. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stáble). — No hay nada en discusión.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Cierta vez, un viejo parlamentario me decía que, para actuar con tranquilidad en el Parlamento, era necesario echarle al entrar la honra a los perros, por cuanto era necesario —me decía—, tolerar el insulto bajo; tolerar el gesto sin gracia; tolerar el agravio inútil; tolerar al hombre que tutea y se quita el saco, creyendo mostrar así su populismo y confianza, y exhibiendo solamente su mala educación.

Estos meses que llevo asistiendo al recinto, le dan la razón a quien eso me decía.

Entiendo, señor Presidente, que no es con periódicas declaraciones de buena voluntad como puede marchar la tarea legislativa, sino con una actividad seria y consciente de estudio por parte de todos sus miembros; actividad que no existe. Si el trabajo de comisión anda mal, posiblemente, en adelante, andará peor. En lo que a mí respecta, ya he anunciado ayer que no asistiré a las reuniones de comisión hasta tanto no se reúna la Comisión de Asuntos Agrarios, que debió reunirse hace unos días. Me reservo el derecho, el mismo derecho de otros señores diputados que no asisten a comisión.

Pero, señor Presidente, la afirmación de que los proyectos de ley se tratan en este Cuerpo con seriedad, con estudio, con sentido común y buena voluntad, es inexacta. Reconozco haber llegado un poquito tarde. Tengo entendido —ruego al señor Presidente, me rectifique—, que el Cuerpo se reunió a las 15 horas del día de hoy y, a las 15 y 15, se llegó, sin leer, al artículo 52 del proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades. Quince minutos para aprobar 52 artículos, solamente posibilita el hecho mecánico de levantar la mano 52 veces, porque, más, no posibilita. Ello significa que a los señores diputados presentes, en

esos 15 minutos, no se les ocurrió una idea, una sola duda con respecto de ninguno de esos 52 artículos. Posiblemente los mismos estaban muy bien trabajados en comisión; pero resulta que, a partir del artículo 53º, ya no estaban tan bien trabajados en comisión. Se vuelve, entonces, a la lectura de los artículos y se vuelve a un debate que no solamente es interesante, sino que es necesario en todo tratamiento de ley.

Esa forma de aprobar las leyes, señor Presidente, no indica ya buena voluntad, sentido común, ánimo de estudio y preparación; sino que indica, sencillamente, el ánimo de hacer jugar a una mayoría que existe y reconozco.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Es norma ya que en política, en estos países latinoamericanos las mayorías sean siempre autoritarias. No voy a hacer un gran discurso declaratorio, ni voy a decir frases ya conocidas.

Diré solamente, señor Presidente, que en esta Cámara, existiendo doce miembros del bloque Intransigente, nueve del radicalismo del Pueblo y dos de la Democracia Cristiana, la mayoría, siendo mayoría, porque tiene más número, estableció que la Presidencia votaba, solamente, en caso de empate para facilitar aún más la discusión y que lo haría previo a que se reabriera la discusión.

Quiero establecer también, que este Reglamento, que otorga todas las facilidades y todas las garantías a los miembros de la minoría, fué sancionado por esta mayoría que se pretende hacer aparecer como autoritaria y prepotente.

Este reglamento, en el cual al proyecto original presentado por nuestro sector, se incluyen todas, absolutamente todas las modificaciones que se propusieron por parte de los integrantes de otros bloques, no fué rechazada ninguna en ningún momento.

Este Reglamento en el cual se modificó porque se trabajó en base al de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se modificó en el solo y único sentido de ampliar la palabra para los hombres que representan los bloques minoritarios.

Debo decir otra cosa, señor Presidente. Es cierto que se trabajó con celeridad hace un instante. También debo decir al señor diputado que se modificó un artículo de extraordinaria importancia. Es el artículo que se refiere a las concesiones y para que usted vea que no había insensibilidad por parte de este bloque, ni que era un movimiento mecánico de subir y bajar la mano.

Sr. Salgado. — No hubo debate. ¿Me puede explicar cuánto tiempo duró ese debate?

Sr. Casamiquela. — No hubo debate, señor diputado. Este bloque estaba de acuerdo. Precisamente, la modificación fué aceptada y se votó. En este asunto, existe un debate que lleva años, tal vez centurias y los hombres se encuentran ubicados en posiciones definidas.

Debo manifestar que lo dicho por el señor diputado Oroza es exacto, y quiero que se diga aquí, públicamente, si en alguna oportunidad en las comisiones donde se ha trabajado, no se han aceptado siempre las sugerencias hechas por los integrantes de los demás bloques. Nunca se empleó el mayor número en las comisiones. Hay un argumento más todavía, señor Presidente. Las comisiones internas de la Cámara se componen de seis miembros y se dejó establecido que para sesionar las comisiones, se necesitan cuatro miembros para que esas comisiones no pudieran sesionar solas.

¿Cuál fué el resultado de esa labor de acercamiento y de cordialidad? Que ahora, se pretende que nosotros no podamos sesionar ni legislar para la Provincia porque los señores diputados no nos hacen quórum en las comisiones. Ahora esas comisiones van a ser integradas por otro componente de nuestro sector para que podamos sesionar.

Se nos dice que somos actores prepotentes. Antes cuando sancionaron ésto lo olvidaron. Antes pedimos precisamente, en la forma en que fué hecho para estar en un plano de igualdad, para trabajar todos juntos.

Pero, señor Presidente, debemos creer de una vez por todas que no se formaba quórum en las comisiones no por culpa nuestra, sino por parte de los otros sectores ni prestaban la colaboración necesaria para que esta Cámara debiera andar bien no con el paso que anda. Hay más argumentos. El sector de la Democracia Cristiana, se quejó porque no ha sido tratada una ley. La Democracia Cristiana presentó ocho proyectos de ley. Le fueron tratados cinco. El sector del radicalismo del Pueblo, presentó numerosos proyectos de ley, tres o cuatro más que nosotros y fueron tratados más proyectos de ley de ellos que nuestros. Esas son las arbitrariedades de la mayoría que somos.

La Legislatura ha estado tratando tantos proyectos de ellos como nuestros sin distinción pero en beneficio exclusivo de la Provincia. Esto lo digo para que quede constancia.

Esta mayoría ha cambiado, ahora, de proceder, cosa que es perfectamente reglamentaria y lo va a seguir en las próximas sesiones. Tam-

bién digo esto, para que quede constancia. Que esta es una mayoría ya cansada de esperar. Cuando se demuestre la cooperación general, nuevamente, en beneficio de la Provincia volveremos a modificar este reglamento.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri para una aclaración.

Sr. Rajneri. — Es un poco insólito este recuento de méritos, pero me parece imprescindible recoger algunas manifestaciones que no puedo dejar pasar de largo por las certezas o realidad de las mismas.

El señor diputado Oroza ha dicho, seguramente eso no debe ser un agravio, de que la labor de nuestro sector no es honesta y no ha sido correcta dentro de las comisiones y que nosotros no deseamos argumentar dentro de las comisiones para venir a hacerlo dentro del plenario.

Esa misma tendencia a la generalización utilizó el señor diputado Casamiquela en otro plano. El señor diputado Oroza se refiere, seguramente, a la ley que incorporaba al Código Fiscal una serie de modificaciones, estableciendo una exención impositiva.

Serán esos los casos en los cuales las reservas mentales de la minoría, habría traído al debate en el plenario, por parte de la mayoría. La verdad es que el hecho es parcialmente exacto en lo que se refiere a que en el plenario aparecieran una serie de argumentaciones que no se exhibieron en la comisión. De todas maneras, en la comisión, yo personalmente, advertí de que ese proyecto de ley no estaba armonizado con la estructura general del código. Efectivamente, revisando el código, observé que el proyecto de ley presentado por la mayoría no era viable, y si lo era, era inocuo, por cuanto ya estaba sancionado en el código vigente.

Para hacer una ley fiscal, a veces es necesario revisar el Código Fiscal, para ver si ya existe. Para informar sobre un despacho de comisión, supongo yo, hay que establecer la necesaria correlación para advertir si la sanción que se va a ejecutar, guarda la debida correlación con el Código Fiscal. Ninguna de esas dos circunstancias se preocupó la mayoría de advertir y vino al debate con un despacho de comisión incluyendo una ley que ya existe en forma más amplia y generosa en el Código Fiscal.

Sr. Oroza. — No es así.

Sr. Rajneri. — Como contraparte de esa situación —que de todas maneras tiene su origen en los legisladores que informan sus despachos sin el suficiente estudio previo—, yo señalo que desgraciadamente no sé hasta donde se ha cumplido con la prescripción reglamentaria que establece que se llevarán actas de las sesiones de comisión. Solamente así pueden hacerse esas aseveraciones como las ha hecho el señor diputado Oroza. Yo las deploro, porque el trabajo de nuestro sector en las comisiones fué intenso, serio y trató siempre de mejorar los proyectos de ley de cualquier sector, y aportó de sí, lo mejor que tenía para que las sanciones de las comisiones fueran dentro de lo posible, lo mejor.

No existen constancias escritas que puedan certificar estas afirmaciones. Las leyes están sancionadas y cada uno de nosotros sabemos en qué medida todas esas leyes tienen disposiciones originariamente nuestras y adoptadas en las comisiones por nuestra iniciativa.

En la labor de la comisión se señaló también, a título general, el hecho de que no se formaba quórum para imposibilitar la labor legislativa. Lo cierto es que no se formó quórum en la Comisión de Asuntos Municipales, para evitar la sanción del despacho de comisión en un asunto, donde nosotros entendíamos, llevaba la ofuscación y la impresión de acontecimientos del momento que se vivía en la Provincia.

Los recursos de índole parlamentaria, de utilizar las garantías que ofrece el Reglamento, para tratar de evitar la sanción apresurada y producida por la ofuscación del momento, es un recurso lícito.

Nosotros nos retiramos de la Comisión de Asuntos Municipales en la inteligencia de que se iban a sancionar disposiciones lesivas al régimen municipal, disposiciones dictadas por el momento político que se está viviendo en la Provincia perdiendo de vista su futuro institucional y de ahí que aportamos el máximo de nuestro esfuerzo para que la ley sea como tiene que ser: con proyecciones al futuro y en la mejor forma posible.

No es exacto que estemos dificultando la labor legislativa. Ha reconocido el señor diputado Casamiquela que la Unión Cívica Radical del Pueblo ha presentado la mayor cantidad de proyectos en la Cámara. No sé si serán los mejores, pero sí sé que en la elaboración de esas iniciativas el radicalismo del Pueblo ha puesto su vocación, su entusiasmo y condiciones para desarrollar con eficacia su tarea legislativa.

Pero de insistirse en aseveraciones de esa

índole existe un recurso; un recurso para demostrar que no es exacto lo que se afirma. Veremos entonces qué resulta del trabajo exclusivo de la mayoría en comisiones y los resultados que pueda dar en el plenario.

Sr. Oroza. — No le quepa ninguna duda de los resultados.

Sr. Presidente (Stábile). — No hay nada en discusión, señores diputados.

49

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Es para hacer moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Oroza de pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas. Los que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada. Se pasa a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 40 horas.

50

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 15 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Se va a proseguir con el tratamiento en particular de la Ley sobre Municipios. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 65º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Pensaba que al comenzar el tratamiento de este capítulo 4º, la mayoría que apoya este despacho produciría el informe en particular, respecto a un asunto tan importante como este de los derechos populares. Como tal cosa no ha sucedido, me limitaré entonces al artículo que está en discusión o tratamiento en este momento.

El proyecto que se considera dice que el cuerpo electoral tiene, por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal. La primer observación que tengo que hacer a este artículo, señor Presidente, es que si bien sigue en un lineamiento general el proyecto del radicalismo del Pueblo, en cierto modo, al ser reformado por el sector de la mayoría, se le han introducido algunas palabras, algunos fundamentos, que cambian substancialmente la significación del derecho de iniciativa.

El artículo 65, señor Presidente, dice que el cuerpo —como he leído— electoral tiene la facultad de solicitar. Tal cosa no es cierta, señor Presidente. El cuerpo electoral de un municipio tiene el derecho que no puede ser negado de ninguna manera. El debe ser expresado en la ley con un término contundente que lo manifieste, con un término rotundo que ya lo exprese. Tendría que decir que tiene el derecho de sancionar ordenanzas o de derogarlas en su caso. Esa es la observación que hago al artículo 65.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Evidentemente, este artículo tiene mucha similitud con el original del proyecto del radicalismo del Pueblo; pero en cuanto a lo expresado por el señor diputado Rionegro respecto al término "facultad", la comisión ha entendido que si la Constitución le otorga el derecho, es facultad por parte de los que peticionan.

El cuerpo electoral, o sea el pueblo ejercerá o no el derecho si lo estima conveniente. Por eso hemos puesto el cuerpo electoral tiene por medio del derecho, la facultad; porque no es imperativo ese derecho. Lo ejecuta si quiere.

Sr. Rajneri. — Usted, ha interpretado erróneamente lo que se ha dicho.

No es el término facultad, sino el término solicitar. Técnicamente el derecho facultad no es de solicitar una ordenanza sino que se derogue. Técnicamente el derecho de iniciativa, es el de sancionar o derogar una ordenanza. La solicitud al Concejo de que derogue o sancione una ordenanza es el paso previo a la iniciativa.

En el procedimiento que se sigue en el caso del proyecto que estamos considerando, los ciudadanos solicitan al Concejo la derogación o la sanción de una ordenanza como paso previo a una iniciativa; pero la iniciativa radica

en la facultad de sancionar o derogar la ordenanza por sus propios medios. Por eso el derecho de iniciativa se confundiría con el derecho de petición que es simplemente solicitar al Concejo que revea.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Nosotros entendemos que el derecho de iniciativa tiene que ejercitarse ante alguien, y entendemos que el vínculo por el cual se ejecuta ese derecho de iniciativa, es el Concejo Municipal. Los electores una vez que reúnen las condiciones del artículo, solicitan al Concejo como lo he expresado una sanción de una ordenanza, pero tienen que solicitar esa derogación o esa sanción. Así que yo no veo dónde puede haberse confundido ese significado en este artículo.

Sr. Rajneri. — Yo no he analizado los restantes artículos del despacho; precisamenté en el mismo se mantiene ese derecho. El artículo 65 es una definición del derecho de iniciativa.

Sr. Oroza. — Que es el que estamos tratando.

Sr. Rajneri. — No sé, porque no tengo el número.

El artículo 65 implica una definición del derecho de iniciativa; y el derecho de iniciativa se ejerce a través de la capacidad del pueblo para decidir por sí, sobre la sanción de una ordenanza, por medio del plebiscito.

Sr. Oroza. — ¿De qué?

Sr. Rajneri. — Por medio del plebiscito.

Sr. Oroza. — ¿Cuál es su aplicación?

Sr. Rajneri. — A través de una solicitud al concejo y a través del pedido mismo del plebiscito.

Sr. Oroza. — Ese es el concepto que queremos concretar.

Sr. Rajneri. — Pero no es así; le limita el derecho.

El derecho de iniciativa se ejerce a través de un acto eleccionario. Era distinto caso al que planteamos hoy, como el contencioso administrativo. Precisamente hay un recurso jerárquico que se sustenta ante el poder administrativo; pero el contencioso administrativo hace el poder judicial y el derecho de iniciativa se ejerce a través de un plebiscito.

En este caso, el derecho de iniciativa es el paso previo a la solicitud del concejo para que la sancione o la derogue. Tiene una fuerza coercitiva; por sí el pueblo decide, a través de una votación popular, si se sanciona o no la

ordenanza. Es un poco bizantina la disposición porque fija lo que es el derecho de iniciativa.

Sr. Oroza. — Debo reconocer que la comisión ha modificado el criterio del radicalismo del Pueblo. La comisión entiende que el derecho de iniciativa es la petición ante el Concejo, que es la autoridad competente para derogar o sancionar la ordenanza.

De esa petición pueden surgir dos eventualidades: que el Concejo tome en cuenta la petición y la acepte, o que no la tome en cuenta y no la acepte. Lo que le queda al peticionante es el plebiscito popular.

A esa situación, a esa alternativa la contemplamos en el despacho, es la que corresponde al referéndum.

Sr. Rajneri. — ¿Cuál es lo esencial del derecho de iniciativa, la solicitud o la votación?

Sr. Oroza. — La solicitud.

Sr. Rajneri. — La solicitud, no.

Usted confunde el derecho de iniciativa con el de referéndum. No sería necesario establecer un artículo para decir simplemente que el pueblo tiene un derecho, que ya le da la Constitución Nacional.

Sr. Oroza. — Hay una diferencia entre el derecho de petionar y el derecho de iniciativa.

El derecho de petionar es el último recurso a la sanción del Concejo. En el derecho de iniciativa le queda el derecho de referéndum, que es el plebiscito popular, a lo cual se está refiriendo el señor diputado.

Sr. Rajneri. — La esencia del derecho de iniciativa no la da el referéndum, que es comprensivo de toda la iniciativa y le da una idea de la iniciativa.

Sr. Oroza. — Ese concepto que el señor diputado quiere dejar sentado, lo va a encontrar perfectamente establecido en el capítulo del referéndum, donde se analiza esa situación.

Sr. Rajneri. — ¿Qué tiene que ver?

Sr. Oroza. — Sí, señor diputado, en la parte del referéndum usted se va a encontrar que el artículo 78 dice: "Se realizarán referéndum consultivos, cuya decisión será también obligatoria, en los siguientes casos: Inciso b): "En los casos de iniciativas rechazadas por el Concejo Municipal".

Sr. Salgado. — En ese caso yo retiro la objeción.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Hágalo votar antes de que encuentren algo.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 65. Los que están por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 66.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Voy a pedir disculpas en primer término porque al tratar este artículo 66 debo referirme al 67, cuya lectura solicito se haga por Secretaría.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 67.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El juego de estos dos artículos entonces establece que deberán presentarse las solicitudes al Concejo con un número no menor del 10 por ciento de los electores inscriptos, petición que deberá ir firmada. Tiene entrada y se verifica si hay diez por ciento de los electores que han firmado y entonces se abre un registro por el término de veinte días para que vengan más electores personalmente a firmar la solicitud, debiendo cumplirse el mismo requisito del diez por ciento de electores que apoyan la iniciativa.

Señor Presidente: Yo entiendo que el porcentaje es bueno para que tenga entrada el proyecto pero no es en cambio bueno para que se ratifique. La solicitud que se recibe se pone en conocimiento del electorado, abriéndose un registro de firmas durante un término de veinte días. Vencido el plazo se verificará si hay o no un diez por ciento de electores inscriptos. El requisito del diez por ciento para la presentación del proyecto y luego la ratificación personal para volver a firmar el registro es una práctica engorrosa y hace difícil si no imposible el ejercicio de este derecho.

Si un determinado número presenta la solicitud, esa solicitud es puesta a conocimiento del pueblo. Transcurridos los veinte días y en caso de que no hubiese un diez por ciento de los electores firmantes, esa iniciativa se encuentra privada de tener entrada en el Concejo, porque exige el diez por ciento antes y después. Eso hace, digo, engorroso y difícil

el trámite y no veo cuál es el sentido que tiene, a menos que el señor miembro informante de la comisión se sirva explicar el juego que tienen estos dos artículos.

Sr. Oroza. — Los artículos 66 y 67 del proyecto de ley que estamos tratando tienen su correlación y una especie de armonía. Al tratar el artículo 65 se habló del derecho de peticionar...

Sr. Salgado. — Usted antes habló del derecho de la iniciativa. El derecho de peticionar está en la Constitución.

Sr. Oroza. — ¡Pero déjeme terminar! Decía, que al tratar el artículo 65 se habló del derecho de peticionar y del derecho de iniciativa. (Risas).

Nosotros entendemos de que un mecanismo, donde se pone en juego parte de la administración comunal, con un registro con empleados que tienen que controlar números, firmas e identidad, debe regularse en sus fundamentos con alguna pequeña traba para evitar de que un ciudadano cualquiera, por muy bien inspirado que esté, presente una iniciativa que puede ser de lo más interesante pero también puede ser la más disparatada, y pueda ocasionar una serie de engorrosos trámites y gastos, en la Municipalidad.

Nosotros hemos puesto el 10 por ciento. He hecho un cálculo de los padrones de la cantidad de electores en cada municipio. Creemos que es un por ciento bajo, pero no lo suficientemente bajo como para que se corra el peligro de poner en movimiento el mecanismo municipal.

En cuanto al 10 por ciento de ratificación de firmas, no quiere decir expresamente que los mismos que presentaran la solicitud tengan que ser los que ratifican en el registro. Porque puede ocurrir que una petición o iniciativa que se presente junto con el 10 por ciento, alguno se muera o se mude y, ese derecho de iniciativa, quede caduco.

Lo que nos interesa a nosotros en el artículo de esta Ley es, que para que el derecho de iniciativa siga su trámite normal, el 10 por ciento del padrón haya demostrado en forma fehaciente, es decir ante el registro municipal, estampando su firma y dando sus datos personales, de que está interesado en el trámite de la iniciativa.

Ese concepto nosotros lo hemos considerado en los artículos 66 y 67 de la Ley. Ahora, tiene también otra modificación: la ratificación de firmas significa avalar con un acto serio y formal esa presentación que, desde el punto

de vista municipal, no se puede considerar estrictamente formal.

Bien sabemos nosotros, los que vivimos muchos años en nuestros pueblos de la Provincia, la situación que las peticiones, por cualquier circunstancia, muchas veces son originadas por intereses particulares, intereses de barrio o intereses de grupos que, después, tratados en ambientes más serios, en ambientes más formales, han tenido que desestimar esas peticiones. Hemos querido facilitar el derecho de iniciativa con el cumplimiento de un mínimo de requisitos. Queremos que ese derecho, formulado ante un registro que llevará el municipio y con el 10 por ciento que fija el artículo 66 y el 10 por ciento que fija el artículo 67, no implique esto que los mismos que han hecho la iniciativa, que han firmado el petitorio, sean los mismos que tengan que ratificar sus firmas en el registro.

Ese es el concepto que tuvo la Comisión al redactar los artículos 66 y 67 del proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Yo ruego al señor miembro informante que me diga, entonces, a qué viene su primera expresión sobre derecho de petición. Le autoricé una interrupción a ese respecto, pero en el resto de su exposición no se ha referido para nada a ese derecho.

Sr. Oroza. — Refiriéndome a su proposición de que no se exigiera ese requisito del 10 por ciento para el derecho de iniciativa, entiendo que cuando no se reúna ese 10 por ciento en un asunto cualquiera, el pueblo no sea desvalido de un medio para hacer llegar su inquietud a la autoridad comunal, porque le respalda el derecho de peticionar ante la autoridad.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — No noto en este título la armonía y la corrección mencionada por el señor miembro informante de la comisión, por cuanto al tratar el asunto de la iniciativa se establece el 10 por ciento para la solicitud y otro 10 por ciento de firmas en la Municipalidad. En cambio, al tratarse la revocatoria de mandato no se establece ningún porcentaje para la solicitud y se establece un 30 por ciento de firmas en la Municipalidad; y al tratarse el referéndum, se establece el 25 por ciento para la solicitud y el 30 por ciento de firmas en la Municipalidad.

En consecuencia, señor Presidente, no hay

armonía; hay porcentajes completamente distintos.

Sr. Oroza. — ¿Me permite? Hablé de armonía y corrección entre los artículos 66 y 67.

Sr. Salgado. — Sería la armonía uniforme de dos números correlativos, pero tanto en los otros capítulos del título respectivo de este proyecto, cuanto en los capítulos análogos del radicalismo del Pueblo como en el proyecto del Ejecutivo que establece este tipo de derecho, populares, el porcentaje de firmas a cubrir en la solicitud y el porcentaje a cubrir ante la Municipalidad es distinto, por cuanto la solicitud se hizo, sin el conocimiento, sin publicidad previa. De tal manera que difícilmente esa solicitud alcanza el mismo número de firmas previas a la publicidad con conocimiento de toda la población.

En consecuencia, entiendo, señor Presidente, que el 10 por ciento es una cifra prudente en el artículo 67, que ya le da la entrada con ese porcentaje en el Concejo, como proyecto, pero no es en cambio prudente en el artículo 76 para admitirlo como solicitud.

Se dice que se pone en juego un organismo municipal que es engoroso y que no puede hacerse eso, por pocas firmas; lo admito. Aquí al parecer, en el capítulo siguiente este argumento no cuenta por cuanto para el ejercicio del derecho de revocatoria no se requiere ningún porcentaje de firmas en la solicitud; porque si se estableciera el 5 por ciento en la solicitud y el 10 por ciento luego en las firmas, se llena la importancia, el cuidado, y engorro necesario al decir del señor miembro informante de mayoría y también, con el buen sentido que indica que una cosa es más conocida cuando ha sido publicada que cuando todavía no ha sido publicada.

Sr. Oroza. — Quiero referirme primero y ruego al señor diputado Salgado, me ratifique porque pude haber entendido mal que este derecho de iniciativa no se ha dado a publicidad el recurso...

Sr. Salgado. — No se da a publicidad antes de haber sido presentada la solicitud; en cambio, luego sí.

Sr. Oroza. — Evidentemente. Ahora, nosotros al poner este porcentaje hicimos un cálculo, tomando un padrón de mil electores y el cinco por ciento serían 50 electores. Yo estimo que esa es una cifra muy baja. Cincuenta electores se pueden juntar de un barrio, o alrededor de cinco, ocho o diez casas para mejor presentación del derecho de ini-

ciativa de una ordenanza municipal que hace al interés de toda la Municipalidad. A ese porcentaje lo estimamos bajo y por eso lo llevamos a un diez por ciento que creemos no ser demasiados estrictos.

Creo que en un municipio de mil electores si se proyecta la sanción de una ordenanza y la derogación de otra y si la iniciativa es interesante, no es difícil.

Sr. Salgado. — Usted toma la cifra mínima de electores.

Sr. Oroza. — Yo tomo la de mil electores. Es muy común encontrar ese número en las comunas de nuestra Provincia y de ahí se va a sacar el número de electores.

Tomemos 7 mil y tendremos 700. No creo tampoco que sea una cifra exorbitante. No quisimos pecar ni por defecto ni por exceso. Posiblemente en algunos casos se dará la circunstancia particular de que puedan ser muchos y en otros pocos. Nosotros tenemos que legislar considerando circunstancias extremas en más y en menos y adoptar un término medio, que sea el más equitativo.

Sr. Salgado. — Usted admite que la iniciativa es más conocida antes de publicarse que después de publicarse.

Sr. Oroza. — Es una pregunta que sería difícil de contestar; no depende de la publicidad sido de una serie de circunstancias y factores...

Sr. Salgado. — Ya conocidos.

Sr. Oroza. — ...que pueden ser según la índole del asunto que se trata.

Sr. Salgado. — Aquí coincide conmigo en que un asunto cualquiera es más conocido luego de ser publicado que antes de ser publicado.

Sr. Oroza. — No es que se admitan los porcentajes —lo que se busca es facilitar el derecho de iniciativa—, sino que al avalarla con las firmas de ese 10 por ciento, le da más seriedad a la petición.

Sr. Salgado. — Esas firmas pueden ir en el escrito público que deposita, porque son bastante serias ya en la solicitud.

Sr. Oroza. — La ley establece un registro así compromete la situación del Concejo municipal. Nosotros entendemos que debe ser ante el mismo Concejo que se hagan las verificaciones.

Sr. Salgado. — El escrito; que es al fin pu-

blicado, compromete la vida y la honra de la población.

Sr. Oroza. — Estamos entrando en la órbita administrativa donde está en juego el vecindario y la municipalidad, y la relación debe ser directa con el municipio.

La comisión va a mantener los porcentajes que se han establecido en los artículos 66 y 67.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: en el proyecto originario del Radicalismo del Pueblo, se establece un sistema, que estoy observando, es completamente distinto en cuanto al porcentaje y procedimiento, del de la mayoría de este recinto.

El artículo correspondiente a la iniciación de las solicitudes era el artículo 89 del proyecto de nuestro partido, que establece que las solicitudes para pedir la apertura de registro, deberá presentarse ante el Concejo municipal por un número no menor de 50 electores. De 50 electores que tenía el proyecto originario se ha elevado al diez por ciento del total de electores. Y a eso se le llama facilitar el trámite de la iniciativa.

Por qué razón se eleva este porcentaje siendo que el mecanismo que pone en marcha este artículo, no es ni siquiera la consideración del concepto de iniciativa, sino simplemente establecer la apertura de un registro para que los ciudadanos se inscriban y entonces se verifique la autenticidad de las firmas y de los requisitos.

En ese caso, si se reúnen los requisitos del porcentaje establecido en el artículo siguiente, recién el Concejo tiene la obligación de considerar la iniciativa. La garantía de seriedad, digamos así, o por lo menos de que el proyecto esté avalado por un número de electores respetable, lo da el artículo siguiente, no el artículo 66, en donde simplemente un núcleo de ciudadanos pone en juego el mecanismo para que se abran los registros y concurren los ciudadanos. Se están haciendo cálculos sobre la base de poblaciones de mil o dos mil electores, pero señalo que en un municipio como el de General Roca, que tiene aproximadamente diez mil, para abrir el registro donde habrán de incluirse los electores para ver si se establece, para que recién entonces considere la iniciativa el Concejo, ya se necesitarían mil firmas inicialmente. Posteriormente tendría que ratificarse ese porcentaje en el registro para que recién considere el Concejo la iniciativa.

Además, observo que en la parte correspon-

diente al referéndum, con un criterio a todas luces discutible, se ha incluido la parte correspondiente a la iniciativa y se establece un nuevo porcentaje que es del 25 por ciento para que después de entregada la solicitud pueda hacerse la iniciativa. No creo que a eso pueda llamarse facilitar el ejercicio del derecho de iniciativa.

Se necesita no menos de cincuenta electores para abrir el registro y después el cinco por ciento de los inscriptos en el padrón municipal para que el Concejo considere la iniciativa y en caso de no sancionarse, automáticamente pasara al referéndum popular. En ese caso aún admitiendo que podrá elevarse el porcentaje del cinco por ciento final requerido, en esa forma se facilita el trámite de la iniciativa, pero advierto que con el porcentaje fijado, particularmente para el derecho de iniciativa, éste no será viable.

Dentro de algún tiempo en municipios de cierta importancia y sobre todo en el futuro, considerando las posibilidades del aumento vegetativo, el derecho de iniciativa no va a existir. Será prácticamente imposible conseguir dos mil quinientas firmas en un pueblo como General Roca, si bien chico con relación a otras ciudades del país. Es bien sabido que la actividad ciudadana si no es a través de un acto obligatorio, que se manifiesta plenamente en el caso particular de una elección, no puede alcanzar ese porcentaje.

En definitiva, entiendo que la modificación al proyecto primitivo tiende a evitar el derecho de la iniciativa por la elevación de los porcentajes.

Sr. Oroza. — He escuchado el razonamiento del señor diputado Rionegro y le hago la observación que en el día de mañana los municipios de segunda se transformarán en municipios de primera...

Sr. Rionegro. — Planteo el caso actual.

Sr. Oroza. — ...y esta ley no regirá para ellos.

Ahora bien; en cuanto a que es mucho el porcentaje, así como el señor diputado Rajneri puso el caso de General Roca, que no creo encuadre en esta ley, yo pongo el caso de Colonia Catriel, donde hay un número de doscientos veinte electores, cincuenta firmas representan cerca del veinte por ciento de los inscriptos en el padrón, en cuyo caso quedaría facilitado ese derecho en demasía.

Sr. Rajneri. — No hace al caso ese ejemplo de los padrones de cien o doscientos ciudadanos. Entiendo que los márgenes que se to-

maron en cuenta eran sobre la base de quinientos electores para la creación de municipios en la Provincia, que sancionamos.

Sr. Oroza. — A eso vamos. En este asunto de los porcentajes toda opinión es admisible. No podemos encontrar una medida justa que sirva para todos.

Sr. Rajneri. — Cincuenta firmas es siempre menos que el diez por ciento.

Sr. Oroza. — Es difícil saber cuál de los presupuestos es el más exacto. No es fácil determinar si cinco es mejor que siete o doce.

Sr. Rajneri. — Yo le digo que los porcentajes que se establecen modificando el proyecto primitivo son de tal índole que van a imposibilitar el ejercicio de ese derecho, porque es prácticamente imposible que el municipio que tenga inscriptos miles de electores en su padrón puedan conseguir semejante porcentaje.

Sr. Oroza. — Ya he expresado el concepto que tuvo la comisión para fijar ese porcentaje. Entendemos que a fin de mover la máquina municipal para atender ese derecho de iniciativa, es necesario de que las peticiones estén suficientemente respaldadas por un número tal de electores que justifique su montaje. El diez por ciento es una cifra razonable que permite la iniciación del sistema y tanto es así que hemos fijado los mismos porcentajes en el derecho de iniciativa, tanto para la petición como para la ratificación de firmas a efectos de que no se sancionara esta ley como tratando de restringir ese derecho.

Sr. Rajneri. — Es una aberración. De cincuenta firmas lo elevan al diez por ciento y además se establece otro veinticinco por ciento para hacerla efectiva. Yo tengo derecho a afirmar que hay un propósito de restringir el derecho de iniciativa.

Sr. Oroza. — Ese otro porcentaje es harina de otro costal.

Sr. Rajneri. — Cuando hice la observación con respecto al artículo 65 supuse que el derecho de iniciativa estaría bien separado y diferenciado del referéndum.

Observen ustedes que han tenido al referéndum como derecho aislado con respecto a la convocatoria de la iniciativa.

Sr. Oroza. — Vinculado, señor diputado.

Sr. Rajneri. — El derecho de iniciativa comprende el referéndum y es parte del derecho de iniciativa.

Por eso había hecho la observación en el primer artículo. Creí que habían separado la iniciativa, de la parte correspondiente al referéndum; pero veo que lo han tomado como capítulo aparte.

Sr. Oroza. — Evidente.

Sr. Rajneri. — La iniciativa no se consuma cuando el Concejo la rechaza. El referéndum forma parte del derecho de iniciativa...

Sr. Oroza. — En algunos casos, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Cuando no se sanciona.

En el caso del proyecto nuestro, si el Concejo no sanciona la ordenanza, le queda al ciudadano la vía del referéndum. Ahora, ustedes, han hecho un sistema nuevo. Después de la ordenanza, cuando no es sancionada por el Concejo, cierran el ciclo de la iniciativa y empiezan otro, que sería de referéndum, que exige el 25 por ciento de electores para tener derecho a postular.

Sr. Oroza. — Nosotros entendemos el referéndum como una especie de insistencia a la iniciativa sometida ya directamente a un plebiscito.

Sr. Rajneri. — La votación popular y el plebiscito forman parte de la iniciativa y comprende la obligación de realizar, por medio de la elección, la decisión del pueblo.

Sr. Oroza. — Lo que pasa es que la estructuración del articulado de esta ley varía fundamentalmente con la estructuración del proyecto que han hecho ustedes.

Nosotros hemos hecho esta estructuración, a efectos de darle organicidad al proyecto.

Sr. Rajneri. — Sí, perfecto.

Sr. Oroza. — En el proyecto de ustedes hay mezclado en un algo inorgánico, lo que es iniciativa, lo que es revocatoria, lo que es referéndum y, para uno poder enterarse bien cuál es el artículo del referéndum, tienen que leerse los tres capítulos. Lo mismo pasa con la iniciativa y la revocatoria.

Sr. Rionegro. — Están completamente equivocados. Los capítulos están perfectamente separados.

Sr. Oroza. — Están separados los capítulos, pero no los artículos.

Sr. Rionegro. — En el proyecto del sector de la mayoría está todo confundido. Si usted quiere saber cómo se tramita una iniciativa

tiene que leerse, primero, el capítulo de la iniciativa; segundo, el de la convocatoria y, tercero, el del referéndum. Y en el tercero, en el de referéndum, recién puede enterarse cómo se termina una iniciativa.

Sr. Oroza. — Siempre es una ventaja saber dónde se termina a no saber dónde se empieza y dónde se termina.

Sr. Rionegro. — Vamos a someternos a un análisis. Hagamos un torneo, o una lid, para ver cuál de los dos está mejor redactado.

Sr. Oroza. — De cualquier manera, señor Presidente, la Comisión no va a modificar los porcentajes o el por ciento establecido en el artículo 66.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: entre las argumentaciones del señor presidente del bloque oficialista y miembro informante, en este caso, mencionó que para poner en marcha la máquina municipal por el mecanismo éste de la iniciativa, es indispensable que haya el 10 por ciento de firmas para que le dé seriedad, validez, etcétera.

Ahora, yo preguntaría a la Comisión, ¿cómo concilia o cómo da coherencia a estos dos artículos con el capítulo referido a la revocatoria? Tengamos en cuenta, señor Presidente, que en el caso de la revocatoria se pone en juego el mandato del funcionario municipal, y se pone hasta cierto punto en juego el prestigio y la honorabilidad del funcionario municipal; y sin embargo en el caso de la revocatoria no hace falta ningún porcentaje. La solicitud puede ser firmada por un solo ciudadano y no obstante se le da entrada pública en el registro de firmas para que se incorpore el 25 ó 30 por ciento más. De tal manera, señor Presidente, que no hay ninguna coherencia en el caso de la revocatoria y en el caso de la iniciativa que es simplemente para dar entrada a un proyecto al Concejo para que lo trate si lo pide el 10 por ciento para la iniciativa, la ordenanza fija el 40 por ciento pero siendo para revocatoria no se pide nada, y para la iniciativa se pide el 10 por ciento. Yo rogaría que la comisión me aclarara este punto porque no le veo la coherencia.

Sr. Oroza. — Señor diputado Salgado: cuando llegue el momento de tratar los artículos del referéndum, trataremos de explicarle el porqué de estos artículos y de estos porcentajes y vuelvo a repetirle que hay armonía y hay coherencia entre los que se refieren a los

artículos 66 y 67. Vamos a tratar las cosas por partes. Estamos en el derecho de iniciativa.

Sr. Salgado. — Hay que discutir. La ley es una sola.

Sr. Oroza. — Disculpe, señor diputado, pero los derechos son muchos y distintos.

En la Constitución en su artículo 72 inciso a), los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria de mandato son tres cosas distintas que no veo porque tienen que vincularse y mezclarse.

Ahora, estamos tratando la iniciativa. Seguiremos hablando de ella. El señor diputado me cuestiona que el diez por ciento le parece mucho. Yo tengo otra opinión y la comisión otra. La opinión del señor diputado no nos parece justa.

Sr. Salgado. — Sí, señor diputado, todas las opiniones son admisibles, pero eso no quiere decir que todas las opiniones sean acertadas.

Sr. Oroza. — Es evidente, señor diputado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Desgraciadamente, señor Presidente, en la noche de hoy un nuevo derecho de la Constitución por la vía reglamentaria, por la vía de los preceptos que van a ir a incorporarse en la ley orgánica, van a ser desvirtuados en la más pura esencia el derecho de iniciativa en la Provincia y que no va a poder ser ejercitado nunca jamás. Me baso para decir esto en los antecedentes que tenemos en la República Argentina: derecho de iniciativa, referéndum y revocatoria, existían en las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Si a los señores legisladores les interesa este asunto, habrán podido observar que nunca en el país se hizo uso de este derecho.

¿Cuál es el motivo, señor Presidente? El motivo es que contrariamente a lo que sostienen los tratadistas en la materia, las leyes han puesto en vigencia esos derechos. Los ponen y los condicionan a porcentajes tan altos y tan elevados que resultan imposible para el cuerpo electoral tener la posibilidad del derecho de iniciativa popular.

Eso es en pocas palabras, el panorama que se presenta en nuestro país, con respecto a este derecho de iniciativa. Vuelvo a repetir, ha sido un fracaso como será, no cabe duda, en la Provincia de Río Negro.

El proyecto del Radicalismo del Pueblo tenía un artículo al respecto, que posibilitaba el ejercicio de este derecho concretado en la Cons-

titución de la Provincia, al facilitar perfectamente, que un grupo de personas, cincuenta como mínimo, puedan iniciar el derecho de iniciativa. Posteriormente se abre el registro electoral y recién se tenía que lograr el porcentaje para que, cubierto éste, se presentara ante el Concejo, y el Concejo municipal podía rechazarla o aceptarla como ordenanza nueva. Si la aceptaba, no pasa absolutamente nada, se cumplía el deseo del pueblo de tener una ordenanza como la había presentado. Si el Concejo la rechazaba, estaba obligado inmediatamente a someterla a la consulta popular del referéndum.

Entiendo que el proyecto del Radicalismo del Pueblo facilitaba ese derecho enormemente. La dialéctica pueril de la mayoría ha quedado destruída con los números. Los números son algo extraordinario cuando se los compara.

No puede hablar la mayoría que quiere facilitar el derecho de iniciativa; no es cierto, señor Presidente, por lo menos, si los señores legisladores de la mayoría, en este caso entienden que están equivocados de buena fe, pero equivocados.

Por otra parte, voy a señalar algo que el señor diputado Salgado también señaló: se trata de que el derecho de revocatoria de los funcionarios públicos es, según el proyecto de la mayoría, mucho más fácil de llevar a cabo que la propia iniciativa popular, para la sanción o derogación de las ordenanzas. Además, al trámite que ha de seguir la iniciativa, se acumula un por ciento imposible de conseguir, para transformarse el derecho de iniciativa, en el caso de ser rechazado por el concejo, en una cosa perfectamente inservible como derecho para ser ejercido por los ciudadanos, puesto que las instancias que deben producirse para lograr que el Concejo llame a referéndum, es más imposible que la propia iniciativa de obtener los márgenes de porcentaje que en ese artículo se establecen.

No sé si el sector mayoritario al apoyar este proyecto, habrá pensado qué sistema en el campo doctrinario, en materia de iniciativa, iba a utilizar. La falta de técnica en la redacción de este Capítulo, la mezcla que había anticipado ya existe, en cuanto a los distintos derechos, para saber cómo funcionan, y algunos otros defectos que puntualizara mi compañero de sector, diputado Rajneri, haciendo que en mi ánimo se produzca la duda para establecer con certidumbre qué sistema doctrinario en la iniciativa han elegido los señores diputados de la mayoría.

Pregunto, señor Presidente, si se han inclinado por el sistema de la iniciativa directa o

por el sistema indirecto. Solicito que se recapacite en lo que se refiere a este aspecto que estamos tratando, de fundamental importancia en la ley.

Muchos sectores de opinión saludaron como un gran avance en materia constitucional la incorporación de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria de funcionarios públicos en la Constitución de Río Negro. Entre ellos tratadistas y constitucionalistas de la talla, por ejemplo, de Dana Montano en una publicación de la revista La Ley.

Sería una pena, una verdadera lástima que en la Provincia de Río Negro no se pueda llegar a ejercer el derecho constitucional de la iniciativa por algunas trabas o impedimentos en cuanto a la obtención de los requisitos necesarios, que se le impone al pueblo. No es facilitar el derecho de la iniciativa los preceptos que han incorporado los señores diputados del sector de la mayoría.

Esos preceptos, que no facilitan el ejercicio del derecho de la iniciativa, son una interpretación equivocada y doctrinariamente errada, porque no tiene antecedentes en ninguna legislación comparada de país alguno del mundo. Eso es lo que han hecho los señores diputados de la mayoría y de lo que no tienen motivo para enorgullecerse, porque está condenado por los tratadistas en la materia.

No creo, digo, que con esos preceptos verdaderamente se favorezca a los sectores populares que tienen interés por el manejo de la cosa pública.

Por eso solicito nuevamente consideren este aspecto y por lo menos rebajen el primero de los porcentajes incluido en este artículo que estamos tratando.

Sr. Oroza. — Desde la iniciación de la sesión se están repitiendo los argumentos. No voy a insistir con fundamentos que ya he formulado dos veces en esta misma sesión. La comisión va a mantener su despacho, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: hace unos minutos se produjo en esta Cámara un pequeño debate respecto a la organicidad de los proyectos de la Unión Cívica Radical del Pueblo y de la actual mayoría en este Recinto, sobre la aplicación de las facultades populares que consumará el derecho de iniciativa a través del referéndum.

Cuando señalé esa divergencia inicial en el primer artículo lo hice sobre la base de un concepto que es fundamental y que posible-

mente confunden los señores diputados de la mayoría.

Sr. Oroza. — Perdón; no compartimos.

Sr. Rajneri. — No, confunden; y confunden la iniciativa con el derecho de peticionar, e involucran como parte del derecho de referéndum la parte que corresponde a la petición.

Sr. Oroza. — Ya aclaré de que si bien en su origen pareciera confundirse, una petición termina en el Concejo. La petición es o no escuchada. Pero en el derecho de iniciativa esa petición llega al Concejo, es tratada o no es tratada, pero a la iniciativa le queda el derecho del referéndum, cosa que no queda a la petición.

Sr. Rajneri. — Pero, ¿dónde termina el derecho de iniciativa?

Sr. Oroza. — Si se cumplen ciertos requisitos posteriores en el referéndum.

Sr. Rajneri. — ¿Entonces, el referéndum es parte de la iniciativa?

Sr. Oroza. — Si se cumplen ciertos requisitos.

Sr. Rajneri. — No, señor diputado. El referéndum es una cosa distinta.

Sr. Oroza. — Perdón, señor diputado. Esa es su opinión.

Sr. Rajneri. — No, señor diputado. Es la opinión de algunos otros tratadistas, con más autoridad que usted y que yo.

Le voy a decir, primero, que la votación o plebiscito forma parte del derecho de iniciativa y, el referéndum, es el previsto en el artículo 166 de la Constitución de la Provincia. Lo que pasa es que al referéndum se lo utiliza, en ocasiones, como sinónimo de plebiscito, para la realización de una votación.

Sr. Oroza. — Conforme, señor diputado.

Sr. Rajneri. — La iniciativa, dice el tratadista Munro, es el derecho que tiene un determinado por ciento de electores de cualquier Estado o Municipio para proponer leyes, tanto constitucionales como ordinarias y que si no son aprobadas inmediatamente por el Poder Legislativo, son remitidas para su ratificación conjunta al Cuerpo Electoral.

Vale decir que este capítulo de la iniciativa que ustedes tienen en el proyecto, termina mal, porque la primera faz de la iniciativa termina con la resolución municipal. Es adversa y no veo la vía que se sigue cuando hay que hacer el plebiscito popular. De tal manera que al

adjudicarlo al porcentaje hay que separarlo, forzosamente, con relación al referéndum que por error o por equivocación de diferencia conceptual, ustedes incluyen en el referéndum para efectivizar la inexactitud que de acuerdo con el criterio de la iniciativa, hace falta el 25 por ciento de los electores para poder hacerla jugar. Es con relación a esos porcentajes que debe computarse el derecho de iniciativa.

Mantenemos, en consecuencia, las dos divergencias fundamentales: la primera, de técnica, por cuanto el derecho de iniciativa no está delimitado exclusivamente al capítulo 1º, sino que esboza la primera parte, lo principal, que es el plebiscito popular y, segundo, que se establece un sistema costoso, desventajoso, que exige, prácticamente, tres veces la participación del electorado. En primer lugar, por el 10 por ciento para la presentación; a posteriori, con otro 10 por ciento y, por último, se llega al 25 por ciento para recién tener la posibilidad de la iniciativa.

Creemos que de esta forma el derecho de iniciativa, sancionado por la Constitución de la Provincia por vía legal, queda prácticamente anulado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: yo acepto la expresión del señor diputado Rajneri, que tenemos diferencias conceptuales respecto al análisis de esta cuestión. Ahora, no le acepto lo del error, porque en ese planteo estaríamos en mutua correspondencia.

Por consiguiente, la Comisión va a mantener el despacho que ha producido.

Sr. Beveraggi. — He estado atento, señor Presidente, a todo el debate sobre este punto fundamental de la ley que nos encontramos tratando y la verdad es que, del examen técnico —me permito decir de los porcentajes— no acabo de entender la relación, llevada al campo estricto todo aquello que sería conveniente, como tales porcentajes, para atentar los auténticos derechos del pueblo consagrados en las normas constitucionales y que puedan ser volcados al texto de la ley.

Por otra parte, como no deseo hacerle mayores consideraciones a la Comisión, ni a los autores originales del proyecto, en cuanto a los cálculos que he dicho los considero técnicos desde el punto de vista de los porcentajes y más, tratándose de aspectos evidentemente numéricos propongo un breve cuarto intermedio, para por lo menos en la medida personal entender algo más sobre esos porcentajes.

Mociono, señor Presidente, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no hay oposición, invito a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las cero hora y 15 minutos.

— Siendo las hora cero y 55 minutos del día 1º de noviembre, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Se reanuda la sesión.

Sr. Casamiquela. — Que se someta a votación el artículo en discusión.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 66.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Se había pedido un cuarto intermedio para analizar este asunto de los porcentajes y quisiera que se me informara a qué conclusiones habían llegado.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia estaba esperando a que hicieran uso de la palabra, y al no ser solicitada lo sometía a votación.

Sr. Casamiquela. — Se consideró el capítulo de las iniciativas y se decidió mantener los porcentajes establecidos. En cuanto a los demás porcentajes, en el momento oportuno se procederá a analizarlos.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Ya que la mayoría no modifica los porcentajes, voy a pedir que por lo menos se modifique la técnica, a fin de que una iniciativa del electorado, no tenga que hacer cuatro trámites en lugar de uno, como correspondería.

En el artículo —no tiene el número—, es el tercero del capítulo del referéndum, se establece que en los casos de iniciativa debe presentarse una solicitud con el 25 por ciento del electorado, y después debe abrirse el registro, el que tiene que tener el 30 por ciento del electorado para que se abra la iniciativa. Equivale a decir que hace falta, para poner en juego el mecanismo de la iniciativa, abrir el registro con el diez por ciento del electorado; ratificarlo con el diez por ciento para que lo considere el Concejo, y si el Concejo lo rechaza, el porcentaje es del 25 por ciento...

Sr. Casamiquela. — El porcentaje del referéndum va a ser modificado.

Sr. Ruiz. — Estamos hablando de la iniciativa.

Sr. Rajneri. — Le voy a hacer una sugerencia y puede ser que la considere viable. Cualquiera sea el porcentaje que se establezca en lo que usted llama referéndum —que en realidad es el de iniciativa— que se establezca una sola vez.

Pongan el 25, 30 ó 50 por ciento, pero pónganlo al principio para que una vez efectuado ese paso no sea necesario abrir el registro, sino hacer el plesbicitito.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Adelantando el tratamiento del articulado voy a explicar el por qué de este sistema que nosotros adoptamos. Un grupo de vecinos ejercita el derecho de la iniciativa. Se presenta la solicitud con toda su tramitación al Concejo. El Concejo Municipal, como hace sus reuniones públicas, delibera sobre esa iniciativa presentada y puede ocurrir que de la deliberación surja un entendimiento o un acuerdo con los que han ejercitado el derecho de la iniciativa. Puede ocurrir que los peticionantes se convenzan que no es conveniente lo que han solicitado; y puede ocurrir que el Concejo prometa la solución del problema para una fecha posterior.

En fin, una serie de alternativas en donde los peticionantes se dan por satisfechos. Si adoptamos el procedimiento que ustedes proponen llegaríamos a que indefectiblemente ese derecho de iniciativa como no se concrete en una ordenanza, tiene que caer en el referéndum. Nosotros dividimos el planteo en dos etapas. Si de las resoluciones del Concejo al no sancionar la ordenanza los peticionantes no se consideran satisfechos en sus aspiraciones, como hay que mover toda una maquinaria electoral, queremos hacer un paso previo que demuestre fehacientemente que esa iniciativa cuenta con el apoyo suficiente para justificar despliegue electoral. Fecha de inscripción, número de orden, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, etcétera, una serie de cosas y de actos que demandan muchos gastos a la Municipalidad.

Si bien es cierto que somos partidarios y defensores del derecho de la iniciativa y del referéndum, queremos también evitar se caiga en situaciones donde, por vía de un trámite inicial, que siempre tiene que ser simple, un grupo de vecinos pueda gobernar en forma paralela a un Concejo Municipal.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Me podría decir señor diputado Oroza, en su carácter de miembro informante, ¿qué antecedentes doctrinarios tiene para sostener eso que está fundamentando y qué leyes han sido consultadas, en las cuales se encuentra ese sistema que está en el despacho de mayoría? ¿Cuáles son los fundamentos y en qué ordenamiento jurídico positivo está prescripta la estructuración de este derecho que aparece en el despacho de la mayoría? ¿Cuál es el fundamento, cuál es el motivo, el aspecto doctrinario, en qué autor o tratado de categoría se encuentra eso, quién ha sido el precursor?

Yo le hago esa pregunta al señor diputado Oroza. Es importante en esta materia como en cualquier otra, cuando proyectamos un precepto, nos basamos siempre en la realidad con que estamos trabajando y vamos elaborándolos, previendo el futuro y en algunos casos, en la medida de las posibilidades, modernizándolos, siguiendo los pasos que nos marcan los grandes arquetipos, autores, tratadistas, juriconsultos, que serán siempre con una sustentación jurídica y filosófica que da por seguro y cierto el criterio que nosotros sustentamos. Por eso pregunto, señor Presidente.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: a mí me extraña un poquito el tipo de pregunta que me ha formulado el señor diputado Rionegro. No quisiera interpretarla como un examen de competencia...

Sr. Rionegro. — No quise decir eso. Si me lo fundamenta, es posible que me convenza.

Sr. Oroza. — La verdad, debo expresarle al señor diputado Rionegro, es que sobre esta materia no fueron pocos los tratadistas que he leído.

En una Provincia como la nuestra, tan singular geográfica y etnográficamente, prácticamente, los grandes tratadistas del futuro vamos a ser nosotros que estamos empleando el sentido común y nuestra experiencia de los problemas provinciales, tratando de plasmar en leyes todo aquello que entendemos que va a ser real y práctico en la Provincia.

Sr. Rajneri. — Voy a hablar con sentido común, contestando las razones que usted expuso para fundar un método de iniciativa que, realmente, no tiene precedente de acuerdo con el material que nosotros disponemos.

Si el derecho de peticionar al Concejo, se traduce en una resolución del Concejo que consulta las aspiraciones del núcleo de los ciudadanos que ha pedido la iniciativa, aunque sea exactamente la misma, el Concejo, ¿no lla-

ma a referéndum? ¿Vale decir, que en ese plano se termina?

Sr. Oroza. — Evidentemente.

Sr. Rajneri. — ¿No hay riesgos que produzca esa petición, a pesar de que las aspiraciones sean populares?

Sr. Oroza. — Siempre y cuando esas aspiraciones se plasmen en la ordenanza que se proyecta.

Sr. Rajneri. — Claro.

Sr. Oroza. — Ahí termina el proceso.

Sr. Rajneri. — Ahí termina el proceso. Esa es la alternativa que usted plantearía.

Supóngase que el Concejo, descarte el último proceso de requisito por entender que sus resoluciones o sus ordenanzas, si bien no es exactamente igual a las propuestas en consulta unánime, generalmente propuesta por los vecinos...

Sr. Oroza. — No es el caso concreto. El caso concreto sería una promesa de ordenanza.

Sr. Rajneri. — ¡Cómo!...

Sr. Casamiquela. — ¿Si me permite?

Supongamos que sea llevada al seno del Concejo y que, en la discusión que se está realizando, que es pública, se les preguntase a los concejales en qué se fundan para denegar tal solicitud, tal pedido, que son de tal peso y tal valor, que convence a los, o a una parte de los firmantes del derecho de iniciativa. Quiere decir entonces que el mecanismo es automático, aún cuando en el seno de la discusión en el Concejo hubiera surgido la diferencia de iniciativa, tendría que llamarse a referéndum.

En cambio...

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

En el caso de que los argumentos exhibidos, que necesariamente no tienen que darse en el Concejo sino posiblemente anticiparse a que hagan irrazonable la medida, lógico y natural es que los peticionantes reiteren el pedido de referéndum. No el que se suspenda el trámite.

Sr. Oroza. — ¿Y cómo se entera el Concejo de que los peticionantes renuncian a seguir la tramitación?

Sr. Rajneri. — El registro de firmas es un acto de voluntad.

Sr. Oroza. — Los peticionantes tendrían que ir al Concejo y asentar en el registro de firmas que desisten de la iniciativa propuesta.

Sr. Rajneri. — Claro.

Sr. Oroza. — Es decir que el señor diputado propone un sistema, que yo no critico, para que esa iniciativa no vaya al referéndum automáticamente y que lo práctico y necesario es que se deba ir dos veces al registro de firmas que es, en definitiva, el sistema propuesto; con la única diferencia de que en la forma que usted lo dice va para desistir y, en la otra forma, se va para insistir.

Sr. Rajneri. — Lo lógico, señor Presidente, es que cuando se presente el pedido de iniciativa, cuando se movilizan centenares o miles de ciudadanos para ejercer el derecho de iniciativa, lo hacen con un estudio del asunto y que por lo menos tienen una visión suficiente de quien lo fundamenta.

Sr. Oroza. — Puede peticionarlo, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Usted parte de la base de que un derecho de iniciativa puede ser ejercitado en cuestiones válidas o con posibilidades de ejercerlo o no se lo va a ejercer. Se trata de posiciones distintas en torno a un problema determinado.

Sr. Oroza. — En teoría.

Sr. Rajneri. — En cuestiones que tengan posibilidad de ser discutidas.

Se trata de una posición distinta en torno a un problema determinado con el acto de reiterar un aval. Es una cuestión voluntaria que queda librada a muchos aspectos de la vida comunal y se puede reiterar el aval por medio de cartas, telegramas o firmas y bastaría, que un pequeño porcentaje lo hiciera para que quedara sin número suficiente el pedido de iniciativa.

Este otro sistema es tan costoso que lo imposibilita. Usted tiene por ejemplo en Cinco Saltos, los vecinos promueven una iniciativa para pavimentar una calle y tienen que juntar 500 firmas para abrir el registro. Después a esos 500 ciudadanos los tiene que llevar empujándolos a que firmen el registro.

Sr. Oroza. — Vamos a poner 150.

Sr. Rajneri. — El Concejo rechaza el pedido y tiene que abrir con el 25 por ciento del total del electorado para pedir que se abra el registro.

Sr. Oroza. — A medida que avancemos sobre la ley en discusión iremos discutiendo.

Sr. Rajneri. — No me refiero en este caso al porcentaje, sino al trámite que es distinto.

Sr. Oroza. — Usted tiene que pensar que nosotros tampoco podemos por medio de una ley que reconoce derechos populares, crear un sistema semi anárquico.

Nosotros no podemos dejar librado un Concejo que fue elegido en un acto eleccionario por voluntad de un pueblo, a merced de un referéndum o de una minoría que va a tener en jaque a ese Concejo todos los días.

Sr. Rajneri. — Lo que pasa es que no hay confianza en el ejercicio del derecho de iniciativa. Eso es claro, usted quiere poner trabas al derecho de iniciativa. En ese plano la discusión está bien orientada.

Sr. Oroza. — Estamos haciendo una discusión seria del problema.

Sr. Rajneri. — Quieren poner trabas...

Sr. Oroza. — Yo ruego al señor diputado que guarde un poco de altura en la discusión con que se va desarrollando hasta ahora y no haga imputaciones.

Sr. Rajneri. — Si usted lo cree.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Me permiten, señores diputados? La Presidencia ha estado permitiendo el diálogo porque consideraba hacia a la eficacia de la labor de la Cámara, de acuerdo a la forma en que se desarrollaba. Debe continuar dentro de ese plano.

Sr. Oroza. — Yo como miembro de comisión, estoy dispuesto muy gustoso a contestar todas las preguntas que se me formulen, pero considero una falta de delicadeza que de un asunto técnico como es el funcionamiento de estos organismos, se desvirtúe sistemáticamente la discusión hacia el aspecto político.

Yo exijo que con la misma altura y la seriedad con que la comisión trató el problema, la bancada opositora lo trate. Ahora si quieren con esta ley ir al debate político que hagan las manifestaciones en ese sentido y vamos a hacer un debate político.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Me estaba refiriendo al hecho de que para ejercer el derecho de iniciativa previsto en la Constitución de la Provincia existían cuatro trámites, cuatro pasos previos que obligan al ciudadano prácticamente a una intensificación tal del esfuerzo para lograr la sanción de una ordenanza.

El señor miembro informante de Comisión me respondió en principio, que el segundo trá-

mite se debía al hecho de que podría ocurrir de que los argumentos que se dieran en el Concejo, fueran suficientes como para hacer desistir a los autores de la iniciativa. Ese argumento se discutió y a posteriori el señor miembro informante dice que esa disposición está para evitar que a un Concejo Municipal, la minoría lo obstaculice con pedido de iniciativa todos los días.

El planteo político y la información del señor diputado integrante de la comisión que despachó este asunto, nos hace deducir que las razones por las cuales se ha introducido esta modificación al despacho originario son: primero, porque el Concejo puede dar razones suficientes; segundo, porque se teme de que el uso de este derecho traiga como consecuencia la introducción de factores de perturbación en la vida municipal.

Yo entiendo que los derechos que se enuncian en un cuerpo legal, en este caso la Constitución, no pueden estar sometidos a restricciones de este tipo. Admito las razones anteriores para este tipo de enunciado con respecto a la eficacia del procedimiento; pero no lo admito ni justifico en cuanto tienden como propósito oculto, el de disminuir el ejercicio del derecho que es propiciado y enunciado por el señor miembro informante de Comisión.

Sr. Oroza. — ¿Qué dice? Repita eso.

Sr. Rajneri. — El propósito enunciado por el señor miembro de Comisión, es el de reducir el ejercicio de este derecho.

Sr. Oroza. — Denuncio la argumentación del señor diputado Rajneri como capciosa y falta a la verdad, porque no dije tal cosa. Si nosotros lleváramos esa intención le hubiésemos puesto porcentajes tan bajos, que en las comunas donde ustedes tienen mayoría, como Cipolletti y Roca, a los presidentes de Concejo, les haríamos bailar la cuerda floja cada ocho días, con referéndum.

Sr. Rajneri. — ¿Por qué no los ponen?

Sr. Oroza. — No los ponemos porque estamos tratando con seriedad esta ley.

Sr. Rajneri. — La sugerencia que deseaba hacer al principio y la modificación que propiciaba y que despertó la sensibilidad del señor miembro informante de Comisión, es que el planteo se redujera, como estaba en el proyecto primitivo, a dos etapas: iniciarían el pedido de formación del registro, que propiciamos con el número de cincuenta ciudadanos, y a posteriori la introducción del proceso en

el cual se va a abrir el registro con el cinco por ciento del electorado. Aquí se propicia con el treinta por ciento del electorado. En consecuencia, salvo la cuestión del porcentaje, pediría que se modificara el proyecto en lo que respecta a la introducción de un nuevo proceso, que se va a introducir por las razones expuestas.

Repito que se confunde el derecho de referéndum con la última parte del derecho de iniciativa, eliminando del derecho de iniciativa la parte del plebiscito.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La Comisión acepta la modificación que en ese sentido propone el señor diputado Rajneri?

Sr. Oroza. — La Comisión no acepta ninguna modificación.

Sr. Casamiquela. — Yo quería recordar, ya amablemente, que estamos tratando el artículo 66, si mal no recuerdo pues hace rato que se dió lectura, en el que se habla de la presentación de las solicitudes ante el Concejo Municipal. Quisiera que se encauzara este debate nuevamente y que nos limitáramos a sus dos artículos, y después, ya lo habíamos anticipado, estudiaríamos los porcentajes que se establecen para hacer efectivo el referéndum.

Sr. Casamiquela. — Quisiera hacer una aco-tación, con la anuencia de la Presidencia.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — No nos ha movido una inquietud política por las dos comunas más grandes de la Provincia, las más importantes. En una tiene mayoría absoluta el radicalismo del pueblo, o sea en General Roca. Con los porcentajes que nosotros mismos estamos sancionando, superamos el total de sufragios obtenidos por nuestro partido en la última elección.

En otra comuna importante, como es Cipolletti, también el triunfo correspondió a la bancada opositora. Significo con esto, señor Presidente, que nosotros entendemos y defendemos los derechos populares, todo lo que se llama derecho popular, pero conceptuamos asimismo que los hombres que se encuentran en los Concejos en estos momentos, son la expresión también de una voluntad popular que los ha llevado a esa situación.

Entendemos que ese derecho de iniciativa reconocido y sancionado en la Constitución, debe ser reglamentado por ley, y puede ser puesto en juego por esa voluntad popular, pero al mismo tiempo no crear un sistema de des-

equilibrio que impida a esos hombres, que también son representantes de una voluntad popular, ejercer la función para la cual fueron electos, con toda la intensidad y la dedicación que ésta merece.

Conocemos perfectamente y sabemos que así resultará en la práctica: que una iniciativa de cualquier tipo habrá de contar con el apoyo de uno u otro grupo político. Es muy natural que así sea. Eso significa que los concejales, que son hombres políticos, deberán desatender temporariamente la actividad a la que están abocados para remitirse a un referéndum por la no sanción de una ordenanza determinada, situación en la que se encontrará en juego el prestigio no sólo político sino personal. Depende de la actitud que haya tomado en el seno del Concejo con relación a esa misma ordenanza que se lleve a referéndum del pueblo.

Estas consideraciones, señor Presidente, que estoy haciendo, son las que hemos tratado con la mayor voluntad de reflejar en esta ley.

Por eso es que hemos hecho esa especie de ratificación del derecho de iniciativa una vez producida la decisión del Concejo, en la que los argumentos que se dan puedan hacer modificar el sentido original de la presentación. Esa es nuestra única inquietud; que el pueblo pueda expresarse libremente, sin ataduras, pero de acuerdo con la reglamentación pueda hacer manifestación expresa de su voluntad, para que al mismo tiempo se asegure la voluntad de aquellos que también se encuentran cumpliendo con su mandato en representación del pueblo.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún otro señor diputado hace más uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 66. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 67.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 67. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 68.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 68. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 69.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito por su intermedio, señor Presidente, que el miembro informante de la Comisión me aclare si el Concejo está obligado a cambiar el contenido de la ordenanza, en el sentido que lo expresa la iniciativa de derogación, como ha sido enunciado.

Sr. Oroza. — El término "reconsiderar" quiere decir, volver a considerar.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Solicito se me informe si ese volver a ser considerada, significa si el Concejo al sancionarla tal cual estaba, vuelve a estar en vigencia la ordenanza.

Sr. Oroza. — En caso de que el Concejo la reconsidere, vuelve a considerar esa ordenanza y de la resolución que tome, esa será la definitiva.

Sr. Rionegro. — Con el permiso de la Presidencia, va a ser mucho más fácil un pequeño diálogo.

En el caso de que la ordenanza no fuera derogada, es decir, en el caso de que el Concejo entienda que debe mantenerla y la vuelva a sancionar, ¿cómo se perfecciona, entonces? ¿Cómo el pueblo puede tener el derecho al veto de la ordenanza?

Sr. Oroza. — Por medio del referéndum.

Sr. Rionegro. — ¿En qué momento y cómo se hace el referéndum?

Pregunto, porque el despacho está cambiado en su estructurado. No se si en el proyecto de la mayoría está contemplado.

Sr. Oroza. — No recuerdo todo el articulado. Cuando llegemos al referéndum, tendremos presente este artículo.

La situación que queda es igual que de la iniciativa, que no prospera en el Concejo. Igual que los otros casos de iniciativa.

Sr. Rionegro. — Quiere decir, entonces, que en el capítulo de referéndum debemos tener en cuenta este artículo.

Sr. Oroza. — Así es. Vamos a tener en cuenta este artículo.

Sr. Rionegro. — ¿Este artículo que hemos considerado, es para incluirlo o ya está incluído?

Sr. Oroza. — Queda exactamente en iguales condiciones que el de iniciativa.

Sr. Rionegro. — Gracias.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a proceder a votar si se aprueba el artículo 69. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 70.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Antes de terminar el capítulo primero yo quería solicitar también del señor miembro informante una aclaración, porque se me ha pasado por alto o no está en este despacho. Cómo se procederá en el caso de que una ordenanza sea sancionada por medio de una iniciativa popular. Para esto voy a dar una información ilustrativa, de que en el proyecto del radicalismo del pueblo, había un artículo 94 del capítulo correspondiente que decía así: "La ordenanza aprobada mediante referéndum, sólo podrá modificarse o derogarse contra la aprobación de la ordenanza; esta será suspendida y reconsiderada por el Concejo Municipal. En caso de que no fuera derogada por éste, insistiéndose en su sanción, será sometida a referéndum popular obligatorio".

Quiero preguntar, si existe acaso algún artículo similar o alguna garantía para el caso de que una iniciativa sea aprobada por el Concejo por intermedio del referéndum.

Sr. Oroza. — Usted se refiere a la situación de que hecho el referéndum, se puede hacer una estratagema para suprimir la voluntad del pueblo referente al referéndum.

Sr. Rionegro. — Porque si se ha sancionado la ordenanza pedirle de nuevo al mismo Concejo que la misma sea derogada.

Sr. Casamiquela. — En el artículo 82 está contemplado ese caso.

Sr. Rionegro. — Muy bien, gracias.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar nuevamente lectura al artículo 70.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Formulo una invitación a los señores legisladores de que se acerquen más al micrófono cuando hagan uso de la palabra, porque hay cosas que no se perciben bien. Es un pedido que me ha hecho llegar el Cuerpo de Taquígrafos.

Se va a proceder a votar el artículo 70. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura por Secretaría al artículo 71.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Este artículo es copia fiel del proyecto del radicalismo del pueblo, salvo en la última parte de este último que dice: "Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal". Hago moción para que se incorpore también esta última parte, quedando el artículo textualmente según el proyecto originario del radicalismo del pueblo.

Sr. Presidente (Stáble). — Hay una moción del señor diputado Salgado...

Sr. Oroza. — Si fuera tan amable el señor diputado y leyera en forma pausada el agregado.

Sr. Salgado. — Sí, señor Presidente, en el artículo 99 del proyecto del radicalismo del pueblo, en su última parte dice así: "Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal".

Sr. Oroza. — Si el señor diputado Salgado me fundamentara el agregado, la Comisión podría considerarlo.

Sr. Salgado. — No tengo inconveniente en fundamentarlo para consideración de la Comisión en principio, y para consideración del Cuerpo después.

Como en el artículo siguiente se establece que "El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrá entrar a juzgar el valor intrínseco de los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria", el artículo 70 dice que a las imputaciones de carácter personal, las argumentaciones inoperantes con motivo del pedido de revocatoria, no puede prestarse la ley y la administración, dándole publicidad a las mismas. En consecuencia, a fin de que este recurso de revocatoria tenga el sentido que la ley quiere darle, las imputaciones a funcionarios deben fundarse en cuestiones de índole pública y no de índole privada.

Sr. Oroza. — Discúlpeme la Presidencia si hago diálogo, pero es para aclarar conceptos.

Sr. Presidente (Stáble). — Cuando los diálogos hacen a la eficacia del debate, la Presidencia no tiene inconveniente en admitirlos.

Sr. Oroza. — Se trata de imputaciones de orden administrativo. No entiendo el alcance del término "político".

Sr. Salgado. — En realidad, el trámite que estamos siguiendo es un poco irregular, por cuanto insisto que este artículo es copia fiel del artículo 99 del proyecto del radicalismo del pueblo.

De tal manera, antes de explicar el que habla, por qué propicia que se incorpore esta última parte, sería interesante saber por qué la ha suprimido la Comisión, por cuanto al resto lo ha tomado de ese proyecto y ha suprimido la última parte.

La expresión "político", es de esos términos ambiguos que se utilizan con varias valencias, por cuanto Santo Tomás dice que es la ciencia y arte de bien común. No obstante vemos en este Cuerpo que cuando se lanzan imputaciones y agravios de un sector a otro se dice que se trata de un "debate político".

No solamente imputaciones de tipo administrativo caben contra los funcionarios, sino también políticas. Ser fraudulento es una imputación de tipo político, aunque puede ser un delito común.

Sr. Oroza. — Con eso queda aclarado.

Las aclaraciones sirven de vía de interpretación, y las hechas por el señor diputado Salgado, así serán.

La Comisión no tendría ningún inconveniente en hacer el agregado. Antes de terminar quisiera expresarle al señor diputado Salgado, —y perdone la Presidencia la personalización—, que la Comisión no tiene por qué explicar la supresión de un artículo o pro-

yecto. Simplemente se tiene que limitar a dar explicaciones sobre lo que se está discutiendo.

Sr. Salgado. — Perdón, está obligada a hacer la aclaración.

Lo expresado no es totalmente cierto, por cuanto la Comisión produce despacho sobre un proyecto. La Comisión no trabaja sobre la nada, sino sobre proyectos que le son enviados para su estudio y consideración y por consiguiente tiene la obligación de explicar por qué modifica una iniciativa en uno u otro sentido.

Sr. Oroza. — Esa afirmación podría ser parcialmente cierta si se hubiese trabajado sobre un solo proyecto.

Sr. Rionegro. — Se trabajó siempre sobre uno, sobre el proyecto del radicalismo del pueblo porque el del Poder Ejecutivo es inconstitucional.

Sr. Presidente (Stáble). — Para concretar, ¿cuál era el agregado?

Sr. Salgado. — Lo haré llegar a la Presidencia si tiene la amabilidad de mandarme un empleado.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo con el agregado propuesto.

Sr. Secretario (García). — Artículo 71: "Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Concejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución y elección de los funcionarios electivos cuya revocación se pretende. Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal".

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 71. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 72.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para pedir se suprima la expresión "valor intrínseco" por cuanto conspira contra la claridad del artículo.

Propongo entonces que ese artículo quede así: "Y no podrá entrar a juzgar de los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria", por cuanto es distinto el valor de la expresión intrínseca y extrínseca de un pedido de revocatoria que puede llevar, por ejemplo, que no se puede juzgar el pedido en sí; pero de todas las circunstancias resulta que no estarían dentro del valor intrínseco, sino extrínseco del petitorio.

En consecuencia, mociono concretamente que se suprima la expresión "el valor intrínseco" del artículo.

Sr. Oroza. — La Comisión acepta, señor presidente.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado?

Propondría a la Comisión que el artículo quedara redactado de la siguiente forma: "El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrán entrar a juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria".

Así que se suprimiría "el valor intrínseco de".

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La Comisión, acepta la modificación propuesta?

Sr. Ruiz. — Solicito que se suprima la palabra "entrar a".

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a leer el artículo en la forma como ha quedado redactado.

Sr. Secretario (García). — Artículo 72: "El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrá juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria".

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 72. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 73.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 73. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 74.

— Se lee.

— Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente 2º, diputado Norman P. Campbell.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 74. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 75.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Al solo efecto, señor Presidente, de dejar constancia de nuestra disidencia. En cuanto al porcentaje propongo que diga el 10 por ciento de electores.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Adhiero a lo expresado por el señor diputado preopinante y me cabe, además, una duda que se la transmito a la Comisión.

¿El referéndum, al cual se refiere el artículo 75, es el mismo referéndum reglado en los artículos 80 y 81? ¿O sea que las disposiciones del artículo 80 y 81 rigen por el referéndum del artículo 75?

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Una vez cumplimentadas las disposiciones del artículo 75, se entraría dentro de la tramitación común del referéndum que se esboza en los artículos 80 y 81.

Sr. Salgado. — O sea que se refiere en el caso de la revocatoria al 75 por ciento de electores, el 50 por ciento de votos de ese 75 por ciento.

Sr. Oroza. — Aparentemente este porcentaje del 30 por ciento pudiera parecer algo alto, pero es el caso que una medida de revocatoria, es una medida que nosotros entendemos es de extrema gravedad. Si bien es cierto que pudieran aparecer que no es así. El revocar un mandato de un funcionario electivo

recibido de una compulsua popular necesita estar avalado por un número suficiente de firmas que hagan presuponer en forma más o menos fehaciente de que los cargos que se le adjudican a ese funcionario sean una vez conocidos o compartidos con un porcentaje razonable de electores; por lo que implica en sus consecuencias y por la responsabilidad de las medidas que en alguna revocatoria de mandato popular, hemos querido garantizar este acto con un porcentaje que lo exime de que se puedan presuponer maniobras o acciones que no están plenamente vertidas en razones valederas.

Por esas razones, nosotros hemos puesto el 30 por ciento de las firmas del padrón para que el recurso de revocatoria siga su trámite dentro del plebiscito popular.

Sr. Salgado. — Teniendo presente que se exige como mínimo de votos el 75 por ciento del total de un padrón, se requiere el 38 por ciento del total del electorado en favor de la revocatoria para que ésta prospere en el caso del electorado.

Ahora bien, el 58 por ciento en la votación de revocatoria y el 30 por ciento en las firmas para que esa votación se haga en tales condiciones, señor Presidente, a la casi totalidad del electorado que vaya a votar en favor de la revocatoria, se le está exigiendo el voto cantado.

En una materia como esta, de la revocatoria de funcionarios en ejercicio, que no cesase en ese ejercicio por lo enunciado por este procedimiento, es, no solamente peligroso, sino que es además ilusorio el ejercicio de este recurso. Nada más.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Me voy a referir al artículo en discusión, para sostener el porcentaje que aquí se consigna de un 30 por ciento. Voy a ser breve en la exposición y casi me voy a reducir a dar un ejemplo práctico, para demostrar la conveniencia de mantener este porcentaje.

Tenemos en todas las comunas concejales por la mayoría y por la minoría. Los concejales electos por la mayoría han obtenido en muchos casos el 20 y 30 por ciento de los votos emitidos. ¿Cómo es posible que nosotros dejemos a esos funcionarios que han obtenido el 30 por ciento de los votos, a merced de un 10 por ciento de los electores que quieran pedirle la revocatoria de sus mandatos? Podría configurar esto el caso de que una minoría revoque el mandato dado por una mayoría.

Sr. Rionegro. — Revocar es otra cosa.

Sr. Ruiz. — Debemos rodearlos del máximo de garantías a esos funcionarios que han sido elegidos por el pueblo. El máximo de garantías para que no puedan ser molestados y revocados en sus mandatos. Por eso es conveniente el porcentaje del 30 por ciento de los inscriptos en el padrón municipal.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Ruiz. — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — Se me ocurre que el señor diputado va a coincidir conmigo, en que el ejercicio de este recurso es mucho más peligroso que la votación. Es un problema de publicidad; de publicidad de la imputación para la apertura del registro. Para este paso previo de la solicitud no se exige ningún porcentaje.

Entiendo que para el buen nombre, respecto del cual ya se ha lanzado la imputación, vale más que el referéndum se haga a que no se haga, por la falta de un número suficiente de firmas.

Pienso, en el plano personal, que en la función pública, una vez lanzado lo que se entendería por un agravio o la imputación de alguno de estos tres incisos, entiendo que, yo funcionario, preferiría que el referéndum se hiciera a que no se hiciera.

Por otra parte, la preocupación en cuanto al mantenimiento de sus mandatos, queda cubierta por cuanto en las listas completas, de acuerdo a la Constitución de la Provincia, para cada funcionario municipal, existen no menos de nueve suplentes, por cuanto las listas se han hecho con titulares y suplentes.

En los Concejos de cinco miembros, tienen cinco titulares y cinco suplentes, que se ordenan habiendo salido a su vez, todos los titulares y después los suplentes. Hay suplentes de esos titulares. Una vez revocado el mandato de un funcionario perteneciente a un partido, le tocará incorporarse al suplente. Es decir que el partido no quedará en razón de la revocatoria sin representación. Devuelvo el primer argumento que me hiciera el señor diputado sobre el plano moral en beneficio mismo de los funcionarios.

La Comisión ha tenido a bien no fijar límites para la presentación de solicitudes y el número de firmas necesario para la realización del referéndum, lo ha elevado haciéndolo a mi juicio excesivo porque supera la casi totalidad de los votos, haciéndolos cantados. Estos votos son difíciles y peligrosos y entiendo que para la moral del funcionario honesto que resulta a lo mejor repuesto, es una injuria pri-

varlo del referéndum por el cual el pueblo rechaza la imputación.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Comprendo perfectamente las razones expuestas por el señor diputado Salgado, pero se me ocurre que por la tramitación que sigue el pedido de revocatoria no podemos dejar librado a un funcionario electivo que por una sutileza, que bien puede ocurrir, porque el inciso b) contempla los casos de negligencia en el desempeño de sus funciones. Pusimos el inciso con buena intención, pero puede ocurrir que se le impute un cargo y si nosotros establecemos un porcentaje bajo, el resultado de la mayoría del electorado estime que esa negligencia fué relativa. Si establecemos un porcentaje bajo para el referéndum no sé hasta dónde quedará reivindicado el buen nombre del funcionario cuestionado; y no sé si el remedio que queremos buscar va a ser peor que la enfermedad.

Sr. Salgado. — El agravio al buen nombre ya ha sido echado a la maledicencia.

Sr. Ruiz. — Aunque pusiéramos un porcentaje mayor, siempre el buen nombre estará lanzado a la maledicencia pública.

Sr. Oroza. — No hemos fijado un número de firmas para la solicitud, porque entendemos puede ser uno el que la presente. Se notifica al cuestionado a los efectos de que haga el descargo, con todo lo cual se forma un legajo que queda en el Concejo.

Sr. Salgado. — Se publica.

Sr. Oroza. — Se publica la iniciación del recurso.

Sr. Salgado. — Las dos cosas deben publicarse. La imputación y el descargo. Así lo dice el artículo del proyecto.

Sr. Oroza. — Sí, se darán a conocer, pero interpretamos que en las oficinas principales para que conozcan el recurso quienes quieran enterarse del problema.

Sr. Salgado. — Eso no se establece en ninguna parte.

Sr. Rionegro. — Tiene que ser pública.

Sr. Oroza. — Yo entiendo y sobre esto vamos a cambiar ideas, que puede haber dos interpretaciones del artículo 74. No queremos que un funcionario electivo sea lanzado a la picota pública y pueda el pueblo considerarlo vejatorio para revocar el mandato.

Sr. Rionegro. — No olvide que también se libra a la publicidad todo lo que el funcionario descarga, lo que también produce su impacto en la opinión pública, situación que puede contribuir a crear un ambiente en contra de los que hicieron la denuncia oficial.

Sr. Oroza. — Pero no deja por ello de ser un momento ingrato el que ese funcionario electivo pasa cuando tiene que hacer públicamente descargo de las imputaciones.

Sr. Rionegro. — Recuerde que quienes se escudan en la maledicencia hacen correr la voz con mucha rapidez. No sé cómo explicar. Es de público conocimiento que la calumnia con respecto a una persona corre velozmente y se agranda cada vez más como una bola de nieve.

Creo muy saludable la publicación del descargo del ciudadano que puede cortar terminantemente esa calumnia.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: La Comisión ya ha expresado su argumentación. De cualquier manera...

Sr. Salgado. — ¿Podría decirnos si esa argumentación es en cuanto al voto cantado?

Sr. Oroza. — A eso iba. He escuchado, también, la argumentación que considero interesante. No tendría inconveniente, a efectos de obviar cualquier dificultad que para mí es fundamental, de que pueda, en cierto modo aparecer como voto cantado, que no hace rebajar ese porcentaje a un 25 por ciento.

En ese sentido la Comisión aceptaría la modificación del despacho, de un 30 a un 25 por ciento.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra y con la modificación del 25 por ciento, propuesta por el señor diputado Oroza, se va a votar el artículo 75. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 76.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 76. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para proponer, señor Presidente, dentro de este capítulo un nuevo artículo que lo haré llegar a la Presidencia si tiene a bien enviarme un empleado.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo propuesto por el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (García). — El nuevo artículo, que llevaría el número 77, dice: "Sólo podrá iniciarse el recurso de destitución luego de transcurridos seis meses del ejercicio del mando".

Sr. Salgado. — Pido la palabra, para fundar ese artículo.

Cabe expresar que el mismo no es de mi paternidad, sino que pertenece al proyecto del radicalismo del pueblo, donde lleva el número 98, segunda parte.

El artículo 70 aprobado de este proyecto que está en tratamiento, es el 97 del proyecto del radicalismo del pueblo, salvo en su última parte que dice así: "Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios electos". Esta última parte, es la primera del artículo 98 del proyecto del radicalismo del pueblo.

Ahora bien: la segunda parte de este artículo 98, no ha sido incluida en el despacho de Comisión. La considero no sólo justa, sino también, incluso, necesaria, para que el ejercicio de este recurso de revocatoria no se transforme en una manera de buscar revanchas por reveses electorales.

Los señores diputados no lo ignoran; ¡cómo lo van a ignorar! La conmoción emocional que significa una campaña electoral y la derivación psicológica que la misma trae. En consecuencia, durante los primeros meses posteriores a la asunción del mando de un funcionario al ejercer el recurso de revocatoria es por su naturaleza misma prematuro y trae además, el riesgo de transformarse en otra contienda electoral.

Propongo así darle al funcionario seis meses, para que en esos seis meses pruebe si es apto o no apto; pruebe si es diligente o negligente; si es regular o irregular en el cumplimiento de sus funciones.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Yo iba a proponer más adelante la inclusión de ese artículo, pero como ya lo ha dicho de todos modos...

Sr. Salgado. — Es el mismo artículo de ese capítulo.

Sr. Rajneri. — Como argumento equivale en cualquier momento de la discusión.

Iba a citar las palabras de Valdez, con respecto al plazo que se otorga para todas las leyes de revocatoria y que en los planes municipales varían de tres a un año.

Nosotros, en nuestro proyecto incluíamos un plazo de seis meses, en la inteligencia de que ese plazo no se lo podía modificar que es prácticamente imposible sobre hechos relativos a su función.

Sr. Oroza. — La comisión no tendría ningún inconveniente en aceptar el artículo propuesto, siempre relacionándolo con el artículo 70, que dice en los incisos a), b) y c) lo siguiente: "El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas: a) Notoria ineptitud para el cargo; b) Negligencia en el desempeño del mismo; c) Irregularidades en el cumplimiento de sus funciones".

Nosotros entendemos que es factible para los incisos a) y b).

Sr. Salgado. — Puede ir a continuación de la última palabra del artículo 70. De esa manera repondríamos el artículo 98 del radicalismo del Pueblo.

Sr. Oroza. — La comisión no lo acepta. Entiende que una irregularidad se la puede cometer a los 15 ó 30 días y es una causal suficientemente grave, que tiene que ser probada por medios muy eficientes.

Sr. Salgado. — No se trata de que sea o no probada. Se trata del referéndum.

Sr. Oroza. — Referéndum, pero hay que fundamentarlo. Es un pedido de revocatoria, con propósitos indudables.

Sr. Salgado. — En ninguna parte de este artículo de este capítulo se le exigen pruebas a quien la plantee.

Sr. Oroza. — Pero se la exigen, pruebas de cargos y descargos.

Sr. Salgado. — Pero nunca pruebas. Si yo afirmo con respecto a un funcionario municipal un hecho positivo no se me pide ni se me exige prueba, ni nadie le pide prueba de la negativa al funcionario.

Sr. Oroza. — Entonces, me está dando la razón a mí en el caso de las irregularidades. El que afirma es el que da las pruebas.

Sr. Salgado. — Claro que sí.

Sr. Oroza. — Si yo le hago una acusación a un funcionario electivo, de irregularidades, junto con la acusación tiene que ir la prueba.

Sr. Salgado. — No es necesario que usted presente pruebas.

Sr. Rajneri. — Rebatiendo sus argumentos, lo remito a lo que dice el inciso c).

Le anticipo, que las irregularidades en el cumplimiento de las funciones —no definidas a los seis meses—, la revocatoria opera sobre hechos que se han producido a los 15 días de entrar en posesión del cargo. Lo que deseaba decir es que es para esas irregularidades de origen electivo; para las de índole penal, cabe la acción judicial, que desde luego tiene que aplicarse.

Volviendo al asunto, lo que se establece es un periodo de tiempo, de modo tal, que el elector tenga la oportunidad de cotejar el hecho que ha dado motivo al pedido de revocatoria, con los demás hechos del funcionario.

Va de suyo que no siempre hay motivos para desprestigiar la acción de un funcionario, que puede errar, equivocarse o acertar. El plazo se fija para evitar que a un funcionario que recién se hace cargo de sus funciones, inmediatamente se le opere la revocatoria, impidiéndole el derecho de rectificarse. Es un periodo que evitará que se la ponga en consideración, por un simple error o una pequeña falla en la labor del Concejo.

Sr. Oroza. — Esa argumentación la incluiría en el inciso b), entre las causales de negligencia; pero ya el término irregularidades, implica algo mucho más grave. Yo comprendo la inquietud del señor diputado, y lógicamente en ese plano de ideas tengo que mantenerla.

Pero, ¿podemos dejar con inmunidad a un funcionario que comete graves irregularidades en el desempeño de su función, que incluso le hacen pasible de una acción criminal? ¿que el cuerpo electoral tenga que estar esperando seis meses para ejercer la revocatoria?

Sr. Rajneri. — Esa es una irregularidad de tipo delictivo, para la que queda la justicia.

Protéjase al municipio por seis meses. Ese plazo es un periodo de prueba mínima a que se somete al Concejo. No perturba la labor ni perjudica las resoluciones del Concejo, porque se toman por mayoría.

Sr. Ruiz. — Las acciones de un funcionario que durante seis meses está cometiendo errores, está cometiendo irregularidades y permanece dentro de la comuna, una investigación que lleve a ese funcionario a la justicia, estando ese funcionario allí, puede en algunos pocos casos ofrecer inconvenientes a cualquiera que quiera investigar.

Sr. Rajneri. — Pero no a la justicia.

Sr. Ruiz. — En ciertos casos es conveniente el alejamiento de ese empleado de la función pública por medio de la revocatoria.

Sr. Rajneri. — Al empleado no. Los de cargos electivos son funcionarios electivos, no empleados.

Sr. Ruiz. — La presencia —no me va a negar—, conspira contra la investigación que pueda hacerse. No hay motivos para permitir la presencia de ese funcionario electivo, cuando es público y notorio que ha cometido irregularidades.

Sr. Rajneri. — La presencia de un funcionario al Concejo, se da una vez por mes o cada quince días. No se olvide que la elección del presidente se hace por votación.

Sr. Ruiz. — Que es el intendente municipal.

Sr. Rajneri. — Sí.

De tal manera que cabría la destitución. Las funciones del presidente son las de dirigir los debates y hacer cumplir las resoluciones del Concejo, en ese caso no habría quien ordenara.

Sr. Ruiz. — No hay ningún motivo para mantenerlo en su función, cuando se hace público de que ha cometido los errores y las irregularidades.

Sr. Rajneri. — Ese propósito se cumple a los seis meses. Dado un caso excepcional, entre correr el riesgo de hacer permanecer un funcionario seis meses, y el riesgo de sancionar a un funcionario electivo a los 15 días de estar elegido y someterlo al veredicto popular, prefiero el primero. Sobre todo, en los primeros seis meses, en que las pasiones políticas todavía desbordadas por el proceso electoral, pueden llevar a personas a ejercer este derecho, por razones que no son las causas que prevé la revocatoria.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Creo que estamos incurriendo en una confusión. La confusión planteada en torno a una hipótesis penal en cuanto a manejo de la cosa pública por parte de funcionarios electivos, en el plano municipal. Esa hipótesis ha sido presentada por el señor diputado Ruiz y causa preocupación en el Cuerpo, al menos entre aquellos que están siguiendo el debate.

Pero la revocatoria no es la forma de tratar los casos delictivos en el orden comunal, por cuanto si un funcionario electivo comete delito en sus funciones, o irregularidades delicti-

vas, el recurso más cómodo del vecino es plan- tear la denuncia concreta ante la justicia y la justicia investigará, lo detendrá e incluso lo mandará preso sin necesidad para ello del recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria no se refiere al aspecto penal de las irregularidades. No toda irregularidad se encuentra incluida en el ámbito penal; puede ser de órbita administrativa. Mantener, por ejemplo, abierto fuera de horario y no abrir durante el horario el despacho de la comuna, el no tratar normalmente con adecuada consideración al vecindario en la comuna significa una situación de irregularidad susceptible de ser sancionada por vía de la revocatoria. En los casos penales los vecinos tienen el derecho de recurrir al fiscal y hacer la denuncia, quien investigará, hará el sumario y lo mandará preso por muy concejal que sea. Eso se puede hacer al día siguiente. No procede el requisito de la revocatoria por irregularidades de este tipo. Es una cosa distinta y cabe darle al hombre que asume la representación del pueblo, por lo menos seis meses antes de que pueda ejercitarse el recurso de la revocatoria. En cuanto a las irregularidades del tipo que he señalado son pasibles de sancionarse por la vía judicial el mismo día en que se hizo cargo.

Sr. Ruiz. — ¿Y qué me dice si nos encontramos ante un funcionario electivo, un intendente de una comuna que usa los camiones municipales para servir a terceros mediante el pago de un alquiler como si fueran propios? ¿Es una irregularidad administrativa?

Sr. Salgado. — No, es un delito que está contemplado en el artículo 173 del Código Penal.

Sr. Ruiz. — No es una defraudación. Usan los materiales, los vehículos municipales para servicio propio. Es una nueva irregularidad.

Sr. Salgado. — Es una defraudación.

Sr. Ruiz. — Si eso es público y sucede al día siguiente de su elección, ¿por qué el pueblo tiene que aguantar la afrenta en sus intereses durante seis meses para eliminarlo de sus funciones? Presento casos concretos que nos ha tocado en alguna oportunidad presentar, investigar y probar. Si hubiéramos tenido el derecho de revocatoria no hubiera tenido el pueblo que recibir esa afrenta.

Sr. Salgado. — ¡Pero señor! Lo que nos pasaba entonces era que faltaban jueces.

Sr. Ruiz. — Nos faltaban muchas cosas de

la libertad para abajo, pero esto es un poco traído de los cabellos aquí.

Sr. Salgado. — Eso es un delito.

Sr. Rajneri. — Efectivamente.

Sr. Ruiz. — Es una irregularidad configurada en los hechos y no veo la razón para estar seis meses presenciándolos. Si le podemos dar en la Ley al vecindario el derecho de revocar ese mandato y eliminar al funcionario deshonesto. Por eso encuentro acertada la propuesta del señor presidente de la comisión, referida a los seis meses y a la notoria ineptitud para el cargo y notoria negligencia para el desempeño del mismo, porque, lógicamente, al configurar esos dos casos, hace falta que transcurra un tiempo de importancia para que surja la evidencia de su notoria ineptitud y negligencia en el cargo. En cambio, las irregularidades pueden nacer al día siguiente o a la semana y, en ese caso, el elegido podrá someterse al veredicto popular de la revocatoria de su mandato.

Sr. Oroza. — Con permiso de la Presidencia, solicito un pequeño cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Campbell). — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Campbell). — Se invita a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 2 y 25 horas.

— Siendo las 2 y 35 horas, dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo propuesto por el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (García). — “Sólo podrá iniciarse el recurso de revocatoria luego de transcurridos seis meses de ejercicio del mandato, con respecto a los incisos a) y b) del artículo 70”.

Sr. Salgado. — Creo que es la comisión quien lo ha propuesto así.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene razón, señor diputado.

Se va a votar el artículo 77. Los que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 78.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — A consideración.

Sr. Ruiz. — Falta el número del artículo.

Sr. Salgado. — Rogaría a la comisión me informe el blanco que hay en el segundo renglón a que se refiere.

Sr. Ruiz. — Estamos por solucionarlo.

Sr. Oroza. — Hay que poner artículo 75.

Sr. Rionegro. — ¿Cuál es el artículo 75? ¿Es ese que dice después de transcurrido el término?

Sr. Oroza. — Sí, habla del veinticinco por ciento del referéndum y de los treinta días.

Sr. Rionegro. — Quisiera que me dijese cuál es el artículo 77, porque se me ha alterado el orden de los artículos.

Sr. Oroza. — El artículo 77, es un agregado.

Hago moción a los efectos de que para ir siguiendo el articulado del proyecto que estamos tratando, se haga mención al número de cada artículo que figura en el proyecto, para que en el texto ordenado se corra un número, a efectos de darle la numeración correcta.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración el artículo 78. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 79.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — En este artículo, en el inciso b) se contempla lo dispuesto en el artículo 68 y 69, a que hacía mención el señor diputado Rionegro.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 80.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Hay un problema que no entiendo claramente. Se considera en el caso de revocatoria, como referéndum obligatorio. El obligatorio es el resultado del referéndum.

Se considera como referéndum obligatorio, el caso de modificación territorial del municipio; el caso de una sanción de una ordenanza por vía de la iniciativa, transformada en referéndum.

Se considera referéndum consultivo asimilándolo, al caso que el Concejo omita el consejo popular, por vía del referéndum.

Ruego a la comisión o al señor diputado que se encuentre más capacitado, me informe por qué considera que este inciso b) del artículo 78, en realidad no es un referéndum consultivo, sino un referéndum de efecto obligatorio, por cuanto sanciona una ordenanza, una obligación incluso por encima de la opinión y el voto del Concejo municipal, que la ha rechazado anteriormente.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — La explicación de esta notificación al proyecto originario la iba a plantear yo, por vía de una modificación que iba a proponer al Cuerpo, al considerar el artículo 80.

El artículo dice: "En los casos previstos en el inciso b) del artículo anterior, el cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de referéndum, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos:". No se trata, señor Presidente y señores legisladores, del uso del derecho de referéndum, sino que se trata del uso del derecho de iniciativa, lo que está tratando el artículo.

Al considerar el derecho de iniciativa como derecho de referéndum, se entresacan al proyecto originario y se ha hecho la división para hacer encajar en lo que respecta al referéndum obligatorio, el referéndum consultivo. El proyecto originario establece que era referéndum obligatorio.

En los casos previstos por el artículo 166 de la Constitución provincial, se realizarán referéndums obligatorios cuando una iniciativa no ha sido aprobada por el Concejo; y para el ejercicio de la revocatoria.

El artículo nuestro tiene otra parte que dice: "El Concejo Municipal podrá convocar al referéndum consultivo, cuya decisión será también obligatoria".

En oportunidad de discutir el artículo correspondiente al derecho de iniciativa dí su definición que no coincide con la del proyecto de la mayoría.

Me voy a permitir hacer alguna consideración. El tratadista Fernando Albi cuando se refiere al derecho de iniciativa dice que las tres etapas básicas de la mencionada institución municipal son: 1º la petición por parte de los electores; y establece los distintos ejemplos que configuran la petición y la inscripción por parte de los electores para hacer viable la iniciativa. 2º La resolución del organismo municipal, que deberá cumplirse dentro del término fijado. 3º Y el sometimiento a votación popular si en dicho término no resuelve el Concejo la incorporación o no de la iniciativa.

Es decir que las tres facetas del proceso son: la petición, la resolución del Concejo y el sometimiento a votación popular, incluso, que hay dos tipos de iniciativas en el derecho comparado. La más usada y la más común es la que nosotros adoptamos: el de la iniciativa indirecta, o sea el paso previo por el Concejo para someterla después al referéndum.

La directa dá los tres factores precisos con que se consuma el acto de la iniciativa.

Falta ahí la segunda etapa, es decir la resolución del Concejo. Directamente se presenta la iniciativa promovida por un núcleo de vecinos y se hace la votación directa sin necesidad de resolución del Concejo.

Aquí al considerar el derecho de iniciativa, nosotros hemos optado por la iniciativa indirecta. Cuando se ha producido la delegatoria del Concejo, dice el artículo 80 que se hace uso del derecho de referéndum. El derecho de la iniciativa comprende el del referéndum. De esta confusión originaria deriva el vicio señalado en el artículo 78 y 79 y deriva también la exigencia que no tiene precedente en ninguna legislación de que para ejercitar el derecho de iniciativa el ciudadano tiene que duplicar el proceso, que toda la legislación admite como necesaria para realizar ese tipo de consulta popular.

Sr. Oroza. — A los efectos de tener una impresión clara de las objeciones del señor diputado Salgado, solicito que las concrete en el artículo que estamos tratando.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — En realidad, las objeciones son contra el artículo anterior. De manera tal que a fin de concretarlas haré moción de reconsideración con respecto al artículo 79 que figura en estos papeles como 78, de modo que el inciso b) no incluya los referéndums de tipo consultivo, sino el inciso c) del artículo 77 que también habría que modificar, y quedara el 78 para el referéndum consultivo solamente

en los casos que se realice a pedido del Concejo Municipal.

Sr. Rajneri. — Si me permite, para aclarar plantearé la pregunta en esta forma. ¿Cuál es la diferencia entre el referéndum obligatorio y el referéndum consultivo?

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Voy a leer en forma pausada, porque voy a hacer un ordenamiento para ver si interpreto la objeción del señor diputado.

El artículo 77 del proyecto, que sería el 78, tendría que quedar redactado de la siguiente forma, según las consideraciones del señor diputado: "Se realizarán referéndums obligatorios: a) En los casos previstos por el artículo 166 de la Constitución provincial; b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 75 de la presente Ley.

Sr. Rajneri. — Exacto.

Sr. Oroza. — En el artículo siguiente, se dice: "Se realizarán referéndums consultivos, cuya decisión será también obligatoria, en los siguientes casos: a) A pedido del Concejo Municipal.

Sr. Rajneri. — Ese es el proyecto originario. Por eso preguntaba cuál es la diferencia entre el consultivo y el obligatorio.

Sr. Oroza. — Entonces habría que hacer mención al inciso c) del artículo 78.

Sr. Rajneri. — No, ¿por qué?

Si usted me explica las razones que existen y que la comisión tuvo en cuenta, entre referéndum, obligatorio y consultivo, es posible que avancemos un poco en la inteligencia de esta parte.

Sr. Oroza. — La comisión...

Sr. Rajneri. — ¿Le aclaro, señor diputado Oroza? ¿Permítame!

Usted está admitiendo que en esa forma está en el artículo primitivo. La comisión lo modificó y estableció la diferencia, incluyendo dos incisos en cada uno.

Sr. Oroza. — Si, en realidad, al pasar el texto del articulado se ha deslizado un error.

La comisión acepta la sugerencia expuesta y haría llegar a la mesa de Presidencia el reordenamiento de estos dos artículos.

Sr. Rajneri. — Que podría quedar en uno sólo, como en el proyecto primitivo que, si me permite, voy a leer: "Se realizarán referén-

dums obligatorios: a) En los casos previstos por el artículo 166 de la Constitución provincial; b) Cuando una iniciativa no ha sido aprobada por el Concejo; c) Para el ejercicio de la revocatoria. El Concejo Municipal podrá convocar a referéndum consultivo, cuya decisión será también obligatoria”.

Sr. Rionegro. — Ahí está completo el artículo.

Sr. Oroza. — Conforme.

Sr. Rionegro. — Quiere decir que la aprobación de este artículo, que resume lo establecido en los artículos 78 y 79 traería, como consecuencia, la supresión de uno de los dos artículos del despacho.

Sr. Oroza. — Evidentemente. Y ya se seguiría con una nueva enumeración.

Solicito unos minutos de tiempo para hacer llegar el texto a Presidencia.

Sr. Presidente (Campbell). — Primero hay que solicitar la reconsideración de los artículos que han sido votados.

Señor diputado Oroza, ¿para qué artículos solicita reconsideración?

Sr. Oroza. — Solicito reconsideración de los artículos 78 y 79.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar la reconsideración de los artículos 78 y 79. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 78, que queda en reemplazo del artículo 78 y 79.

— Se lee.

Sr. Oroza. — No.

Sr. Salgado. — Perdón, no.

Sr. Rajneri. — No es así, ese inciso.

Sr. Secretario (García). — El inciso c) dice: “En los casos de iniciativas rechazadas por el Concejo podrán realizarse referéndums consultivos a pedido del Concejo Municipal, cuya decisión será obligatoria”.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Había entendido, señor Presidente, que la comisión aceptaba el artículo del radicalismo del Pueblo que lleva en el proyecto originario el número 87. Ese artículo no tiene absolutamente ninguna dificultad

en la interpretación; es muy claro y sería saludable propiciarlo.

Sr. Presidente (Campbell). — A los efectos de su aclaración, se leerá nuevamente el artículo.

Sr. Secretario (García). — Artículo 78: “Se realizarán referéndums obligatorios: a) En los casos previstos por el artículo 166 de la Constitución provincial; b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 75 de la presente Ley; c) En los casos de iniciativas rechazadas por el Concejo. Podrán realizarse referéndums consultivos a pedido del Concejo Municipal, cuya decisión será obligatoria”.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 78.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Confieso que aunque en rasgos generales es similar, no estoy absolutamente seguro de lo que se vota.

Sr. Presidente (Campbell). — Que se vuelva a leer a efectos de que se aclare.

Sr. Ruiz. — Se votó, señor Presidente.

Sr. Oroza. — Pido reconsideración, señor Presidente, a efectos de que el señor diputado quede tranquilo.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura nuevamente.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 78. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 79.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Es para proponer del artículo en lugar de inciso b), diga inciso c).

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Es para proponer la siguiente modificación, en donde dice “haciendo uso del derecho de referéndum” diga “haciendo uso del derecho de iniciativa”.

Las razones que fundan esta modificación las he vertido en ocasión de considerar la modificación del artículo anterior. El proceso previsto en el artículo 80 no es el ejercicio del derecho de referéndum. Como derecho individual no existe sino el ejercicio del derecho de iniciativa.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Sr. Oroza. — Acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Con la modificación introducida se va a votar si se aprueba el artículo 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Campbell). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Al aceptar esta modificación la comisión tendrá que reconsiderar la ubicación de este artículo y los siguientes que están incluidos en el capítulo referido al referéndum y que corresponde al Capítulo I, Título XII sobre los derechos de iniciativa.

Sr. Oroza. — Por una cuestión de ordenamiento vamos a dejarlo en el capítulo que está.

Pasaré a referirme a dos modificaciones que voy a proponer y lo voy a hacer recogiendo la argumentación que en este recinto se ha vertido en la discusión del artículo concernientes a los derechos populares.

Como se ha objetado que los porcentajes que establece el proyecto prácticamente están impidiendo la materialización de ese derecho, propongo que en el inciso a) que habla de que la presentación ante el Concejo será por un número no menor del 25 por ciento, sea del "15 por ciento"; y en el inciso c) donde dice 30 por ciento, diga "20 por ciento".

Sr. Rajneri. — ¿Formula moción de reconsideración?

Sr. Presidente (Campbell). — Ya estaba votado el artículo.

Sr. Oroza. — Entonces formulo pedido de reconsideración.

Sr. Rajneri. — Le voy a acompañar en el pedido de reconsideración, incluyendo en el inciso b), último párrafo, donde dice: "los electores que apoyen el referéndum".

Sr. Oroza. — No, la iniciativa.

Sr. Rajneri. — El referéndum es el acto de votar. De modo que no puede apoyar el acto de votar, sino la iniciativa del acto de votar.

Sr. Oroza. — Sí, para concordarlo con el...

Sr. Rajneri. — Inciso a).

Sr. Oroza. — Acepto esa modificación.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Qué modificación propone, señor diputado Rajneri?

Sr. Rajneri. — Donde dice "los electores que apoyen el referéndum", debe decir: Los electores que apoyen la iniciativa.

Sr. Oroza. — Habría que votar el pedido de reconsideración.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el pedido de reconsideración del artículo 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: En el Capítulo I, del título que se está tratando, se aprobó el artículo que lleva el número 65, por el cual se establecen los requisitos que debe llenar la iniciativa popular.

En el artículo 66, se establece que deberán contar con un respaldo del 10 por ciento de los electores inscriptos, que deberán ratificar o ir voluntariamente a firmar el escrito de iniciativa.

Ese porcentaje, en este artículo que se acaba de aprobar, que constituye una novedad que no tiene precedentes en la legislación y al cual nosotros nos hemos opuesto en el curso del debate, pero que ahora, por sanción de la mayoría ha quedado aprobado, se establece el procedimiento por parte de la insistencia del Cuerpo Electoral cuando una iniciativa sea rechazada por el Concejo y se establece un porcentaje de firmas, superior al que se fijaba en el artículo 65, para la iniciativa simple. Este nuevo porcentaje es del 20 por ciento, es decir, duplica la exigencia de la iniciativa simple.

Por lo tanto, señor Presidente, yo entiendo que si en un caso de iniciativa se produce la situación de que una iniciativa popular fuese apoyada en la primera etapa por el 20 por ciento de firmas de los electores que forman el Cuerpo Electoral, deberá quedar descartado el segundo propósito de la insistencia puesto

que ya lleva en su primera etapa un porcentaje que es alto y que supera las exigencias, bastante siderales, del artículo 67.

Concretamente, entonces, señor Presidente, yo quisiera proponer un nuevo artículo por el cual se indicase expresamente de que en el caso de que una iniciativa contase con el 20 por ciento de las firmas de los titulares del Cuerpo Electoral del municipio, no será necesario —en caso de rechazo de esa iniciativa por el Concejo Municipal—, no será necesario, digo, la insistencia por segunda vez para lograr finalmente el referéndum popular, o sea la consulta electoral, sobre la iniciativa presentada.

Si la Presidencia y los señores diputados me otorgaran unos escasos minutos, yo redactaría este nuevo artículo que propongo y que entiendo es de estricta justicia.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor diputado? He escuchado la moción presentada por el señor diputado Rionegro, y nosotros no vamos a aceptarla, no porque nosotros consideremos que no pueda ser viable el procedimiento, pero le encontramos objeciones.

Nosotros entendemos, de que una iniciativa que fué tratada en el Concejo, y vuelvo a repetir argumentos que ya dí antes, puede tener sanción favorable y puede no tener sanción favorable pero de la discusión en el Concejo surge que los recursos de iniciativa quedan, conforme las explicaciones dadas en el Concejo para rechazarlas. Ahora bien, nosotros queremos exigir al Cuerpo Electoral que para movilizar todo el aparato que impone el referéndum, se haga necesario en manifestar nuevamente su voluntad de que por medio del referéndum se imponga esa iniciativa propuesta. La verdad es que pudiera parecer una traba, pero no lo es. Nosotros lo que queremos evitar es el referéndum automático que importa el agregado propuesto.

En cambio el derecho de iniciativa lo puede iniciar con el 10, 15 ó 20 por ciento de la ordenanza, porque aparte importa la naturaleza de la ordenanza que se peticiona, pero importa más el resultado y la decisión del Concejo. El pedido de iniciativa firmado por un 30 o un 40 por ciento del electorado puede merecer del Concejo una consideración de la inconveniencia de la medida propuesta. En cambio, nosotros proponemos que antes de montar toda la máquina electoral, que ese grupo electoral que propicia el derecho de iniciativa revea su voluntad para someterla al veredicto popular, porque eso implicaría a mi modo de ver declarar públicamente que no le satisface la explicación o el tratamiento que el Concejo ha

dado a su iniciativa en su primera instancia. Por eso es que nosotros damos este paso previo a una ratificación, la firma para apoyar el referéndum. Nadie va a utilizar este argumento como una traba; pero para demostrar que no es eso lo que pretendemos, sino todo lo contrario, es que nosotros queremos que todos estos derechos estén al alcance del Cuerpo Electoral.

Hemos rebajado en base a las argumentaciones que las distintas bancadas han hecho, esta cuestión de los por cientos que originalmente establecíamos en los incisos a), b) y c) de este articulado que estamos tratando.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor diputado? El señor legislador ha manifestado que en el caso de que el Concejo no le dé curso a la iniciativa y la rechace después para que los electores que formularon esa iniciativa se enteren de los motivos que tiene el Concejo para rechazarla.

Puede ser que ellos mismos entiendan que no son satisfactorias —así se expresó el señor legislador—, las argumentaciones que exponía el Concejo para rechazar esa iniciativa, y entonces el Cuerpo Electoral insiste.

Yo lo encontraría, ya que estamos frente a los hechos consumados, nada más que por eso, encontraría, digo, este planteo que hace el señor legislador Oroza, razonable en cierta medida. Con mayor justicia me tendrá que reconocer el señor legislador Oroza, que quienes no encuentran razonable, no le satisfacen los argumentos del Concejo, son el 10 por ciento del Cuerpo Electoral que firma la iniciativa inicial. No puede ser que ese por ciento se aumente hasta el veinte, porque deben intervenir otras personas que no intervinieron en la iniciativa inicial. Ese otro diez por ciento tiene que interesarse de los fundamentos que ha dado el Concejo. Me parece justo de que quienes se sigan interesando por los argumentos que dió el Concejo, fuera ese mismo diez por ciento que firmara la iniciativa primitiva.

Yo entiendo que esta instancia —que vuelvo a repetir no comparto—, tendría un cierto grado de lógica y de razón y así encontraría la justificación al artículo, en la forma que lo planteo, pero no que ese porcentaje se aumente, porque tendrá que intervenir un diez por ciento que no se interesó en la primera iniciativa que ahora, por una causa cualquiera, a lo mejor por lo sugestivo del argumento que ha dado el Concejo, debe enterarse de la segunda insistencia.

Yo manifiesto esta inquietud, ya que veo que la comisión no va a aceptar el artículo nuevo que he propuesto. Le pregunto al señor le-

gislador Oroza, si no le parece razonable mi planteo, de que siempre sea ese diez por ciento, cuya iniciativa no ha sido aceptada por el Concejo, sea ese mismo diez por ciento, el que se sienta afectado, los que firman la primitiva iniciativa, el que venga a insistir.

Con la insistencia de los primeros interesados, me parece más que suficiente para poner en movimiento el derecho de referéndum popular.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La comisión tiene argumentos para hacer esta modificación en los por cientos. Entendemos que movilizar el electorado, movilizar todo el sistema electoral; nombrar veedores para las mesas reguladoras de votos; impresión de boletas y padrones, escrutinio, todo eso importa para las comunas gastos, que si bien para algunas de ellas resultarán de poca significación, para otras resultarán sumamente gravosos.

Con el aumento del porcentaje entendemos que los asuntos sometidos a referéndum son de naturaleza tal que signifique una preocupación de prácticamente todos los sectores de la vida municipal. Con el diez por ciento establecido por el derecho de iniciativa puede ocurrir que una ordenanza de menor importancia pueda tener entrada en el Concejo y obtener resolución favorable. Pero cuando ya se monta un sistema electoral, entendemos nosotros que debe ser por un asunto de cierta magnitud. Podría poner por caso, se me ocurre, una ordenanza sobre pavimento, cercos, barrido, cosas por el estilo.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? Una ordenanza no es ningún problema si lo pide la mayoría del pueblo, porque no se olvide que las ordenanzas que importan gastos deben especificar de dónde provienen los recursos o si no arbitrarlos.

Sr. Oroza. — Efectivamente. No voy al problema financiero sino que voy al problema de que efectivamente preocupe a todos los vecinos. Entonces para el caso de montar la máquina electoral se exige este pequeño aumento de porcentaje, cuyo cumplimiento demostrará que la iniciativa es de cierta envergadura.

Tenemos que pensar que los responsables del manejo de la cosa municipal son los concejales y que el referéndum en realidad vendrá a corregir deficiencias graves en su marcha. Son pequeñas cosas que evidentemente para el interesado son grandes cosas, pero que vistas desde arriba y en su conjunto no tie-

nen magnitud. Los responsables son los miembros del Concejo y podrán o no darle solución. Ese es el argumento de fondo que nos ha movido a elevar el porcentaje en este artículo referido al referéndum.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Entiendo que hay una divergencia de enfoque en cuanto al uso y fin de este derecho popular.

Yo quiero traer a este recinto el conocimiento de un acontecer muy curioso sucedido en el siglo XV, durante el reinado de Isabel la Católica en España.

Cuando la expulsión de los judíos algunas comunidades israelitas radicadas en España y sometidas a persecución por los reyes de Castilla y Aragón, se refugiaron en algunas comunas vascas, comunas que tenían entonces una fuerte y amplia autonomía como la que imperaba en buena parte de la península en esa época y que hacía decir a los comuneros dirigiéndose a los reyes de Castilla y Aragón: "Nosotros que valemos tanto como vos y todos juntos más que vos", las comunas vascas —digo— entendieron su deber dar asilo a esa comunidad israelita que venía a vivir entre ellos.

Requerida su extradición para su entrega a los reyes, contestaron las comunas que en los países vascos no se entregaba a nadie perseguido por causas políticas o religiosas. Magnífico e inmenso precedente del derecho de asilo que es hoy uno de los orgullos del derecho internacional americano.

Con motivo de la incorporación de esta comunidad religiosa dentro de una comuna donde había absoluta unidad de fe hasta ese momento y donde las reuniones comunales se celebraban los días domingo, se planteaba a esas comunas vascas el problema de cómo hacer para incorporar a estos hombres de distinta fe religiosa, a la vida popular. Y se resolvió, una vez construída por el pueblo israelita su sinagoga, celebrar un domingo asamblea en la iglesia y otro, en la sinagoga.

Amén de lo que tiene de fecundo, renovado y siempre útil ejemplo de asilo, de convivencia y de respeto a las libertades propias, tiene también este hecho, un ejemplo de vida comunal: la permanente preocupación de todos los habitantes de la comuna por el manejo de la cosa popular.

Había en esas comunas, efectivamente, una autoridad. Pero esa autoridad semanalmente consultaba a todo el pueblo sobre la forma de llevar adelante la cosa común. La institucionalización de este derecho tiende, directamente, a reimplantar la vida comunal de aquellos países y de épocas candentes por parte

de los habitantes de la comuna en las cosas que hacen al municipio.

De manera que lo visible por parte de la ley no es, precisamente, este derecho, sobre todo el de esta iniciativa, que se aplica ahora de tanto en tanto, sino que su aplicación sea permanentemente candente y candente también la preocupación de todos los hombres que viven en la comuna por el manejo de la cosa propia.

Es por eso, señor Presidente, que entiendo que debe darse para el proyecto, puesto que es un derecho y también un deber, el preocuparse tanto en el plano municipal como en el plano cívico, por ordenar la casa grande, que es la comuna. Preocuparse, por su desarrollo; preocuparse, por su mejoramiento y preocuparse por enriquecerla, ya sea tomando la iniciativa, como recibéndola. Y el ser a la vez que elector de hombre, elector simplemente, elector de ordenanzas, elector de normas, o sea que el transformar al habitante en parte activa a través de su voto funcional, es lo que debe esta ley propiciar con mayor frecuencia y con la mayor facilidad posible.

No creo, señor Presidente, que una elección comunal de este tipo comporte gastos que puedan afectar a una comuna. Por de pronto la confección de boletas no afecta el gasto que significa la erogación de una elección de autoridades, por cuanto el consumo de las mismas sólo será realizado en el cuarto oscuro. De modo tal que el costo de impresión de boleta electora, es mínimo. También es mínimo el costo de la impresión de padrones, por cuanto siendo esos padrones permanentes y siendo frecuente el uso del derecho electoral, se irán habituando los ciudadanos a que en una elección de este tipo, de referéndum, a fines de una ordenanza o disposición municipal, no es un gran acontecimiento que signifique para los interesados "echar la casa por la ventana", sino que es un acontecer periódico y normal en la vida municipal, en la cual la gente piensa y actúa. O sea, se va desarrollando la educación en el pensamiento, en la decisión y en las elecciones mismas por parte del ciudadano o sea que las elecciones no son cosas que se van desarrollando de tanto en tanto y el ejercicio sea votar por fulano o zutano; sino que el ejercicio sea primero votar por esta solución o esta otra solución: votar por ideas, no por hombres.

¡Qué magnífica educación cívica puede resultar de esta manera de llevar las cosas comunes en la vida municipal! Y nosotros, tenemos en esta ley esta posibilidad por el sistema que propuse y que es en definitiva por

la vía del voto por sanciones del municipio. Y además hay otra cosa. Es que por esa vía se vuelve a aquellas asambleas comunales que se realizaban los domingos en esos pueblos de los países vascos.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Puede informar el señor diputado Oroza, qué modificaciones respecto a los porcentajes iba a proponer en el inciso c)?

Sr. Oroza. — Donde dice 30 que diga 20, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a dar lectura al artículo 79, con las modificaciones introducidas.

Sr. Secretario (García). — "En los casos previstos en el inciso c) del artículo anterior, el Cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de iniciativa, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos: a) La solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor del quince por ciento (15 %) de electores. La petición tendrá forma de proyecto, e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes; b) verificada la autenticidad de los requisitos, el Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado, la iniciación del recurso. Abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del inciso anterior, los electores que apoyan la iniciativa; c) vencido el término se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzaran el veinte por ciento (20 %) del total de electores inscriptos en el padrón municipal, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso de que se llegara a ese porcentaje, el Concejo Municipal, procederá a efectuar la consulta popular".

Sr. Presidente (Campbell). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 80.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito, señor Presidente, por su intermedio, una aclaración a este artículo cuando dice la última parte del mismo "o por la no sanción de la misma". ¿Qué significa? Creo que se está refiriendo al derecho del veto o al derecho de derogación de ordenanza.

Sr. Oroza. — Efectivamente. La derogación de una ordenanza, se hace por medio de otra ordenanza.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor Presidente?

El mecanismo que hasta ahora hemos aprobado en esta materia es el siguiente: se sanciona una ordenanza y se esperan diez días sin entrar en vigencia, salvo que los dos tercios del Concejo, por gravedad, por urgencia manifiesta, establezca que esa ordenanza se ponga en vigencia inmediatamente. Estos diez días deben transcurrir justamente para que el pueblo pueda iniciar el recurso del veto, o sea, el de la no aplicación de la ordenanza que acaba de dictar el Concejo Municipal.

Ese derecho, esa derogación, el derecho de veto popular, es lo que en este artículo se refiere, cuando dice por la no sanción de la misma.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — El señor diputado Rionegro hace mención al artículo 69.

La Comisión entiende lo siguiente: Si durante esos diez días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal. El artículo que estamos tratando se refiere a la segunda sanción del Concejo, es decir, a la definitiva.

Una vez que se ejerce el derecho del artículo 69, el Concejo toma resolución definitiva y sobre esa resolución definitiva es que se refiere el artículo que estamos tratando.

Sr. Rajneri. — Precisamente en este capítulo faltan íntegramente las disposiciones relativas a las iniciativas para obtener la derogación de una ordenanza.

Sr. Rionegro. — El veto popular no está reglamentado en este capítulo.

Sr. Oroza. — Solicito un breve cuarto intermedio para redactar debidamente el artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 3 y 45 horas del día 19 de noviembre.

— Siendo las 3 y 54 horas, dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reinicia la sesión.

51

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Hago moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 17 horas.

Sr. Presidente (Campbell). — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Campbell). — Se pasa a cuarto intermedio hasta las 17 horas.

— Así se hace.

— Eran las 3 y 55 horas del día 19 de noviembre de 1958.

52

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 45 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Se va a proseguir con el tratamiento del despacho de los anexos de Municipios.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Estamos en el tratamiento del artículo 80, de la Ley y la Comisión había considerado una objeción formulada por la bancada del radicalismo del Pueblo.

A los efectos de aclarar el concepto, la Comisión va a proponer una modificación del artículo, en la siguiente forma: Después del cuarto renglón, donde dice: "siguiendo las disposiciones de la Ley Electoral", anular el renglón siguiente y poner en su reemplazo: A favor o en contra de la materia objeto del referéndum.

En definitiva, el artículo quedaría de la siguiente manera: "La consulta popular se hará por medio de una votación que se realizará dentro de los treinta días de fenecido el plazo establecido en el inciso b) del artículo anterior y en el cual los electores deberán votar, siguiendo las disposiciones de la Ley Electoral, a favor o en contra de la materia objeto del referéndum".

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a leer por Secretaría el artículo 80, en la forma que ha quedado redactado.

— Se lee.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito, señor Presidente, por su intermedio, que el señor miembro informante nos ilustre respecto a cuál ha sido el motivo por el cual el Cuerpo Electoral tiene que volver a insistir en el caso de que, el Concejo, trate de mantener o reiterar su posición con respecto a una ordenanza que el Cuerpo Electoral solicita que se veto.

Nosotros entendemos que, en este caso, desaparecen —quedando reducidos a su más mínima expresión— los argumentos que se hicieron en oportunidad de la iniciativa, por la cual el Concejo se opone a una ordenanza. El caso es completamente distinto, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Desde el punto de vista de la marcha de la administración municipal, tanta importancia puede tener el sancionar una ordenanza como el vetarla.

Nosotros entendemos que no debe haber una situación de preferencia en la situación del veto de ordenanza. Una vez que se pida el veto de una ordenanza y el Concejo trate ese veto insista en la sanción primera. Nosotros entendemos que esa es una cosa que debe seguir los mismos requisitos y la misma tramitación en los demás supuestos para el caso de la iniciativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 80. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 81.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Como estoy buscando el artículo correlativo de nuestro proyecto solicito se me perdone este pequeño lapso que transcurre hasta que haga uso de la palabra.

En el artículo 104 del proyecto del radicalis-

mo del Pueblo se estipulaba un porcentaje mucho menor que el que presenta el proyecto, para hacer efectiva o dar validez a lo que el Cuerpo Electoral produjo después de las elecciones.

Nosotros entendemos, señor Presidente y así creemos que tendría que entenderlo la mayoría que después de tantas trabas, después de tantos requisitos y de tantas vallas que le colocan a las aspiraciones populares en materia de iniciativa, nos parece que es más que suficiente para que el referéndum sea válido que vote el cincuenta por ciento, como mínimo del Cuerpo Electoral, y que la decisión del referéndum se haga por mayoría absoluta.

Creemos, señor Presidente, que una cantidad de votantes en los porcentajes que he expresado, son más que suficientes después de las distintas trabas que ha puesto la mayoría en el ejercicio de estos derechos, para que quede terminado el ciclo de las iniciativas populares o la revocatoria de funcionarios cuando se concreta la consulta electoral.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Reafirmando un concepto vertido en esta Cámara al tratarse los distintos por cientos, esta Comisión al estudiar los por cientos a aplicar en la redacción de este artículo meditó distintas alternativas.

Si hubiésemos aceptado el criterio propuesto por el radicalismo del Pueblo, veríamos que un referéndum tendría aceptación cuando votaran a favor la cuarta parte de los electores municipales. Entendemos que es un porcentaje muy bajo. Con la medida propuesta por la Comisión, para que un referéndum tenga aceptación tiene que votar a favor del mismo el 37,5 por ciento del electorado; que es el cálculo que encontramos prudente, porque no puede ser que sobre cuatro personas inscriptas en el padrón municipal, una pueda decidir.

Si controlaran las elecciones realizadas en la Provincia en la órbita municipal, verían que el partido político que lleva la responsabilidad del gobierno en la órbita comunal, cuenta con un porcentaje que oscila entre el 30 y el 40 por ciento de los votos emitidos en las respectivas comunas. Nosotros al poner estos porcentajes, queríamos asegurar la situación de que, para que el referéndum tenga aceptación, debe contar con el apoyo, por lo menos, de una cantidad de electores tal, que sea por lo menos, similar a la del partido que lleva la responsabilidad del gobierno municipal.

Eso no está hecho con el ánimo de frenar el referéndum, sino con el ánimo de que el referéndum tenga el respaldo popular suficien-

te, y que la decisión que se tome por ese referéndum, represente la voluntad de un apreciable número de vecinos. Por ese motivo, vamos a sostener los por cientos que figuran en el despacho de comisión.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Sin mucho entusiasmo, porque este derecho de iniciativa a esta altura del debate está agonizando, después de las sucesivas limitaciones que han de imposibilitar el ejercicio del mismo, hasta que se reforme la ley en alguna oportunidad. De todas maneras, en su agonía es interesante señalar la disposición de este artículo; pediría que fuera un pequeño porcentaje de ciudadanos, el que ratificara cualquier iniciativa.

En primer lugar hay que tener en cuenta que difícilmente en una elección nacional, es decir, con gran movilización, el porcentaje de votantes, pase el 80 por ciento. En muy raras oportunidades pasa esa cifra, y en términos generales, las elecciones tienen un 70 ó 75 por ciento.

Lo pongo como ejemplo. Para una iniciativa se exige prácticamente la cifra normal de las elecciones nacionales, provinciales o comunales. Bastaría que una pequeña cifra de ciudadanos, un cinco por ciento del total de la que tuviera que discutir, hiciera ausentismo durante las elecciones, para que fracasara por falta de número.

Resulta curioso, pues no entiendo, por qué razón al hacer el cálculo sobre las posibilidades de sanción de una ordenanza, se computan los votos a favor y si se suman los demás votos restantes, abstenciones, ausentes, votos negativos anulados en forma tal que se llegará, por las mismas consideraciones, a que el partido gobernante en la Provincia estaría por la decisión de una quinta parte de los electores de la Provincia.

Es decir que si el gobierno de la Provincia se siente con derecho a gobernar con una proporción inferior a la exigida para la presentación de una iniciativa, no veo cuál ha de ser la razón para que vecinos que desean proyectar una nueva ordenanza, estén obligados a contar con un porcentaje mayor de votos que los que obtuvieran en la elección; porcentaje que en este caso será menor porque sólo votarán los que tienen interés en hacerlo. Es decir que los votos negativos no se computan porque no tienen inquietud evidenciada a través del proceso electoral.

Podría ser admisible la revocatoria porque ahí se trataría de la sanción para la separación

de un funcionario, pero hay que convenir la existencia de cierto límite para evitar que se convierta en un sistema abusivo. Pero para la iniciativa no hay ninguna razón para establecer porcentaje de votantes. Recuerdo que en el último plebiscito realizado en el Uruguay para establecer la modificación constitucional y pasar del régimen presidencial al colegiado, sólo se pronunció un escasísimo margen de ciudadanos. Creo, no recuerdo la cifra, que no llegaron al cincuenta por ciento de los inscriptos en el padrón electoral.

Sin embargo, a través de esa consulta la república hermana modificó su sistema institucional adoptando el sistema de gobierno colegiado y no veo qué intereses graves o trascendentales puedan existir en los municipios para que se exija un porcentaje determinado de votos para que la consulta pueda tener validez.

Repito que estas consideraciones las hago a título de continuar con la interpretación de esta ley, aunque parto de la base que de todas maneras ya el derecho de iniciativa está prácticamente eliminado de nuestro régimen provincial.

Sr. Ruiz. — Si tuviera dudas de que en las próximas elecciones iba a perder en todas las comunas, yo sancionaría una ley tal cual la propone el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Yo no hago cálculos sobre quién ha de ganar.

Sr. Ruiz. — Yo sí. Si estuviese en la oposición lo volvería loco en todas las comunas, aplicando ese sistema.

Sr. Rajneri. — Usted no tiene confianza en el pueblo.

Sr. Ruiz. — Al contrario.

Sr. Rajneri. — No se puede movilizar al ciudadano por cuestiones intrascendentales.

Sr. Ruiz. — Si se moviliza, supera el porcentaje.

Sr. Rajneri. — Lo hará una o dos veces pero siempre movido por cuestiones importantes. De todos modos no creo supere el porcentaje.

Sr. Rionegro. — El setenta y cinco por ciento no lo supera nunca.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: De lo expuesto por el señor miembro informante de la comisión surge que en el caso de presentarse

al comicio la iniciativa de un sesenta por ciento de los votantes principales y pronunciarse todos ellos en favor de la iniciativa y obtener en esa elección el cien por ciento de los votos emitidos, no obstante el referéndum no se tiene en cuenta por qué tiene que haberse cumplido el setenta y cinco por ciento del porcentaje que el artículo en discusión exige.

Esto se me ocurre absurdo. Además, en un breve diálogo habido entre dos señores diputados, uno de ellos dijo que si era su partido opositor y otro el que gobernaba en determinado momento, se inclinaba por el establecimiento de porcentajes menores. Eso me preocupa porque entiendo que la participación de los partidos nacionales en la vida comunal es un mal actual; necesario por el momento, aunque no deseable, toda vez que la vida municipal, la vida política nacional y provincial no son diferentes en cuestión de grado, sino que son especialmente distintas.

Esto no lo digo yo, señor Presidente, sino que lo dice Domingo Faustino Sarmiento, en función de concejal de la ciudad de Buenos Aires.

Parecería que lo que se pretende es continuar en una politización permanente de la vida municipal, como si ello fuera un bien para el país, cuando es definitivo significar que ese trasladar al ámbito comunal problemas que son extraños es llevar a la vida municipal, problemas que corresponden al orden nacional o provincial, en el cual se debate un plano político.

La vida municipal es la vida de la comuna, de la vecindad, quiera Dios, los partidos políticos dejaran de intervenir por cuanto tienen preocupaciones de otro tipo.

La vida municipal marcha cuando las agrupaciones que en ella intervienen tienen una preocupación esencialmente comunal, esencialmente de vecindad y no se encuentran anexadas o transformadas en sucursales de problemas políticos.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Quiero hacer una aclaración con respecto a este artículo y, un agregado, que pensaba proponer a la comisión.

Ha manifestado el señor diputado Rajneri que en las elecciones de la comuna, digamos así, los partidos políticos tienen pequeños porcentajes del 20 ó 30 por ciento. Quiero significar que en ese tipo de elecciones son varias las soluciones que se presentan al ciudadano, por ser varios los partidos que se postulan.

En el caso del referéndum de una iniciativa, la opción es por sí, o por no.

Sr. Rajneri. — Hay una tercera.

Sr. Casamiquela. — La abstención. Perfectamente. Y no se computará, de ninguna forma, por el hecho de no haber votado el 50 por ciento del total de los votos emitidos.

El agregado que propongo a la comisión es en el sentido de que si no se presenta el 75 por ciento de los electores inscriptos en el padrón, pero sí, más de la mitad de ellos, con el 40 por ciento de los votos del total de los electores de la comuna, la iniciativa queda sancionada.

Si la Presidencia me acuerda un brevísimo cuarto intermedio, voy a hacer llegar el agregado.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Para hacerle más clara la posición, voy a formularlas en forma de preguntas, si usted lo permite. Acá exige el 75 por ciento de votantes para que se pueda computar el resultado de una iniciativa. Yo, pregunto: ¿En el orden nacional, por ejemplo, para elegir Presidente de la República, existe ese porcentaje de votantes? ¿Existe para elegir Gobernador, para Presidente de la Cámara, para el Congreso Nacional, lo mismo que para los cuerpos municipales que dirigen las comunas? En una palabra, ¿existe ese porcentaje para las funciones legislativas y ejecutivas del país?

Sr. Casamiquela. — Sí; son casos distintos, señor diputado.

En el caso de la iniciativa, de llegarse al referéndum, existe ya el pronunciamiento de un Cuerpo que ha sido elegido por el pueblo. No se trata de una elección de presidente, diputado o concejal, en los cuales no existe el pronunciamiento de un Cuerpo.

Sr. Rajneri. — Eso no tiene nada que ver.

Sr. Casamiquela. — Por eso se exige una mayoría del electorado.

La modificación del artículo que propongo es precisamente porque comprendo la inquietud que posteriormente manifestó el señor diputado Salgado, en el sentido de que si se presenta a las elecciones el 51 por ciento de electores del padrón electoral, y lo hacen todos en el sentido por la afirmativa, el Concejo o quien sea negándose a emitir el voto, podría invalidar esas gestiones.

Por ese motivo propongo el agregado que voy a hacer llegar a la Presidencia.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría

se va a dar lectura al agregado que va al final del artículo propuesto por el señor diputado Casamiquela.

Sr. Secretario (García). — “En el caso de que no se llegue al porcentaje del 75 por ciento, pero éste supere el cincuenta por ciento si la iniciativa propuesta cuenta con el apoyo del 35 por ciento del total de inscriptos del padrón municipal se tendrá por aprobado”.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La comisión acepta el agregado?

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a aclarar mi pedido.

El agregado significa lo siguiente: en caso de que en un referéndum, el porcentaje de votantes no alcance a lo establecido en el artículo 81, no llegue al 75 por ciento del electorado inscripto en los respectivos padrones municipales, pero que supere el 50 por ciento de ese electorado, se considerará que la iniciativa ha sido aprobada por el referéndum. Cuando de ese 50 por ciento de votos emitidos se obtenga no menos del 35 por ciento de sufragios con relación a la totalidad de los inscriptos en el padrón electoral de ese municipio.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — No he podido comprender el alcance de la disposición. Si el señor diputado Casamiquela quisiera hacerme el favor de repetirla nuevamente.

Sr. Casamiquela. — Si el señor diputado Rionegro tuviera la amabilidad de manifestar sus dudas, trataría de solucionarlas.

Sr. Rionegro. — Sí, señor legislador.

Lo que sucede es que usted se explicó muy escuetamente y apegado al texto que fué leído por Secretaría, y como no hubo mayor amplitud al texto leído, no pude hacerme la composición de lugar. Si por Secretaría se leyese nuevamente...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción?

A mí me cuesta entender cómo ha quedado nuevamente redactado, lo confieso. Supongo que ha de ser en los siguientes términos: el 70 o el 75 por ciento de los votantes tendrán la mayoría relativa, y define la situación. Pero supone que en caso de no alcanzar el 75 por ciento del padrón, el 35 por ciento de los votos emitidos del total del padrón también decide la situación. Cuando se emita hasta el

75 por ciento o simplemente el 35 por ciento...

Sr. Casamiquela. — Hago moción de pasar a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Campbell). — Si hay asentimiento, se pasará a cuarto intermedio.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Campbell). — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 18 y 20 horas.

— Siendo las 19 horas dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — A efectos de dar mayor claridad a la redacción del texto del artículo 81 he hecho llegar a la Presidencia un artículo nuevo, en reemplazo del que contenía el despacho de la comisión. Ruego que se dé lectura.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (García). — Artículo 81: “Para que el resultado de un referéndum se considere afirmativo el porcentaje de votantes no debe ser inferior al cincuenta por ciento del padrón electoral, haciéndolo en favor de la iniciativa no menos del treinta y cinco por ciento del total de inscriptos del padrón electoral municipal”.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Este nuevo texto tiene más claridad que el agregado propuesto en su oportunidad. Significa que la iniciativa sometida a referéndum popular con obtener el 35 por ciento del total de inscriptos en el respectivo padrón se considerará aprobada y por lo tanto entrará en vigencia.

El requisito que se exige como garantía de seriedad es que concurren al comicio no menos del 50 por ciento del total de inscriptos. Quiere decir que si se toma un término medio de 1.000 electores se necesitará la concurrencia de 500 de ellos al comicio y con el voto afirmativo de 350 se considerará aprobada la iniciativa y el Concejo Municipal deberá sancionarla y ponerla en vigor.

Sr. Oroza. — La comisión va a aceptar el reemplazo del artículo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 81 propuesto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Sr. Rajneri. — Dejamos constancia que votaremos por la supresión del artículo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 82.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El objeto de este artículo es evitar que una ordenanza, aprobada por el sistema de referéndum popular, pueda ser derogada por los integrantes del Concejo. La ordenanza, de este modo sancionada, tendrá una vigencia no menor de dos años en que solamente mediante el mismo sistema por el cual fué hecha efectiva, podrá obtenerse su derogación.

Sr. Oroza. — En la redacción de este artículo hay un error. Donde dice "antes", debe decir "después".

Sr. Casamiquela. — No, está bien.

Sr. Rionegro. — Está bien, señor diputado. Ese artículo es textual del proyecto del radicalismo del Pueblo. Está bien estudiado, señor diputado.

Sr. Oroza. — Retiro la objeción.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Pedí la palabra para formular una aclaración con respecto a este artículo pero, en realidad, correspondería también a los tres artículos anteriores.

La posición que quiero aclarar, que la formulo como interrogante para la comisión, la formulé anteriormente al considerar éste o el anterior y se trata de determinar por qué razones este artículo, que se refiere a la iniciativa está en este artículo correspondiente al referéndum.

Entiendo que necesita una aclaración, por cuanto, en principio, aquí se trataría de una incongruencia. Es decir que los artículos referidos a la iniciativa no están en ese artículo,

sino que están incluidos en el artículo referente al referéndum.

Sr. Oroza. — Este artículo se está debatiendo desde ayer. La única explicación, aparte de la duda, es para un mejor ordenamiento de la ley.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: El señor miembro informante de comisión indicó que había un error en el artículo, tal como fué leído y en vez de "antes", en la segunda línea, debe decir "después".

Sr. Oroza. — Señor Presidente: Yo retiré la moción.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 82. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — A efectos de que quede perfectamente en claro, ya que en ninguna parte de este capítulo de los derechos populares se dice, solicito, por su intermedio al señor miembro informante de comisión que informe si en los artículos, cada vez que se dice electorado del padrón municipal o cuerpo electoral, se refiere no solamente a los ciudadanos que sean también extranjeros, que se hallan inscriptos en el padrón de extranjeros que establece la Constitución de la Provincia. Es decir, si esa designación técnica de padrón electoral o cuerpo electoral involucra a todos los habitantes del municipio o a los ciudadanos que ya están en el padrón nacional electoral y extranjeros que se hallan inscriptos en el padrón de extranjeros municipal.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: En realidad, lo que el señor diputado ha querido significar, no es todos los habitantes sino todos los electores.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — Y entonces debo manifestarle que los electores sí, argentinos nativos y los ciudadanos extranjeros configuran ellos el padrón municipal.

Sr. Rionegro. — Yo dije todos los habitantes que se encuentran en las siguientes condiciones en los registros de electores nacionales o en el padrón de extranjeros.

Sr. Casamiquela. — Está aclarado.

Sr. Rionegro. — Que queden las palabras del señor diputado de la mayoría para interpretar este vocablo "del cuerpo electoral".

Sr. Presidente (Campbell). — Hechas las aclaraciones correspondientes, por Secretaría se va a dar lectura al artículo 83.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Sr. Salgado. — Pido la palabra, señor Presidente, para referirme a este artículo y su correlación con el siguiente, cuya lectura pido se haga por Secretaría.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 84.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Por el artículo 83, se establece la obligación de votar en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos pero no se establece la obligación de votar en las elecciones municipales por parte de los extranjeros que voluntariamente hubieran solicitado su inscripción en el padrón electoral, por cuanto el artículo 84 establece la posibilidad de inscripción, de acuerdo a la Constitución de la Provincia, pero en ninguna parte de este capítulo se establece la obligatoriedad por parte de los extranjeros que hayan podido inscribirse en el padrón, la obligatoriedad, digo, de participar en las elecciones municipales; o sea que los ciudadanos por el solo hecho de serlo forman parte del padrón: primera obligación. Segunda obligación: votar. Una vez inscripto en el padrón, se le debe hacer obligatoria la elección del voto y la participación en la vida municipal.

Sr. Casamiquela. — El texto de la ley, es absolutamente claro. El artículo 83. dice: "Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio".

Hace un instante dije que el padrón de los municipios lo forman los ciudadanos nativos y extranjeros. Quiere decir, entonces, que no existe ninguna duda sobre la obligatoriedad

del voto de los extranjeros que optativamente se inscriben en el padrón municipal.

El extranjero tiene dos opciones; la de inscribirse voluntariamente, no es obligatoria, pero una vez inscripto debe emitir el voto igual que los ciudadanos nativos. Esa es la interpretación que da la comisión y que existe perfectamente clara en el texto de la ley.

Sr. Salgado. — Si la comisión hace suya la interpretación del señor diputado preopinante, quedaría aclarado el problema por la vía de la interpretación en el Diario de Sesiones.

Pero no es absolutamente cierto que el texto del artículo 83, esté bien claro, por cuanto el mismo habla de ciudadanos y de los extranjeros aunque inscriptos en el padrón municipal no son ciudadanos. En consecuencia, se podrá hablar en el artículo 83, de todas las personas inscriptas en el padrón municipal de todos los individuos inscriptos en el padrón municipal, pero en la medida en que se habla de los ciudadanos es solamente para los ciudadanos la obligación y no para los extranjeros inscriptos, sino para los ciudadanos inscriptos. Nada más.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 83.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — He hecho una moción y dado las razones que entiendo demuestran la necesidad de la moción. La hice en el sentido de cambiar la expresión "ciudadanos" por la de "individuos". Me interesa conocer la opinión de la comisión a través del señor miembro informante.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La comisión entiende que la redacción del artículo es lo suficientemente clara, y ya ha dado las explicaciones y las aclaraciones y la interpretación del texto mismo, por lo que no va a hacer modificaciones.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 83. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 84.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Es para establecer que el inciso b) del artículo 84, es el cumplimiento de la exigencia del artículo 170 de la Constitución de la Provincia.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 84. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 85.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Voy a proponer una modificación en este artículo, para que diga lo siguiente: "Se considerará vecino del Municipio a los efectos de la inscripción, a los electores extranjeros que residan habitualmente en él".

Voy a sustentar el por qué de esta modificación. Teniendo en cuenta, señor Presidente, el sistema adoptado en la Constitución provincial en la que los egidos tenderán a ser colindantes; el hecho de que un ciudadano no resida en el egido de un municipio, tendrá que hacerlo forzosamente en algún otro. Pero considero no oportuno el hecho de que porque tenga su familia dentro de un determinado egido, pueda él participar en la elección del mismo, si no el que tenga fijado personalmente su domicilio.

Sr. Ruiz. — Hay extranjeros que votan en dos municipios: uno en el que tiene su familia, y otro en el que él tiene fijada la residencia.

Sr. Rionegro. — No puede darse ese caso, señor legislador, porque va al Registro Provincial de Extranjeros, donde cada municipio va a recurrir.

Sr. Ruiz. — Son padrones municipales.

Sr. Rionegro. — Existe el Registro Provincial de Extranjeros. No podrá haber repetición.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite? Puede haber un elector que esté inscripto en dos o tres padrones.

Sr. Rionegro. — Sería por un defecto en la

inscripción, por cuanto el elector tiene una sola libreta cívica.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: El artículo 84 que ha sido aprobado habla de los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres años. De manera que este artículo 84 ya aprobado no habla de vecinos sino que exige las condiciones del artículo 170 de la Constitución de la Provincia.

En consecuencia, la definición del artículo 85 es completamente inútil por cuanto el artículo 84 no habla de vecinos, ni tampoco habla del artículo 170 de la Constitución. Entre domicilio, residencia y habitación hay diferencias perfectamente claras en el Código Civil.

La Constitución de la Provincia al referirse al domicilio aplica su definición a la residencia inmediata e ininterrumpida, sin el requisito del domicilio, por tratarse de un concepto en buena parte subjetivo que podría dar lugar a complicaciones.

Estimo, señor Presidente, que la supresión de este artículo 85 en nada afectará al capítulo ni a la ley, y en cambio su inclusión en la forma como viene de comisión o aún con la modificación propuesta por el señor diputado Casamiquela, sólo puede traer perturbaciones; más perturbaciones evidentemente como viene el proyecto del Poder Ejecutivo y menos perturbaciones de la manera propuesta por el señor diputado Casamiquela, que es prácticamente una repetición del artículo 84. Pero de uno u otro modo será inútil y no aporta absolutamente nada a los requisitos exigidos en el artículo 84.

En cuanto a la observación hecha por el señor diputado Ruiz, la misma se encuentra prevista en la misma Constitución por cuanto ella prevé la exigencia del Registro Provincial de Extranjeros, según creo. Pero aún en el caso de no ser así, señor Presidente y es lo que estoy buscando...

Sr. Ruiz. — Es el artículo 170, señor diputado.

Sr. Salgado. — Me refiero al artículo sobre exigencias para el registro provincial de extranjeros.

Sr. Ruiz. — ¡Ah!

Sr. Basse. — ¡Oh! (Risas)

Sr. Salgado. — El artículo 85 en nada imposibilita el problema que plantea el señor di-

putado Ruiz. De manera tal que hago moción concreta de supresión del artículo 85, por cuanto entiendo que lo que el mismo dice se encuentra perfectamente previsto en el artículo 84, que establece la residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres años.

Sr. Casamiquela. — Es absolutamente exacto lo que ha manifestado el señor diputado Salgado. El artículo 170 de la Constitución lo establece expresamente. La comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la supresión del artículo, pues su inclusión en el cuerpo de la ley no hace más que repetir una obligación ya estipulada.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La comisión acepta la supresión?

Sr. Oroza. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La Comisión, acepta la supresión del artículo 85?

Sr. Oroza. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar si se suprime el artículo 85. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo 85.

Sr. Casamiquela. — Sugiero a la Presidencia que siga dando lectura a los artículos, con el número que tiene el despacho, a fin de evitar confusiones y, con posterioridad, corra algunos para adecuarlos al texto de la ley.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a dar lectura al artículo 86 del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito que la Comisión me aclare cómo se pueden armonizar el inciso a) y b) de este artículo en tratamiento.

Dice el inciso a): "Con recibo de pago de impuesto municipal" y el b): "Con libreta de trabajo". El inciso a), ¿qué tiene que ver con la prescripción constitucional de la residencia en la jurisdicción? y el inciso b), ¿qué tiene que ver el pago de impuesto municipal y la libreta de trabajo, con esa prescripción constitucional?

Sr. Casamiquela. — Había solicitado la pa-

labra, señor Presidente, para suprimir el texto del inciso a), por cuanto puede tratarse de extranjeros que tengan propiedades en esos municipios y efectúen pagos de impuestos en ellos. Por este medio de prueba, dejaría de ser tal.

En cuanto a la libreta de trabajo puede ser un medio de prueba de residencia ininterrumpida, pues en ella consta que tiene un empleo permanente y lleva en el mismo tres años ejerciéndolo en el municipio. Es un medio por el cual se puede constatar su residencia en el mismo.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — Sí, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Puede ser que en algunas localidades eso ocurra. Perfectamente. Pero hay otras localidades de la Provincia, como puede ser el caso de Viedma y Cipolletti, e incluso hasta Cinco Saltos y Allen, también, que en la libreta de trabajo de una persona no indique su domicilio en dicha localidad, puesto que en esas localidades se ve el fenómeno de que muchos habitantes o personas que viven en la ciudad de Neuquén, trabajen en las ciudades que he mencionado y pueden tener perfectamente la libreta de trabajo de Río Negro, sin tener el domicilio en la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor Presidente. Nosotros entendemos que la libreta de trabajo servirá como constancia a fin de establecer la residencia ininterrumpida de domicilio, cuando en ella se establezca tal domicilio del postulante.

En el caso de que no se pueda establecer fehacientemente, por medio de ese documento, su residencia deberá establecerse como se indica en el inciso c): "Mediante la información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta".

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La Comisión, acepta la supresión del inciso a)?

Sr. Ruiz. — Lo ha propuesto la Comisión.

Sr. Presidente (Campbell). — Acepta la Comisión la supresión del inciso a) del artículo 86. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura el artículo 87.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: vamos a solicitar la inserción de un nuevo inciso que sería e), por el cual se exija la firma del extranjero al solicitar la inscripción para constancia aunque más no sea, de que sabe firmar.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 87 con el agregado del nuevo inciso propuesto por el señor diputado Casamiquela.

— Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a dar lectura al artículo 88.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 89.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 90.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Se va a votar el artículo 90. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Campbell). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 91.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Sr. Salgado. — Pido la palabra. Señor Presidente: De los diversos organismos que influyen en forma directa y componen la vida municipal, este es el único que aparece en el proyecto de ley designado directamente por su organismo correlativo provincial.

Entiendo, señor Presidente, que esto significa, en primer lugar, una variación de criterio; en segundo lugar, una desvirtuación de la autonomía y vida municipales. No veo la razón que exige que las Juntas electorales municipales, sean designadas por la Junta Electoral Provincial, sino que más bien puede es-

tablecerse que se compongan de manera análoga. Que surja del municipio mismo y entre en relación con la Junta Electoral Provincial.

Veo que este artículo está tomado del 118 del proyecto del Radicalismo del Pueblo, pero pese a la coincidencia en este artículo de ambos radicalismos en este Cuerpo, entiendo e insisto que la Junta Electoral Municipal, bien puede establecerse y componerse por diversos funcionarios municipales, con lo cual se darían garantías a esta institución dentro del concierto de las otras instituciones municipales.

En el caso de que la comisión admita este criterio o temperamento que propongo, solicitaría un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El objeto de que las juntas electorales municipales sean designadas por la Junta Electoral Provincial, tiende a rodear de garantías la formación de las referidas juntas. En general las inscripciones en los municipios en los padrones electorales, se harán cuando existan.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Me permite, señor diputado? Hay una moción de cuarto intermedio.

Sr. Salgado. — La pedí para el caso de que la comisión admita la posibilidad de darle garantía con los otros organismos municipales.

Sr. Presidente (Campbell). — Continúa con la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Decía que las juntas electorales son designadas directamente por la Junta Electoral Provincial. Es a los efectos de rodear en lo máximo, de las garantías, al normal funcionamiento de estas juntas, para evitar en la designación de las mismas, muchas circunstancias que el Concejo pueda darse, y adoptar un criterio reglamentado, y que puedan inscribirse los ciudadanos que conforman mejor las inquietudes de los miembros que ha designado la junta.

Se ha tenido en cuenta la dificultad para establecer los ejidos municipales en la actualidad. Ese es el motivo principal por el cual se hace depender directamente de la Provincia, la designación e integración de las juntas electorales municipales, aún cuando insisto que las palabras del señor diputado Salgado serán quizás, o tendrán una mayor realidad en cuanto a lo que es la intendencia municipal en sí. Nosotros hemos aplicado este criterio en base a la realidad que nos presenta el panorama de la Provincia.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar si se aprueba el artículo 91. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura por Secretaría del artículo 92.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 92. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 93.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Quiero destacar que este artículo conforma lo establecido por el 181 de la Constitución provincial en sus incisos a) y b).

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado hace más uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 93. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 94.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 95.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor Presidente. La

aplicación de este artículo en lo que se refiere al padrón electoral es una consecuencia de las prescripciones del artículo 181 de la Constitución, que establece que las juntas electorales municipales formarán el padrón en caso de no coincidir con el nacional.

Llevar el padrón electoral correspondiente a los electores extranjeros estaría dentro de las atribuciones de la junta electoral municipal.

— Ocupa la Presidencia el titular, señor diputado Don Juan F. Stábile y su banca el señor diputado Norman P. Campbell.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 95. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 96.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: en este caso también se cumplen las prescripciones establecidas en la Constitución.

Sr. Rajneri. — Ruego a la Presidencia que por Secretaría se vuelva a leer el artículo, porque creo se ha deslizado un error.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a leer nuevamente el artículo 96.

— Se lee.

Sr. Rionegro. — El señor Secretario ha leído que exigirá el total de los miembros del Consejo, y debe ser el tercio.

Sr. Casamiquela. — El tercio, debe ser, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la corrección señalada, se va a votar el artículo 96. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 97.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Este capítulo de los municipios rurales entiendo que

requiere un debate y un informe particularizado y algo amplio.

La aparición de los municipios rurales en la Constitución de la Provincia, fue saludable, por cuanto significa un real aporte a la vida municipal argentina y posibilita la incorporación a la actividad vecinal de muy pequeñas poblaciones o agrupaciones humanas que, de no mediar un estatuto particularizado para ello, no tendría posibilidades de ejercer este derecho natural. Pero tal característica misma, de vida, no solamente es por la escasa densidad de población, sino también por las condiciones mismas de la vida rural, en la cual se desarrolla el quehacer de los municipios rurales. A los otros la Constitución llama municipios urbanos y los divide en dos categorías.

Ahora bien, señor Presidente: En estos cuatro artículos que la ley dedica a los municipios rurales no encuentro la más mínima diferencia entre estos municipios rurales y los municipios urbanos de segunda categoría, salvo el número de miembros del Concejo, que es de tres en los municipios rurales y de cinco en los municipios de segunda categoría. Y voy a explicar, señor Presidente: Se establece en el artículo 9º de la Ley, que los Concejos Municipales estarían constituidos, primero, los municipios rurales por tres concejales; los de segunda categoría, por cinco concejales los que tengan más de mil y hasta siete mil habitantes; de siete concejales, los que tengan más de siete mil y hasta catorce mil; y de nueve concejales, los municipios que tengan más de catorce mil y hasta veinte mil habitantes.

Este artículo pudo haber dicho que los Concejos Municipales estarían constituidos en menos de 1.000 habitantes, tres concejales; menos de 7.000 habitantes, cinco; menos de 14.000 habitantes, siete; y menos de 20.000 habitantes, nueve concejales. Y no habría ninguna diferencia, por cuanto se borra completamente la fisonomía del municipio rural en este proyecto de ley.

Voy a explicar, señor Presidente, por qué, en realidad, lo que estoy haciendo no se particulariza con el artículo 97, sino que a través del artículo 97, incide todo el capítulo.

El artículo 97, establece gran diferencia entre municipio rural y urbano, y en vez de cinco concejales, le da tres concejales. El artículo 98, dice: A los municipios rurales, les corresponde la misma participación impositiva y tendrán idéntico régimen de distribución que el establecido para los municipios de segunda categoría.

El contralor de las cuentas municipales, será desempeñado por un Tribunal de Cuentas,

según lo especificado en el artículo, pudiendo además requerir el asesoramiento y la inspección contables, a la Contraloría General de la Provincia.

Parecería que este agregado "inspección contable, a la Contraloría General de la Provincia", fuera una variante en los municipios rurales o de segunda categoría. Pareciera una variante, pero no es así, señor Presidente, por cuanto el artículo 175 de la Constitución de la Provincia establece: "Los electores de todos los municipios elegirán Tribunales de Cuentas que dictaminarán por sí mismo sobre la correcta administración de caudales públicos municipales. La Contraloría General de la Provincia tendrá facultades para inspeccionar las cuentas municipales a requerimiento de un concejal o de un miembro del Tribunal de Cuentas del Municipio respectivo".

Además, el artículo 119, inciso segundo: "Fiscalizar las oficinas provinciales que administran fondos públicos o las municipalidades, en el caso y en la forma prevista en el capítulo respectivo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades, en la forma y procedimiento que determine la ley".

De tal manera, señor Presidente, que salvo el artículo 95 que establece que los municipios rurales tienen tres miembros, no cinco, siete ni nueve, nada los distingue de los municipios de segunda categoría. Todo lo demás les es perfectamente aplicable por el artículo 98, que dice: "Regirán para los municipios rurales, todas las disposiciones previstas en esta ley, que le sean aplicables".

Como se ve, le son aplicables todas las disposiciones de esta ley.

Entonces, ¿en qué se distingue un municipio rural de los municipios urbanos en definitiva? Prácticamente, a través de estos cuatro artículos, se suprime el municipio rural. Pero el municipio rural es una fisonomía propia, distinta, que existe. Pero en los artículos 97 y 98, rige la ley para ellos, y en el artículo 99, que habla de la participación impositiva, igualmente. El artículo número 100, que dice requerir el asesoramiento a la Contraloría, también es aplicable a los otros municipios. Entonces el municipio rural, en este capítulo desaparece.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: los municipios rurales que según la Constitución de la Provincia son aquellos que tengan menos de mil habitantes...

Sr. Rionegro. — No, no.

Sr. Casamiquela. — O cuando existan un conjunto de circunstancias que permita hacer su creación, van a tener características tan disímiles en la totalidad de su territorio, que sería prácticamente imposible establecer en el cuerpo de una ley una serie de normas rígidas con la cual tuviera que manejarse.

La Constitución de la Provincia, en su artículo 168 les establece una serie de derechos y deberes similares. Hemos querido con ese artículo 98, que establece que regirán, para los municipios rurales todas las disposiciones previstas en esta ley en que le sean aplicables, que sea por la vía de la reglamentación de la ley, o con un conocimiento directo de los municipios. Es decir, que se establezcan una serie de normas conformadas a su desenvolvimiento, a su desarrollo, a su saber.

Quisiera dar un ejemplo: en la convocatoria a elecciones municipales realizadas por esta Legislatura se establece que el municipio rural, algunos centros que puedan existir sobre la línea férrea que va hacia San Carlos de Bariloche, podrán crearse tanto los municipios rurales como los de segunda categoría. Pero también tendrán que crearse municipios rurales en lugares de población dispersa, en los cuales no existiría un núcleo de población, por pequeño que éste fuera.

Las disposiciones que se establecen en la ley para reglamentar el funcionamiento de un municipio de los que existen sobre la línea férrea, tendrán que ser distintas, absolutamente distintas, por las condiciones de vida, condiciones económicas en las cuales se desarrolla la vida en otro tipo de municipio, también rural y de población sumamente dispersa. Hemos querido entonces que el artículo sea lo suficientemente amplio como para permitir una reglamentación que dé a estos municipios, a crearse por la Constitución de la Provincia, una vida ágil, que pueda hacer de ellos, un instrumento útil a la sociedad y no una creación fría que se conforme solamente a estar insertada en el cuerpo de una ley.

Esas son las razones, señor Presidente, por las cuales no se han hecho variaciones singulares en el tratamiento de los municipios rurales y los de segunda categoría.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Lo que acabo de oír es grave. El artículo 98 dice que "Regirán para los municipios rurales, todas las disposiciones previstas en esta ley, que le sean aplicables".

Ahora bien: ¿Cuáles les son aplicables y cuáles no? El señor diputado preopinante creo

que habrá hablado en nombre de la comisión. El cree que el Poder Ejecutivo determinará por decreto cuáles son las disposiciones aplicables y cuáles no. Eso significa entregar los municipios rurales al arbitrio del Poder Ejecutivo. No estoy prejuzgando de que el uso de esa facultad sea bueno o malo; pero se entrega a los municipios rurales al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Los artículos de este tipo, como el 98, son de una aplicación subsidiaria. Yo admito que se haga una reglamentación legal y que el decreto que se establezca subsidiariamente, diga que en todo lo no previsto en la reglamentación particular de los municipios rurales, se vaya a la ley general. En todo lo no previsto se aplique lo previsto en este código municipal. Pero si no se ha previsto nada, y se dice que será el Poder Ejecutivo el que determinará lo que es aplicable o no, esta Legislatura está renunciando a facultades que le son propias en beneficio del Ejecutivo.

Que sea el Poder Ejecutivo el que por decreto imponga y disponga de los municipios rurales, no puede ser; para eso no se establecen los municipios en la Constitución; se han establecido para otra cosa. Para eso que se diga lisa y llanamente que allí no hay municipios y entonces en esas poblaciones el Ejecutivo disponga como le parezca.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Siempre he entendido, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo cuando reglamenta una ley, no puede violentarla; sigo entendiendo lo mismo. En consecuencia, no es el Poder Ejecutivo el que va a establecer por sí las condiciones en que se va a disponer de la vida del municipio rural, sino que tendrá que atenerse al cuerpo legal, y si existen disposiciones que no le sean aplicables por su categoría, se establecerá una reglamentación para ellos para poder así, como he dicho anteriormente, que la vida municipal de ese tipo de congregación no quede librado a la letra fría de la ley y puedan éstos constituirse en un nuevo centro municipal que tenga ese tipo de poblador rural.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Sr. Casamiquela. — He terminado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: La interpretación que acabo de escuchar con respecto a este capítulo no surge de manera alguna del

texto de la ley, porque las disposiciones previstas en esta ley que desean aplicar a los municipios rurales no las determina el Poder Ejecutivo. No puede observarse en ninguna parte del texto del proyecto que tenemos a consideración una afirmación semejante. En todo caso, serían las propias autoridades las que determinen cuáles son las disposiciones que le son aplicables y en el plano de aquéllas que tengan relación con terceros será en último plano la justicia. Pero en manera alguna puede establecerse con este proyecto cuáles son o no aplicables al municipio rural.

Lo grave es que en este caso particular no se determinan para los municipios rurales disposiciones que establezcan como están previstas en la Constitución las características fundamentales que la misma da a los municipios rurales.

Es decir que si la intención de la Constitución provincial hubiera sido la de establecer un régimen similar para todos los municipios hubiese eliminado la calificación de rural, que en este caso carece de sentido, para ser una definición municipal que no tome en cuenta las diferencias básicas entre los municipios rurales que reúnen determinadas características y los municipios urbanos.

Este capítulo podría prácticamente suprimirse sin ningún inconveniente. Sería preferible que se dejara en blanco lo referente a los municipios rurales, a que se remitan las disposiciones vigentes para los municipios de segunda categoría.

Resumiendo lo expuesto, entiendo que los artículos atinentes a los municipios rurales no tienen sentido en esta ley y no guardan correlación con la Constitución. Y con respecto a la interpretación dada por el señor diputado Casamiquela en cuanto a encuadrarlo en las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo, en primer lugar considero que sería una delegación de funciones de la Legislatura y en segundo término que no hay ninguna disposición en la que se presuma, nada más que se presuma, exista esa facultad por parte del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Estoy notando una grave confusión entre dos conceptos completamente distintos.

Una cosa es dictar normas, tarea que corresponde a la Legislatura, y otra reglamentar, tarea que corresponde al Poder Ejecutivo. Pero si se deja en manos del Ejecutivo el determinar qué parte es aplicable a los municipios ru-

rales y qué parte no es aplicable, si es que es aplicable en todo o en nada a los municipios rurales, se está entregando la tarea de crear normas en manos del Poder Ejecutivo. Eso excede las facultades de la reglamentación.

Yo entiendo que se podrían establecer que todas las disposiciones de esta ley sean aplicables a los municipios rurales. Sería en el plano técnico una barbaridad, pero sería jurídico, pero dejarlo en manos del Poder Ejecutivo es inconstitucional.

Me alegra el hecho de que no esté directamente en el texto de la ley sino que se establecerá por decreto, por vía de la interpretación reglamentaria, pero me comprometo desde ya a plantear la inconstitucionalidad del decreto que dicte el Poder Ejecutivo, con respecto a los municipios rurales, si es que el Poder Ejecutivo adopta el sistema de decidir qué capítulo o artículo les corresponden. Los municipios rurales no se han puesto porque sí y no se dice en ninguna parte que serán reglados por decreto. El normativizar las condiciones, tanto para los municipios rurales como para los municipios de segunda categoría, es tarea de la ley.

Para hacer eso más vale se hubiera sancionado una ley, con un artículo, diciendo: El Poder Ejecutivo reglamentará por decreto todos los municipios, sean rurales o urbanos.

No veo por qué poner que los municipios rurales pertenecen al Poder Ejecutivo y, los urbanos, que permanecen en manos de la ley. El plan de elección hagámoslo en forma no absoluto y dejemos al Poder Ejecutivo que, por decreto, disponga sobre los municipios como le parezca. Eso es lo que se está diciendo en el caso concreto de los municipios rurales.

Sr. Casamiquela. — Efectivamente, señor Presidente, lo que se está diciendo es que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley; nada más que lo está diciendo la bancada de la oposición.

Sr. Salgado. — Una cosa es dictar las normas y, otra cosa, es reglamentar las normas.

Sr. Casamiquela. — Yo entiendo muchas cosas.

Aparte de las razones dadas en su oportunidad, relacionadas con la función, con la organización de los municipios rurales que, en nuestra interpretación, no es al hecho que quede en mano de un poder que no es quien debe dictar las normas, sino que es nuestra intención agilizar.

Sr. Rajneri. — ¿Puedo hacerle una interrupción, señor diputado?

53

MOCION

Sr. Casamiquela. — Si me permite, voy a proponer un cuarto intermedio.

Sr. Rajneri. — Perfecto.

Sr. Casamiquela. — Nosotros entendemos que las normas que reglamentan el funcionamiento de los municipios de segunda categoría y rurales, establecidos en la Constitución, les eran comunes y debe existir una serie de normas especiales para los municipios rurales y los de primera categoría, que dictarán su carta orgánica por sí.

Bajo la complejidad del sistema municipal de la Provincia, quisimos hacerlo más amplio, posiblemente, para que esta actividad pudiera realizarse.

A fin de someter nuevamente a estudio los artículos relacionados con los municipios rurales, solicito que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no hay oposición, se invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas.

— Así se hace.

— Eran las 20 y 10 horas.

54

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 15 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Se reanuda la sesión.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — A todos los argumentos dados hoy y que corresponden al plan de la lógica jurídica, voy a agregar algunos otros, aclarando que cuando digo lógica jurídica no me refiero a cuestiones que puedan quedar sometidas a una interpretación puramente caprichosa. La lógica no admite posibilidades arbitrarias, y aún cuando la ley debe ser interpretada, esa interpretación está condicionada por determinadas normas que no pueden ser violadas porque pertenecen al fuero de la razón.

Si se me afirma que a) es igual a b) y que b) es igual a c), por lógica deduzco que a) es igual a c). Esa es una interpretación pero no es discutible. De tal manera que entender que todo aquello que debe ser interpretado puede ser tomado a voluntad en un sentido o en otro es un error.

En las comunas de primera categoría, la organización de las mismas está dada por la carta orgánica municipal. En las comunas de segunda categoría está dada por la Constitución de la Provincia; y en los municipios rurales la organización de los mismos esta dada por la ley. Así lo manda la Constitución en forma expresa, y aunque no lo dijera expresamente, eso es lo que corresponde por cuanto el derecho de legislar es facultad del Poder Legislativo y no del Poder Ejecutivo.

La Constitución en el artículo 167 dice así: "Los municipios urbanos se dividirán en dos categorías: a) Primera categoría, los que tengan más de veinte mil habitantes. b) Segunda categoría, los que tengan menos de veinte mil habitantes y más de mil.

Los censos nacionales, provinciales o municipales legalmente aprobados, determinarán la categoría de cada municipio. En los municipios rurales existirán autoridades cuya organización y atribuciones determinará la ley".

Entiendo, señor Presidente, que estos cuatro artículos del capítulo referente a los municipios rurales, o sean los artículos 97, 98, 99 y 100 no cumplen la función de determinar la organización y atribuciones de los municipios rurales.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El criterio seguido en la ley es el de equiparar a los municipios rurales con los de segunda categoría. A ese respecto la Constitución le da atribuciones similares en muchas funciones importantes.

Tal es así, que el artículo 168 establece: "Los municipios urbanos y rurales serán autónomos, asegurándose: a) La elección directa de sus gobernantes. b) El establecimiento, percepción y aplicación de sus rentas, dentro de su propia actividad administrativa, financiera y económica. c) La organización, administración y contralor de la prestación de los servicios locales". Les establece también el mismo régimen de atribuciones el artículo 172 que dice: "Se asegura a los electores de todos los municipios los siguientes derechos: a) De iniciativa, referendum y revocatoria del mandato de los funcionarios electivos. b) Representación proporcional en los cuerpos colegiados electivos". Por otra parte el artículo 174 establece: "Son atribuciones y deberes del poder municipal: a) Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales. b) Declarar de utilidad pública a los fines de la expropiación y con autorización de la Legislatura, los bienes que considere necesario. c) Votar su presupues-

to de gastos y cálculo de recursos", etcétera.

O sea, señor Presidente, que en todas aquellas funciones que hacen a la esencia de la vida municipal, la Constitución está garantizando una serie de derechos que son comunes a los municipios de segunda categoría y rurales.

La concepción de municipio rural, es para llevar precisamente esa actividad a centros que no reúnen las características de centros urbanos; que no reúnen tampoco la exigencia de número de habitantes establecidos para los de segunda categoría.

Se establece también que el municipio rural podrá formarse no ya con el número de habitantes como los de segunda, sino con una serie de condiciones que deben conjugarse y permitir la actividad municipal como en los centros poblados, pero que no configuran la formación de un centro urbano.

Por otra parte, una pequeña diferencia de población, por ejemplo, un centro urbano perfectamente delimitado, que contara con un número de habitantes ligeramente inferior a los mil, de acuerdo con lo que establece la Constitución, configuraría un municipio rural. Ese es el motivo, señor Presidente, por el cual la ley tiende a la equiparación de los derechos y atribuciones de los municipios rurales con relación a los de segunda categoría. Es por ello que la comisión ha resuelto suprimir el capítulo relacionado con los municipios rurales y solicitar en su reemplazo la inclusión de uno nuevo que dice: "La organización de las autoridades y atribuciones para los municipios rurales serán las mismas que para los de segunda categoría establece la presente ley.

Tales las razones, señor Presidente, por las cuales la comisión solicita la supresión de los artículos 97, 98, 99 y 100.

Lo que se pretende es dotar a estas concentraciones rurales del conocimiento de la actividad municipal tendientes a que en un futuro próximo, que determinará la cantidad de los habitantes de su jurisdicción, puedan ser incluidos en las disposiciones de esta ley. Ese es el criterio fundamental que se ha seguido y creemos que lo conveniente, entonces, es establecerles las mismas atribuciones y derechos que para los municipios de segunda categoría.

Sr. Salgado. — La modificación del criterio por parte de la comisión salva a ésta y presumo que a este Cuerpo de la responsabilidad en la sanción de disposiciones inconstitucionales. De modo tal que ya entramos en un plano de prudencia legislativa y en ese plano entiendo, señor Presidente, que asimilar los municipios rurales a los de segunda categoría, en primer lugar no es ejercer con la amplitud que la

Constitución nos da la facultad de reglar en forma particular la organización de estos municipios; y en segundo término es cargarle con una trama organizativa que muy posiblemente exceda sus posibilidades.

Puestos a legislar con sentido de prudencia y previendo las dificultades que tendrían en su organización, exigirles a pequeñas comunidades de tipo rural el montar toda la máquina estatal, siguiendo el término que fue usado por el señor miembro informante de la comisión, montar una máquina que puede exceder no solamente su capacidad administrativa, sino también sus reales necesidades.

La organización de los municipios rurales debe ser mucho más limitada, más primitiva que la organización de las comunas de segunda categoría y existen entre ambas diferencias netas que fija la Constitución. Debe, sí, posibilitarse un paulatino, digamos, ascenso, de esos municipios, que son el basamento de la democracia, a los de segunda categoría, por cuanto evidentemente las atribuciones fundamentales son las mismas en todos los municipios y, como acaba de decir el señor miembro informante, son esenciales o hacen a la esencia de la vida municipal. Pero en lo que hace a la organización de esos municipios tiene que haber diferencias de magnitud, que sea proporcional a la diferencia de fuerzas entre los municipios rurales y los de segunda categoría.

Yo no me inclino, señor Presidente, por el proyecto presentado por el radicalismo del Pueblo en este capítulo, por cuanto, entiendo, que dar funciones a un hombre para que maneje los asuntos comunales, asesorado por otras tres personas que formen el Concejo, o sea, aplicar a los municipios rurales al régimen de intendentes municipales y Concejos Deliberantes en esos pueblos de pequeña población, puede ser pernicioso. Pero insisto y con esto termino, señor Presidente, que estamos en una materia legislativa y que hemos salvado, gracias a Dios, el riesgo que se nos presentaba hace algunas horas de sancionar una disposición absolutamente inconstitucional.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: En el proyecto originario del radicalismo del Pueblo se preveía un sistema distinto para los municipios rurales, con referencia a la vigencia de fijar normas para los municipios de segunda categoría.

Si bien el principio es aceptable, la disposición que autoriza a los municipios rurales a hacer uso, digamos así, de las atribuciones comunes a todos los municipios, creemos neces-

sario establecer algunas diferencias en base a la distinta fundamentación de uno y otro municipio. Por lo pronto nos parece que el sistema de comisión, en municipios muy pequeños o municipios de concentración urbana reducida, va a complicar mucho las tareas. El sistema de comisiones propuesto para los de segunda categoría, parte de la base de acción conjunta de un núcleo de vecinos en donde, el Presidente, realiza nada más que funciones de tipo legislativo de presidente legislativo, pero no de ejecutivo.

En los municipios rurales la labor conjunta, la labor, generalmente homogeneizada, va a ser difícil. Si bien está diferenciada en el proyecto primitivo, creemos, es más simple, elegir directamente un intendente y un Concejo que funcione, que podrá reunirse periódicamente sin necesidad de tener una relación inmediata con el ejecutivo. Por otra parte, es más correcto cuando se hace esta división de poderes. Diremos que la división surge de la elección y no de una forma indirecta, aún por medio de la elección en el Concejo.

Por otra parte, la exigencia de mantener los organismos necesarios para el funcionamiento normal del municipio o de la comuna, podría traer como consecuencia la inversión por parte de estas agrupaciones que se presumen de modestos recursos, de sumas que se necesitarían para la realización de obras más necesarias a la colectividad.

Por eso, en el proyecto de ley que nosotros pusimos a consideración del Cuerpo, autorizábamos, a través de una disposición legislativa, de que los municipios rurales convinieran directamente con la Provincia, la percepción e inversión de sus rentas; es decir, que la labor comunal en ese plano sería similar a las comisiones vecinales de municipios de segunda categoría, cuando están autorizadas a administrar fondos.

Desde luego que la diferencia sustancial sería que los municipios rurales tendrán atribuciones para fijar sus propios recursos aparte del que les pudiera corresponder por coparticipación.

Pero en el plano de las realizaciones no tendrían que montar una oficina impositiva para el cobro de los impuestos, lo cual le exigiría por lo menos, un empleado para esas funciones que son municipalmente difíciles en poblaciones dispersas, y en cambio, en esta forma más bien el organismo se limitaría a controlar las obras que el gobierno ejecuta por resolución misma de la municipalidad.

En esta forma entendemos que el municipio rural vería necesario cuando desde luego con-

venga a la existencia misma del municipio y sería el montar toda una burocracia para la realización de pequeñas obras. Se sobre entiende, que las tareas o las obras a realizar en los municipios rurales no adquieran sino la magnitud, por lo menos la frecuencia de las grandes comunas de los centros urbanos. Por eso, preferimos interesar a través de esta disposición legislativa la realización de obras a través del gobierno de la Provincia; y, por eso, en otros artículos posteriores señalamos que los municipios rurales elevarán anualmente su presupuesto a la Legislatura para que lo considere y otorgue los fondos necesarios. Esta disposición surge de la prescripción de organizar municipios rurales en nuestra Provincia, y va a chocar con el grave inconveniente de que van a carecer de recursos para realizar obras.

El propósito que tenía nuestro sector político a través de este proyecto de ley que estamos considerando, era proyectar el esfuerzo de los vecinos en las localidades más modestas de la Provincia. Pero ese proyectar si lo dejaríamos librado a sus propios esfuerzos, a sus propios recursos, carece de posibilidad práctica de organización. En cambio, si nosotros reconocemos a los municipios, a efectos de la gestión que las obras necesarias se realicen por intermedio de sus municipios pero que este pueda confeccionar primero la realización de sus obras y además separadamente la percepción de los recursos, e incluso la de realización de obras sin recursos para que la Legislatura de la Provincia le otorgue los fondos necesarios para la realización de esos planes.

En otras disposiciones se repite la autorización conferida por la Constitución de la Provincia, con respecto a la facultad legislativa de otorgar subsidios. Este distinto sistema que varía fundamentalmente con respecto a los municipios urbanos, le da viabilidad a estas clases de preceptos y someterlos a las disposiciones comunes de los municipios urbanos, prácticamente sin ninguna diferencia, va a traer como consecuencia la imposibilidad práctica de crearlos.

Para los señores legisladores que conocen la Provincia, advertirán cuando hablamos de municipios rurales en qué localidades o parajes de esta Provincia de Río Negro, tan extensos y despoblados es posible que los municipios rurales queden librados a sus propios esfuerzos y obligados a obtener recursos en un medio de gran dispersión demográfica y de gran extensión geográfica. Hay pocas posibilidades de planes de realización y no es necesario condenarlos primero, a la esterilidad y luego someterlos a la muerte.

Por eso proyectamos y sometemos a la consideración del Cuerpo, un sistema que contempla la realidad de los municipios en materia de municipios urbanos.

Sr. Presidente (Stáble). — La comisión sostiene la redacción del artículo 97.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: sostiene la de los artículos 97, 98, 99 y 100 y su reemplazo del artículo que obra en la presidencia.

Sr. Presidente (Stáble). — Primero hay que votar la supresión de esos artículos, de acuerdo a lo propuesto por la comisión.

Se va a votar si se aprueba la supresión de los artículos 97, 98, 99 y 100. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobada la supresión.

Se va a dar lectura por Secretaría al nuevo artículo 97.

Sr. Secretario (García). — Artículo 97: La organización de las autoridades y atribuciones para los municipios rurales, serán las mismas que para los de segunda categoría establece la presente ley.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para aclarar cuáles fueron los artículos suprimidos.

Sr. Presidente (Stáble). — Son los artículos 97, 98, 99 y 100; en su reemplazo se hizo un nuevo artículo que llevaría el número 97.

Sr. Salgado. — Rogaría, si fuera posible así tenga que plantear una cuestión de privilegio, si pudiera informarme cuál es la razón de la risa en su banca, del señor vicepresidente 2º de este Cuerpo.

Sr. Campbell. — Yo se la voy a contestar.

Sr. Presidente (Stáble). — Es una pregunta que tendría que dirigirla directamente al señor diputado.

Sr. Campbell. — Creo que tengo derecho a reirme cuantas veces tenga ganas.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Entiendo que se me ha contestado sobre la fundamentación jurídica de la risa, pero no sobre otra cosa, en cuanto a si la risa era determinada por la pregunta o por

el abandono en el uso de la palabra. Quisiera aclararle a Presidencia y al Cuerpo, que también creo tener derecho a hacer una pregunta de este tipo y hacer una aclaración para poder de esa manera, seguir el debate. Por cuanto no seguir el debate, señor Presidente, resulta una tarea mucho más fácil de cumplir. Pero creo que no es ese el deber que nos cabe en esta Legislatura.

Sr. Presidente (Stáble). — Está en consideración el artículo 97. Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 98, que viene a ocupar el lugar del 101.

Sr. Casamiquela. — ¿Si me permite la Presidencia?

En la sesión de hoy, antes del cuarto intermedio, solicité a la Presidencia que siguiera nombrando los artículos con el número que tienen en el despacho, para evitar confusiones. Por lo que ruego se los siga nombrando en esta forma y después se haga la numeración correlativa por Presidencia.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura al artículo 101.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: La inclusión de este Capítulo relacionado con las intervenciones a los municipios en su ley orgánica, y el establecimiento de las causales por las cuales puede llevarse a efecto esta intervención, debe fundamentarse en lo establecido en el artículo 168 de la Constitución provincial, que dice en su parte final que la Provincia podrá intervenir a los municipios, únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la carta orgánica.

Según lo establecido en el artículo 176 relacionado con los municipios de primera categoría, la intervención a estas comunas deberá hacerse exclusivamente en el caso de acefalía total o para poner en posesión de sus cargos a los electos o bien cuando la carta orgánica de esa Municipalidad lo determine.

A tal efecto, ésta debe ser sancionada por una convención municipal. Para los municipios rurales de segunda categoría, la carta orgánica es la ley en la cual estamos trabajando. No podría ser de otra manera, señor Presidente, porque sería absurdo que los municipios de primera categoría pudieran ser intervenidos por dos causales. O por acefalía o cuando lo previera su carta orgánica, mientras que para los municipios pequeños, de menor jerarquía, los de segunda y rurales, existiría un solo motivo para la intervención. No puede haber sido ese el espíritu de los convencionales que sancionaron esta Constitución.

En el inciso correspondiente a este artículo se establecen claramente los motivos de intervención a los municipios. Dice así: "La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total", de acuerdo con las disposiciones del artículo 168 de la Constitución, por violación manifiesta o reiterada de la Constitución, de las leyes o de esta Ley Orgánica.

No podía ser de otra manera puesto que es obligación del poder central, de acuerdo a lo que establece el artículo 5º de la Constitución Nacional, mantener o hacer respetar las leyes que la Legislatura sancione; y se establece como último inciso que la intervención podrá ser a solicitud de las propias autoridades municipales, requerimiento lógico que no necesita mayores fundamentos. Se entiende, señor Presidente, que la solicitud de las propias autoridades municipales no es la solicitud de uno o dos concejales, sino del Concejo constituido que por mayoría solicita la intervención por causales que en su momento determinaron esa presentación.

Por otra parte, el Gobierno de la Provincia tiene la obligación de asegurar la libre y correcta aplicación de las leyes que por gestión de esta Cámara se sancionen. Tiene la obligación de asegurar su correcta aplicación y de que ésta sea cumplida, no sólo por todos los ciudadanos, sino por las instituciones que desarrollan su vida dentro del conjunto que debe ser armónico de la Provincia.

En esencia, señor Presidente, la Provincia tiene la obligación de asegurar el funcionamiento de los municipios; de garantizarlo.

Por otra parte, existe una igualdad recíproca por parte de los municipios de respetar y hacer respetar todas las leyes que dentro de la jurisdicción de la Provincia, se sancionen.

Es por eso, señor Presidente, que este capítulo relacionado con la intervención de los

municipios, establecido en el artículo 168 de la Constitución de la Provincia, ha sido sancionado o se sancionará con la presente ley, estableciendo el mínimo posible de causas solamente cuando exista violación manifiesta o reiterada de la Constitución.

Quiere decir que la violación, la pequeña violación a la ley, tampoco puede ser motivo de intervención, sino que tiene que ocurrir un hecho grave que determine a la Provincia el uso de sus facultades para asegurar el libre desenvolvimiento de los poderes democráticos o republicanos, y el restablecimiento de las leyes que no se cumplan en jurisdicción del municipio sujeto a la intervención.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión solicita por parte de la Cámara, la aprobación del artículo en discusión.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente, señores diputados: Confieso que me resulta un tanto difícil encarar la argumentación con respecto a este tópico.

Me resulta un tanto difícil, digo, porque en el plano legislativo y en el plano político, se parte de la base de ciertos supuestos esenciales, que hacen innecesario al debatir cada asunto, entrar en la raíz filosófica, jurídica o técnica del asunto en debate, dando por sabido lo que es dable esperar de un Cuerpo deliberativo. Porque a efectos de rebatir la argumentación con que la mayoría pretende sancionar disposiciones de tan flagrante contravención con artículos expresos de la Constitución, pareciera necesario recrear la memoria en principios tan esenciales y tan fundamentales que son del dominio común, no ya de los ciudadanos especializados en la función jurídica, política o técnica, sino al ciudadano común, que vive más apegado a sus problemas privados que a los problemas sociales.

Resulta, al parecer, necesario decir que la estructuración jurídica de la organización civilizada parte de la base que Bielza, llama, Paradigma Jurídico, estableciendo a través de grados subordinados en las distintas normas jurídicas, basando los principios fundamentales en la Constitución para después establecer normas jurídicas, leyes de fondo, y sucesivamente los decretos, las resoluciones, hasta llegar a la última manifestación del poder público.

Todo esto, es algo así como el a, b, c, de toda estructuración jurídica. Suponer, por ejemplo, que nosotros, en el plano legislativo podríamos superar nuestras diferencias con

disposiciones constitucionales, para suplantarlas, sería subrogar todo el orden jurídico y sería establecer, por vía de una función legislativa, la atribución de facultades constitucionales. Suponer que el Poder Ejecutivo puede por vía de un decreto atribuirse normas jurídicas que debe dictar, exclusivamente, el Poder Legislativo, sería admitir el sometimiento del Cuerpo y eliminar la clásica división de los poderes que es, por lo menos hasta nuestros días, la quinta esencia del sistema republicano.

Yo no entiendo con qué argumentos o razones puede admitirse no ya la simple posibilidad de ese error, sino la discusión, o la simple posibilidad de la discusión en un Cuerpo deliberativo para tener que decir, como en un retrotraernos a los principios básicos de nuestro régimen republicano, que es imposible la sanción de normas que violenten o se alejen de nuestros preceptos constitucionales.

El derecho, como el orden jurídico, es un sistema de normas jurídicas. Dice Kelsen: "El derecho como orden —el orden jurídico—, es un sistema de normas jurídicas. Y la primera cuestión que hay que responder se la plantea la teoría pura del Derecho en la forma siguiente: ¿Qué es lo que funda la pluralidad de normas jurídicas? ¿Por qué una determinada norma jurídica pertenece a un cierto sistema de derecho?"

"Una pluralidad de normas jurídicas constituye una unidad, un sistema, un orden, si su validez puede ser referida a una norma única como fundamento último de esta validez. Esa norma fundamental constituye, en calidad de última fuente, la unidad de la pluralidad de todas las normas que constituyen un orden. Y si una norma pertenece a un determinado orden, es por la razón de que su validez puede ser referida a la norma fundamental del mismo".

Este precepto fundamental en materia de correlación de normas jurídicas se aplica a todos los órdenes de la vida institucional, y ese problema tratado a través de estas disposiciones que estamos considerando, me ha traído el recuerdo o mejor dicho me ha traído a la preocupación en el análisis somero de algunos elementos fundamentales de derecho constitucional, para refrescar la memoria de los compañeros de este Recinto que sonrientes a algunas reflexiones que se han formado afirmativamente o definitivamente en el campo del derecho constitucional.

Un fallo de la Suprema Corte del año 1803, de los Estados Unidos, dice: "La cuestión fue decidida por la misma Corte Suprema en el

caso Marbury versus Madison (1803). Nunca se ha refutado el razonamiento expuesto por el magistrado presidente Marshall al formular la sentencia de la Corte: "Los poderes del Legislativo son definidos y limitados; y para que esos límites no puedan confundirse y olvidarse, la Constitución es una Constitución escrita. ¿Con qué finalidad limitarían los poderes y con qué propósitos se habrían puesto esas limitaciones por escrito, si esos límites pudieran, en cualquier ocasión, ser sobrepasados por las personas mismas a quienes la Constitución intenta constreñir?..."

"Es demasiado claro para que se pueda discutir que o la Constitución está por encima de cualquier norma legislativa que no está de acuerdo con ella, o el Legislativo puede modificar la Constitución por una ley ordinaria. Entre esas dos alternativas no hay término medio. O la Constitución es una norma superior y suprema y no puede ser alterada por los medios ordinarios, o está al mismo nivel que las disposiciones legislativas ordinarias y, como ellas, puede ser alterada cuando al legislativo le plazca alterarla... Si una ley aprobada por el Legislativo, contraria a la Constitución, es nula, ¿podrá, no obstante su invalidez, obligar a los tribunales, forzándolos a ponerla en práctica?... La obligación y el deber del departamento judicial es, sin ningún género de dudas, declarar el derecho... Así, pues, si una ley está en pugna con la Constitución, si tanto esa ley como la Constitución son aplicables a un caso particular, de tal modo que la Corte debe decidir el caso con arreglo a la ley, apartándose de la Constitución, o con arreglo a la Constitución, apartándose de la ley, la Corte debe determinar cuál de estas dos normas contradictorias en conflicto es aplicable al caso. Esto es de la propia esencia del deber de los jueces".

Esta es una transcripción de la parte de un fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos del año 1813. Es decir relativamente de pocos años de la organización institucional de aquel país.

Parece un poco pueril, un poco infantil traer a este recinto evocaciones tan elementales del derecho; pero me he sentido en la obligación moral de traer estas reflexiones frente a una serie de disposiciones tan claramente inconstitucionales que parecieran inspiradas por la intención sino por lo menos por la creencia de que es factible o es posible alterar el texto de las disposiciones constitucionales a través de una ley.

Estoy absolutamente seguro que si a cualquier ciudadano del común se le planteara este problema que nosotros hoy estamos con-

siderando, al considerar este artículo de las intervenciones del régimen municipal, advertiría claramente la intención de los constituyentes de la Provincia. Advertiría claramente lo que es letra escrita y categórica de nuestra Constitución, para advertir que no hay posibilidad alguna de subterfugio en cuanto a la interpretación que se le quiera dar a este artículo de las intervenciones a los municipios.

Este artículo, en el proyecto que despachó la comisión encargada de su estudio, admite la intervención de los municipios por dos causales más aparte de las que establece el texto constitucional. Es necesario, me parece necesario leer una vez más la parte correspondiente del artículo 168, que dice: "La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica".

He escuchado con profunda sorpresa la admirable interpretación que el señor diputado Casamiquela da a la última parte de este párrafo. Asimila la Carta Orgánica que la Constitución establece para los municipios de primera categoría, a la Ley Orgánica que se está tratando en estos momentos. Si hubiera tenido la preocupación de repasar la Constitución en otros artículos referentes al poder principal, hubiese advertido que jamás se utiliza Carta Orgánica como sinónimo de Ley, sino que Carta Orgánica está clara y categóricamente expresada como la carta que se dan las convenciones de los municipios de primera categoría, cuando se constituyen definitivamente. Es lógico que así sea.

La ley en el plano provincial está limitada, en la posibilidad de intervención, al caso de acefalía total, que fija la Constitución de la Provincia. Para los municipios de primera categoría se establece la posibilidad de que el propio municipio determine, a través de su Carta Orgánica, en qué oportunidad podría intervenir. Esto es tan claro, de una claridad meridiana y que no admite ninguna clase de dudas. Si el municipio desea establecer otras causales, precisamente por esa facultad constituyente que se les ha otorgado en la Constitución provincial, puede hacerlo. Es decir, por esa facultad de crear las normas que han de regir su desenvolvimiento futuro.

No podría la Constitución de la Provincia, después de reconocerle a los municipios de primera categoría la capacidad de dictar su Carta Orgánica, decirle si puede o no haber otras causales que puedan justificar la intervención.

En lo que respecta a los municipios de se-

gunda categoría —que son los que estamos tratando—, no hay absolutamente ninguna posibilidad de que se confunda un texto tan absolutamente claro. Si hubiera alguna duda con respecto a esta interpretación, la exposición del señor miembro informante en la Convención Constituyente de la Provincia hubiera aclarado definitivamente este panorama, sin caer en un grosero error conceptual de parte de la mayoría.

El informe del miembro informante de la mayoría en la Convención, al referirse a este artículo, dice: "En lo que se refiere a la intervención por parte del Poder Ejecutivo provincial a los municipios, —y escuchen los señores diputados de la mayoría—, lo limita solamente a un caso, que no puede tomarse de ninguna manera como atribución o facultad de avasallamiento de los municipios por parte del Poder Ejecutivo.

"La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente —dice— por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica de algún municipio".

Este informe elimina esa capciosa interpretación que pretende assimilar la Carta Orgánica del municipio de primera categoría a la Ley Orgánica de los municipios de segunda categoría, que es lo que estamos considerando.

Evidentemente, hay aquí un desconocimiento que se observa en otro plano de la Constitución de la Provincia o un deseo de alejarse premeditadamente de disposiciones fundamentales.

Por ejemplo, se ha hablado que el interventor tendrá las facultades que en cada caso le confiera la Legislatura. Se olvida que el artículo 20 de la Constitución establece que las facultades lo serán, en el campo municipal, como en el campo provincial absolutamente administrativas; exclusivamente administrativas sin que se le pueda atribuir ninguna clase de función deliberativa o legislativa.

Casualmente, también en el informe del artículo correspondiente encontramos una referencia aclaratoria que permite calificar como inconstitucional la disposición del artículo proyectado por la mayoría.

"Siempre —dice— en nuestra Provincia han quedado en una zona marginal las facultades que tienen los comisionados municipales en el período de intervenciones.

"La doctrina o la seudo doctrina ha indicado siempre que los comisionados municipales no tienen más que poderes administradores; no tienen facultades para crear in-

puestos ni dictar disposiciones que competen a las autoridades normales de la comuna. Sin embargo, a pesar de ello y sobre todo en este último período de la vida institucional de la provincia de Río Negro, en la mayor parte de los últimos quince años las comunas han permanecido intervenidas, se ha planteado en muchas oportunidades la extralimitación de los comisionados municipales que han modificado impuestos y han realizado disposiciones que competen a aquellas facultades normales de la comuna dentro de su organización institucional.

“El mismo principio que se expresa con respecto a las intervenciones federales, se mantiene en esta Constitución en cuanto a las intervenciones municipales que pueda realizar la Provincia y establece, en consecuencia, las mismas limitaciones, disponiendo que las facultades de los interventores en los municipios son exclusivamente administrativas y hasta tanto se regularice el funcionamiento de esas importantes organizaciones”.

Es decir, señor Presidente, que este capítulo compuesto de tres artículos tiene disposiciones que alteran o violan disposiciones constitucionales. Por vía del primero se establecen dos causales de intervención que no están previstas en la Constitución provincial; por vía del segundo artículo se le confiere a la Legislatura la facultad de delimitar las funciones de los interventores, cuando la Constitución las delimita y las fija con precisión, estableciendo que son exclusivamente administrativas y al solo efecto de determinar la normalización institucional.

Y el último artículo establece la posibilidad de la intervención, sin fijación de plazos.

Vale decir que por vía de una intervención y sin otra obligación de convocar a elecciones dentro de un plazo determinado pero, sin embargo, que la Legislatura le fije a través de una resolución expresa los límites, es decir, la fecha en que deberá convocarse a la intervención para que, en esa forma, la misma cumpla la única finalidad específica que tiene el municipio: atender los servicios comunales en el período que se mantiene la acefalía total y, al mismo tiempo, establecer la continuidad jurídica necesaria para que se restablezca la vida política, normalmente.

Afortunadamente, digo, que en algún plano algo se ha conseguido en la Comisión. Sin perjuicio de que se mantengan en pie todas estas objeciones, señalo que en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y en el despacho incorporado en los últimos días, por la mayoría, a la Comisión, se mantienen disposiciones que yo no sé en méritos de qué argu-

mento puede sostenerse su constitucionalidad. Se establece, por ejemplo, la posibilidad de que los municipios pudieran intervenir por decreto, frente a una calificación tan fulminante de la Constitución de la Provincia, que todavía remarca el hecho de la intervención por ley y afirma que, únicamente, tal vez en forma innecesaria pero para darle todavía mayor peso y mayor categoría, una definición que no puede, en manera alguna, admitir una disposición como la que proyecta el Poder Ejecutivo y como lo sostuvo la mayoría de este Recinto en la Comisión. Y en los causales de intervención, aparte de la acefalía total, vinculada a otras disposiciones del proyecto que, en realidad, no configura tampoco el caso de acefalía total, sino que sería un caso parcial de acefalía, se incorporaban otros principios de intervención que subvierten los principios básicos de la institución municipal, violación manifiesta y reiterada de la Constitución, la Ley o la Carta Orgánica —y esto no tiene desperdicios—, repito, violación manifiesta y reiterada de la Constitución, la Ley o la Carta Orgánica.

Y, hasta ahora, creía, señor Presidente, que la violación de la Constitución, de las leyes o de una ley determinada, se solucionaba por la vía del poder judicial de la Provincia. No sabía que la violación a un principio constitucional o a un principio legal, debía resolverse por vía de la intervención a un cuerpo orgánico sin la aparente violación de los fueros de otros poderes.

Esto no estaba en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, pero fué incorporado, a posteriori, de los acontecimientos de San Antonio Oeste, olvidando que el señor Ministro de Gobierno y el Secretario de la Gobernación carecen de fueros porque los fueros son exclusivos del Poder Ejecutivo, vale decir, del Gobernador de la Provincia y no se extienden a los demás funcionarios que colaboran en la función ejecutiva.

Y, por último, violación expresa del derecho de iniciativa, referéndum y revocatoria. Creo que frente a las disposiciones sancionadas esta tarde, en lo que respecta al derecho de iniciativa, referéndum y revocatoria, la única intervención que cabría aquí sería a la mayoría de este cuerpo legislativo que, por vía de la reglamentación de estos derechos esenciales previstos en la Constitución de la Provincia, ha imposibilitado su ejercicio y evitado esa magnífica incorporación de tipo revolucionario, se haga realidad en el campo municipal.

Más adelante en otro capítulo, se establece que el Interventor tendrá las facultades que

en cada caso le confiere la Legislatura; y en otro artículo, que el Interventor deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días y ajustará los demás plazos de la convocatoria, a lo que disponga la Ley Electoral de la Provincia.

Aquí está más clara la violación al artículo 20 de la Constitución de la Provincia que establece: "Las funciones de las intervenciones federales serán exclusivamente administrativas, con excepción de las que deriven del estado de necesidad. Los actos administrativos que realicen las intervenciones serán válidos solamente cuando estén conformes con esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten. La nulidad emergente podrá ser declarada a instancia de parte.

"Los funcionarios y empleados designados por la intervención federal quedarán en comisión el día en que ésta cese en sus funciones. Idéntico principio se aplicará en las intervenciones a los municipios".

Es decir que las funciones de las intervenciones municipales serán exclusivamente administrativas; es decir mantiene la solución de continuidad en el campo jurídico de los municipios. Atender sus servicios y convocar a elecciones. Llamar a elecciones en el plazo más breve e informar a esta Legislatura. Lo fija la ley.

Yo no se, señor Presidente, el destino que estos tres artículos correrán esta noche, después de lo que he observado en el transcurso de la discusión de esta ley. Me hago relativamente muy pocas esperanzas. Entiendo, eso sí de que si hubiera una posibilidad de que algún legislador fijara esta posición en la confianza o en la creencia de que están adaptados al texto constitucional. Por lo menos al hacer esta exposición, quiero tener la tranquilidad de que se sepa perfectamente de que deliberadamente y consecuentemente se está violando la Constitución de la Provincia.

Yo pienso a veces que hombres de este Recinto, que en otras épocas fueron valientes defensores de la legalidad y de la vida institucional y que criticaban acerbamente y con indignación cuando se producían hechos que lesionaban nuestro acervo institucional; hombres incluso que han pasado por las facultades de Derecho argentinas, porque sí pueden consciente y deliberadamente admitir tan flagrante violación al texto constitucional, y señalo también, de que la organización fundamental de la Provincia, la organización fundamental de un país descansa sobre la confianza, sobre la intangibilidad de las normas esenciales que hacen a la organización institucional de un pueblo.

La violación de las disposiciones de la Constitución es tan importante o es de tanta importancia cuando se trata de las intervenciones a la comuna, cuando se trata de la violación de fueros de un legislador, cuando se trata de la violación de los fueros que hacen a la persona humana, cuando en un Cuerpo, en una Provincia o Estado se pierde el respeto básico que deben tener las normas elementales de convivencia ciudadana. Importa poco por dónde se empieza; se puede empezar a través de disposiciones como éstas claramente inconstitucionales relativas a los municipios y se puede terminar desconociendo todas las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional y de la Provincia, que se han elaborado con la preocupación de defender las garantías y derechos esenciales que hacen a la persona humana.

Yo pido a la mayoría, en nombre de la necesidad de mantener nuestra discrepancia y nuestras diferencias en el plano doctrinario, pero dentro del ámbito constitucional que reflexione sobre la sanción de la Legislatura que va a dar esta noche y se piense si por esta vía, no habremos hecho entrar por esta vía, digo, la muerte definitiva de la Constitución de Río Negro.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: He escuchado con atención la palabra serena del señor diputado Rajneri y tomo la palabra para hacer un pequeño análisis de esa exposición.

Voy a entrar por el final de su exposición. Nosotros somos defensores del orden constitucional; nosotros no venimos a este Recinto a sancionar leyes donde puedan aparecer en su articulado, disposiciones capciosas, disposiciones prepotentes que faciliten nuestra labor de gobierno.

Podemos discrepar con la bancada opositora en cuanto a una interpretación constitucional; eso lo admito, inclusive llegaría a admitir que podemos estar equivocados, pero lo que no podemos admitir nosotros, es que nos digan que estamos sancionando una ley donde deliberadamente estamos violando cláusulas constitucionales.

En todo sistema republicano de gobierno, el pueblo tiene los resortes y las vías suficientes para hacer valer sus derechos, si los encuentra lesionados. El tiempo dirá, por la vía que corresponda, si la interpretación que la bancada opositora da al texto constitucional es correcta. Nosotros nos sometemos a ese juicio.

Pero siguiendo en el curso de la exposición,

quiero hacer esta referencia: el tinte un poco cargado que tiene la exposición del señor diputado Rajneri, que discrepa con nosotros en cuanto a cuáles son las causales de la intervención, teniendo en cuenta la redacción del artículo.

También le admito eso, pero lo que no podemos admitir es que se pretenda hacer aparecer otro artículo de este Capítulo como inconstitucional, cuando facultamos a la Legislatura a que diga cuáles son las atribuciones de los interventores municipales.

Me voy a referir al artículo 20 de la Constitución que dice: "Las funciones de las intervenciones federales serán exclusivamente administrativas", hasta aquí leyó el señor diputado Rajneri el artículo, pero éste sigue así: "con excepción de las que deriven del estado de necesidad". Sigue el artículo y al final dice: "Idéntico principio se aplicará en las intervenciones a los municipios".

Nosotros no quisimos dejar a la discrecionalidad de un Poder Ejecutivo, de que sea él quien específicamente diga cuál es el grado de necesidad para marcar las atribuciones del interventor municipal.

Los hombres que nos sentamos en este Recinto, representamos al pueblo de la Provincia; queremos la institución municipal y queremos ser nosotros, como representantes del pueblo, los que en definitiva —al ponerlo en la ley—, le digamos al interventor de un municipio, hasta dónde deben llegar sus funciones.

Estas palabras que estoy pronunciando, las digo con el ánimo de dejar perfectamente aclarado que nosotros estamos tratando esta ley con estado anímico habitual.

No nos están cegando situaciones partidarias o situaciones políticas. Los que hace muchos años venimos bregando y como dijo el señor diputado Rajneri fuimos defensores contra la injusticia, no podemos dejarnos llevar, en esta tarea cotidiana, por esos azares o fluctuaciones de la política. Estamos acostumbrados a ello y sabemos que en el devenir del tiempo todo se aclara, todo se tranquiliza. Tengan la seguridad los señores diputados de la oposición, que los diputados de la bancada intransigente están sancionando esta ley con espíritu sereno y que si la votamos lo haremos a conciencia, dentro de los marcos de la Constitución y acorde con nuestros principios democráticos.

Sr. Presidente (Stáble). — El señor diputado Casamiquela estaba anotado para hablar.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor Presidente.

Quería hacer algunas aclaraciones sobre conceptos que se han vertido en este Recinto, precisamente con respecto al artículo 20, ya aclarados por el señor diputado Oroza. No obstante, diré más; que dentro de las funciones meramente administrativas que pueda llevar el interventor de un municipio, existen ciertas graduaciones, por ejemplo sumarios administrativos, en fin, que deben determinarse por ley.

Dijo el señor diputado Rajneri, leyendo el texto del artículo 168, que en la forma en que fué establecido en oportunidad de la Convención Constituyente, que la intervención era viable expresamente cuando lo prevea la Carta Orgánica de algún municipio. Eso es perfectamente exacto. Los municipios de primera pueden o no establecer las facultades de la intervención. Quiere decir, entonces, que ésta no es una facultad que puedan oponer aquéllos sino éstos, cuando lo establezca su carta orgánica.

Los municipios de primera categoría lo pueden hacer por sí según lo establecen los artículos 176 y 177, que prescriben que dictarán sus propias cartas orgánicas sin más limitación o exigencias que las que establece la Constitución.

En cambio, los municipios de segunda categoría, dice el artículo 178, se regirán y tendrán las atribuciones que la ley general determine para su organización y funcionamiento.

Nosotros entendemos que la ley general regula la organización y funcionamiento de los municipios de segunda categoría y rurales, porque los únicos que pueden dictar por sí su carta orgánica son los municipios de primera categoría.

Si este proyecto o la ley que se sancione fuera inconstitucional o lo fuera algún artículo de la misma como se pretende demostrar, queda un recurso. Un recurso que en la actualidad está perfectamente garantizado en la República; un recurso, que es el de la vía judicial.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Hay justicia en la República, pero no en la Provincia.

Sr. Rionegro. — No hay justicia provincial.

Sr. Casamiquela. — Sí, la hay.

Sr. Rionegro. — En este momento no hay organización judicial.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Nos-

otros entendemos que si no existe la organización de la justicia provincial, estamos con la justicia del orden nacional. Quiere decir que existe justicia en el país, por la sencilla razón que demostraré con un solo ejemplo. El Poder Ejecutivo Nacional dicta un decreto estableciendo que no pueden realizarse reuniones públicas. Sin embargo, un juez en Rosario autorizó la celebración de un acto.

Sr. Rajneri. — ¿Me podría decir, señor diputado, qué organismo tiene las funciones de la Suprema Corte en la Provincia?

Sr. Casamiquela. — De acuerdo con las cláusulas transitorias de la Constitución. Artículo 194 de la Constitución: "Mientras la Provincia no dicte la ley respectiva, los legisladores se designarán por el sistema de lista incompleta".

En lo que respecta al Superior Tribunal, que es lo que me ha preguntado el señor diputado, en el plan de labor de esta Cámara existe para su consideración para el mes próximo, la Ley de la Justicia.

Sr. Rajneri. — Yo le pregunto, concretamente: ¿Qué organismo provincial, que reemplaza a la Suprema Corte de la Provincia, es llamado a resolver sobre el recurso de inconstitucionalidad?

Sr. Casamiquela. — Soy lego, señor diputado. Tendrá que esperar dos meses.

Sr. Rajneri. — Usted dijo que había justicia en la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Sí. Dije que además había justicia en la República.

Sr. Ruiz. — El señor diputado, que es abogado, sabe perfectamente a dónde tiene que ir en última instancia.

Sr. Rajneri. — Sí, a la Cámara de Apelaciones.

Sr. Presidente (Stábil). — Ruego a los señores diputados que no dialoguen, porque se va a poner confuso el debate.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Quería también traer a colación lo manifestado en su oportunidad por el señor convencional Severini, representante del partido Socialista, al adherir al despacho de la mayoría relacionado con el artículo 168 de la Constitución de la Provincia.

Decía el señor Severini: "Considero que debemos adoptar medidas con respecto a la intervención, puesto que ellas son hasta nece-

sarias en determinados casos. Me parece que debemos dar normas, porque si no las fijamos en la Constitución, dejaríamos sujeta al Estado nacional o provincial la necesidad de intervenir a una provincia, e incluso, una comuna. En caso de acefalia, se hace necesario que el comisionado municipal sepa cuáles son las funciones de esos administradores de la misma, en los casos de conmoción o insubordinación. Por eso, nosotros, los socialistas, estamos de acuerdo con el despacho de la mayoría pero queremos dejar claramente establecido que no estamos de acuerdo con la intervención y que deseamos que jamás se produzca...

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una aclaración?

Sr. Rajneri. — Lo que se ha leído es, exactamente, la interpretación correcta.

Y dijo el señor convencional Severini: de ese procedimiento salieron las disposiciones constitucionales que limitan las facultades de la intervención.

Ahí me decía, personalmente, el señor Severini, que los constituyentes era necesario que fijen en la Constitución las limitaciones de la intervención y no en el plano legislativo.

Sr. Casamiquela. — Perfectamente. Entonces las aseveraciones de Severini, de que en el caso de conmoción o insubordinación, la intervención es una cosa aceptable.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

¿Se está refiriendo a la facultad del gobierno de la Provincia o a la facultad del gobierno nacional?

Sr. Rionegro. — Yo cuando mencioné el informe del señor Severini, fué con respecto al artículo 168, y eso no lo pude haber relacionado con el artículo 20. El artículo 20 se refiere a la intervención nacional.

Sr. Casamiquela. — El artículo 20, dice en su parte final: "Idéntico principio se aplicará en las intervenciones a los municipios".

Sr. Rajneri. — Claro.

Sr. Casamiquela. — En definitiva, señor Presidente: Este bloque, entiende, que los incisos establecidos en el artículo 101 de la Ley que estamos tratando, están expresamente contemplados en la parte final del artículo 168, por cuanto la Ley Orgánica Municipal configura a la Carta Orgánica para los municipios de segunda categoría y municipios rurales.

Puede que estemos equivocados. Consideramos que nadie es infalible. Será, en todo caso,

la Justicia quien determinará si este artículo es o no inconstitucional.

Nosotros vamos a sancionar, con la seguridad de que estamos cumpliendo un requisito perfectamente claro a nuestro entender y sancionado en la Constitución de la Provincia. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Con las últimas expresiones del señor diputado preopinante, cambia un poco el planteo de lo que deseaba decir en este debate, por cuanto modifica y muy sustancialmente lo expresado por el señor miembro informante de la comisión, y ambos hablaron en la primera persona del plural; por cuanto el señor miembro informante de comisión admitió la posibilidad del error, y en consecuencia habiendo hecho mención de buena fe, admitía la posibilidad del convencimiento.

Mientras tanto, el señor diputado preopinante anticipó que por muy buenos y decisivos que sean los argumentos dados en contra de este artículo 101, se iba a sancionar lo mismo. Son como comprenderán los señores diputados expresiones muy distintas.

Había entendido por lo expuesto por el señor miembro informante, que estaba dispuesto a trabajar en una tarea de convicción sobre la siguiente base: El señor diputado que actuó en primer término se refirió al artículo 168 de la Constitución de la Provincia y lo consideró no posibilitando la aplicación para los casos de intervención que la Constitución misma indica.

El artículo 168 de la Constitución de la Provincia que ha sido ya leído varias veces, dice en su última parte: "La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica".

Y dijo, el señor diputado Casamiquela, en su primera intervención que esa carta orgánica para los municipios de segunda categoría, era la carta orgánica municipal.

Hay una grave enfermedad llamada afasia cerebral y por ella el paciente cuando quiere decir una cosa dice otra, o sea que quiere decir libro y dice tintero, por ejemplo. Parecería que es este el caso de la interpretación del texto constitucional, y lo digo, señor Presidente, porque la expresión de la carta es totalmente distinta a la expresión ley.

Son cosas que pertenecen al campo del de-

recho, pero no tiene nada que ver uno con otro.

Voy a leer a continuación un breve trabajo del doctor Héctor Genout sobre el concepto de carta que forma parte del derecho y que está en la "Enciclopedia Jurídica, Omeba", en su tomo segundo.

Creo señor Presidente, que remontándonos de esta manera al concepto mismo del término, no se puede extender caprichosamente ese término, a otros términos, para concepto totalmente distinto. En el caso de que este artículo, que yo confieso no he leído demuestre palmariamente que la expresión carta, es como afirmo un concepto de tipo constitucional distinto a la expresión "ley".

Invito a los miembros de la mayoría me acompañen a votar en contra de este artículo, cumpliendo así lo que dijo el señor miembro informante, de que ellos estaban dispuestos a admitir la posibilidad del error, dispuestos, incluso a rectificarse.

En cuanto a los argumentos hechos con referencia a la justicia, no los tomo en cuenta, porque los mismos existen siempre, amén de la actual imposibilidad por falta de Tribunal Superior.

No es del caso, señor Presidente, que una vez arribado al convencimiento y la demostración palmaria de la inconstitucionalidad de una determinada ley, de una determinada norma, los señores diputados la votan no obstante, con tranquilidad de conciencia, convencidos que siempre hay otro poder que va a deshacer lo que ellos hicieron mal.

No es nuestra función hacer las cosas mal porque haya otro poder que va a deshacer lo que mal hicimos. Por esto leeré el artículo del doctor Genoud sobre el concepto de carta; lamento que sea un poco largo pero como no confiaba en esta interpretación tan curiosa, no he podido sintetizarlo, ni menos prepararme para este debate.

El artículo dice así: "Muy lejos en la historia se remonta el empleo de la voz Carta, tal como la conocemos hoy. Generalmente se señala como primer documento de esa índole la "Carta Magna" inglesa, aunque puede señalarse otra anterior, también en Inglaterra: la Charta Libertatum, otorgada a la ciudad de Londres alrededor de 1100 por Enrique I. De cualquier modo, la "Carta Magna" es el primer instrumento importante en su género, y suficientemente conocido es su origen, lo que nos exime de entrar en mayores detalles al respecto. Baste recordar que los actos de despotismo e injusticia del rey Juan Sin Tierra le acarrearón el odio de la nobleza, motivando la sublevación

de los barones, quienes redactaron la Carta, obligando al rey a que la firmase el 6 de febrero de 1215. No hace falta decir que en este documento no existe el menor asomo de garantías de orden laboral, ya que habían de pasar todavía más de siete siglos antes de que el problema del trabajo humano llegase a los gabinetes de los legisladores. Sin embargo, su importancia es fundamental, por cuanto es prácticamente el punto de partida de toda una serie de jalones que han ido marcando en el curso de la historia el avance de la lucha por las libertades individuales. Por ello importa para la historia del derecho laboral la "Carta Magna", porque no puede pensarse en derechos del trabajador en donde no han sido reconocidos los derechos del hombre como tal. Y en este sentido, en este orden de ideas, la declaración arrancada al rey Juan trae el germen de importantísimas instituciones modernas, como el derecho de entrada, tránsito y salida, la expropiación retribuida, el juicio por los pares, privilegios de los nobles que obtuvieron la Carta y que había de ser, con el tiempo, la cédula primaria de lo que se conoce en el derecho anglosajón con el nombre de "due process of law".

"Pero también interesa la "Carta Magna" a nuestro estudio, porque nos permite, en base a ella, entrar en contacto con el concepto básico de este estudio, o sea la idea de "Carta". El Diccionario de la Real Academia Española nos da como definición la de "Constitución escrita o código fundamental de un Estado y especialmente la otorgada por el soberano" (aceptación 5). De acuerdo con esta definición, y dada su amplitud, dentro del concepto referido puede involucrarse inclusive las Constituciones políticas de los distintos países.

"Sin embargo, en la práctica el vocablo ha seguido una ruta semántica distinta; vemos así que, en general, se prefiere reservar la voz "Carta" para instrumentos de carácter intermedio entre la Constitución y la ley común, como la "Carta del Lavoro" de Italia, o que contemplan en forma sumaria determinados aspectos fundamentales de la vida social, sin llegar a encarar la totalidad de la organización política de un Estado como las Constituciones, y éste es el sentido que tiene la expresión aplicada a la "Carta Magna" a que acabamos de referirnos. También observamos cierta tendencia a su empleo para designar instrumentos de orden internacional —"Carta del Atlántico", "Carta de las Naciones Unidas", etcétera—. Desacertada nos parece, en cambio, la inclinación de hacer girar la diferencia alrededor del origen, reservando la voz "Carta" para los instrumentos de carácter unilateral. En efecto, es-

ta discriminación adolece del serio defecto de ser imprecisa puesto que la determinación de la unilateralidad, engorrosa las más de las veces, depende en muchos casos de enfoques políticos o doctrinarios. La misma "Carta Orgánica", por ejemplo, si bien emanó del rey Juan, le fué impuesta por los barones, vale decir que, en última instancia, se trata de un acuerdo; por otra parte, son muchos los casos de que las constituciones o cartas son dictadas por organismos o por gobernantes sin ninguna representación real de sus respectivos pueblos, pero que, no obstante ello, se la atribuyen rotundamente, de donde la distinción, si se refiere a casos contemporáneos, puede llevar al jurista al terreno del debate puramente político, innecesario e inconveniente. Por todo ello, entendemos que es preferible mantener el concepto de que la Carta se diferencia de la Constitución en que contiene los lineamientos generales, aspectos más restringidos en su alcance o menos detallado que ésta, constituyendo, en muchas ocasiones el embrión de un futuro estatuto constitucional.

"La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Dentro de esta orientación, dejada atrás la "Carta Magna" y otros documentos posteriores mediante los cuales se fué jalonando el lento camino hacia la conquista de la libertad de los pueblos (Hábeas Corpus Act, Bill of Rights, etcétera), debemos detener nuestro examen en la primera carta importante de la época moderna: la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", sancionada por la Asamblea Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789. Todavía no encontramos normas referentes al trabajo y sí sólo las referentes a los derechos y a las libertades de los individuos. El trabajador, como tal, todavía no era contemplado por el Derecho e iba a pasar casi un siglo antes de que comenzasen a plasmarse en la legislación las inquietudes en tal sentido. Por ello, esta Declaración sólo nos interesa como antecedente formal, estructural podría decirse".

"Fué en las últimas décadas del siglo pasado cuando empezaron a tomar forma estricta los trabajos tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores, empezando por la conferencia de Berlín en 1890, que sólo emitió una expresión de deseos.

"La conferencia de Berna, el Tratado de Versalles, la Declaración de Filadelfia, la Carta del Lavoro de Italia, la Carta del Trabajo. También la Carta de Alemania, el Estatuto do Trabalho Nacional, portugués; Fuero del Trabajo, español, y los Derechos del Trabajador Argentino".

Al término de este trabajo lamento haber aburrido a los señores diputados pero no trae la definición de Carta. En mi descargo anticipo que no lo había leído.

Sr. Oroza. — Yo agradezco al señor diputado que nos haya traído tan del cielo una obra que refuerza nuestras argumentaciones. Ahora yo le pediría al señor diputado con su voto para sancionar el proyecto.

Sr. Salgado. — Perdón. La interrupción ha sido amable pero estimo equivocado al señor diputado, por cuanto que este trabajo no traiga la definición de Carta, no significa que Carta quiere decir Ley.

Sr. Oroza. — Nobleza obliga, señor diputado. Usted nos pidió que si el autor de ese trabajo definía la expresión Carta era en sentido completamente contrario a lo que decíamos nosotros, nos acompañaría con su voto. Ahora, le pido reciprocidad.

Sr. Salgado. — Pero el autor no lo define como usted señala. Es la falla del tratado, que dice entrar a hacer una definición y, al final, no la hace. Eso no me obliga. Yo los desafío a que busquen la existencia de una ley que se llame carta; los desafío a que busquen en la Constitución, uno por uno los artículos, para comprobar si a la Ley Orgánica Municipal se la llame carta. La Carta Orgánica Municipal tiene la expresión en su origen y, el origen, está en la institución de la Carta Orgánica Municipal para los municipios de primera categoría, que es la segunda acepción del término carta.

De tal manera que Carta Orgánica Municipal es para los municipios de primera categoría y no puede, ni siquiera en forma analógica, establecerse que carta, es la Ley Orgánica Municipal.

Este autor, aún cuando no la define, dice: No es ley. Busca la definición de carta y no la asimila a ley. Mucho más cómoda es la definición que de la Ley hacen reconocidos juristas.

Sr. Oroza. — Pero tampoco dice que la Carta debe ser dictada por un poder soberano.

Sr. Salgado. — Nadie ha afirmado eso.

Sr. Oroza. — Ahí tiene nuestra diferencia de criterio.

Sr. Salgado. — El municipio de primera categoría no es un ente superior para que se dicte su propia Carta.

Sr. Rajneri. — ¿Me permiten una interrupción?

Esa definición está en la propia Constitución. Si se lee el artículo 177, comprobarán que la Carta es dictada por una Convención Municipal, una vez obtenido el decreto del Poder Ejecutivo que declare el cambio de categoría del municipio.

Sr. Casamiquela. — Claro; ellos son de primera categoría.

Sr. Rajneri. — ¿Por qué dice: la Carta?

De lo que usted puede inducir —y me parece tan evidente que resulta innecesaria toda explicación—, que la carta es la constitución, prácticamente, que se dicte la propia convención municipal. Está claro como el agua.

Sr. Oroza. — De la interpretación de ese tratado, no surge eso.

Sr. Rajneri. — Usted dice que hay que buscar dónde la Carta se asimila a Ley. Lo dice el artículo. La Carta es dictada por la Convención.

Cuando habla de los municipios de segunda categoría, habla de la Ley y cuando habla de intervención, dice: solamente en casos de acefalía total. La carta orgánica de los convencionales de un municipio, es distinta. Si se establecen veinte casos de intervención, están facultados y ellos pueden dictarse su Carta.

Cómo podríamos votar, señor Presidente, un artículo que diga: los municipios sólo podrán intervenir únicamente por ley, en caso de acefalía total o cuando lo determina la ley.

Sr. Oroza. — No cambiemos el tópico en discusión.

Sr. Rajneri. — Usted quería una definición de carta. Usted argumentaba al señor diputado Salgado, que no había realizado la definición...

Sr. Salgado. — Como no sea la quinta acepción del Diccionario de la Lengua, que cita el doctor Genoud, que trae la Enciclopedia Espasa y la Enciclopedia Hispano-Americana, que posee el Cuerpo. El que establece: constitución escrita o código fundamental de un Estado y que especialmente la otorga por una soberanía. Ahora bien, incluso si ustedes quieren darle la amplitud de que esta ley orgánica es la carta de todos los municipios de segunda categoría otorgada por la legislación, tienen que darle a esta Legislatura la característica monárquica del soberano de la edad media, que otorgaban cartas a los municipios u organizaciones forales pero en una república lo que se dictan son leyes y no se otorgan cartas.

El soberano daba los fueros o facultad a un municipio mediante una carta dirigida a ese municipio y no a otro de tal manera que era una carta a un municipio, pero no una carta para todos los municipios; porque la diferencia entre la carta y la ley es la diferencia entre lo particular y lo general. La carta es para él mientras la ley es para todos.

Yo pediría a los señores diputados que me dijeran qué texto de autoridad asimila la expresión carta a la expresión ley.

¿En qué provincia argentina se la llama carta municipal a la ley orgánica de los municipios?

Sr. Ruiz. — ¿Por qué se dice carta magna a la Constitución, o ley fundamental de la Nación?

Sr. Salgado. — Sí, porque la Constitución Nacional es carta; porque es carta para este país.

Me está dando la razón, señor diputado.

Sr. Ruiz. — La Constitución Nacional es la carta magna.

Sr. Salgado. — La Constitución Nacional es la carta magna. O la carta magna es la Constitución Nacional. La Constitución provincial es la carta magna de la Provincia; y la que se dicte en los municipios de primera es carta orgánica municipal, ¿no es así? Y si es así esta no es una carta orgánica municipal, esta es ley municipal y no se aplica a un municipio, sino a todos los municipios.

Sr. Casamiquela. — Pero es ley orgánica municipal.

Sr. Salgado. — Pero no es carta orgánica municipal.

Sr. Ruiz. — El concepto de carta...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado Salgado?

Es interesante esta afirmación alrededor de ley orgánica o carta orgánica. Modestamente considero que la acepción de carta se remite a una ley suprema. La Constitución que es la ley suprema de la Nación, es la carta orgánica de la Nación. La ley suprema de la Provincia es su constitución que es su carta orgánica.

Ese concepto lo tenemos ya expresado en la Convención de la Provincia, y precisamente, remitiéndonos al capítulo de la Convención y relacionado con los municipios, y lo afirmó precisamente, creo como miembro informante el señor diputado Rajneri, dice: el despacho de la comisión redactora que al revisar todos los antecedentes necesarios para el estudio de este

capítulo que considera el régimen que se fija para los municipios de segunda categoría, es el mejor régimen municipal que nosotros entendemos recomendable para que los habitantes de los municipios de primera categoría se dicten su ley orgánica.

La Constitución habla de carta orgánica. Vale decir que la similitud por boca y expresión en nuestra Convención sobre el régimen municipal de carta y ley es lo mismo, dicho por el señor miembro informante.

Me parecen muy interesantes todas estas disposiciones que aquí damos, y por lo visto, lo de ley orgánica o carta orgánica o una ley suprema, es la misma cosa. Aquí está dicho por usted, señor diputado.

Sr. Rajneri. — En el Derecho constitucional señor diputado, usted va a encontrar muchas formas de designación a la Constitución. Se le dice Carta Magna; se le dice Ley suprema; Carta o Ley fundamental, ¿no es así? Eso es exacto. Lo que usted no va a encontrar en ningún caso es que a las leyes se les llame Cartas.

Sr. Beveraggi. — Lo que usted dice es ley orgánica. aquí dice Carta orgánica.

Sr. Rajneri. — Llamo ley fundamental a la Carta orgánica de los municipios.

Sr. Beveraggi. — Ley orgánica, referida a los municipios de primera categoría.

Sr. Rajneri. — Carta orgánica, a la de los municipios de primera categoría. Es una forma de designación que la va a encontrar donde hay definiciones de la Constitución Nacional, que se la llama ley fundamental.

Sr. Beveraggi. — Estamos de acuerdo.

Sr. Rajneri. — En el plano técnico, la Constitución es la Ley suprema. Lo que pasa es que tiene una gradación distinta. Aquí es perfectamente legal lo que es lógico. Lo que no es lógico, es asimilar a la ley la carta orgánica. Puede llamar a la carta orgánica ley suprema; puede llamar a la Constitución Nacional ley suprema.

Sr. Beveraggi. — La Constitución Nacional será la carta suprema de la Nación; la Constitución provincial, la de la Provincia y en el municipio, la ley orgánica será su carta orgánica.

Sr. Rajneri. — A la ley producida por un cuerpo legislativo, se la llama carta.

Sr. Ruiz. — ¿Lo acaba de reconocer, el señor diputado!

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Beveraggi. — Para el concejo municipal de una localidad de la Provincia, la ley suprema en ese municipio es la ley orgánica, que le dicta la Legislatura de la Provincia.

Si a la asignación, la limitamos a la expresión que pueda el concejo calificarla, no tenemos inconveniente en llamarla y hacerle la misma interpretación que usted le ha dado.

Sr. Rionegro. — Es de técnica jurídica, no de lenguaje común.

Sr. Beveraggi. — Que no la utilizamos aquí ni la determina la Constitución.

Sr. Rionegro. — En una forma se pueden usar todas las acepciones de una palabra.

Sr. Beveraggi. — Pero cuando estamos haciendo la ley, no lo podemos hacer.

Sr. Rionegro. — Cuando se dictó la Constitución de 1853, hubo diputados que la llamaron ley suprema a la que estaban haciendo. Usted va a encontrar una cantidad de veces una disposición de la propia Constitución que dice “y toda otra cosa que disponga esta Constitución en su artículo pertinente”. En la Constitución nunca va a encontrar un término anti-jurídico en ningún lugar. Me extraña que quiera llevar el lenguaje común, donde debe usarse un lenguaje estrictamente técnico.

Sr. Beveraggi. — No lo decía yo. Es aquí el señor miembro informante, precisamente el diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Le estoy explicando que es a la inversa de lo que explica.

A la carta orgánica de los municipios, admito que se la llame en sentido figurado, ley. Pero lo que usted no va a encontrar es que a la ley se la llame carta orgánica.

Sr. Ruiz. — Es un objeto similar.

Sr. Beveraggi. — Deseo que me aclare, porque ahora me confunde. Usted cuando era convencional hablaba de ley orgánica.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Interesa la dialéctica, e incluso la propicio, mientras entiendo que pueda ser fecunda.

El origen histórico de la expresión carta y lo que es la carta magna y las cartas públicas y cartas forales, es la petición de un pueblo; de un pueblo que pide tener determinados privilegios o pide tener determinadas facultades para actos de gobierno. El soberano le remite a ese pueblo una carta otorgándole determina-

dos privilegios y facultades. Las autoridades guardan la carta, que es para ellos, que tiene un destinatario particular y en base a ella empiezan a ejercer esos determinados privilegios y facultades. Y a quienes vayan a criticar o discutir esos privilegios y esas facultades, ellos le exhiben la carta del soberano. Eso en un régimen monárquico.

Posteriormente, al existir las repúblicas que se hicieron en gran parte sobre la base de sectores desprendidos de una monarquía absoluta, enorme como las que se formaron en los siglos XVI a XVIII, se conservó la expresión carta pero ya no eran cosas que venían por autoridad de un soberano, sino disposiciones que surgen directamente de la comunidad. Se conservó la expresión y varió su sentido, porque del sentido que tenían de la monarquía, que venía de la autoridad que le era otorgada por el soberano, pasó a ser lo que técnicamente se denomina una constitución, o sea el cuerpo legal que rige una comunidad otorgada por la comunidad misma en función de una relativa o cierta autonomía o soberanía política. De tal manera que se tiene un sentido republicano y político de la carta. El sentido republicano de la expresión carta es el documento que se da un pueblo a sí mismo, no el documento que le viene de autoridad.

Sr. Rajneri. — Me parece que aquí hay una definición categórica y por provenir del miembro informante, tiene el valor de una interpretación de ese carácter.

Si me perdonan voy a leer lo que decía el señor miembro informante, convencional Rionegro, a propósito de carta: “La Carta Municipal por el cual el municipio se organice será dictada por una Convención Municipal que estará compuesta por quince miembros. Para ser convencional se exigirán las mismas condiciones que para ser concejal municipal y la de ser ciudadano.

“Este sistema de la “Carta” orgánica propia tiene interesantes y valiosos antecedentes en la legislación extranjera y nacional.

“Munro define la “carta” orgánica “como el instrumento escrito que constituye a una comunidad en municipio, organiza su sistema de gobierno, le asigna una competencia con las correspondientes limitaciones, que es otorgada por la autoridad del Estado con carácter de estatuto.

“El proceso histórico del sistema de cartas dictadas por convenciones populares en los municipios podemos resumirlo de la siguiente manera. Primero, el sistema denominado “special charter system”. En este sistema la Legislatura del Estado (o la provincia) otorgaba un

texto especial a cada población que lo solicitara.

“Segundo: El “optional charter plan”, sistema en el cual la Legislatura prepara diversos modelos de carta redactados de antemano, entre los cuales pueden elegir los solicitantes.

“Estos dos sistemas implican una serie de dependencias con respecto a un organismo superior y por lo tanto la autonomía no se manifiesta con la plenitud con que aparece en el sistema que propicia el despacho de la mayoría.

“El tercer sistema, que fue iniciado en el estado de Missouri en 1875, se denomina “home rule charter plan”; entraña lo que los norteamericanos llaman el “charter makin power” que otorga la atribución a los electores del municipio de redactar y sancionar su propia constitución urbana sin ninguna intervención tutelar. Este es el sistema que se adopta en el despacho que estamos considerando.

Sr. Casamiquela. — Para los municipios de primera categoría.

Sr. Rajneri. — Pero es el sistema.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Entonces en las repúblicas las cartas dejan de venir de afuera y son dadas por el pueblo mismo. En consecuencia, en sentido republicano, la expresión de carta forma parte de una terminología propia que no debe confundirse con la de ley.

Puede confundirse con la Constitución, pero no con la Ley, por cuanto, normalmente, esas cartas que el soberano enviaba a los pueblos les daba determinados privilegios y, en particular, determinados derechos de defensa de la persona y como las constituciones, sobre todo las que han seguido encabezándose con capítulos de derechos y garantías que, por analogía, entre esas constituciones y aquellas cartas, se las llamaba Cartas.

De tal manera que decir Carta o Ley, en términos paralelos es, técnicamente, un error y un error novedoso, por cuanto no encontramos —salvo en determinado tipo de estatuto, que tienda a hacer una enunciación de derecho, como puede ser la Carta del Trabajador—, que se le de el nombre de Carta en forma propia; por cuanto es una enunciación de derecho, que solían hacerlo en aquellas Cartas del Soberano y Puebas, con esa sola excepción, a ninguna Ley se la llama Carta.

De tal manera que llamarla Carta a esta Ley Municipal es un error y, además, es un error novedoso que carece de todo precedente.

Yo rogaría a la Comisión, si es que ha estu-

diado con seriedad el caso, que nos dijera de dónde asimila la expresión Carta? ¿Con qué precedente de autoridad se atreve a entender que, la expresión Carta Orgánica que menciona el artículo 168 de la Constitución de la Provincia, es la Ley Orgánica Municipal que debe dictar este Cuerpo?

Porque en los artículos 176 y 177, se habla claramente de Carta Orgánica para los municipios de primera categoría y, para los municipios de segunda categoría, en ninguna parte se dice que la Ley Orgánica Municipal puede llamarse Carta. En ninguna parte de esta Constitución y de ninguna provincia Argentina se dice tal cosa y, en el extranjero, confieso, no se, pero, en el caso de que la Comisión tenga algún antecedente, solicitaría que lo haga llegar al Cuerpo.

Sr. Beveraggi. — Se dijo en el debate de la Convención provincial.

Sr. Salgado. — En el debate no. Se le pudo haber llamado Ley a la Carta, que es una cosa muy distinta.

Sr. Rionegro. — Quiere desvirtuar el Diario de Sesiones.

Sr. Beveraggi. — Se refiere a la Ley Orgánica.

Sr. Rionegro. — No retuerce las cosas.

Sr. Oroza. — El señor diputado Salgado, hizo una ecuación matemática que si a , es igual a b ; y b , es igual a c ; a , es igual a c . No sé si son términos iguales y la expresión Carta, en la terminología convencional se usó con un sentido propio, pero, lo cierto es que a , no es igual a b .

El propio término tuvo su origen en la historia del estatuto particular de un pueblo y, justamente, se trata de estatutos particulares de un pueblo y no ya de una Ley aplicable a todos los pueblos que tienen veinte mil habitantes.

Sinceramente, si la intención es otra, díganla. Nos hubieran ahorrado una discusión, en la cual los argumentos rebotan.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una interrupción? Si hay una deficiencia de terminología jurídica, yo sostengo que los señores que hicieron la Constitución incurrieron en ese error grave...

Sr. Rionegro. — ¿Me permite?

Sr. Ruiz. — Déjeme terminar, señor diputado. Por favor, no me interrumpa.

Por la simple lectura de la última palabra de este artículo se deduce que al término Car-

ta Orgánica, lo han asimilado al de Ley Orgánica. Y lo sostengo por la sencilla razón de que en la última palabra dice que "para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando lo prevea la Carta Orgánica". La Carta, significa que la Carta Orgánica puede regir para todos los municipios.

Si dijera se refiere a la carta orgánica de un municipio diría carta orgánica de su municipio y se refiere a un solo municipio; en cambio si dice a la carta, se refiere a todas las cartas orgánicas que están asimiladas a la ley orgánica, por eso se ha deslizado en la Constitución un error jurídico y en base a ese error jurídico nosotros estamos asimilando carta orgánica a ley orgánica municipal y sostenemos que las causas de intervención se las quiere desvirtuar hacia los municipios de primera categoría que sancionen su carta orgánica particular podemos asimilarla a la ley orgánica que sea similar a la carta.

Sr. Rionegro. — Me permite, señor diputado Salgado. Le voy a contestar al señor diputado Ruiz leyendo lo que el miembro informante del régimen municipal dijo al respecto.

El señor diputado Ruiz, no debe desconocer que los debates o informes de los miembros informantes sirven para la interpretación.

Si el señor diputado Ruiz, quiere propiciar la interpretación de un término, lo puede hacer si quiere, pero en su espíritu está que se aclare lo que ha dicho el señor miembro informante. No creo que el señor diputado tenga el mágico poder de estar en el espíritu de los convencionales cuando trataron este asunto.

Sr. Ruiz. — Tuve la suerte de no estar en la Convención.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? Le estoy explicando. Usted en su exposición afirmó lo que los señores convencionales quisieron hacer, que no es solamente para los municipios de primera categoría sino para todos. Entonces, la carta orgánica es para todos.

Ahora bien, se dijo en esa oportunidad lo siguiente en lo que se refiere a intervenciones que el Poder Ejecutivo provincial pudo haber enunciado en el despacho de la mayoría y que no pudo tomarse. De ninguna manera trae el avasallamiento de los municipios por parte de la Provincia, ya que en su artículo 168 en su última parte dice: "La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica".

Sr. Casamiquela. — Es lógico alguna municipalidad, no lo puede prever.

Sr. Ruiz. — Es lógico.

Sr. Rionegro. — ¿Usted conoce el caso terminante y claro de algunos municipios? Quiere decir que el municipio se dicta su propia Carta Orgánica, no la ley orgánica municipal. Ley orgánica es una cosa muy distinta a carta orgánica. Usted debe saberlo.

Los señores diputados de la mayoría no han tenido en cuenta lo que expresa el artículo 86 de la Constitución de la Provincia.

Sr. Ruiz. — No me recomienda nada, señor diputado.

Sr. Rionegro. — El artículo 86 de la Constitución de la Provincia consta de 13 incisos, y en ninguno de esos incisos dice o habla de dictar cartas municipales.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: creo que este debate llega a su término por cuanto virtuosas manifestaciones de buena fe, una posibilidad de error hecha por el señor miembro informante han sido dejadas de lado en una defensa a una interpretación muy particular, y todo lo que se pueda debatir es inútil y sólo quedaría como precedente para trabajos más meditados que puedan hacerse a este respecto.

Esto corresponde al planteo de inconstitucionalidad que se hará mañana ante el juez federal, y en el caso de que éste se declarara incompetente, como entiendo que se declarará, será necesario hacer un movimiento popular pidiendo la intervención de esta Provincia por no cumplirse en ella los requisitos que exige la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El señor diputado Rajneri nos pretendió demostrar que a una carta orgánica podría llamársela ley orgánica. Respeto su criterio y empleando su ecuación matemática de si a es igual a b , y b es igual a c , a es igual a c . La voy a hacer mucho más corta: si a es igual a b y b es igual a ley orgánica, b debe ser igual a a ; no queda otro recurso.

En lo que dice el señor diputado Rionegro de que no está expresamente establecido entre las atribuciones de la Legislatura dictar carta municipal; por supuesto. Dicen en el artículo 86, inciso 13: "Sancionar las leyes necesarias..."

Sr. Rionegro. — Dice sancionar leyes.

Sr. Casamiquela. — A es igual a a.

Sr. Rionegro. — Pero al sancionar una ley, usted habla de esta ley y no de ésta, la carta orgánica.

Sr. Casamiquela. — Pero salió de legislador.

Sr. Rionegro. — Cuando se publique la ley, no dirá carta orgánica municipal.

Sr. Casamiquela. — Pero es lo mismo.

Sr. Rionegro. — Eso lo dice usted.

Sr. Rajneri. — En la jerga jurídica hay un último recurso para demostrar la imposibilidad de una determinada tesis y se la llama por reducción al absurdo.

Voy a admitir el absurdo y voy a identificar carta orgánica con ley y voy a decir ley donde diga carta orgánica. El artículo diría así: La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la ley.

Sr. Casamiquela. — Orgánica.

Sr. Rajneri. — La ley.

Este artículo limitaría la facultad de intervenir a la ley; es decir, por ley en caso de acefalía total, y más adelante, "cuando expresamente lo prevea la ley". Es decir, puede intervenir por acefalía total y todas las múltiples circunstancias que tendrán que existir en la ley. Por esa reducción al absurdo se llegaría a que está demás el principio de acefalía total.

Podría decir: La Provincia podrá intervenir a los municipios cuando expresamente lo prevea la ley orgánica. Todo el resto del párrafo estaría de más. Eso, por reducción al absurdo.

Yo no creo que seriamente se pueda sostener dos minutos frente a una interpretación seria de este artículo, una interpretación tan capciosa como la que se pretende.

Para la fundamentación de la única causal de intervención, que es la acefalía total, está el texto expreso que no admite ninguna duda, del artículo de la Constitución de la Provincia.

En lo que se refiere a la utilización del término ley cuando se hablaba de carta orgánica, se refiere a los municipios de primera categoría. Expresa así el artículo 177 de la Constitución: La Carta será dictada por una Convención Municipal, una vez obtenido el decreto del Poder Ejecutivo que declare el cambio de categoría del municipio.

Si los señores diputados de la mayoría quieren votar una ley inconstitucional, allá ellos. Si esperan en este caso, con la imposibilidad, con la relativa posibilidad, de obtener, por la

vía judicial el recurso constitucional correspondiente, creo que se incorporará este precepto, exclusivamente por el problema de San Antonio. Este precepto que no estaba en el proyecto originario del Poder Ejecutivo.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Rajneri. — La prueba está en que es evidente la intención de aumentar las facultades del interventor, por el proyecto del Poder Ejecutivo no alcanza a intervenir, fuera de los casos establecidos en la Constitución de la Provincia.

Y dice en el artículo 98 del proyecto original del Poder Ejecutivo "en los casos de considerarse que estén subvertidos los principios básicos de la institución municipal, que se viole la Constitución". Y fíjense qué casualidad: el Poder Ejecutivo también distingue entre ley y carta orgánica. Continúa el artículo: "que se viole la Constitución, la ley o la carta orgánica, el Poder Ejecutivo enviará a la Legislatura los antecedentes de la situación".

Es decir que la interpretación del despacho surge a posteriori de los acontecimientos de San Antonio, contradiciendo incluso el proyecto del Poder Ejecutivo que diferenciaba entre la ley o la carta orgánica y no atribuía la facultad de intervenir fuera de los casos de acefalía del municipio.

Sr. Casamiquela. — Para aclarar un poco más, quisiera preguntarle al señor miembro informante de la Convención si el capítulo relacionado al régimen municipal para las comunas de primera categoría es común a todos los municipios.

El artículo 164 habla de los municipios rurales y el 176 de la Constitución dice que los municipios comprendidos en la primera categoría dictarán sus respectivas cartas orgánicas. Para los de segunda categoría las disposiciones son comunes a todos.

Sr. Rajneri. — En el capítulo segundo del régimen municipal, hasta el artículo 175 las disposiciones son de tipo general, salvo las expresas. Es decir, si en algún artículo dijese que corresponde a determinado municipio; todas las demás disposiciones son de tipo general.

Sr. Casamiquela. — Artículo 174: "Son atribuciones y deberes del poder municipal" y consigna a continuación, o sea que son atribuciones y deberes comunes a todos que deben respetarse cuando se sancionen las respectivas cartas orgánicas que establece la Constitución, según el artículo 176 para los municipios de primera.

Las disposiciones del artículo 174 son comunes

a todos los municipios y el inciso h) establece: "Imponer multas en las condiciones y hasta el máximo que fijará la ley orgánica".

Sr. Rionegro. — ¡Qué tiene que ver!

Sr. Casamiquela. — Es una disposición común y llama a la carta orgánica ley orgánica.

Sr. Rajneri. — ¡Pero no, señor diputado! La ley orgánica es la que estamos dando nosotros.

Sr. Rionegro. — ¿Por qué se empeña en retorcér los términos?

Sr. Casamiquela. — No me empeño.

Sr. Rionegro. — Vamos a llegar a lo que dice el señor diputado Rajneri: que hay un motivo oculto.

Sr. Casamiquela. — Ya entramos en el terreno de las suposiciones.

Sr. Rionegro. — Por vía de esto, señor Presidente, se avasalla a la autonomía comunal. Esa es la verdad. Por qué no lo dicen de una vez.

Sr. Casamiquela. — Son imputaciones gratuitas.

Sr. Ruiz. — Se ha hablado mucho de carta y de ley. Ambos términos tienen sus diferencias y tienen similitud. La diferencia fundamental entre carta y ley está evidentemente en el origen del poder que las dicta a una y a otra. Pero ambas, carta o ley están comprendidas...

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción?

La diferencia está en el poder que las dicta. ¿Pero cuál es el poder?

Sr. Ruiz. — No le permito ninguna interrupción.

Sr. Salgado. — Señor diputado, le pido una interrupción.

Sr. Ruiz. — Y yo se la concedo.

Sr. Salgado. — Usted dice que hay una diferencia. Le ruego me indique cuál es la diferencia.

Sr. Ruiz. — Me voy a concretar a la carta orgánica y ley orgánica, que es lo que nos interesa. La carta orgánica es la que se dictan los municipios de primera categoría, y la ley orgánica es la que vamos a dar nosotros desde la Legislatura para todos los otros municipios, pero ambas cumplen similares funciones y bien se puede llamar carta orgánica o ley orgánica, sin pecar en un grave error.

No hacemos nada más que respetar el con-

cepto y las expresiones que se han tenido en la Constitución, donde cuando se ha querido generalizar, se le ha llamado Carta Orgánica, refiriéndose a todos los municipios y hablando de todos los municipios también se dijo, su Ley Orgánica.

Quiere decir que habiendo diferencia entre Carta o Ley se le asimila en la función de regular la vida interna municipal y, por eso, pareciera que se hubiera confundido. Evidentemente, no se ha confundido en la Constitución.

Ahora, en el artículo 168, cuando habla de los casos de intervención, no son dos casos de intervención los que fija este artículo, que parecería aceptarlo la bancada minoritaria, sino que son tres casos de intervención: cuando hay una acefalía total —hay una coma y no es la de menos—, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de las autoridades...

Sr. Salgado. — Y cuando las autoridades no están constituidas, es porque hay acefalía.

Sr. Ruiz. — ...para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica. Ahí está el tercero.

Si fueran dos, no habría esa coma y, simplemente, el párrafo sería: en caso de acefalía total para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica.

Yo entiendo que los señores que hicieron esta Constitución, de la que ya estamos encontrando muchos errores, si hubiera sido el criterio de ellos solamente sancionar dos casos de intervención en los municipios, se hubieran cuidado perfectamente bien de no dejar la menor duda para que pudiera interpretarse que hay una tercera causa, como nosotros estamos interpretando acá.

Piense, y sin querer ser mago, como se dijo, que los señores convencionales también previeron la posibilidad de que si en un municipio, no se hubieran constituido las autoridades por el manejo no siempre limpio de la política lugareña y esa comuna quedara totalmente acéfala, entonces, para asegurar la constitución de esas autoridades fuera necesario mandar una intervención. Y la acefalía total se ha producido después, porque si las autoridades no se constituyen, no se produce la acefalía.

Sr. Salgado. — No. Hay acefalía.

Sr. Ruiz. — En el caso de acefalía total es cuando hay autoridades y esas autoridades han renunciado.

Sr. Salgado. — Tan acéfalo es al que le cor-

taron la cabeza, como aquel que nace sin cabeza.

Sr. Ruiz. — Han renunciado todos o la mayoría y para asegurar la constitución es cuando las autoridades no se pueden constituir. No podemos pensar que los señores convencionales hayan pensado en comisión, que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de velar, para que el régimen municipal vaya a quedar desamparado en todos los municipios; velar, para que las autoridades se constituyan y, por último, que la intervención es cuando lo prevea la Carta Orgánica. En los casos de los municipios de primera categoría, ellos mismos se dictan su Carta Orgánica, mientras que los municipios rurales y de segunda categoría se rigen por la Ley Orgánica, que cumple idéntica función.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite? Vamos a ponerle cabeza. Le solicito una interrupción al señor diputado Ruiz. Supongamos que las autoridades electas, no puedan constituirse en el edificio del concejo, no ha renunciado, no está acéfalo, va en representación...

Sr. Ruiz. — Que reviente el municipio.

— Hablan varios diputados a la vez.

Sr. Presidente Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: por encima de los gestos y de las bromas en este recinto se han dicho algunas cosas que no son exactas y que significan el desconocimiento de técnica y de términos.

Yo dije que cuando la segunda elección del Presidente Yrigoyen, reunido el colegio electoral designó la fórmula y que posteriormente falleció el vicepresidente electo. En consecuencia, el Colegio Electoral, ante la acefalía se reunió y se designó a un nuevo vicepresidente. Las nuevas autoridades, aunque estaban electas hasta tanto no se hicieran cargo de sus funciones, no son cabezas de municipios en este caso y no están en posesión de su cargo. En consecuencia, no se pueden hacer cargo del municipio hasta tanto, o está en manos de quienes no le corresponde institucionalmente. Pero si esto es así, es discutir detalles y dejarse llevar por las ramas de este debate.

Un señor diputado dijo que tuvo la suerte de no participar en la Convención Constituyente. Efectivamente, la tuvo, y digo que tuvo la suerte de no cumplir tampoco con la Constitución que dictó esa Convención Constituyente. Ese mismo señor diputado...

Sr. Ruiz. — Según su concepto eso me absuelve. Usted dice que es una suerte no cumplirla. Yo no lo considero así.

Sr. Salgado. — Ese mismo señor diputado expresó claramente la diferencia entre carta y ley. Esa diferencia es la que determina que la carta mencionada en el artículo 168 de la Constitución Nacional sea para los municipios de primera categoría.

Bien, señor Presidente, eso es de mala técnica y de mal precedente legislativo, porque las instituciones quedan y con las vueltas que dan las cosas son muy largas y los años que quedan por vivir a las instituciones, es de desear que sean muchos; pero que a ese fin, señor Presidente, no se crean normas institucionales teniendo la mira fija en un caso particular y sin pensar que una intervención a esas instituciones obran a la manera de boomerang, que tarde o temprano cae en la cabeza de aquellos que la han creado.

La Ley Orgánica Municipal de Río Negro no es una institución de hoy para mañana; es una institución para muchos años; también lo es la Legislatura de la Provincia prescindiendo de los hombres y de los sectores que los componen; y en este artículo y con tan curiosa intervención, lo que se hace es trasladar algo que fija la Constitución para que lo diga la ley y diga lo que quiera.

Señor Presidente: Si se dijera que todos los tomos de una encuadernación de una biblioteca determinada deben ser negros, la norma es clara, pero si dice que deben ser de cualquier color menos negros, la norma cambia, es distinta.

La Constitución tiene normas que se dirigen a distintos pueblos; hay normas en la Constitución que se dirigen a los ciudadanos porque son ellos los encargados de cumplirlas; hay normas que se dirigen al Poder Ejecutivo, porque es él el encargado de cumplirlas; hay normas que se dirigen al Poder Judicial, porque es él el encargado de cumplirlas; y esta norma de la última parte del artículo 168, que dice que la Provincia sólo podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica"; se refiere a la Carta Orgánica porque habla de los casos de acefalía total, para asegurar la autoridad, facultando a la Legislatura para intervenir en este caso; en aquellos otros casos no tendría sentido de norma. Bastaría con decir: La Provincia podrá intervenir a los municipios únicamente por ley emanada de su Legislatura, en los casos que la ley disponga. Así quedaría la redacción correcta.

Creo que queda claro; pero no va a quedar

claro en la fundamentación ni en la conciencia del señor diputado, miembro de la bancada oficialista que votó.

Lo que pediría, lo que nosotros deseamos, es que en ningún momento, esta desviación que hacen para un caso particular, se transforme en norma general, que permita que una mayoría legislativa intervenga permanentemente a su placer, los municipios de la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Señor Presidente, señores legisladores: No pensaba participar en este debate y voy a distraer muy breve tiempo a la Cámara para hacer una aclaración de tipo personal, porque en el curso del debate un señor legislador me ha aludido.

En cierta circunstancia en que intervenía en un ardoroso debate en el Senado de la Nación, Lisandro de la Torre dijo: "Yo estoy cumpliendo sin fe, sin entusiasmo, sin ilusiones con un deber ingrato. He salido de un retiro tranquilo que deceaba definitivo, obligado por solidaridades indestructibles, pero cada día siento más el cansancio y casi diría el hastío de la vida pública". Yo me había hecho ese firme propósito de luchar contra la tiranía que asoló este país y sus instituciones para que el día que esa tiranía cayera, volver a mi casa.

El señor diputado Rajneri me aludió de dos maneras. Hemos sido compañeros de lucha; siempre demostró ser un hombre valiente y lo he visto en todas las posiciones más difíciles, enfrentar al enemigo a pecho descubierto. Lo sé talentoso; lo demostró en su actuación en la Convención y lo está demostrando en esta Cámara.

También fué valiente en la Convención defendiendo una tesis respecto a la Capital que no era simpática a este pueblo, y en medio de un ambiente hostil se mantuvo erguido y lleno de coraje.

Pero es injusto conmigo. Es injusto cuando dice que yo voy a consentir una herejía jurídica al sancionar esta ley orgánica para los municipios de la Provincia de Río Negro.

He cursado, es cierto, la Facultad de Derecho; y esta noche viene a mi memoria que los hombres de Derecho, los estudiosos profesores de Derecho, según las circunstancias, tienen distintas opiniones según los intereses que están en juego. Recuerdo que cuando estaba la Ley de Expropiación, en cierta oportunidad la Suprema Corte de Justicia al referirse a la extensión del bien que afectaba la expropiación en el caso de la viuda de Elortondo,

se remitía a la parte que ocupaba la Avenida de Mayo y la misma Corte Suprema de Justicia al poco tiempo modificaba sus fallos en un juicio en el que extendía la parte expropiada a una legua de las vías del ferrocarril en la línea a Córdoba, porque entonces la empresa con la venta de esa tierra obtenía pingües ganancias.

Yo no he estudiado este asunto porque tengo un estado de ánimo especial, de fuero íntimo, que no tengo por qué revelar en la Cámara, pero tengo la seguridad y la convicción que no se avasalla la institución municipal. Las disposiciones que contiene esta ley están en concordancia con lo que sostiene el artículo 5º de la Constitución Nacional en cuanto dice que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Y todavía para ser más preciso, el artículo 31 dice: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales".

Con estas palabras dejo aclarada mi situación personal y lamento haber distraído a la Cámara con esta intervención mía en el debate. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Rajneri. — Solicito que sea nominal la votación.

Sr. Basse. — Ya se votó.

Sr. Casamiquela. — Adhiero al pedido de que se revea la votación.

Sr. Ruiz. — El señor Presidente no pudo verlo al señor diputado Rajneri cuando pedía la palabra. Estaba pidiendo la palabra antes que se votara.

Sr. Casamiquela. — Para seguir el procedimiento reglamentario que se vote otra vez.

Sr. Rionegro. — Sí, se ha solicitado rectificación de la votación y en este caso que sea nominal.

Sr. Casamiquela. — Apoyado.

Sr. Presidente (Stábile). — Estando apoya-

do el pedido, se va a proceder a rectificar la votación en forma nominal.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

— Lo hacen por la negativa los señores diputados Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi, Rajneri, Rionegro y Salgado.

Sr. Secretario (García). — Han votado once señores diputados por la afirmativa y siete señores diputados por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — El artículo ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 102.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Lo que establece el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, está contemplado en las disposiciones del artículo 20 de la Constitución de la Provincia, que establece: "Las funciones de las intervenciones federales serán exclusivamente administrativas, con excepción de las que deriven del estado de necesidad. Los actos administrativos que realicen las intervenciones serán válidos solamente cuando estén conformes con esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten". Y la parte final establece idénticos principios.

Quiero decir con esto, señor Presidente, que la parte constitucional de este artículo queda salvada con la lectura del texto expreso de la Convención Constituyente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 102. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Con respecto a este artículo, nosotros no hemos vuelto a abrir el debate en mérito a que nuestra oposición fué expuesta en oportunidad de tratarse el artículo anterior.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 103.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 103. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 104.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 104. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

El proyecto que informa el despacho de la Comisión de Asuntos Municipales, ha quedado sancionado.

55

INTEGRACION DE COMISIONES

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Ante manifestaciones expresas del señor diputado del sector Demócrata Cristiano, de que no va a integrar las comisiones de esta Cámara y considerando lo que establece el artículo 66 del Reglamento Interno, que faculta a la misma a integrarlas con otros miembros del Cuerpo, hago moción de que se integren las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General; la de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas; la de Legislación del Trabajo y la de Asuntos Municipales.

Al respecto propongo para integrar la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, al señor diputado Basse; para integrar la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, al señor diputado Chucair; para integrar la Comisión de Legislación del Trabajo, al señor diputado Piñero; para integrar la Comisión de Asuntos Municipales, al señor diputado Ruiz.

Sr. Presidente (Stábile). — Como son dos mociones, primero hay que votar una y después la otra.

56

MOCION

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Yo me había retirado momentáneamente de la sala

en el momento en que se estaba leyendo y votando los últimos artículos. Al entrar observé que el señor Presidente ponía a votación el artículo referente a las relaciones de los municipios con la Provincia. ¿Se puso a consideración?

Sr. Presidente (Stábile). — Se votó, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: ¿Con este artículo queda sancionado el proyecto presentado por la Comisión? ¿El señor Presidente no dijo el último artículo lleva tal número y es de forma?

Sr. Presidente (Stábile). — El despacho de la Comisión no tiene más artículos.

Sr. Rionegro. — De manera que esto para ser sancionado tiene que decirse artículo tal, de forma. Vale decir que le falta el artículo de forma; no lo digo para hacer una observación al señor Presidente; porque he estado esperando desde antes de ayer que llegase este momento para hacer este planteo; porque cuando entré en la sesión de hace dos días, ya se estaba considerando el artículo número 52, y entonces desearía en este momento hacer una moción de reconsideración a la ley y, como pensaba que todavía no había sido sancionada, faltan, señor Presidente, sus palabras que anticipan la sanción.

Sr. Ruiz. — Esa es una disposición constitucional.

Sr. Rionegro. — Perfecto. Debí haberse dicho y el despacho lo tenía que tener.

Sr. Ruiz. — Se ha suprimido el último artículo que contenía el proyecto presentado a la Comisión de Asuntos Municipales...

Sr. Rionegro. — No me interesa el planteo del despacho, o si faltó o no en el despacho o si usted lo dijo o no lo dijo. Lo que yo solicito es una moción de reconsideración y entonces, solicito que me informe el señor Presidente si puedo o no hacerla.

Entiendo que podría ser una moción de reconsideración, porque en el despacho falta tal artículo. Creo que estoy en el derecho de hacerlo.

Sr. Presidente (Stábile). — Reglamentariamente puede formularse el pedido de reconsideración.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite?

Sr. Ruiz. — Hay un pedido de reconsideración. Los pedidos de reconsideración son para

las sanciones parciales no la que establece el Reglamento para las definitivas o totales.

¿Pide una reconsideración sobre el artículo o sobre las palabras pronunciadas por el señor Presidente?

Sr. Rionegro. — Quiero aclarar, señor Presidente. Yo solicito reconsideración del artículo 30 ó 33, que es el que comienza diciendo: "Los municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes".

Solicito la reconsideración de ese artículo.

Sr. Rajneri. — Aquí entra a jugar el artículo 89, que establece que las mociones de reconsideración se podrán hacer en la sesión que queda terminada.

Sr. Casamiquela. — El señor diputado tiene razón. Puede hacer moción de reconsideración.

Sr. Rionegro. — Entiendo, que estoy perfectamente encuadrado en el Reglamento; voy a hacer la moción de reconsideración y la voy a fundar.

Sr. Presidente (Stábile). — Son dos mociones de reconsideración. La primera sobre la sanción que se ha dado y la segunda sobre el artículo que el señor diputado quiere hacer la modificación.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Por vía de aclaración, entiendo que aunque no se vote el artículo de forma, es necesario que se inserte en el despacho. De manera que formule moción de reconsideración para que se agregue el último artículo, el de forma. Sin perjuicio por supuesto de lo que mi compañero de sector quiera formular con respecto de otro artículo. En primer lugar quiera hacer la reconsideración de mi compañero de sector al artículo 37.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Había hecho en su oportunidad una moción. Como las mociones de reconsideración pueden hacerse en cualquier momento de la sesión, le rogaría a la Presidencia que ponga a consideración de la Cámara la moción que he hecho en su oportunidad, de integrar las comisiones.

Sr. Rionegro. — Ha sido aclarado debidamente que en la sesión se puede hacer moción de reconsideración. Es relativo al asunto que estamos debatiendo, tal moción; después se puede hacer la integración de las comisiones.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — He dicho en este Cuerpo que no integraré ninguna comisión hasta tanto no se reúna la de Asuntos Agrarios. Esta comisión recibió un proyecto con moción de preferente trámite, hace precisamente cuatro meses, y hasta la fecha no lo ha tratado.

Al tratarse el Plan de Labor del Cuerpo, se le fijó las primeras fechas de reunión de la comisión, pero la Comisión de Asuntos Agrarios no se ha reunido.

Esa y otras, fueron las vicisitudes de ese proyecto en esta comisión y aquí en el Recinto; fué entonces cuando aclaré que hasta tanto la comisión no se reúna para tratar la Ley de Colonización, no iba a integrar ninguna de las comisiones.

No se trata de un mezquino orgullo de autor, sino de la sentida y suprema urgencia que tiene la Provincia de contar con la ley que organizará el Instituto Colonizador.

Yo quisiera que el señor Presidente me aclare sobre el alcance de los nombramientos, por cuanto entiendo que según el Reglamento, se forma parte de las comisiones durante cuatro años; sólo por resolución del Cuerpo se es separado de la comisión.

Ruego a la Presidencia que me aclare el alcance de los nombramientos de los diputados propuestos por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Los nombramientos que propiciamos en la comisión, son de carácter transitorio, exclusivamente, a fin de que las comisiones puedan estudiar y formar quórum, y despachar los asuntos que tienen en carpeta. Vale decir, que es exacto que estaba para los días 23, 24 y 25 de este mes, perdón, del mes pasado, citada para trabajar la Comisión de Asuntos Agrarios en el proyecto de Ley de Colonización. Pero también es exacto que había sido incluido en el Plan de Labor para ser tratado los días 13, 14 y 15 del mes pasado.

Como existían en ese interín la Ley de los Empleados Públicos, Organización de los Ministerios, Juntas de Abastecimiento, Ley de Contabilidad; Justicia y el Presupuesto, leyes que están con anterioridad en el Plan de Labor aprobado por esta Cámara, considero de urgencia la necesidad de integrar las comisiones, a fin de que se aboquen al estudio de esas leyes, sin perjuicio de tratar en la fecha establecida la Ley de Colonización.

Con el alcance establecido, ruego a la Presidencia conceda la integración de la comisión, tal como lo he solicitado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: El hecho de no integrar comisiones no significa por parte del que habla una cesación en el trabajo, en el trabajo legislativo, sino sencillamente traer al Recinto la labor que normalmente se hace en comisiones. Esto resultará tal vez muy engorroso, pero posiblemente impulse a los señores miembros de la Comisión de Asuntos Agrarios a ver de reunirse para tratar la Ley de Colonización.

La consideración de leyes básicas sin el trabajo de comisión resulta larga y dificultosa en sesión. Ya ha demostrado esta Ley de Municipalidades las dificultades de que el proyecto no haya sido tratado en comisión. Esta ley ha tenido un curioso trámite. La primera mitad de ella, —el proyecto tiene 104 artículos—, se sancionó en quince minutos, a razón de diecisiete segundos y fracción por artículo. Los últimos cincuenta y dos artículos insumieron nueve horas en su tratamiento.

Si la puntualidad me ayuda posiblemente no se ha de repetir el récord que se diera en los cincuenta y dos primeros artículos de esta Ley de Municipalidades.

Entiendo que el trabajo en comisión es fecundo y la medida que he adoptado tiene por finalidad el impulsar la reunión de la Comisión de Asuntos Agrarios para que se trate el proyecto de Ley de Colonización.

La urgencia de la Ley de Colonización es doble en la Provincia. Primero porque Río Negro tiene una proyección agrícola inmensa y en segundo lugar porque esta Legislatura ha sancionado una Ley de Expropiaciones de una determinada zona y sucede que teniendo la materia prima no tiene la maquinaria para trabajar. Se ha sancionado la expropiación de una extensa zona y no se nota apuro por la creación del organismo que habrá de proceder a la colonización de esa zona. La expropiación no es un fin sino un medio, uno de los muchos para proveerse de tierra y colonizar o uno de los muchos medios para proceder a una reforma agraria.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Entiendo, señor Presidente, que de acuerdo con el Reglamento los distintos sectores políticos de la Cámara tienen que estar representados en las comisiones. Como las manifestaciones del señor diputado Salgado son personales, sostengo que el reemplazo debe hacerse por su compañero de sector.

Sr. Salgado. — Aclaro que no son persona-

les las manifestaciones, sino en función del bloque.

Sr. Rajneri. — Perdón, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Le salió mal, señor diputado. Tienen que trabajar.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el reemplazo de los representantes demócratas cristianos de las comisiones. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a votar si se aprueba la designación de los nombres propuestos por el señor diputado Casamiquela para integrar las comisiones. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

Se va a votar si se aprueba la moción de reconsideración a la sanción de la Ley de Municipalidades.

Sr. Casamiquela. — Nos interesaría escuchar los argumentos que fundamentan el pedido de reconsideración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ríonegro.

Sr. Ríonegro. — Yo ruego me disculpen por volver a incursionar en el terreno referido a la reciente ley sancionada. Por la situación en la escala numérica que ocupa el artículo al cual voy a referirme, tengo que hacer esta moción de reconsideración en este momento ya que no pude tratarlo en su oportunidad.

Como bien manifestó el señor diputado Salgado, y ya lo hiciera en la sesión de ayer, la mayoría, en forma inconsciente, o consintiendo ambas cosas funestas, sentó un precedente funesto, primer precedente en esta Legislatura: cada 17 segundos y medio se aprobó un artículo.

Sr. Ruiz. — ¿Se acuerda de la Ley del Notariado, que también se leyeron los artículos?

Sr. Salgado. — No recuerdo.

Sr. Ruiz. — Entonces, tiene buena memoria. (Risas).

Sr. Ríonegro. — Los señores diputados de la mayoría, con un propósito que no cabe duda deliberado, pretendieron terminar esta Ley

al ritmo de bajar y levantar la mano en treinta minutos, sin ningún tipo de información ni discusión.

Ello se vió a través del debate y se observa que ningún capítulo fuera informado.

Yendo al asunto que motiva la moción de reconsideración que hago, debo manifestar que el artículo 93 se refiere a la forma que los municipios integrarán el tesoro municipal. Este artículo está integrado con siete incisos, del a) al g).

Voy a proponer, señor Presidente, un agregado; agregado que se refiere a la forma de distribución de los impuestos municipales; de los impuestos que la Provincia recauda en la jurisdicción municipal. Estaba ya en el proyecto originario del radicalismo del Pueblo y nosotros entendemos que si no se sanciona en la Ley Orgánica Municipal con el porcentaje que nosotros sostenemos, o con un porcentaje de conveniencia para las comunas, se va a producir un desequilibrio enorme en las mismas y un estado de inseguridad, porque no van a saber con qué recursos cuentan.

Cuando teníamos hecho este planteo in mente, para cuando llegara este momento de hacer la moción de reconsideración, un hecho funesto para la vida municipal acaeció en este recinto. Fué repartida a los distintos bloques una copia del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo para la coparticipación de los municipios en los impuestos nacionales y provinciales.

A los varios e importantes golpes con que la mayoría ha tratado y ha pretendido ahogar el régimen municipal, se suma este nuevo relativo a las finanzas. Ya decía Alberdi, que no puede hablarse de autonomía provincial, si no se habla correlativamente de autonomía financiera.

El proyecto del Poder Ejecutivo establece que se repartirá, en lo que se refiere a impuestos provinciales legislados en el Código Fiscal de la Provincia, en los títulos I y II, del Libro II, del Código Fiscal, es decir a los impuestos de actividades lucrativas e impuestos inmobiliarios, se distribuirá entre la Provincia y los municipios, perteneciéndole a los municipios el 40 por ciento de su producido.

Creemos, señor Presidente, que esto configura la tesis contraria a la que sostenía Alberdi, en su libro "Bases": no habrá autonomía financiera en las comunas. Para fundamentar la moción de reconsideración debo referirme al hecho importante de que todas las comunas de la Provincia han tenido hasta este momento, como recurso fundamental para sostener su presupuesto, para sostener la enor-

me tarea constructiva que realizan las municipalidades de la Provincia, dos pilares fundamentales en materia impositiva: los dos impuestos que he nombrado o sea el inmobiliario y el de las actividades lucrativas. Si se les quita el recurso de esos impuestos, porque prácticamente eso es lo que se está tramando en el proyecto del Poder Ejecutivo...

Sr. Casamiquela. — Es un proyecto de ley el que usted está mencionando y es del Poder Ejecutivo.

Sr. Rionegro. — No, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Un proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Rionegro. — Si se produce eso, señor Presidente, las comunas carecerían de recursos y las imposibilitarían de hacer una labor constructiva y largas realizaciones, como hasta ahora. Por el contrario no podrán hacer otra cosa que vivir del favor oficial que les pueda hacer el Gobierno o la Legislatura, como se ha hecho hasta ahora con el sistema de regalar subsidios que impera en el orden nacional con las pobres provincias. Eso debe terminarse. Por este motivo es que las provincias realizan constantemente reuniones de ministros de Hacienda o de hombres autorizados en la materia financiera para que representen a las provincias en los grandes congresos de ese tipo, para llegar a un acuerdo en el régimen de coparticipación impositiva o sea distinto al que actualmente está en vigencia y que es de un 100 por ciento que se recauda, el 21 por ciento para las provincias y el 79 por ciento restante para la Nación. Por eso es que los presupuestos provinciales están agotados por falta de autonomía financiera, y no podemos permitir de ninguna manera más esa situación que desgraciadamente se ha proyectado ahora por parte de la Provincia con respecto a los municipios.

Por eso, señor Presidente, yo propongo concretamente un agregado a ese artículo que es el siguiente y que vaya agregado después del inciso g que diga: "La distribución de los impuestos a que se refiere el inciso c), se efectuará de la siguiente manera: a) Participando a los municipios con el diez por ciento del monto global a que ascienda la coparticipación en los impuestos recaudados por el fisco nacional en jurisdicción provincial, debiéndose repartir: 1) El cincuenta por ciento (50 %) del total en relación directa con el monto recaudado en la jurisdicción de cada municipio por el impuesto Inmobiliario, en el año inmediato anterior; 2) El otro cincuenta

por ciento (50 %) del total en relación directa con el monto recaudado en la jurisdicción de cada municipio por el impuesto a las Actividades Lucrativas en el año inmediato anterior; b) Participando a cada municipio en los impuestos que la Provincia recauda en su jurisdicción, en la forma y proporción siguiente:

1) Con el ochenta por ciento (80 %) del producido bruto del impuesto Inmobiliario recaudado en la jurisdicción de cada municipio;

2) Con el ochenta por ciento (80 %) del producido bruto del impuesto a las Actividades Lucrativas, recaudado en la jurisdicción de cada municipio;

3) Con el veinte por ciento (20 %) del producido bruto total del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, impuesto de Sellos e impuesto a las Loterías, recaudados en jurisdicción de la Provincia, cuya cifra global de participación se distribuirá entre los municipios, en relación directa y proporcional al monto bruto recaudado en cada municipio por el impuesto Inmobiliario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia arbitrará los medios de organización y control suficientes, a fin de satisfacer los siguientes recaudos: a) Que la cifra de participación del ochenta por ciento (80 %) de la recaudación bruta que les corresponde a los municipios en virtud del artículo 43, inciso b), apartados 1) y 2), sea acreditada semanalmente a una cuenta especial del Municipio, que se abrirá en la institución bancaria más cercana, de manera tal que la disponibilidad de los fondos sea inmediata;

b) Que la cifra de participación a que se refiere el artículo 43, inciso a), apartados 1) y 2) e inciso b), apartado 3), sea remesada a cada municipio bimestralmente, estableciéndose coeficientes aproximados estimativos en base a cifras del año anterior, de manera tal, que al finalizar cada ejercicio se proceda al ajuste definitivo;

c) Que la percepción del impuesto Inmobiliario y a las actividades lucrativas, se verifique de manera que haga posible la determinación por municipio de los montos recaudados por cada uno de los impuestos mencionados".

"Este régimen de participación regirá hasta el 31 de diciembre".

Se puede observar de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo respecto a las Actividades Lucrativas e Inmobiliario el 40 por ciento de diferencia, es decir se otorga un 80 por ciento en lugar del 40 que pretende el Poder Ejecutivo.

Eso no es todo, señor Presidente, si bien no

es del caso analizar en este momento el proyecto del Poder Ejecutivo, se debe demostrar porque en el agregado que propongo se incorporaron otros más.

En el presente proyecto del Poder Ejecutivo se refiere a dos impuestos provinciales, Actividades Lucrativas e Inmobiliario; pero la Constitución de la Provincia en el artículo 169 dice: "Los municipios formarán el tesoro con los recursos permanentes o transitorios que crearán, con las rentas de sus bienes propios, con el producto de la actividad económica que realicen y los servicios que presten, con la participación obligatoria en la proporción y forma que establezca la ley, del producido líquido de los impuestos que el fisco provincial o nacional recaude en su jurisdicción".

Quiere decir, señor Presidente, que el proyecto del Ejecutivo, en la materia, es inconstitucional, y debe extenderse la participación impositiva de los municipios a todos los impuestos que se recauden en la Provincia.

Los impuestos que se recaudan en la Provincia son: Inmobiliario, impuesto a las Actividades Lucrativas, a la Transmisión Gratuita de Bienes, impuesto de Sellos e impuesto a las Loterías. Sobre todos ellos los municipios deben tener una participación.

En el artículo 33 que propongo, se establece en el inciso 2º, la participación con el 80 por ciento del producido líquido de lo recaudado por el impuesto Inmobiliario y a las Actividades Lucrativas. En el inciso 3º se establece una participación del 50 por ciento del producido líquido, distribuido en relación directa a la jurisdicción municipal, del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Con respecto a los impuestos de Sellos y Loterías, se establece también una participación del municipio del 50 por ciento del producido líquido, en relación con la jurisdicción del municipio.

Comprendo, señor Presidente, que es muy posible que en el futuro esa participación sea demasiado elevada para el presupuesto comunal por el estado de necesidad que tienen las comunas. Cuando ello acontezca, habrán pasado algunos años y entonces sí se puede llegar a otro régimen de coparticipación, a otros porcentajes de coparticipación. Podría llegarse, por ejemplo, a defender, incluso, la posición actual del Poder Ejecutivo.

En este momento, señor Presidente, no es posible que la coparticipación impositiva se pretenda hacer con índices menores de los que he señalado.

Una cuestión fundamental es que la Provincia no tiene montado todo el mecanismo

financiero para efectuar la percepción y el control de los recursos de la Provincia; por lo menos en su totalidad. En los rubros más importantes, ese trabajo lo realizan los municipios, produciéndoles gastos, pues deben tener personal especializado para eso. La percepción se relaciona con los dos impuestos principales.

No es posible poner en vigencia un artículo en el cual se perjudique a los municipios, como lo es el del proyecto del Ejecutivo, que nos ocupa.

Yo solicito finalmente, moción de reconsideración del artículo 33 en base a los fundamentos que he dado, en lo que se refiere a la participación, que tienen que darles a los municipios en materia impositiva.

Este tema lo desarrolló en la comisión, habiéndose rechazado el artículo que venía insertado en el proyecto del radicalismo del Pueblo. El que pongo en consideración del Cuerpo, después que la Cámara acepte —si es que lo hace—, aprobar la moción de reconsideración, con los dos tercios necesarios.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo comprendo la inquietud del señor diputado Rionegro por la inserción de un artículo, donde evidentemente está reflejada una inquietud de su especialidad. En la comisión se discutió ese problema. Nosotros entendemos que no es conveniente incluir esa enumeración y esos porcentajes en esta ley. Esos porcentajes, a mi manera de ver tienen que ser objeto de una ley por separado que tendría que darse curso a la Comisión de Presupuesto y en esa comisión tener un detenido análisis de los recursos municipales y provinciales, análisis de los gastos y las percepciones de los impuestos, organización de la percepción de impuestos y luego recién produzca su dictamen. En ese caso gustosos nos vamos a abocar al estudio.

El señor diputado Rionegro podría presentar el problema por vía de un proyecto de ley. Evidentemente sería interesante analizarlo. Por esa vía nosotros vamos a discutir todos los aspectos del problema, pero no lo consideramos conveniente incluirlos en esta ley de municipalidades, razón por la cual no vamos a apoyar el pedido de reconsideración.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Veo la suerte que ha de correr la moción de reconsideración que he formulado y la preocupación

del radicalismo del Pueblo de llevar tranquilidad a comunas que en muchos casos, por distintas vías particulares, han manifestado su intranquilidad en cuanto a la probable coparticipación de los municipios en los impuestos.

Debo decir, finalmente, de que el proyecto de que habla el señor diputado Oroza estaba inserto en el proyecto presentado por la Unión Cívica Radical del Pueblo, de manera que reglamentariamente no hubiese habido necesidad de presentar uno. Porque el señor diputado Oroza, con esa preocupación que dice va a tener para tratar este asunto en comisión, la hubiese podido tener perfectamente con el proyecto nuestro, pues en el cuerpo de la Ley Orgánica estaba perfectamente determinado y clarificado este concepto sobre participación impositiva.

No es necesario agregar nada más, sólo la lamentación de que esta Cámara no lleve a la práctica disposiciones en cuanto se refieren a la participación de impuestos que hacen al fondo de la vida municipal. Porque vuelvo a repetir, sin la autonomía financiera, sin el recurso municipal, nada se podrá hacer en esta Provincia ni en ninguna otra.

Sr. Oroza. — Al señor diputado Rionegro le han transmitido las comunas, según puede deducirse por las expresiones de su discurso, sus preocupaciones de verse agobiadas financieramente. Particularmente no comparto la vía que han elegido esas comunas para hacer llegar sus inquietudes.

El Poder Ejecutivo provincial y el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente en esta Cámara es perfectamente responsable en cuanto a sus actos y decisiones, y en su ánimo está el ver comunas florecientes.

Tenga el señor diputado la seguridad que no va a hacer falta ninguna cláusula para disipar las angustias de esas comunas.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Es insólito lo que dice el señor diputado Oroza. Le parece mal que alguna comuna le pregunte a algún legislador ¿qué va a suceder en la materia impositiva en la Provincia? Verdaderamente es insólito.

Puedo afirmar que lo he escuchado preguntar de boca de algunos concejales municipales a las propias autoridades provinciales. Yo he sido testigo de esas preguntas. No han venido a lamentarse a mi. Como legislador puedo recoger muchas cosas como las que venimos a plantear. Dije una cosa que sabía. Por eso dije que es insólito que pretendan que el que habla, co-

mo legislador, no pueda tener ese tipo de contacto con los que se pulsa la actividad de la Provincia y elabore, como en este caso, un proyecto para tratar de ir a solucionar un problema. Verdaderamente no lo comprendo.

Por mi parte, señor Presidente, no voy a hacer ninguna intervención más y sugiero dé por terminada esta incidencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar la moción de reconsideración.

Sr. Rionegro. — Que sea nominal.

Sr. Casamiquela. — Le alcanza con los cinco diputados presentes.

Sr. Aguirre. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stábile). — Si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Rionegro.

— Votan por la afirmativa, los señores diputados: Aguirre, Costanzo, García Crespo, Mehdi y Rionegro.

— Lo hacen por la negativa los señores diputados Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Márón, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.

Sr. Secretario (García). — Han votado cinco señores diputados por la afirmativa, y once, por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazado.

57

AUTORIZACION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: entiendo que hay una prescripción reglamentaria por la cual debe facultar la Cámara, expresamente, para abocarse al estudio de nuevos artículos.

Haciéndome eco de esa prescripción, solicito que la Cámara faculte a la Comisión para estudiar, aparte del Estatuto del Empleado Público, los dos proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo, de intervención a la comuna de San Antonio Oeste y de subsidio, a la misma comuna.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración la moción del señor diputado Casamiquela.

Sr. Rionegro. — Quisiera, señor presidente, que se me formulara si el proyecto de ley acordando un subsidio a la comuna de San Antonio Oeste, tiene preferencia. En caso de que esa

comisión que ha mencionado el señor diputado Casamiquela, no se pronunciara, puesto que en la sesión anterior se dispuso que, para la próxima sesión, el proyecto de ley a que me estoy refiriendo tenía preferencia en su tratamiento.

Sr. Casamiquela. — El proyecto de ley al que se refiere el señor diputado Rionegro, se trata de un proyecto de subsidio y no puede tratarse sin el correspondiente despacho de comisión que pueda presentar la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

De cualquier manera, va a ser incluido en la próxima sesión que realice la Cámara, en la manera establecida.

Sr. Rionegro. — ¿Significa eso, que si la Comisión de Presupuesto no produce despacho, el proyecto, a pesar de su preferencia, no se pierde?

Sr. Presidente (Stáble). — La moción de preferencia del proyecto era con despacho de Comisión, para la sesión del día 31. Ahora, depende de como se lo considere, si es con o sin despacho de comisión.

Sr. Casamiquela. — Necesita adecuarla, señor Presidente. Es un proyecto de subsidio, va a la comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Rionegro. — No necesitamos, se va a tratar en la primera reunión.

Sr. Casamiquela. — Vamos a hacer una moción de sobre tablas, para que se trate en la primera reunión.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? Por lo que dice el señor diputado Casamiquela, hubo un debate en torno a ella. Se dijo que tenía preferencia y cuando mi sector quiso solicitar del Cuerpo que se levantara la sesión a fin de que se llevara a cabo una nueva sesión, se opuso la bancada mayoritaria. Me preocupé por eso no por otra cosa.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: la intención de esta bancada, es absolutamente clara. Hemos integrado la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas con otros hombres de este sector, para que normalmente pueda funcionar.

El único despacho que se encuentra a consideración de esa comisión, es el proyecto de subsidio a la municipalidad de San Antonio. Aparte voy a proponer a continuación, la autorización para solicitar a la Cámara que en base a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Cuerpo, se fije el día 3 del corriente a las 17 horas para que sesione la misma. Le anticipo que en dicha oportunidad se

tratará el proyecto de subsidio a la Comuna de San Antonio.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Casamiquela autorizando a la Comisión de Asuntos Municipales, de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, para que trabajen en el proyecto de intervención a la Comuna de San Antonio y con respecto al subsidio de 200.000 pesos, solicitado por la misma.

Sr. Salgado. — No, señor Presidente. Son dos mociones.

Sr. Casamiquela. — No, señor Presidente, es una moción.

Sr. Salgado. — Son dos mociones y por lo tanto solicito que se pongan a votación por separado.

Sr. Presidente (Stáble). — De que trabajen las comisiones..

Sr. Salgado. — Pero el proyecto de intervención presentado por el Poder Ejecutivo no tiene moción de preferencia y en consecuencia la comisión no puede disponer en el período extraordinario por cuanto las comisiones deben tratar aquellos asuntos incluidos en las extraordinarias.

Sr. Basse. — No son extraordinarias, señor diputado. Es una sesión de prórroga.

Sr. Salgado. — En los últimos días de las sesiones ordinarias se las llamó a estas sesiones extraordinarias.

Sr. Basse. — Es para aclararle que en esa oportunidad el señor diputado Rajneri, dijo que no obstante lo que establecía el Plan de Labor si las comisiones tenían tiempo se podían despachar otros asuntos en esta prórroga de sesiones.

Sr. Presidente (Stáble). — La interpretación que dio el señor diputado Rajneri en esa oportunidad, y según lo indica el texto del proyecto, era de que no eran sesiones extraordinarias sino de prórrogas.

Ahora bien, son extraordinarias, porque no son del período ordinario.

Sr. Salgado. — Entonces, en esta sesión de prórroga se deben tratar los asuntos incluidos en la convocatoria.

Sr. Presidente (Stáble). — Se dejó aclarado en esa sesión de que se podían incluir otros asuntos.

Sr. Salgado. — Se pueden incluir los que se crean necesarios.

Sr. Presidente (Stáble). — Reglamentariamente no son casos especiales, que se necesitan los dos tercios.

Sr. Salgado. — ¿Para incluir el asunto en esta tanda de sesión, qué mayoría hace falta?

Sr. Presidente (Stáble). — En mi concepto, mayoría absoluta, mientras el Reglamento no establezca un porcentaje determinado.

Sr. Salgado. — Nuestro Reglamento no habla de sesiones de prórroga. Habla de sesiones ordinarias y extraordinarias, y la moción del señor diputado Rajneri en el último día de sesiones ordinarias no modifica el Reglamento.

Sr. Presidente (Stáble). — Sí, señor diputado. El Reglamento establece los dos tercios, cuando en los asuntos especiales, en las resoluciones en general, dice el Reglamento se votarán con la mayoría absoluta.

Sr. Salgado. — Una resolución en especial.
¿Es cierto o no lo que afirmo de que el Reglamento no habla de las sesiones de prórroga?

Sr. Presidente (Stáble). — No habla de sesiones de prórroga.

Sr. Salgado. — ¿Es cierto que la Constitución tampoco habla de sesiones de prórroga?

En consecuencia, como este Cuerpo no puede por mayoría especial modificar el Reglamento y no puede modificar la Constitución de la Provincia, yo entiendo que para incluir un asunto extraordinario, es necesario una convocatoria extraordinaria para ello, lo cual puede hacer el Cuerpo en mayoría y el Ejecutivo. La Cámara por mayoría expresa de los dos tercios.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Me permite, señor diputado?

El subsidio a San Antonio, que tuvo moción de preferencia, se aceptó incluirlo en este período.

Sr. Salgado. — Sí, con los dos tercios.

Sr. Casamiquela. — Estoy pidiendo que trabajen las comisiones.

Sr. Salgado. — Yo había hecho una pregunta: ¿qué mayoría hacía falta?, y el Presidente me ha dicho que para incluirlo a este asunto, hacía falta mayoría absoluta.

Sr. Presidente (Stáble). — Lo que se estaba votando era la moción para integrar las comisiones.

Sr. Salgado. — Pero al tratar el proyecto de intervención, la comisión no puede dar despacho hasta tanto no se incluya en esta tanda y

se convoque a sesión extraordinaria para tratar ese proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — En esa situación, si usted tiene dudas, podrá someterlo a la consideración de la Cámara.

Sr. Salgado. — No, señor Presidente, no se trata de una duda, sino de un texto claro del Reglamento. Este no habla de sesiones de prórroga.

Sr. Ruiz. — No habla de sesiones de prórroga la Constitución, cuando dice en su artículo 70: "La Legislatura funcionará en sesiones ordinarias sin que sea esencial ningún requisito de apertura o de clausura, desde el primero de mayo hasta el treinta de setiembre de cada año, pudiendo prorrogar sus sesiones, lo que comunicará al Poder Ejecutivo, especificando el término de la misma". Es el artículo 70.

Sr. Salgado. — ¿La Presidencia entiende que las comisiones pueden emitir despachos permanentemente en este término, respecto de todos los proyectos que se encuentran entrados y los que han entrado después del 20 de setiembre?

Sr. Presidente (Stáble). — Tienen que tener una resolución expresa de la Cámara.

Sr. Salgado. — ¿Resolución expresa por simple mayoría?

Sr. Casamiquela. — Exactamente, señor diputado.

Sr. Presidente (Stáble). — El Reglamento establece cuáles son los asuntos que requieren los dos tercios.

No encuentro en este momento cuáles son los asuntos.

Sr. Rajneri. — Le rogaría que me informara la Presidencia cuál es la moción concreta que se ha presentado.

Sr. Presidente (Stáble). — Es para que las comisiones de Asuntos Constitucionales; Asuntos Municipales y la de Presupuesto, puedan trabajar en comisión y producir despachos. Esa es la moción.

Sr. Rajneri. — Pero hace falta una resolución expresa del Cuerpo para eso.

Sr. Presidente (Stáble). — Porque el Reglamento establece que pueden expedirse hasta el 20 de setiembre. Después necesitan la aprobación del Cuerpo.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Las comisiones pueden

despachar todos los asuntos que tengan ingreso a la Cámara, hasta el 20 de setiembre, del correspondiente período legislativo. Con posterioridad necesitan autorización del Cuerpo. En eso estamos.

Solicito que se faculte a las comisiones para que se puedan expedir sobre el subsidio a San Antonio y sobre la intervención a la comuna del mismo. Es decir, solicito autorización para que sesionen las comisiones y expidan los correspondientes despachos.

Sr. Rajneri. — Es así como usted dice. Que necesita autorización del Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a dar lectura por Secretaría al artículo 64 del Reglamento, solicitado por el señor diputado Rajneri.

Sr. Secretario (García). — Artículo 64: "Las comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas y elegirán a pluralidad de votos su presidente y su secretario. Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 20 de setiembre de cada año, salvo resolución expresa de la Cámara, tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Esta limitación no regirá para los asuntos incluidos en las convocatorias a sesiones extraordinarias o para aquellos que sean considerados en sesiones de prórroga".

Sr. Rajneri. — ¿Y...?

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Tengo entendido que en la sesión anterior o en esta se estableció el tratamiento en comisión del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre intervención a la Municipalidad de San Antonio y subsidio a la misma.

Sr. Casamiquela. — Así es.

Sr. Beveraggi. — Yo solicito a la Cámara que si el Cuerpo de Taquígrafos ya tiene traducida esa parte de la sesión, que se lea por Secretaría.

Sr. Rajneri. — Lo que se resolvió fue el pase a comisión del proyecto de intervención y sobre el otro proyecto se votó una moción de preferencia que debía tratarse ayer.

Sr. Beveraggi. — Entonces está resuelto por la Cámara que lo trate la comisión.

Sr. Rajneri. — Todos los proyectos pasan a comisión.

Sr. Beveraggi. — Para tratarlos.

Sr. Rajneri. — Se hizo una moción de prefe-

rencia que nosotros dividimos con respecto a los dos proyectos. La preferencia para el proyecto de subsidio fue aprobada, y la otra no.

Sr. Beveraggi. — Yo entiendo que lo que la Cámara aprobó es tratar el proyecto de intervención conjuntamente con la interpelación al Ministro.

Sr. Rajneri. — Ese es otro asunto. El referido a la interpelación.

Sr. Beveraggi. — Los dos asuntos resolvió considerarlos la Cámara. Deseo recordarlo pero no puedo precisar bien. Si estuviese la versión taquigráfica...

Sr. Presidente (Stábile). — La versión taquigráfica entiendo que no está. No ha habido tiempo material para ello.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El artículo 64 del Reglamento autoriza a las comisiones a emitir despacho y en los asuntos que no hubieran sido considerados por la Cámara necesita los dos tercios de los votos emitidos. Pero esa limitación no regirá para aquellos asuntos considerados o incluidos en las sesiones de prórroga, o sea para todos los asuntos entrados al 20 de setiembre. Esa es la interpretación del artículo 64.

Sr. Rajneri. — El señor diputado dijo que había un artículo que establecía la necesidad de una resolución expresa de la Cámara para que entre un asunto. Tal artículo no existe.

Sr. Casamiquela. — Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas y elegirán a pluralidad de votos su presidente y su secretario. Sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 20 de setiembre, salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

Esto es lo que solicito. Sigue el artículo: esta limitación —la de los dos tercios— no regirá para los asuntos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias o para aquellos que sean considerados en sesiones de prórroga.

Sr. Rajneri. — La limitación no se refiere a los dos tercios, sino que el proyecto ha entrado, a posteriori. Ahora, no entiendo qué es en definitiva.

Sr. Casamiquela. — Nuestra bancada propone esa facultad a la Comisión, para trabajar en los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, para que dicte despacho y para que se

pronuncie con respecto a ellos.

Eso es todo lo que solicito. Que puedan reunirse y emitir despacho. Eso es lo que solicito sobre el proyecto de intervención al municipio de San Antonio Oeste y sobre el proyecto de subsidio a la misma comuna.

Sr. Rajneri. — Hoy, no fue citada la Comisión de Municipalidades.

Sr. Casamiquela. — No, señor diputado.

Sr. Rajneri. — A la mañana. Cómo no!

Era el único asunto que tenía la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Casamiquela. — Hay varios asuntos. Como debe estar estudiando el proyecto de Estatuto del Empleado Público, que está incluido en el temario de las sesiones de prórroga, no necesita una facultad para reunirse.

Sr. Rajneri. — Bien. La Comisión de Presupuesto fijó las 17 horas para tratar en el día de ayer el proyecto de subsidio de San Antonio Oeste.

Sr. Casamiquela. — Aunque se hubiera citado, lo que necesita es una autorización expresa para emitir despacho.

La citación la puede hacer el presidente de la Comisión, para adelantar el estudio del subsidio; pero para emitir despacho necesita autorización expresa del Cuerpo. Salvo que esos asuntos estuvieran contemplados en las sesiones de prórroga.

Sr. Rajneri. — Nosotros no tenemos ningún inconveniente en votar esa autorización. Entiendo que no es necesario.

Sr. Casamiquela. — Nosotros entendemos que sí, que es necesario, para producir despacho.

Bien: que se someta a votación, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se autoriza a trabajar a la Comisión, como se ha indicado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

58

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito un brevísimo cuarto intermedio, señor Presidente, a fin de

que de acuerdo con lo que establece el artículo 21, se fije los nuevos días y hora de sesión en que se reunirá la Cámara.

Sr. Presidente (Stáble). — Habiendo asentimiento, se invita a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 2 y 40 horas.

59

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 3 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

60

DIA Y HORA DE SESION

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento interno, solicito que se establezca como día de sesión el día martes 4, a las 17 horas.

Sr. Salgado. — ¿Con qué Orden del Día?

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite? Existe en el Orden del Día, el estudio del Estatuto del Empleado Público, más una moción de preferencia sobre la ley de subsidio a la municipalidad de San Antonio.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El Estatuto del Empleado Público no creo que se pueda tratar el día martes 4 de noviembre, por cuanto su incorporación con fecha fija para la sesión del 30 o 31 de octubre, significó una preferencia. Pasada ya esa fecha, los despachos de comisión tienen que estar un número determinado de días a disposición de los señores diputados. En consecuencia, como todavía no se ha emitido ese despacho, los días para el 4 de noviembre no habrán vencido. De tal manera entiendo que es una preferencia para el 4 de noviembre.

Si se plantea como preferencia es otra cosa; pero no habiendo preferencia, y no habiendo despacho y faltando menos de cuatro días para el día 4 de noviembre, no hay orden del día para esa fecha.

Sr. Casamiquela. — Yo lo único que he solicitado es que el día 4 de noviembre a las 17 horas, esta Cámara realice una sesión. En cuanto a la interpretación reglamentaria, si el es-

tatuto tenía preferencia o no para el día 30 o 31, la haremos en esa oportunidad.

Sr. Salgado. — Pero no teniendo Orden del Día, será una sesión de tablas, que deberá realizarse sin Orden del Día. Haciéndolo así, será una sesión especial. No habiendo ningún asunto que tratar carece de sentido tener que indicar fecha, pues a menos que se trate una cuestión de preferencia o de sobre tablas no se puede tratar nada.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia entiende, que habría que incluirse los asuntos a tratar en el Orden del Día. Estamos en sesiones de prórroga o extraordinarias.

Sr. Salgado. — Entonces, volvemos a las sesiones de tablas, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — No, señor Presidente. En las sesiones de prórrogas ha sido incluido el Estatuto del Empleado Público.

Sr. Salgado. — Con fecha fija.

Sr. Casamiquela. — Quiere decir que en esta sesión podemos tratarlo, pero no podemos tratarlo en la sesión del día martes. Entonces tendría que haber un cuarto intermedio hasta el día en que se trate.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Como criterio transaccional, dejando la cuestión de interpretación a un lado, yo voy a ampliar la moción del señor diputado Casamiquela en la siguiente forma: que se celebre sesión el día martes para tratar el asunto del subsidio para la comuna de San Antonio, de manera que las demás cuestiones que se quieran plantear en esa oportunidad, se hará sesión especial para el día martes a las 17 horas y en el Orden del Día se incluya la moción de preferencia de asignación de subsidio a la comuna de San Antonio.

Sr. Casamiquela. — Vuelvo a insistir que nosotros entendemos que la Cámara fijará los días de sesión los cuales pueden ser alterados cuando lo estime conveniente por simple mayoría de votos. Nosotros nos limitamos a fijar nuevo día de sesión, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 del Reglamento. Hay una moción de preferencia que será incluida lógicamente para ser tratada el primer día y también existe en el plan de prórroga la consideración del Estatuto del Empleado Público. Esa es la interpretación que hacemos nosotros.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción con la venia de la Presidencia?

Yo le allano el camino de la interpretación. Usted desea que se realice sesión el día martes. Perfecto.

Se objetó que no hay Orden del Día, y para no discutir si hay o no, sugiere que se inserte en el Orden del Día la cuestión del subsidio, el asunto de los empleados públicos, si tiene despacho de comisión.

Entiendo que no corresponde que se trate, porque al no tratarse en el día se perdió la preferencia para el proyecto de ley de los empleados públicos y se perdió para el subsidio a San Antonio. Habiendo despacho de comisión se hace moción de sobre tablas.

Sr. Presidente (Stábile). — Es para apoyar la moción del bloque del Radicalismo del Pueblo.

Sr. Rajneri. — Tenga en cuenta que para la semana que viene hay un plan de labor. Es decir, tenemos la Ley de Contabilidad, el subsidio y la Ley de los Empleados Públicos. No sé si estaremos en condiciones de producir despacho y discutir todos los asuntos. Desde ya, nuestra voluntad con respecto a la ley de empleados públicos, es sacarla lo antes posible.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Entiendo que en la fecha de ayer, precisamente el señor diputado hizo la consideración de que al vencerse el período para la iniciación de la sesión del día de ayer, se contemplaba la prórroga de los asuntos a tratarse en ese momento, para la primera sesión que se realizara.

Sr. Rajneri. — El artículo 86 dice: "El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra".

Sr. Beveraggi. — Por eso lo resuelto ayer. Sostuvimos que se trate en la primera sesión.

Sr. Rajneri. — ¿Dónde se resolvió?

Sr. Salgado. — Se conversó pero no se resolvió.

Sr. Casamiquela. — Voy a hacer moción concreta, para que se realice sesión el día 4 de noviembre a las 17 horas, aunque sea para escuchar la lectura de los asuntos entrados.

Si realmente corresponde tratar el despacho sobre la Ley de Empleados Públicos, si no haré

el pedido de preferencia, si es que cuenta con el despacho de la Comisión de Presupuesto.

Sr. Rajneri. — Para obviar ese trámite, sugiero que se incluya en el Orden del Día, si es que hay asuntos entrados en ese día. Nosotros estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se sesiona el martes a las 17 horas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile) — Ha sido aprobado.

61

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Casamiquela. — Hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Stábile). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Así se hace.

— Eran las 3 y 10 horas del día 2 de noviembre.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

62

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales - Jurisdicción - Categorías

Artículo 1º — La organización y administración de los intereses y servicios locales, estarán a cargo de los Municipios.

Art. 2º — La creación de Municipios, su denominación, asignación de ejido y jurisdicción se hará por Ley.

Art. 3º — Se podrán formar nuevos Municipios, dentro de la jurisdicción de los ya existentes, únicamente por iniciativa de no menos de ochocientos (800) habitantes, domiciliados en la zona que desea segregarse, y de los cuales, como mínimo doscientos (200) de ellos, deberán figurar en el respectivo padrón de electores. Comprobados estos requisitos y obtenida la confirmación mediante un referéndum obligatorio, una Ley, determinará la jurisdicción y declarará constituido el nuevo Municipio.

Art. 4º — Sólo podrán anexarse Municipios entre sí, o determinada zona a un Municipio, por decisión propia, aceptada por medio de un referéndum obligatorio, en las zonas interesadas y aprobadas por Ley especial.

Art. 5º — La categoría de cada Municipio, será establecida por la Legislatura en base a los resultados de censos nacionales o provinciales de carácter general, o censos municipales o vecinales de carácter local, que hayan sido oficialmente realizados o dirigidos y sean legalmente aprobados.

CAPITULO II

Competencia Municipal

Art. 6º — Son atribuciones de los Municipios:

- a) Dictar el código general de edificación y disponer todo lo conducente al embellecimiento edilicio, necesidades urbanísticas y provisión de obras esenciales a la población, estableciendo restricciones a la propiedad privada por razones de seguridad, estética, higiene o por exigencia de los servicios públicos municipales;
- b) Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad en las mejores condiciones, precios y calidad; organizar si fuera menester la elaboración y venta municipal de los mismos y autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta;
- c) Velar por la seguridad, salubridad, higiene y moralidad pública;
- d) Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas del transporte; ejercer la policía municipal y asegurar el servicio civil de bomberos;
- e) Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos y diversiones;
- f) Dictar el código de faltas, imponiendo multas por violación de ordenanzas en los límites de competencia;
- g) Establecer el control de pesas y medidas;
- h) Reglamentar todo lo concerniente a cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria;
- i) Asegurar los servicios públicos municipales y participar con fines de utilidad común en la actividad económica;
- j) Promover la construcción de viviendas económicas en acción coordinada con los Gobiernos Provincial o Nacional, pudiendo apoyar financieramente los planes que se propongan.
- k) Fomentar y promover por todos los medios, la actividad cultural, educacional, física y recreativa de la población y el cuidado y conservación de las riquezas naturales e históricas.

La enunciación de estas atribuciones no deben entenderse como negación de otras, que no estén especialmente enumeradas, pero que sean de incumbencia municipal.

Art. 7º — Los servicios públicos corresponden originariamente a los Municipios; toda concesión de éstos debe ser aprobada por ordenanza especial sancionada con los dos tercios del total de los miembros del Concejo; no pudiendo exceder en nin-

gún caso los veinte (20) años. Se excluyen en esta disposición los servicios eléctricos que deberán ser prestados directamente por el Municipio o por cooperativas de usuarios. Los servicios fúnebres, serán considerados servicios públicos, susceptibles de ser municipalizados.

Art. 8º — Los servicios públicos municipales, que se encuentren actualmente en manos de particulares, podrán continuar hasta finalizar el plazo de sus respectivas concesiones.

TITULO II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

Del Concejo Municipal

Art. 9º — Los Concejos Municipales, estarán constituidos:

- 1º) Rurales: De tres Concejales.
- 2º) De Segunda Categoría:

- a) De cinco (5) Concejales, en los Municipios que tengan más de mil (1.000) y hasta siete mil (7.000) habitantes;
- b) De siete (7) Concejales, en los Municipios que tengan más de siete mil (7.000) y hasta catorce mil (14.000) habitantes;
- c) De nueve (9) Concejales, en los Municipios que tengan más de catorce mil (14.000) y hasta veinte mil (20.000) habitantes.

Después de aprobado legalmente el censo nacional, provincial o municipal o las actuaciones de población realizadas por el servicio de estadística y censo de la Provincia, los Concejos Municipales, procederán al ajuste del número de Concejales a elegir, en el comicio inmediato siguiente.

Art. 10. — Los concejales electos celebrarán reuniones preparatorias dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de asunción del mando. En estas sesiones, o en la primera del período anual, en su caso, deberá elegirse de entre los miembros del Concejo al Presidente.

Art. 11. — La elección de Presidente del Concejo, deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si ésta igualmente hubiera paridad, prevalecerá el candidato de la segunda votación que hubiera obtenido más votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos, por sorteo entre los mismos.

Art. 12. — El Presidente durará un (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto. En la misma forma y por el mismo tiempo, se elegirá un Vicepresidente, al solo efecto de que reemplace al titular en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento, hasta completar el período correspondiente.

Es facultativo de los concejos, elegir de entre sus miembros y de la misma manera, Secretario, Tesorero, etc.

Art. 13. — El Presidente del Concejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo y presidir el debate;
- b) Asumir la representación del Municipio en sus relaciones externas;
- c) Firmar conjuntamente con el funcionario correspondiente, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos, dispuestos por el Concejo Municipal;
- d) Autorizar con su firma y la de quienes disponga el Reglamento, cuando se trate de manejos de fondos de tesorería;
- e) Asumir la responsabilidad de la faz ejecutiva de la administración municipal, ordenando y orientando sus tareas.

Art. 14. — Las sesiones del Concejo serán públicas y formarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de renuncia, inhabilidad sobreveniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo, por el candidato que lo siguiere en el orden de lista.

Art. 15. — Se considerará acéfalo el Concejo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

Art. 16. — El Concejo podrá autorizar el pago de dietas al Presidente y Concejales, gastos de representación y viáticos, en los cuales no se podrá presupuestar una suma superior al cuatro por ciento (4 %) de los recursos del Municipio.

Art. 17. — El miembro del Concejo Municipal que faltare sin previo aviso o debida justificación posterior a tres (3) sesiones de tablas consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, podrá ser separado del Cuerpo, por decisión del Concejo y reemplazado por el que siga en el orden de lista.

Art. 18. — Los Concejales, funcionarios, y empleados del Municipio, son responsables ante los Tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones, así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al Municipio y a los particulares.

Art. 19. — Los cargos de Secretario Administrativo, Contador General y Tesorero del Municipio, deberán ser provistos atendiendo al recaudo constitucional del concurso.

CAPITULO II

De las atribuciones y deberes del Concejo Municipal

Art. 20. — Son atribuciones del Concejo:

- a) Dictar el reglamento interno;
- b) Sancionar anualmente las ordenanzas de impuestos y el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos;
- c) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para obras públicas, o disponer la conversión de deudas o su unificación, estableciendo

un fondo amortizante al que no podrá darse otro destino;

- d) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y/o especial para la realización de los fines del Municipio en las materias comprendidas en el artículo sexto de la presente Ley;
- e) Sancionar y aplicar penalidades por las infracciones a las ordenanzas municipales;
- f) Nombrar y remover empleados del Municipio; ordenar su escalafón y estabilidad dando las bases de la carrera administrativa;
- g) Declarar de utilidad pública a los fines de la expropiación los bienes que considere necesarios, a fin de elevar el pedido a la Legislatura. Esta declaración debe ser aprobada por los dos tercios del total de los miembros del Concejo;
- h) Organizar e integrar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, así como también propiciar la formación de consorcios camineros y otras entidades para realizar obras y prestar servicios públicos comunes;
- i) Convocar a elecciones, en los plazos que correspondan, de autoridades municipales;
- j) Dividir el Municipio en secciones territoriales, para la mejor delimitación de la acción vecinal a los efectos del artículo ciento setenta y tres (173) de la Constitución Provincial;
- k) Adjudicar fondos a las juntas vecinales, para realizar obras o servicios en su esfera de acción;
- l) Someter los casos que corresponda, al referéndum popular.

Art. 21. — Son deberes del Concejo Municipal:

- a) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal, el estado de cuentas de Tesorería;
- b) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los treinta días de su vencimiento.

Art. 22. — Las penas aplicables por el Concejo, por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales, podrán consistir únicamente en:

- a) Multas de hasta mil pesos;
- b) Decomiso o secuestro de artículos encontrados en infracción;
- c) Clausuras, desocupaciones, traslados o demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones, en los casos que determinen las ordenanzas.

Art. 23. — El Concejo está facultado para recabar de las autoridades competentes, el allanamiento de los domicilios particulares, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, referentes a la higiene, moral y seguridad.

Art. 24. — Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanzas; las que se refieran al régimen interno de la Institución, o de cumplimiento de ordenanza adoptarán la forma de resolución. Sancionada una

ordenanza o resolución, ella será transcrita en un libro especial que se llevará al efecto.

Art. 25. — El texto íntegro de las ordenanzas deberá ser dado a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, o de carteles fijados en lugares de acceso público.

Art. 26. — Las ordenanzas municipales dictadas conforme a las facultades conferidas por Ley, o que sean consecuencia natural de éstas son de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción. Las autoridades municipales, podrán requerir la colaboración de la Provincia para el eficaz cumplimiento de las mismas.

CAPITULO III

De las Juntas Vecinales

Art. 27. — Las Juntas Vecinales, cuya existencia y funcionamiento contempla en su artículo 173 la Constitución de la Provincia, serán electas por barrio o por núcleos de vecinos preocupados por la solución de problemas específicos de índole municipal, para colaborar con la labor de la autoridad comunal, en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Art. 28. — Las Juntas Vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, si el gobierno local estimase aprovechable esa colaboración para incrementar, agilizar o financiar la labor propuesta.

Art. 29. — El Concejo Municipal reglamentará la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

TITULO III

PATRIMONIO, HACIENDA Y CONTABILIDAD. TRIBUNALES DE CUENTAS

CAPITULO I

Del Patrimonio Municipal

Art. 30. — El Patrimonio de los Municipios, comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados aceptados por las autoridades municipales.

Art. 31. — Los bienes públicos de los Municipios comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obras públicas de propiedad municipal, destinadas para el uso y utilidad general, como asimismo, todo bien que proviniendo de algún legado o donación, se halle sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Art. 32. — Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, que a tal fin se dicten.

CAPITULO II

De los Recursos Municipales

Art. 33. — Los Municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes:

- a) Del ingreso percibido con carácter de compensación, por la prestación de los servicios públicos municipales que realiza;
- b) De las rentas, intereses y productos provenientes del patrimonio municipal y del rendimiento líquido de sus explotaciones;
- c) De los ingresos por participación de los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción municipal;
- d) De las subvenciones o auxilios que conceda el Estado a las Municipalidades y de los legados y donaciones que reciban de terceros;
- e) Del producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten;
- f) De la contribución obligatoria, percibida por compensación de obras públicas, que realizadas por el Municipio con miras a un interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares. Cuando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación den origen a un incremento en el valor de los bienes de los particulares, podrá el Municipio establecer recargos, gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, derivado de la actividad municipal en beneficio de la colectividad;
- g) De todo gravamen, patentes y/o derecho que el Municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en el Título I, Capítulo II de esta Ley.

Art. 34. — Las rentas o recursos municipales, cualesquiera sea su origen o naturaleza son inembargables. Sólo podrá trabarse sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas o recursos destinados a atender un servicio público determinado para saldar créditos emergentes de su adquisición o explotación.

Art. 35. — Las tasas, porcentajes y montos de cada una de las contribuciones que puedan establecer en virtud del artículo 20 de esta Ley serán fijados anualmente en la ordenanza general respectiva.

Art. 36. — Los Municipios no podrán gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera en pago de un servicio requerido por exigencia de salubridad pública.

Art. 37. — El cobro de toda cuenta por gravamen, renta o servicio, asentada debidamente en los libros de la Municipalidad, se hará por el procedimiento prescripto para el juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título una constancia de la deuda expedida por las oficinas respectivas. Sólo serán admisibles en el juicio las excepciones de falta de personería, falsedad de título, prescripción y pago.

Art. 38. — La Municipalidad, por intermedio del Concejo o de los apoderados o empleados que designe, está facultada para el cobro de los gravámenes y contribuciones, establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

Art. 39. — Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

CAPITULO III

Del Presupuesto y Contabilidad Municipal

Art. 40. — El Concejo Municipal deberá sancionar antes de finalizar cada año, las ordenanzas impositivas y de presupuesto. Si llegada esa fecha no las hubiese sancionado, el Concejo queda facultado para continuar aplicando, en el nuevo ejercicio, las ordenanzas que rigieran para el anterior, hasta tanto proceda a dictar las nuevas.

Art. 41. — El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio, antes del 30 de enero del año siguiente.

Art. 42. — El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, los que figurarán por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto será convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Art. 43. — Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto se tomará como base las disposiciones que sobre la materia rijan en la Provincia.

Art. 44. — Como anexo a las ordenanzas que aprueben el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y/o los balances o memorias de cada ejercicio, deberán figurar los correspondientes a organismos en los que el Municipio tenga participación financiera o vinculaciones económicas.

Art. 45. — El Concejo Municipal no podrá efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrá imputar éstas a rentas generales.

Art. 46. — El Concejo Municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La contabilidad general del Municipio se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento y desarrollo económico-financiero;
- b) La contabilidad general en su aspecto patrimonial

nial partirá de la base de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte del dominio público de los del dominio privado y establecerá todas las variantes patrimoniales producidas en cada ejercicio;

- c) La contabilidad general en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales y establecerá el movimiento de ingreso y egresos de cada ejercicio.

Art. 47. — El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que se estimen de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzos, de otras partidas de aquél y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio si lo hubiere.

Art. 48. — El Concejo Municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija el Tribunal de Cuentas Municipal en uso de sus facultades de contralor.

Art. 49. — El balance anual deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Presidente del mismo, dentro de los quince días siguientes al cierre del ejercicio. En las tareas de cierre y confección del balance el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalización cuidando de que, tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Efectuada la tarea de fiscalización, el Tribunal de Cuentas presentará un informe escrito al Concejo en una reunión conjunta citada al efecto.

Art. 50. — Tratado el balance y satisfechas las observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el Concejo deberá considerar la memoria que acompañará al balance, la que será presentada como proyecto por el Presidente. El Concejo Municipal, deberá expedirse sobre toda la documentación citada dentro del plazo previsto en el artículo 41.

CAPITULO IV

De los Tribunales de Cuentas Municipales

Art. 51. — En oportunidad de cada elección municipal, será electo en cada municipio el respectivo Tribunal de Cuentas, el que se compondrá de tres miembros. Serán sus funciones las establecidas en la Constitución Provincial y las que a continuación se indican:

- a) Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios municipales;
- b) Examinar las cuentas de recursos o inversiones de la administración municipal;
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas;
- d) Pronunciarse sobre las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago;
- e) Analizar y controlar las operaciones de cierre de

los ejercicios y la confección del balance anual, al que prestarán conformidad o formularán observaciones escritas, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

Art. 52. — Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos y el desempeño de su cargo será de carácter honorario. Deberá elegir de su seno un Presidente en las mismas condiciones, forma y tiempo de duración en el cargo que la fijada para la designación de Presidente del Concejo.

Art. 53. — Las acciones a que dieron lugar los fallos de este Tribunal, serán deducidas por los Fiscales de turno, en la jurisdicción o fuero que corresponda.

Art. 54. — La Contaduría o Tesorería y demás dependencias de los Municipios, están obligadas a remitir a los Tribunales de Cuentas, toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo los Tribunales de Cuentas, por sí o por Comisionados, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los Municipios, y arqueos de caja y valores, cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 55. — Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, se tomarán por mayoría de votos. Formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 56. — Las funciones del Tribunal de Cuentas, se regirán en todo lo que no esté establecido en esta Ley, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El Tribunal de Cuentas, podrá disponer de empleados y Asesores Profesionales, si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto Municipal, las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

CAPITULO V

Del Régimen de Contrataciones

Art. 57. — Los Concejos Municipales dictarán una Ordenanza, estableciendo el régimen de contrataciones, la que deberá ajustarse en sus disposiciones generales, a lo que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia, adaptándola en sus disposiciones y valores topes, a la realidad y necesidades de cada Municipio.

TITULO VI

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

Art. 58. — Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, conocer originariamente de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las resoluciones de los Municipios de la Provincia, o de entidades autárquicas creadas por ellos, en ejercicio de sus funciones propias.

Art. 59. — Para que proceda el recurso, es necesario:

- a) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que lesione en forma actual un derecho, de la persona natural o jurídica reclamante;
- b) Que se trate de una resolución definitiva del Municipio o del ente autárquico por él creado.

Art. 60. — No se substanciará el recurso contencioso-administrativo, sin que antes el interesado, acredite haber reclamado sin éxito, ante el Concejo Municipal, por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito, cuando hayan pasado treinta (30) días corridos desde que se interpuso el reclamo, sin obtener resolución.

Art. 61. — El recurso deberá interponerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la denegatoria, o a contar desde los treinta (30) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución. Si el reclamante hubiere optado por la vía judicial ordinaria, no podrá entablar el recurso contencioso.

Art. 62. — Para la substanciación del recurso, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a la presentación en juicio, a la intervención del letrado, a las actuaciones en general, términos, notificaciones, traslados, oficios, exhortos, audiencias, rebeldías, recusaciones, pruebas, perención de instancia y demás normas establecidas en dicho Código, para el trámite del recurso libre e imposición de costas.

Art. 63. — Procede también el recurso contencioso-administrativo por la exoneración de un empleado Municipal, sin causa o con expresión de causa inexistente. Esta disposición regirá, hasta tanto los Concejos Municipales dicten el Estatuto del Empleado Público Municipal, donde se contemple esta situación.

Art. 64. — Las resoluciones administrativas del Municipio, a sus entes, quedarán firmes y definitivas, si no se interpusiere el reclamo dentro de los sesenta (60) días, en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

TITULO VII

DE LOS DERECHOS POPULARES

CAPITULO I

De la iniciativa

Art. 65. — El cuerpo electoral tiene, por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal siempre que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución del gasto no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su intención.

Art. 66. — Las solicitudes deberán presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor al diez por ciento de los electores inscriptos. La

petición tendrá forma de proyecto e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.

Art. 67. — Verificada la autenticidad de estos requisitos, el Concejo abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del artículo anterior, los electores que apoyen la iniciativa. El Concejo tomará las medidas necesarias, para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Vencido el plazo se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzaran al por ciento establecido en el artículo anterior, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso afirmativo deberá ser tratada por el Concejo Municipal.

Art. 68. — Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de los diez (10) días de su aprobación, salvo los casos de especial urgencia declarada por los dos tercios de los votos presentes.

Art. 69. — Si durante esos diez días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal.

CAPITULO II

De la Revocatoria

Art. 70. — El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- Notoria ineptitud para el cargo;
- Negligencia en el desempeño del mismo;
- Irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios electos.

Art. 71. — Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Concejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución y elección de los funcionarios electivos cuya revocación se pretende. Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal.

Art. 72. — El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrá juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Art. 73. — De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, el que podrá contestar en el término de cinco días vencido el cual se le tendrá por contestado.

Art. 74. — Tanto los fundamentos como la contestación del pedido de revocatoria se hará por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse el pedido de firmas.

Art. 75. — Transcurrido el término de veinte (20) días, se procederá al recuento de firmas; si éstas alcanzaran al veinticinco (25 %) por ciento de electores inscriptos en el padrón Municipal, se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Art. 76. — En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido de revocatoria, por la misma causa.

Art. 77. — Sólo podrá iniciarse el recurso de revocatoria luego de transcurridos seis (6) meses de ejercicio del mandato, con respecto a los incisos a) y b) del artículo 70.

Art. 78. — Se realizarán referéndum obligatorios:

- a) En los casos previstos por el artículo 166º de la Constitución Provincial;
- b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 75º de la presente Ley;
- c) En los casos de iniciativas rechazadas por el Concejo.

Podrán realizarse referéndum consultivos a pedido del Concejo Municipal cuya decisión será obligatoria.

Art. 79. — En los casos previstos en el inciso c) del artículo anterior, el cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de iniciativa, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor del quince por ciento (15 %) de electores. La petición tendrá forma de proyecto, e irá acompañada por la firma, domicilio o identidad de los solicitantes;
- b) Verificada la autenticidad de los requisitos, el Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado, la iniciación del recurso. Abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del inciso anterior, los electores que apoyen la iniciativa;
- c) Vencido el término se procederá al recuento de firmas. Si estas no alcanzan al veinte por ciento (20 %) del total de electores inscriptos en el padrón municipal, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso de que se llegara a ese porcentaje, el Concejo Municipal, procederá a efectuar la consulta popular.

Art. 80. — La consulta popular se hará por medio de una votación que se realizará dentro de los treinta días de fenecido el plazo establecido en el inciso b) del artículo anterior y en la cual los electores deberán votar, siguiendo las disposiciones de la ley electoral, a favor o en contra de la materia objeto del referéndum.

Art. 81. — Para que el resultado de un referéndum se considere afirmativo el porcentaje de votantes no debe ser inferior al 50 % del padrón electoral, haciéndolo en favor de la iniciativa no menos del (35 %) treinta y cinco por ciento del total de inscriptos del padrón electoral municipal.

Art. 82. — La ordenanza aprobada mediante referéndum, solo podrá modificarse o derogarse, antes de los dos (2) años de su sanción por otro referéndum.

TITULO VIII

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Art. 83. — Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

Art. 84. — Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral, los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres (3) años.

Art. 85. — A los fines de su inscripción en el padrón los extranjeros justificarán su residencia, en alguna de las siguientes formas:

- a) Con libreta de trabajo;
- b) Mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de esta.

Art. 86. — La Junta Electoral Municipal, llevará un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación, las actas correspondientes a cada inscripción y que contendrán:

- a) Fecha de inscripción;
- b) Número de orden;
- c) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante;
- d) La firma del presidente y por lo menos de uno de los vocales;
- e) La firma del solicitante.

Art. 87. — Realizada la inscripción, el interesado podrá solicitar testimonio del acta correspondiente, expedida por la misma Junta.

Art. 88. — Toda persona que figure inscripta en el padrón de extranjeros, será munida de una libreta electoral, en la que constarán los datos del Registro, fotografía, impresión dígito pulgar derecha y firma del inscripto.

Dicho documento, será autenticado por la firma del presidente de la Junta Electoral Municipal.

Art. 89. — Por decisión de la misma Junta o a pedido de cualquiera de sus miembros, o de cualquier particular, la Junta pedirá informes o la prueba tendiente a acreditar, cualquiera de los requisitos requeridos por la Ley, para la inscripción de extranjeros.

Artículo 90. — Las Juntas Electorales Municipales, se compondrán de tres (3) miembros que serán designados por la Junta Electoral Provincial, funcionarán en el edificio de la Municipalidad, durante los periodos que fije la respectiva ordenanza y en días y horarios determinados.

Tendrá los empleados que le otorgue el Concejo Municipal, quien proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 91. — Las Juntas Electorales Municipales, elevarán los padrones de extranjeros y libros de ac-

tas a la Junta Electoral Provincial, a los efectos de su aprobación y control de dobles inscripciones.

Art. 92. — El escrutinio de las elecciones municipales, y el juzgamiento de la validez total o parcial de la elección, de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y expedición de los diplomas respectivos, serán atribución de la Junta Electoral Municipal, cuyas decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Provincial.

Cuando las elecciones municipales coincidan con las elecciones generales, tales funciones serán ejercidas directamente por la Junta Electoral Provincial, debiendo en tal caso las Juntas Electorales Municipales, elevar los cómputos definitivos de las elecciones en las mesas de extranjeros, a fin de que la Junta Electoral Provincial los compute.

Art. 93. — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación, con la misma antelación prevista en las elecciones Provinciales.

Art. 94. — El Concejo Municipal, dictará las ordenanzas, que determinen el procedimiento para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la formación del padrón, impugnaciones, tachas, plazos y tareas de la Junta Electoral Municipal.

Art. 95. — En el caso de que el número de extranjeros excediera el tercio de miembros del Concejo, serán excluidos los correspondientes a las listas menos votadas y reemplazados por los ciudadanos de las mismas listas, que le siguieren en orden.

TITULO IX

DE LOS MUNICIPIOS RURALES

CAPITULO UNICO

Art. 96. — La organización de las autoridades y

atribuciones para los Municipios Rurales, será la misma que para los de segunda categoría establece la presente Ley.

TITULO X

DE LA INTERVENCION A LOS MUNICIPIOS

CAPITULO UNICO

Art. 97. — Los Municipios serán intervenidos únicamente por Ley y por algunas de las siguientes causas:

- a) Acefalía total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168º de la Constitución Provincial;
- b) Violación manifiesta o reiterada de la Constitución, de las leyes o esta Ley Orgánica;
- c) A solicitud de las propias autoridades municipales;

Art. 98. — El interventor tendrá las facultades que en cada caso le confiera la Legislatura.

Art. 99. — El interventor deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días; y ajustará los demás plazos de la convocatoria, a lo que disponga la Ley Electoral de la Provincia.

TITULO XI

DE LAS RELACIONES CON LA PROVINCIA

CAPITULO UNICO

Art. 100. — Las gestiones de los Municipios ante la Provincia y de esta para con aquellos, se practicarán por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Viedma, noviembre 2 de 1958.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.